









**EL CRISTIANO**

**INSTRUIDO EN LA NATURALEZA Y EL USO**

**DE LAS INDULGENCIAS.**

*Esta obra es propiedad del Editor.*

261/A

**EL CRISTIANO**  
**INSTRUIDO EN LA NATURALEZA Y EL USO**  
**DE LAS INDULGENCIAS,**

obra escrita en francés

**POR EL P. A. MAUREL,**  
DE LA COMPAÑÍA DE JESUS,

*y traducida al castellano*

**POR D. J. TORÁ.**

---

*Dei amorem et cœlum querentibus, Indulgentiæ  
sunt ingens thesaurus, et gemmæ pretiosæ.*

Para los que buscan el amor de Dios y el  
cielo, son las Indulgencias un rico tesoro y  
como otras tantas piedras preciosas.

(S. IGNACIO DE LOYOLA.—*Carta á un Amigo*).

---

**CON LICENCIA DEL ORDINARIO.**

**MADRID,**  
IMPRENTA DE D. LUIS PALACIOS,  
*carrera de S. Francisco, núm. 6.*

—  
1863.



INSTITUTO DE LA NACIÓN Y EL TRABAJO

DE LAS INDUSTRIAS

El presente informe tiene por objeto exponer los resultados de las investigaciones realizadas en el campo de las industrias durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1940 y el 31 de diciembre de 1941.

POPULOLOGIA

Según los datos suministrados por el censo de 1940, la población total de la República Argentina al 1 de enero de 1940 ascendió a 11.000.000 habitantes, lo que representa un aumento del 15% con respecto a la población censada en 1930.

CONCLUSIONES

El estudio de las industrias argentinas revela un crecimiento sostenido durante el período analizado, aunque persisten ciertas deficiencias en materia de tecnología y mano de obra calificada.

**NOS EL DR. D. JOSÉ DE LORENZO Y ARAGONÉS,**  
**PRESBITERO, VICARIO ECLESIASTICO DE ESTA HE-**  
**RÓICA VILLA Y SU PARTIDO, ETC.**

Por la presente y por lo que á nos toca, concedemos nuestra licencia para que pueda imprimirse y publicarse el manuscrito titulado *Tesoro de Indulgencias* ó sea *El Cristiano instruido en la naturaleza y uso de las Indulgencias*, mediante que de nuestra órden ha sido examinado y no contiene, segun la censura, cosa alguna contraria al dogma católico y sana moral. Madrid catorce de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.

*Doctor Lorenzo.*

Por mandado de S. S.  
*Segundo de la Cuerda.*

FOR EL Sr. D. JOSE DE BARRAZA Y ARRABOLY.

PARTE PRIMERA. TERCERA EDICION DE ESTA OBRA.

BOGOTA, EN LA IMPRENTA DE DON ESTEBAN.

Por la presente se publica por el Sr. D. Jose de Barraza y Arraboly, esta obra, que es la tercera edicion de ella, y que se ha impreso en Bogota, en la imprenta de don Esteban, en el mes de Mayo de 1818. El Sr. Barraza y Arraboly, es un hombre de letras, y de un talento singular, y que ha escrito esta obra con un estilo claro y sencillo, y que es muy útil para los que se dedican a la medicina. La obra se divide en tres tomos, y el primero de ellos contiene la doctrina de la medicina, y el segundo y tercero, la doctrina de la cirugía. Esta obra es muy recomendable para los que se dedican a la medicina, y para los que se dedican a la cirugía. El Sr. Barraza y Arraboly, es un hombre de letras, y de un talento singular, y que ha escrito esta obra con un estilo claro y sencillo, y que es muy útil para los que se dedican a la medicina. La obra se divide en tres tomos, y el primero de ellos contiene la doctrina de la medicina, y el segundo y tercero, la doctrina de la cirugía. Esta obra es muy recomendable para los que se dedican a la medicina, y para los que se dedican a la cirugía.

## DOS PALABRAS AL LECTOR.

---

Ocioso seria en nosotros, tanto como impertinente, el intentar escribir un *Prólogo* para este libro, cuando nada pudiéramos decir en él que no haya espresado con tanta elocuencia como verdad y precision su sábio autor el Reverendo Padre Maurel.

Las dos palabras que nos atrevemos á dirigir hoy al lector tienen por objeto llenar un vacío, que el autor de esta importantísima obra ha dejado en su *Prólogo*, á causa de la modestia que es siempre compañera del talento y del saber, é inseparable cuando se trata de un Jesuita. *El Cristiano instruido en la naturaleza y uso de las Indulgencias*, ha sido acogido en Francia por todos los católicos con el mayor entusiasmo, y mucho antes de que viese la luz, al saberse las largas vigiliias y los viajes á Roma que hacia su autor para publicar un tratado completo y exacto sobre materia tan importante, era felicitado ya por los sábios Prelados del vecino Imperio que

de él tenían conocimiento. Solo así se comprende el éxito asombroso que en el extranjero ha tenido este libro.

Al lector toca ahora juzgar si la reputacion que ha sabido conquistarse su autor es ó no merecida. El ilustre Jesuita que tan admirablemente ha llevado á cabo su pensamiento auxiliado tan solo por su perseverancia, su celo y su saber, está satisfecho con el fallo del católico pueblo francés y con el servicio que con su trabajo ha prestado á la Iglesia : y nosotros que no hemos hecho otra cosa que verter religiosa y concienzudamente su notable obra á nuestro idioma patrio, confiamos que en España será tan bien acogida como en el extranjero.

# DECRETO

DE LA

## SAGRADA CONGREGACION DE LAS INDULGENCIAS.

---

### DECRETUM.

Cùm R. P. Antoninus Maurel è Societate Jesu, novam editionem operis cui titulus: *Le Chrétien éclairé sur la nature et l'usage des Indulgences*, typis mandari cupiat, in quo alia Decreta et Indulgentias addidit iis quæ in primâ editione publicaverat, Sacra Congregatio Indulgentiis sacrisque Reliquiis præposita, ejus precibus, postquam opus fuerit diligentè examinatum, annuens, illud publicari posse libenter permittit, quoad spectat ad Decretorum et Indulgentiarum collectionem quæ in eo continetur; ita ut hujusmodi editioni se-

### DECRETO.

El R. P. Antonino Maurel, de la Compañia de Jesus, ha manifestado el deseo de publicar una nueva edicion del libro intitulado: *El Cristiano instruido en la naturaleza y el uso de las Indulgencias*, incluyendo en ella otros decretos é Indulgencias no contenidos en la primera edicion. Accediendo la Sagrada Congregacion de las Indulgencias y de las santas Reliquias á las súplicas del autor, y despues de haber examinado cuidadosamente lo obra, permite gustosa que se imprima, por lo que respecta á la coleccion de los Decretos é Indulgencias en ella contenidos,

cundæ in iis quæ ad præfata Decreta et Indulgentias attinent omninò sit attendendum.

Datum Romæ, ex Secretariâ S. Congregationis Indulgentiis et SS. Reliquiis præpositæ, die 12 Decembris 1857.

Locus sigilli.

F. Card. ASQUINIUS, *Præfect.*

A. Archip. PRINZIVALLI,  
*Substitutus.*

debiendo atenerse á esta segunda edicion, para cuanto concierne á los mencionados Decretos é Indulgentias.

Dado en Roma en la Secretaría de la S. Congregacion de las Indulgentias y Santas Reliquias, el dia 12 de Diciembre de 1857.

Lugar de un sello.

F. Card. ASQUINI, *Prefecto.*

L. PRINZIVALLI, *Arcipreste,*  
*Substituto.*

## APROBACIONES.

---

**LUIS-JACOBO-MAURIO CARDENAL DE BADEN, ARZOBISPO DE LYON Y DE VIENA, PRIMADO DE LAS GALIAS, ETC.**

Habiendo leído el Decreto de la S. Congregacion de las Indulgencias, que aprueba el libro del R. P. Maurel, intitulado: *El Cristiano instruido en la naturaleza y el uso de las Indulgencias*, damos licencia para que se imprima esta obra, y recomendamos su lectura á todos los fieles.

Lyon 25 de Mayo de 1858.

† L.-J.-M. CARD. DE BONALD,  
*Arzobispo de Lyon.*

---

Cùm librum, cui titulus est: *Le Chrétien éclairé, etc.* à P. A. Maurel nostræ Societatis Sacerdote compositum, aliqui ejusdem Societatis Theologi, quibus id commissum fuit, recognove-

Habiendo examinado algunos teólogos de nuestra Compañía, delegados al efecto, el libro intitulado: *El Cristiano instruido, etc.* escrito por el P. M. Maurel, sacerdote de la misma Com-

rint et in lucem edi posse probaverint; facultatem concedimus, ut typis mandetur, si ita iis, ad quos pertinet, videbitur.

Hæc nostra approbatio spectat ad secundam præfati libri editionem.

In quorum fidem has literas manu nostrâ subscriptas et Sigillo Societatis nostræ munitas dedimus.

Romæ, die 12 Decemb. 1857.

Locus sigillis.

**Petrus BECKX,**  
*Præp. Gen. S. J.*

pañia, han declarado que podia publicarse. En su consecuencia, damos licencia para que se imprima, con tal de que sea autorizado por aquellos á quienes de derecho compete.

Nuestra aprobacion recae sobre la segunda edicion de la referida obra.

En fé de lo cual libramos el presente atestado firmado de nuestra mano y provisto del sello de nuestra Compañia.

Roma el dia 12 de Diciemb. de 1857.

Lugar de un sello.

**Pedro BECKX,**  
*Gen. de la Comp. de Jesus.*

# AL REVERENDÍSIMO PADRE BECK,

Superior General de la Compañía de Jesus.

## MI REVERENDÍSIMO PADRE:

Os habeis dignado aceptar y bendecir este pequeño trabajo: no podia yo aspirar á una recompensa mas dulce, pues la bendicion de un Padre es siempre mensajera de felicidad.

En las reglas que nos señaló San Ignacio para que no disintiéramos nunca de la Iglesia Ortodoxa, nos recomienda especialmente que alabemos las Indulgencias, *laudare..... Indulgencias*, á las cuales consideraba como un *tesoro inmenso*, y como otras tantas *pie-dras preciosas*.

Este espíritu de nuestro Santo Fundador fué el espíritu de todos los Generales, así como el de todos los Teólogos, Predicadores y Misioneros de nuestra mínima Compañía, los cuales, no solo *alabaron* las Indulgencias, sino que las solicitaron con instan-

cia de la Sede Apostólica, y no dejaron de defenderlas contra los ataques de los innovadores.

Este mismo espíritu, mi Reverendísimo Padre, os anima también á vos mismo, que con vuestras recomendaciones, con vuestros escritos y ejemplos, trabajais incesantemente por estrechar más y más los sagrados lazos que unen inviolablemente á todo vuestros hijos con las doctrinas de la Iglesia Romana, y con su augusto Jefe.

¡Quiera el cielo que este trabajo contribuya algún tanto á sostener y difundir este espíritu de fé, de amor y sacrificio, satisfaciendo vuestros más queridos votos! Y quiera también conservarnos por mucho tiempo el Padre que su bondad nos ha dado, y del cual seré siempre el hijo más respetuoso y sumiso.

A. MAUREL.

## PRÓLOGO DEL AUTOR.

---

Antes de decir una palabra de esta segunda edición, reproduciré casi textualmente el *Prólogo* de la primera.

Hé aquí un nuevo libro sobre las Indulgencias que muy probablemente no será el último. Si solo se trata-se, en esta materia, de principios teológicos y de documentos sagrados y tradicionales, sobre los cuales descansan la verdad, la concesion y la virtud de las Indulgencias, pocas dificultades ofrecerian estos trabajos, y las nuevas obras llegarían á ser superfluas: los grandes Maestros en la ciencia divina, los Concilios y las Constituciones apostólicas, han definido mucho tiempo hace nuestras creencias sobre este punto y hecho justicia de las oposiciones de la herejía y de la incredulidad.

Pero cuando se trata de la práctica de las Indulgencias, quiero decir, del tenor y autenticidad de las Actas que las conceden, como Bulas, Decretos, Rescriptos, etc., y de las condiciones á que están sujetas, y sin las cuales no se obtienen, surgen entonces las dudas y las incertidumbres que se debe tratar de esclarecer y destruir. Este es, en efecto, el objeto que se ha querido conseguir en muchas publicaciones recientes, en las que se ha procurado disipar infinitas oscuridades y hacer que cesen muchas vacilaciones.

La publicacion de este trabajo tiene por objeto no ya terminar la obra felizmente adelantada por las pu-

blicaciones que le han precedido , sino tratar de resolver algunas de las dificultades cuya solucion se desea.

Permitaseme decir sencillamente dónde y cómo me ocurrió la idea de este trabajo: ella vino á mi mente en Fourviere, á donde la Providencia me ha destinado muchos años hace, en la iglesia de Nuestra Señora, tan querida de los Lyoneses , tan rica de bendiciones, y uno de los Santuarios mas frecuentados por el universo católico. Los peregrinos que diariamente acuden á él, á ponerse bajo la proteccion de la milagrosa Virgen, rara vez abandonan la santa colina sin llevar consigo algun precioso recuerdo , un crucifijo , una medalla de Maria, una imágen, un rosario, para los que piden bendiciones é indulgencias; otros, hacen que se les imponga allí el escapulario del Carmelo ó el de la Inmaculada Concepcion ; otros se inscriben en el registro de la Cofradía del Santo Corazon de María , etc. Y la mayor parte de estos piadosos fieles se aprovechan de aquella ocasion para instruirse acerca de las Bendiciones, Indulgencias, Devociones, Cofradías, etc. Esto se comprende ; pero, ¿ por qué no confesarlo ingenuamente? Mas de una vez nos ha sucedido no poder satisfacer á las preguntas de los peregrinos si no con respuestas incompletas é inexactas, aun recurriendo á diversos tratados que teniamos entre manos. La pena que esto personalmente me causaba, me obligó á solicitar de mis superiores permiso para escribir, por mi parte, el opúsculo que hoy me atrevo á ofrecer á la benevolente indulgencia de los lectores : no se me oculta que es bajo muchos aspectos, imperfecto ; pero al menos, dará, así lo espero , por resultado, el ofrecer pocas dudas á las personas piadosas, para cuanto es de un *uso mas universal y ordinario* en materia de Indulgencias, Devo-

ciones y Asociaciones religiosas. Tengo la confianza de que los señores Eclesiásticos encontrarán tambien en él la respuesta á la mayor parte de las preguntas que se les dirigen.

A fin de realizar esta idea, he tenido que recurrir á la fuente; y para cuanto se refiere á las Indulgencias, la fuente está en Roma. En la Ciudad Santa ha sido, pues, donde he escrito estas páginas, auxiliado, en lo que respecta á las nociones particulares y prácticas, por el saber y larga experiencia del dignísimo Sustituto de la Sagrada Congregacion de las Indulgencias y Santas Reliquias, Monseñor Luis Prinzivalli, Camarero de honor de Su Santidad, y Arcipreste de la insigne Basílica de Santa María *in Cosmedin*. Soy deudor de este conocimiento á la recomendacion del ilustre Principe de la Iglesia, Su Eminencia el Cardenal Asquini, Prefecto de la misma Congregacion; y toda mi vida conservaré hácia él la mas sincera gratitud. Espuse todas mis dudas y observaciones á Monseñor Prinzivalli, agregado, hace treinta y ocho años, á la Congregacion de las Indulgencias; y no podria decir la bondad con que se dignó escucharme y responderme. Él es quien acaba de hacer imprimir la décimatercia edicion de la *Raccolta di orazioni e piè opere..... ó Coleccion de oraciones y obras piadosas que tienen concedidas Indulgencias por los Sumos Pontífices*. Fué el autor de esta obra notable el venerable y virtuoso Canónigo D. Telesforo Galli, Consultor de la S. Congregacion de las Indulgencias, quien durante toda su vida se distinguió por su devocion para con las almas del Purgatorio á las cuales dedicó aquel trabajo.

*La Raccolta* salio por primera vez de las prensas de M. Perega Salvioni, en Roma, en 1807, y la déci-

matercia edicion que de ella se hizo debida, como la precedente, á los cuidados de Monseñor Prinzivalli, vió la luz á fines de 1855. Fué corregida con especial cuidado y aumentada con nuevas y generales concesiones de Indulgencias hechas por el glorioso Pontífice Pio IX, quien nada olvida de cuanto pueda contribuir á la gloria de Dios y al servicio de las almas. La Santa Congregacion de las Indulgencias reconoció esta última edicion como auténtica, aprobándola particularmente como muy útil á los fieles vivos y muertos: *Prædictum opus omnibus Christi fidelibus vivis ac defunctis maxime perutile fore probavit, et ut authenticum recognovit.* (Decreto de la Santa Congregacion de las Indulgencias de 15 de Diciembre de 1854.) Quiso además la Santa Congregacion, que respecto á las dudas que pudieren originar las demás ediciones ó traducciones de la *Raccolta* en lo relativo á las Indulgencias contenidas en ella, se esté completamente á las decisiones de la última edicion de 1855. Siempre que en el trascurso de este libro cite yo la *Raccolta*, me referiré á la décimatercia edicion. (Roma.—Imprenta de Perega Salvioni, plaza de San Ignacio, núm. 153.) (1)

El Eminentísimo Prefecto de la Santa Congregacion de las Indulgencias, en vista del informe que de esta obra le dió Monseñor el Sustituto de la Secretaría de la referida Congregacion, se ha dignado aprobarla: este es el principal titulo con que se recomienda á la favo-

---

(1) La *Raccolta* ha sido traducida en francés por el Sr. Abate Luis Pallard, Doctor en Teología y en ambos derechos. Esta traduccion aprobada por un decreto de la Santa Congregacion de las Indulgencias fecha 28 de Marzo de 1856, se halla en Paris en casa de la viuda Poussiégué—Rusaud. La segunda edicion se publicó en 1857.

rable acogida del público. Al publicarla, aspiro á alcanzar el objeto que me he propuesto; y entonces bendeciré por ello á Nuestra Señora de Fourviere, á la cual consagro hace mucho tiempo mis débiles tareas. Aceptaré con un sentimiento de verdadera gratitud cuantas observaciones se tengan la bondad de dirigirme, pues no debiendo ser interrumpidas mis relaciones con el apreciable y dignísimo Sustituto de la Santa Congregacion de las Indulgencias, me será fácil modificar, en otra edicion, cuanto los hombres sábios y jueces competentes en esta materia crean que debe serlo.

Esta otra edicion es la que sale á luz. La ofrezco á mis lectores con tanto ó mas confianza, quanto que la primera edicion parece haberles causado una verdadera complacencia. Cuando se publicó la obra, la mayor parte de los periódicos religiosos de París y de provincias se disputaron el recomendarla, y se recibieron en Fourviere numerosas cartas de distintos puntos de Francia, y aun de países estranjeros, llenas de felicitaciones y de testimonios de gratitud, de cuya sinceridad sería difícil sospechar. El buen Padre Ravignan arrebatado á nuestra veneracion y amor por la muerte, me escribia en el mes de Noviembre de 1856 lo siguiente: *He leído vuestro Opúsculo entero; habeis prestado un verdadero servicio á las almas; quiero ciertamente hacerlo conocer y propagarlo.*

Sin embargo, las cartas que llegaron á mis manos no contenian solamente elogios y muestras de gratitud; contenian además observaciones, preguntas y multiplicadas dudas, las cuales habia contraído el compromiso de satisfacer, recurriendo á Roma y consultando con los hombres versados en los conocimientos de este género.

Pues bien. Yo hice mas que recurrir á Roma por medio de cartas. Por muy activa que pueda ser una correspondencia, lleva siempre en pos de sí dilaciones principalmente cuando los corresponsales se hallan alejados por la distancia que separa á Lyon de la Ciudad Santa; y además, rara vez permite que se resuelvan las cuestiones tan perfectamente, como pueden serlo de viva voz. Hice, pues, un segundo viaje á Roma á fin de dedicarme allí á nuevas investigaciones, tanto sobre la parte dogmática, como sobre la usual de las Indulgencias. Consecuencia de esto ha sido, el que este volumen haya sido aumentado considerablemente, modificado y corregido en muchos artículos.

Confio que este segundo trabajo resolverá las dificultades que se me han propuesto de palabra ó por escrito, y contribuirá eficazmente á que desaparezcan las que pudieran suscitarse en el ánimo de los fieles. No debe, sin embargo, olvidarse que segun el objeto indicado muchas veces, no salimos del círculo de las oraciones, devociones, obras y cofradías que son, entre los hijos de la Santa Iglesia Católica, de un uso mas comun y general.

Finalmente, por un nuevo decreto, la Santa Congregacion de las Indulgencias se ha dignado recomendar este libro, y aun, si me es permitido el decirlo, el Augusto y Santo Pontífice Pio IX, que no se desdeñó de aprobar la primera edicion, no se ha desdeñado de bendecir la segunda, y de asegurarle, por medio de esta bendicion especial, un éxito que solo deseo para bien de las almas.

*Amen, y A. M. D. G.*

# EL CRISTIANO

INSTRUIDO EN LA NATURALEZA Y EL USO

## DE LAS INDULGENCIAS.

---

### PRIMERA PARTE.

---

NOCIONES DOGMATICAS Y GENERALES.

---

#### I.

PRINCIPIOS. — DEFINICION DE LA INDULGENCIA.

La palabra *Indulgencia* se deriva del verbo latino *indulgere*, al cual los autores sagrados y profanos atribuyen diversas significaciones, poco separadas en el fondo las unas de las otras. Lo mas comunmente *indulgere* significa tratar con humanidad, usar de condescendencia y de dulzura, perdonar (1).

---

(1) *Indulgentia remissionem et facilitatem, sive (ut sic loquamur) condescensionem in Scripturis San-*

Un príncipe que rompe los hierros de un súbdito rebelde, un acreedor que perdona á un deudor una parte de su deuda, un pastor que en vez de herir con su cayado á una oveja descarriada que ha vuelto á encontrar, se la carga sobre sus hombros y la lleva al redil, practican actos de indulgencia.

En el sentido teológico, espresa igualmente la palabra *Indulgencia* un acto de clemencia y de misericordia, una remision, una condonacion, un perdon concedido por la Iglesia. Los antiguos Concilios y los Padres de los primeros siglos, para espresar la indulgencia se sirvieron frecuentemente de las palabras *pax* (*εἰρήνη*) *remissio*, *donatio seu condonatio*; lo cual ha hecho dar la denominacion de *insigne* á la palabra *Indulgencia*, por los Padres del Concilio de Trento. *Insigne hoc Indulgentiarum nomem.* (Sess. XXV. Decret. de Indulg.).

¿Cuál es este perdon? ¿cuál es la naturaleza particular de esta condonacion, de este acto de clemencia y de bondad? Trátase de esplicarlo, y será fácil comprenderlo, si se ponen á la vista

---

*ctis aliisque authoribus, præsertim ecclesiasticis significare solet.* (Bellarminus, de Indulg. lib. I, cap. I.)

algunos principios que son, en la Iglesia Católica, verdades ó dogmas de fé.

*Primera verdad.* Dos cosas distinguimos en el pecado, ya sea mortal, ya venial; lo que llamamos *la culpa*, y lo que llamamos *la pena*. La culpa ó la ofensa, es la injuria hecha á Dios con el pecado, la pena es el castigo que Dios tiene el derecho de aplicar al pecador, aun perdonando el pecado.

Cuando el pecado es mortal, la ofensa es grave; ella rompe los lazos que nos unian con nuestro Criador, y nos arrebatada su amistad juntamente con la gracia santificante que constituye la vida y la hermosura de nuestra alma. La pena en que se incurre es en este caso, una pena eterna que debe sufrirse en el infierno, sin alivio y sin esperanza de perdon. *In inferno nulla est redemptio.* (Offic. Defunct.).

Si es venial el pecado, no rompe la amistad con Dios, ni merece una eternidad de tormentos. *Aunque los santos y los justos*, dice el Concilio de Trento, *caen algunas veces, en esta vida mortal, en faltas veniales, no dejan por esto de ser justos.* (Sess. VI, cap. II).

La absolucion sacramental recibida dignamente, al paso que nos reconcilia con Dios, nos perdona la culpa ó la ofensa del pecado mortal,

así como la pena eterna: admirables efectos que el acto de contrición ó de caridad perfecta, el cual encierra al menos implícitamente el deseo ó el voto del sacramento de penitencia, produce igualmente en el pecador convertido. (Concilio de Trento, Sess. XIV, cap. 4.) Gracias inmortales sean dadas á nuestro Señor, cuya misericordia es infinita, y que ha conocido el barro de que hemos sido hechos! No debe, sin embargo, olvidarse que no permanecemos menos obligados á confesar los pecados perdonados así por el acto de contrición perfecta.

El perdón de la culpa ó de la ofensa del pecado venial, se alcanza también por la absolución del sacerdote, pero se obtiene igualmente por un acto de contrición, y por otros actos de piedad, de caridad, como el oír misa con devoción, rezar fervorosamente el Padre nuestro, etc. los cuales nos alcanzan el amor y el arrepentimiento necesarios para el perdón de estas faltas (1).

---

(1) *Venialia quibus gratia. Dei non excludimur... quamquam rectè et utiliter... in confessione dicuntur, quod priorum hominum usus demonstrat, taceri tamen citrà culpam, multisque aliis remediis expiari possunt.* (Concil. Trid. Sess. XIV, cap. V).

*Segunda verdad.* Al recibir la absolucion ó al hacer un acto de amor de Dios, puede el pecador por virtud de la divina gracia tener un pesar de sus culpas, tan intenso, ó un grado de caridad tan perfecto, que le perdone Dios enteramente ó le absuelva de toda la pena que ha merecido, lo mismo que por el bautismo y por el

---

Existen en la Iglesia ceremonias ó ritos sagrados que se llaman *Sacramentales*, *Sacramentalia*. Instituyólos la Iglesia para hacer mas dignas y solemnes la administracion de los Sacramentos, la ofrenda del Santo Sacrificio y las bendiciones.

Los sacramentales sirven para escitar el respeto y la devocion en los Divinos Oficios; contribuyen á la instruccion de los ignorantes, recordándoles los misterios de nuestra Redencion, á aumentar la fé y á alimentar la piedad. *Caveant proinde*, dice el P. Voit. (Theol. mor. de Sacram. núm. 114.) *ministri Ecclesie ne neglectim ac contemptim Ritus et cæremonias peragendo piam Matrem suo fine defraudent, fideles æquè ac infideles scandalizent, et sancta fidei mysteria ludibrio exponant.* Llámanse tambien *Sacramentales* en un sentido mas lato y menos riguroso, otros ritos sagrados, usados fuera de los Sacramentos. Por ejemplo, *la aspersion del agua bendita, el comer pan bendito*, ó el uso piadoso de cualquiera otro objeto bendito; *la confesion general*, es decir, la recitacion pública del *Confiteor*, *las diferentes bendiciones del agua, del vino, de los cirios, de los vestidos, etc.*

martirio (1). Pero, ordinariamente, la justificación del pecador no vá unida al perdón de toda la pena exigida por la justicia divina. Al devolverle Dios su amistad, es cierto que renuncia al derecho que tenía de condenarle al fuego eterno; y sin embargo, no deja de sujetarle á las penas temporales, haciendo de este modo, dice el Padre Bourdaloue, brillar su sabiduría al mismo tiempo que ejerce su misericordia. «Señor, dice

---

Los efectos que se atribuyen á los Sacramentales, son el alcanzar para nosotros: 1.º gracias particulares; 2.º la contrición, y por consiguiente el perdón de nuestros pecados veniales; 3.º la remisión de una parte de la pena temporal debida al pecado; 4.º el ahuyentar al demonio y preservarnos de sus maleficios; 5.º la salud ú otras ventajas temporales; todo esto *per modum impetrationis*, en virtud de las oraciones de que se sirve la Iglesia en la confección de sus ritos religiosos; oraciones muy saludables y que tienen un gran poder en el corazón de Dios; porque los Sacramentales no confieren la gracia como los Sacramentos, *ex opere operato*, según el lenguaje de la escuela. Los efectos de los Sacramentales, dependen también de su naturaleza y del fin que se propuso la Iglesia al instituirlos.

(1) *Quandoque Deus tantâ commotione convertit cor hominis, ut subitò perfectè consequatur sanctitatem spiritualem, non solum remissâ culpâ, sed sublatis omnibus peccati reliquis.* (S. Thom. 3, part. quæst. 86, artículo V).

»San Agustín, vos no habeis dejado sin castigo  
 »los pecados de aquellos mismos á quienes per-  
 »donais. *Impunita peccata etiam eorum quibus*  
 »*ignoscis non reliquisti.* (Enarratio in Ps. 50, nú-  
 »mero 11).» Muchos ejemplos sacados de nuestros  
 libros santos, demuestran esta verdad, claramente  
 enseñada, además por el Concilio de Trento (1).

*Tercera verdad.* Esta pena temporal debida  
 al pecado, debe sufrirse, ó en esta vida con obras  
 satisfactorias, ó en la otra con los padecimien-  
 tos del purgatorio, como se vé en el trigésimo  
 Cánón de la VI Sesión del Concilio de Trento (2).

(1) *Sancta Synodus declarat, falsum omninò esse, et à verbo Dei alienum, culpam à Domino nunquam remitti, quin universa etiam, pœna condenetur: perspicua enim et illustria in Sacris Litteris exempla reperiuntur, quibus, præter divinam Traditionem, hic error quam manifestissimè revincitur.* (Sess. XIV, capítulo VIII).

Véanse igualmente los Cánones 12 y 15 de la misma Sesión.

(2) *Si quis post acceptam justificationis gratiam, cuilibet peccatori pœnitenti ità culpam remitti, et reatum æternæ pœnæ deleri dixerit, ut nullus remaneat reatus pœnæ temporalis exsolvendæ; vel in hoc sæculo, vel in futuro in purgatorio, antequàm ad regna cælorum aditus patere possit; anathema sit.*

Y en el capítulo VIII de la Sesión XIV, después de haber consignado que al perdonar el Señor el pecado no absuelve siempre toda la pena que merece, el Santo Concilio da de ello esta convincente razón: «Y en verdad, dice, el orden  
»de la justicia de Dios exige que reciba de otra  
»manera en su gracia á los que hayan pecado en  
»su ignorancia antes del bautismo, que á aque-  
»llos que después de haber sido libertados una  
»vez de la esclavitud del pecado y del demonio,  
»y de haber recibido el don del Espíritu Santo,  
»no han temido el violar á sabiendas el templo  
»de Dios y entristecer al Espíritu Santo. Hasta  
»es digno de la divina clemencia el que nuestros  
»pecados no nos sean así absueltos sin satisfac-  
»ción, por temor de que creyéndolos demasiado  
»ligeros, no caigamos en faltas más graves, y no  
»cometamos nuevos ultrajes al Espíritu Santo,  
»acopiándonos tesoros de cólera para el día de  
»la venganza.»

Las *obras satisfactorias* por las cuales podemos sufrir en esta vida la pena debida á nuestros pecados, son, según el Concilio de Trento: 1.º las penitencias que nosotros mismos nos imponemos; 2.º las que nos imponen los confesores en el Tribunal Sagrado; 3.º las desgracias, las enfermedades, cualesquiera plagas que la Provi-

dencia nos envia, y que sufrimos con paciencia y sumision de corazon. Por medio de estas obras laboriosas, podemos satisfacer á Dios Padre por Jesucristo, *apud Deum Patrem per Jesum Christum satisfacere valeamus.* (Ses. XIV, cap. 9), y en Jesucristo, *en quien vivimos, en quien merecemos, á quien satisfacemos, produciendo dignos frutos de penitencia.* (Ibid., cap. 8). Por estas últimas palabras, el Santo Concilio nos da á entender que para ser satisfactorias nuestras obras deben ser practicadas en la caridad que nos hace vivir la vida de Jesucristo. Nuestra satisfaccion no tendria valor alguno ante Dios, sin el estado de gracia, «por la razon, dice el Doctor angélico, de que entonces no la aceptaria Dios. (S. Thom. Suppl. 3, part. 9, 14, art. 2).» Cuidemos, pues, de mantener nuestra alma constantemente unida con Nuestro Señor por medio de la caridad, á fin de poder rescatar las penas que, despues de nuestra muerte, serian tal vez duras y prolan-gadas (1).

---

(1) No obstante, porque nuestras obras practicadas en estado de pecado mortal, no sean aceptas á los ojos de Dios, como satisfactorias ni como meritorias de la vida eterna, no creamos que nos sean inútiles. Por el contrario nos son muy útiles, aun necesarias, á

Con la ayuda de las anteriores verdades, llegamos ahora sin dificultad á la verdadera nocion de las Indulgencias. Supongamos, pues, una persona que ha tenido la desgracia de ofender á Dios. Si es mortal el pecado, la culpa ó la injuria hecha á la Divina Majestad, es grave, y esta persona ha perdido la gracia santificante, mere-

---

fin de atraer sobre nosotros las miradas de la misericordia divina, de aplacarla, desarmarla y alcanzar de ella las gracias de la conversion.

Santo Tomás (Suppl. 3, part. 9, 15, art. 3) reduce las obras por las cuales podemos satisfacer á Dios por nuestros pecados, á la oracion, limosna y ayuno. En la *oracion* debe comprenderse la meditacion, el retiro, la lectura espiritual, la visita al Santísimo Sacramento, la Santa Misa, etc.; en el *ayuno*, todas las mortificaciones del cuerpo y del espíritu; y por *limosna* es permitido entender no solo todas las obras de misericordia corporales, como calmar el hambre y apagar la sed de los pobres, vestir á los que están desnudos, dar posada al peregrino, visitar á los enfermos y á los presos, curar á los heridos y enterrar á los muertos: cuéntanse además todas las obras de misericordia espirituales, como enseñar al que no sabe, corregir al que yerra, consolar al triste, dar buen consejo al que lo ha de menester, proteger á los que sufren injustamente persecucion, soportar las faltas, perdonar las injurias, rogar por sus enemigos. (Véase Du Clot, *Esplicacion de la doctrina cristiana*, discurso CLXXV).

ciendo ser castigada eternamente. Si es venial el pecado, no ha perdido la amistad de Dios, incurriendo solo por su culpa en una pena temporal. En el primer caso, el Sacramento de la Penitencia ó el acto de contrición perfecta, perdonan á aquel pecador la injuria hecha á Dios, le reconcilian con él y le alcanzan el perdón de la pena eterna. Pero como este castigo eterno es ordinariamente sustituido por un castigo temporal, el pecador, aunque reconciliado con Dios, está obligado á sufrirlo, ó con sus obras satisfactorias en esta vida, ó en el purgatorio en la otra.

Pues bien. Por un inestimable beneficio cuyo mérito y grandeza no podría yo espresar, por un beneficio *capaz*, dice el P. Bourdaloue, *de escitar contra los hombres toda la envidia de los demonios*, perdona Dios esta pena, por virtud de las Indulgencias, y las Indulgencias no son otra cosa que esta remision. Desde el momento en que el cristiano se separa de Dios por el pecado, podría Dios abandonarle, entregándole á todo el rigor de una justicia inexorable. No lo hace, y le dice: «Haz penitencia, y apartarás de este modo de tí los golpes de mi venganza.» No es esto bastante; y porque la penitencia al reconciliar con Dios al alma pecadora, impone á esta largas y penosas satisfacciones, se digna tambien en esto el Señor

renunciar á sus derechos: le ofrece las Indulgencias por manos de su Iglesia, á fin de suplir la falta de su satisfaccion, facilitarle la entera expiacion de las culpas, y completar de este modo digámoslo así, su justificacion (1).

Es, pues, la Indulgencia la remision de la pena temporal de la que permanece siendo deudor á la Justicia divina el pecador, por los pecados que le fueron perdonados respecto á la culpa y en cuanto á la pena eterna. Este perdon se concede por la aplicacion de las satisfacciones contenidas en el tesoro espiritual de la Iglesia, y se concede fuera del Sacramento de la penitencia, pero siempre en virtud del poder de las llaves, es decir, por los que tienen el poder de abrir aquel tesoro y de sacar de él.

La Indulgencia no perdona los pecados mortales, ni los veniales, ni los castigos eternos; no obra, pues, la justificacion, por el contrario, la supone y la sigue (2).

---

(1) Véase el P. Bourdaloue. Sermon de la Festividad de Nuestra Señora de los Angeles, parte III.

(2) Se encuentran ciertos Rescriptos de Indulgencias concediendo á la vez remision de la culpa y de la pena *à culpá et à pæná*. Pero segun al sentir de Benito XIV, estos Rescriptos son falsos y deben atribuirse

En el trascurso de esta obra desenvolveremos estas proposiciones, para presentarlas en toda su claridad.

Veamos, ante todo, el fundamento de la Indulgencia, en otros términos, el origen de donde saca su virtud.

## II.

### FUNDAMENTO DE LAS INDULGENCIAS.

La Indulgencia descansa sobre dos puntos de doctrina católica, como sobre su propio é inal-

á aquellos questores ó colectores que antes del Concilio de Trento iban recogiendo limosnas al publicar las Indulgencias: *Hujusmodi dicendi formula*, dice aquel sábio Pontífice, *tribuitur præteritorum sæculorum quæstoribus quos licet affirmare veros fuisse auctores tempestatum quas Ecclesia, propter Indulgentiarum causam, perpessa est.* (De Synod. Diæces. lib. XIII, cap. 48, n. 7). Estos questores ó predicadores de Indulgencias causaron mucho daño á la Iglesia. Un Decreto del Concilio los suprimió para siempre. (Sess. XXI, cap. 9 de reformat.).

Clemente V (Clement. 2 de pœnit. remission.) califica desde luego de impropia esta fórmula *à culpâ et à pœnâ: incongruum omninò hujusmodi dicendi modum.*

terable fundamento, quiero decir, sobre el dogma de la *Comunion de los Santos*, y sobre la existencia del *Tesoro de la Iglesia*, compuesta de las satisfacciones infinitamente superabundantes de Jesucristo, á las cuales se añaden las satisfacciones de la Santísima Virgen y de los Santos.

1.º *Comunion de los Santos*. La profesamos en el artículo IX del Símbolo de los Apóstoles que no lo separaron del mismo artículo de la Iglesia, como perteneciente á su esencia.

Esta palabra *Comunion* ó comun union, se-

---

Por otra parte, las espresiones *peccatum*, *culpa*, se toman frecuentemente por la pena misma del pecado; porque tienen esta significacion en muchos lugares de nuestras santas Escrituras. De donde resulta que los Rescriptos en que se dice que tal ó cual Indulgencia perdona una parte ó la totalidad de los pecados, se refiere no ya á la culpa, sino á la pena temporal que el pecado arrastra como una expiacion rigurosa é indispensable.

El Cardenal Bellarmino da otra esplicacion á la fórmula *à culpá et à pœná*. «Si los Sumos Pontífices se han servido de ella algunas veces, dice, es porque la Indulgencia va ceñida de ordinario á la confesion sacramental; lo que hace que la persona purificada primero de sus faltas, *à culpá*, por el Sacramento de la penitencia, recibe despues por las Indulgencias la remision de la pena, *à pœná*.»

ñala un enlace, una sociedad de muchas personas unidas en un mismo cuerpo; y nosotros la aplicamos á la sociedad de los fieles que solo forma una Iglesia ó un cuerpo, del cual es el Jefe Jesucristo, y al que anima y vivifica el Espíritu Santo. Los fieles son señalados en el Símbolo con el nombre de Santos, nombre que les es dado frecuentemente por los Apóstoles en sus Epístolas. Y no porque ellos vivan todos en realidad aquella vida de gracia que hace á los Santos; ¡ah! no; pero por lo menos, todos ellos han sido santificados por el bautismo; y aun aquellos mismos que son como miembros paralizados por el pecado, pertenecen al Jefe, que es Jesucristo, en quien habita la plenitud de la justicia y de la santidad; pertenecen á la Iglesia una y santa, y están por su vocacion obligados á la santidad: *Vos autem genus electum..... gens sancta.* (I Petr. II, 9.)

Aquellos fieles que, habiendo llegado al término, gozan actualmente de la vista de Dios en el reino de la Santidad, forman la *Iglesia triunfante*.

Los que en el purgatorio concluyen de pagar á Dios las deudas contraídas por el pecado, forman la *Iglesia paciente*.

Aquellos, en fin, que permanecen combatiendo aun en la tierra contra las tentaciones,

en medio de pruebas y de vicisitudes de todo género, forman la *Iglesia militante*.

Sin embargo, estas tres Iglesias, al presente distintas en razon de su diversa situacion, no forman realmente mas que una sola Iglesia, un solo cuerpo que tiene por Jefe á Jesucristo, y recibe de él y de su divino Espiritu, la vida y el movimiento.

Pero concretándonos á los miembros de la Iglesia militante, las mas íntimas relaciones les unen entre sí, relaciones que no pueden alterarse por la distancia de los lugares, ni por la diferencia del lenguaje, ni por la diversidad de usos y costumbres, supuesto que, segun San Pablo, así el scita como el bárbaro, así el hombre libre como el esclavo, no son todos mas que uno en Jesucristo: *sed omnia et in omnibus Christus*. (Coloss. III, 11).

Fruto dichoso de esta union, ó mas bien de esta unidad perfecta que el espíritu de Jesucristo forma entre todos sus miembros, es la Comunion de los Santos; union que el Dios Salvador pidió á su Padre para todos los suyos la víspera de su muerte:

•Padre mio, os ruego por ellos, á fin de que todos mis discipulos sean uno, como vos, Padre mio, estais en mí y yo en vos, á fin de que ellos

*sean uno en nosotros....., yo en ellos, y vos en mí, á fin de que ellos sean consumados en la unidad. (S. Juan, XVII, 21 y 23).*» Hé aquí, pues, la unidad divina representada y como reproducida en la Iglesia, en la que todo es unidad, segun lo que el gran Apóstol escribía á los Efesios: *Conservad cuidadosamente la unidad del Espíritu en el lazo de la paz. Un cuerpo, un espíritu, un Dios, una fé, un bautismo. (Eph. IV, 3, 4, 5).* Esto es lo que encontramos en la Iglesia Católica, y lo que solo encontramos en ella y por ella. *Después de la divinidad, dice Bossuet, nada hay mas hermoso que la Iglesia, en la que se halla representada la unidad divina (1).*

---

(1) *Discurso sobre la unidad de la Iglesia.* En este mismo discurso fué donde el inmortal Obispo de Meaux exclamó: «Santa Iglesia Romana, Madre de las Iglesias »y Madre de todos los fieles, Iglesia escogida por Dios »para unir á sus hijos en la misma fé y en la misma »caridad, nosotros nos adherimos siempre á tu unidad »desde lo intimo de nuestras entrañas. *Que me olvide »de mí mismo, Iglesia Romana, si yo te olvido; séque- »se mi lengua y quede inmóvil en mi boca, si no has »de estar siempre tú la primera en mi memoria, si no »te coloco al principio de todos mis cánticos de ale- »gría!» (Ps. 136.)*

De esta unidad perfecta de la Iglesia, deduce Bossuet que es inquebrantable, y que las puertas del infierno

Pues lo que da para nosotros mayor precio á la Comunión de los Santos, si somos por la gracia miembros vivos de la Iglesia ó del cuerpo místico de Jesucristo, es, ante todo, la participacion inmediata de todos los bienes espirituales, el sacrificio de la Misa, Sacramentos, Oficios divinos, etc., que constituyen el dominio y como el patrimonio de esta santa Iglesia: la Comunión de los Santos forma la dote de cada uno de ellos. En segundo lugar es la comunicacion que se nos hace de los méritos de todos los justos, como nosotros miembros de la Iglesia, procediéndose en todo como en el cuerpo humano, en el que cada miembro ejerce sus funciones en ventaja y utilidad de todo el cuerpo. San Pablo emplea frecuentemente esta comparacion del cuerpo humano; por ejemplo, en el capítulo XII de la Epístola á los Romanos, versículo 5; en el CXII de la Epístola á los Co-

---

no podrán prevalecer nunca contra ella, es decir, que la division, que es el principio de la debilidad y el carácter del infierno, nunca triunfará contra la unidad, que es el principio de la fuerza y el carácter de la Iglesia. Las sectas separadas de la Iglesia Romana ó de la unidad, son por esta misma causa Iglesias desunidas, divididas contra sí mismas y que tarde ó temprano deben caer. (*Historia de las variaciones.*)

rintios, v. 17; en el c. I de la Epístola á los Efesios, v. 22 y 23. Sobre lo cual se espresa Santo Tomás en estos términos: *Así como en el cuerpo natural contribuye la operacion de un miembro al bien de todo el cuerpo, del mismo modo en el cuerpo espiritual, es decir, en la Iglesia, y porque todos los fieles forman un solo cuerpo, el bien del uno se comunica al otro.* San Pablo dice á los Romanos: «*Nosotros somos, cada uno en particular, miembros los unos de los otros,*» y hé aquí por qué una de las creencias que nos legaron los Apóstoles, es la comunión de los bienes de la Iglesia, llamada la *Comunion de los Santos.* (Opúsculo 7).

Tal es la magnífica armonía del cuerpo de la Iglesia: el verdadero fiel contribuye al bien del cuerpo entero, y al de cada miembro, con sus oraciones, obras de penitencia, de celo y de caridad; ruega por todos al rogar por sí mismo; da su fuerza á aquellos de sus hermanos que son débiles, y su abundancia á los que están necesitados y se hallan con él unidos por la caridad á la gracia santificante (1).

---

(1) Estas inapreciables ventajas del cuerpo de la Iglesia no se comunican, al menos directa é íntegramente, sino á los miembros vivos por su union con el

Como una consecuencia de esta hermosa economía podemos mucho mejor, por medio de nuestras obras expiatorias, es decir, por las prácticas humildes y laboriosas de la penitencia, satisfacer los unos por los otros, y satisfacer así recíprocamente para con la justicia de Dios, la pena temporal de que le seremos aun deudores: lo cual hace, según la opinión del Apóstol, «que

---

Jefe, ó por la caridad. No obstante, no estando escludos los pecadores de la Comunión de los Santos, las oraciones y santas obras de los justos les son muy útiles, mientras Dios, en consideración á aquellas oraciones y buenas obras, les concede gracia de conversión ó les vuelve á la vida. Es esta una tabla de salvación que manos caritativas ofrecen á sus hermanos que han naufragado en la virtud. Los que naufragaron en la fé y en la obediencia á los Pastores de la Iglesia, los herejes, cismáticos, apóstatas y escomulgados, se han separado del cuerpo de la Iglesia, y no participan con los simples pecadores de estos medios de conversión. Son como pobres ovejas que se han abandonado sin defensa á la persecución de los hambrientos lobos. Pueden, sin embargo, si quieren, volver; la Iglesia desea ardientemente su regreso, y Dios les abre el seno de su misericordia, como lo abre á todos, aun á los infieles. El Viernes Santo, día en que Jesucristo derramó su sangre por la salvación de todos los hombres, ruega la Iglesia por los herejes, cismáticos, por los judíos y paganos.

en la sociedad de los fieles, el uno lleve la carga del otro: *Alter alterius onera portate.* (Galat. VI, 2), San Pablo mismo al escribir á los Colosenses, no dice: *Ahora me regocijo por los padecimientos que sufrí por vosotros, y acabo de sufrir en mi carne lo que resta de los padecimientos de Jesucristo para su cuerpo, que es la Iglesia?* (Coloss. I, 24). O bien, segun la esplicacion de San Agustin, de San Gregorio el Grande, de San Anselmo y Santo Tomás, *ofrezco mis padecimientos por los miembros de la Iglesia, á fin de que los de Jesucristo les sean útiles.*—*Nosotros todos, dice San Juan Crisóstomo, formamos un solo cuerpo, aunque haya miembros mas distinguidos los unos que los otros, es permitido alcanzar el perdón para ellos, por medio de la oracion y de la limosna, á causa de la union que constituye este cuerpo único y comun.* (Homil. 41, in I ad Corinth.)

Siempre ha creido la Iglesia que en virtud de la *Comunion de los Santos*, podian los fieles prestarse un auxilio mútuo, de suerte que pudiesen los unos satisfacer realmente la pena temporal merecida por los otros. «No podriamos, dice el Catecismo Romano, exaltar y agradecer bastante la inefable bondad de Dios, que en consideracion á la flaqueza de los hombres, les ha dado el po-

der de satisfacer los unos por los otros, *ut unus posset pro altero satisfacere*, pagando de este modo lo que es debido á Dios; *ita qui divinã gratiã præditi sunt, alterius nomine possunt quod Deo debetur persolvere* (1).»

Hé aquí por qué, segun refieren Tertuliano, San Cipriano, etc., los Pastores de la Iglesia, atendidas las súplicas de los Confesores que iban á recibir la palma del martirio, y en consideracion á sus padecimientos, perdonaron frecuentemente á los pecadores públicos y penitentes, el resto de las severas expiaciones, á las cuales les sujetaban las leyes canónicas. Estas expiaciones las tomaban sobre sí los Mártires, los cuales ofrecian su martirio en satisfaccion de los castigos que aquellos débiles cristianos habian merecido particularmente por su apostasia.

Esta esplicacion del dogma de la Comunión, es suficiente.

2.º *Tesoro de la Iglesia.* Compónese, como

(1) Catech. Roman. pars II de Sacram. Pœnit. cap. V, n. 76.

En su grande *Tratado de las Indulgencias*, cap. I, art. V, el P. Teodoro del Espíritu Santo prueba escelentemente esta tésis esencialmente ligada á la naturaleza de la Indulgencia.

queda dicho, de las superabundantes satisfacciones del Hombre Dios, de la Santísima Virgen y de los Santos; y hé aquí de qué modo.

Habíamos nosotros contraído para con la justicia de Dios, por el pecado, una deuda que no alcanzarían á satisfacer todas nuestras obras meritorias. Al ofrecerse Jesucristo á su Padre como víctima propiciatoria, ha pagado y satisfecho por nosotros. *Et ipse est propitiatio pro peccatis nostris: non pro nostris autem tantum, sed etiam pro totius mundi.* (I Joan, II, 2). Porque siendo la santidad misma, nada tenia que pagar por él; y con una vida que no fué mas que un martirio y con la muerte mas cruel, expió nuestros crímenes y se reconcilió con el cielo. *Dios adquirió su Iglesia con su sangre,* como dice San Pablo, (Act. XX, 28). Pero uno solo de los suspiros de Jesus, una sola de sus lágrimas, una sola gota de su sangre habria bastado para rescatar mil mundos, á causa de la dignidad infinita de su persona. Sus satisfacciones han sido pues, no solo suficientes para los pecados de todo el género humano, y para las penas debidas á los pecados, sino superabundantes é infinitamente superabundantes, por ser de un valor infinito. *Ubi autem abundavit delictum superabundavit gratia.* (Rom. V, 20).

Oigamos al Papa Clemente VI. «Al rescatar-  
 »nos el Unico Hijo de Dios en el altar de la cruz,  
 »no derramó tan solo una gota de su preciosa  
 »sangre, la cual, no obstante, merced á su union  
 »con el verbo, habria bastado para la redencion  
 »de todos los hombres, sino que la derramó toda  
 »entera. Para que la gracia de tal sacrificio no  
 »sea estéril y vana, cuán grande no debe ser,  
 »pues, el *Tesoro* con que enriqueció á la Iglesia  
 »militante! No ocultó él este tesoro en un su-  
 »dario ó en un campo; antes bien, dió al bien-  
 »aventurado Pedro, el llavero del Cielo, y á sus  
 »sucesores, sus vicarios en la tierra, el poder de  
 »distribuir las riquezas de él á los fieles, á fin  
 »de perdonarles total ó parcialmente, la pena  
 »temporal debida á sus culpas (1).» Nada mas  
 terminante.

Omito los testimonios de los Padres, cele-  
 brando la escelencia de los méritos de Jesucris-  
 to, mucho mas que suficientes para la expiacion  
 de nuestros pecados y de las penas que les son  
 debidas. San Gregorio Nazianzeno atribuye á al-  
 gunas gotas de sangre de Nuestro Señor Jesu-

---

(1) Extravag. Constit. *Unigenitus*, tit. de pœnit. et  
 remissionib. cap. II.

cristo la reparacion del mundo entero: *Guttæ sanguinis paucæ mundum universum reformantes.* (Orat. in Sanct. Pasch.).

A este primer fondo esencial, substancial del Tesoro de la Iglesia, se unen las satisfacciones de la Madre de Dios. La immaculada y siempre pura Virgen María, nunca tuvo que expiar ni aun la sombra de una imperfeccion: fué mas santa que los querubines y serafines. Y sin embargo, fué su vida entera vida de oracion, de privaciones y de sacrificios. ¡ Cuántas veces no atravesó su alma la espada del dolor! Porque si las virtudes y las santas obras de María, recibieron como meritorias su recompensa, y una recompensa proporcionada á su perfeccion y á su valor, estas mismas virtudes y acciones heróicas no han tenido aplicacion, como satisfactorias; y como bajo este aspecto no podrian quedar perdidas y sin efecto, se unen á los méritos de Nuestro Señor Jesucristo (1).

---

(1) Todas las buenas acciones de los hombres justos, como la limosna, el ayuno, etc. encierran un doble valor distinto, ó un doble precio, á saber, el *mérito* y la *satisfaccion*. Esta es la doctrina de los Padres, fundada en la Escritura. Por ejemplo, hablando San Cipriano de las obras de penitencia, enseña positiva-

Vienen, por último, á aumentar este misterioso capital, las obras satisfactorias practicadas por los Mártires, por las Vírgenes y por todos los justos. Un gran número de entre ellos, como San José, San Juan Bautista, San Luis Gonzaga, Santa Inés han hecho obras de penitencia muy superiores á lo que exigian sus faltas personales. ¿No es justo que el escedente de sus satis-

---

mente que no solo alcanzan el perdón de los que las ejercen, sino tambien la corona: *Qui sic Deo satisfecerit..... nec jam solam Dei veniam merebitur, sed coronam.* (In Serm. de lapsis extremo).

Por otra parte, es cierto que una buena accion hecha en estado de gracia merece la vida eterna; pero indudablemente esta accion nada pierde de su bondad y de su dignidad, si Dios se digna aceptarla en satisfaccion de una pena merecida; de donde resulta que el mismo acto puede ser meritorio y satisfactorio á la vez.

Rogando por otro puedo alcanzarle de Dios tal ó cual gracia particular, sin perder por esto el mérito y la recompensa inherentes á mi oracion; siendo esta de este modo, al propio tiempo que impetratoria, meritoria. ¿Por qué, pues, no habia de ser mi plegaria meritoria y satisfactoria á la vez, si al orar trato de satisfacer por los pecados de otro?

Pero una buena accion, como meritoria no puede aplicarse á otro; porque esta accion pertenece necesariamente al que la practica, que haciéndola merece recompensa. Nadie puede ser privado de un mérito que

facciones se aplique, en virtud de la Comunión de los Santos, á los demás fieles? No pudiendo los Santos, nuestros amigos y protectores, sufrir ya y satisfacer en el cielo, por nuestras culpas, desean seguramente y con ardor, que la Iglesia nos distribuya la riqueza de los sacrificios que le dejaron en herencia (1).

---

le es propio. *Unusquisque propriam mercedem accipiet* (I Cor. III, 8.)

En cuanto á la satisfaccion, que es el pago, la compensacion de una pena, ó la satisfaccion de una deuda, puede evidentemente aplicarse á otro, y de tal suerte, que puede decirse que aquel otro ha satisfecho realmente. Pero el que satisface para otro, no puede por el mismo acto satisfacer para si mismo.

(1) San Pio V condenó la siguiente proposicion: *Solius Christi satisfactionibus remitti pœnam temporalem, Sanctorum autem passionibus offerri Deo, ut Deus illarum intuitu, applicet nobis merita Christi.* Luego los méritos de los Santos forman realmente una porcion del Tesoro de la Iglesia, la cual nos es aplicada por las Indulgencias.

*Non est quidem opus, dice el Cardenal Bellarmino, ut adjungantur Sanctorum passionibus passionibus Christi, quasi hæc per se non sufficiant; sed adjunguntur tamen, quia æquum est, ut passionibus illæ coràm Deo non sint inanes; præsertim cum id sit tam gloriosum Christo, à quo manat omne bonum Sanctorum, tum ipsis etiam Sanctis perhonorificum.* (De Indulg. lib. I, cap. 4.)

Tal es este admirable tesoro , lleno, si puedo espresarme así , del oro de los méritos de nuestro Señor, de su Divina Madre y de los Santos, y cuya dispensacion , como lo veremos en el siguiente párrafo , fué encomendada á los primeros pastores de la Iglesia : *Dedit* (Deus) *novis ministerium reconciliationis* (II Cor. V, 18). A él recurren, sin empobrecerlo nunca, cada vez que nos conceden una ó muchas indulgencias, sustituyendo, de este modo, un precio extraño al que nosotros debiéramos pagar personalmente á la justicia de Dios. Decidme , pues, si la Iglesia tiene este poder, si el adorable Salvador ha puesto en sus manos las riquezas infinitas de sus propias satisfacciones, las de su Madre y de sus escogidos, habria obrado sábiamente , siendo instruida y regida por el Espíritu Santo , si hubiese olvidado el hacerlas valer en favor de aquellos de sus hijos á quienes restan frecuentemente deudas enormes que satisfacer?

A propósito de las satisfacciones de María y de los Santos que comprendemos nosotros en el Tesoro de la Iglesia, han dicho los sectarios que disminuimos y rebajamos de éste modo el precio de las satisfacciones infinitas de Jesucristo. Se engañan , pues por el contrario , realzamos su mérito y su gloria, «Esta gracia que hace Dios á

los Santos, dice Bossuet, es un efecto de la eficacia de la sangre de Jesucristo. Tan poderosa y de tan gran precio es esta sangre, que comunica su valor á la sangre y á los padecimientos de los Santos, que están unidos con los suyos. Esto es lo que forma una parte de la Comunión de los Santos; no hay bien alguno en un miembro del cuerpo de Jesucristo, en el que los otros, por su bondad, no puedan tener parte. De este modo aplacado por los unos, se ablanda para con los otros (1).» Y mas abajo, en el artículo I de las *Instrucciones necesarias para el Jubileo*, añade Bossuet. «Para ganar las Indulgencias es preciso unirse á las lágrimas, á los suspiros, á los gemidos, á las mortificaciones, á los trabajos y á los padecimientos de todos los Mártires y de todos los Santos, y sobre todo, á la agonía, á los desamparos, en fin, á la Pasión y al sacrificio de Jesucristo, en quien y por quien todas las satisfacciones y buenas obras de los Santos son aceptadas por su Padre.»

Ocupándose el Concilio de Trento de nuestros frutos de penitencia y de la virtud que Je-

---

(1) Meditaciones para el tiempo del Jubileo, punto V.

sucristo les presta, se espresa en estos términos: *Omnis gloriatio nostra in Christo est, in quo vivimus, in quo meremur, in quo satisfacimus, facientes fructus dignos pœnitentiæ, qui ex illo vim habent, ab illo offeruntur Patri, et per illum acceptantur à Patre* (Sess. XIV, c. 8).

Leon X condenó el artículo XVII de Lutero, que negaba la realidad del Tesoro espiritual de la Iglesia, tal como acabamos de definirlo (1).

La proposicion 41 del Sínodo de Pistoya, que se espresaba en el sentido de Lutero, fué igualmente condenada por Pio VI, en la Bula *Auctorem fidei* del 28 de Agosto de 1794, como falsa, temeraria é injuriosa para los méritos de Jesucristo y de los Santos.

### III.

PODER PARA CONCEDER LAS INDULGENCIAS. — EJERCICIO DE ESTE PODER.

Este poder pertenece á la Iglesia Católica: sostener lo contrario seria errar en materia de fé.

Una reina en sus Estados y una madre en el seno de su familia, gozan del hermoso privile-

---

(1) Decia Lutero en este artículo: *Thesauri Ecclesiæ, undè Papa dat Indulgentias, non sunt merita Christi et Sanctorum.*

gio de perdonar. ¿Por qué se lo negariamos á la Esposa del Rey de los Reyes, á la dispensadora de sus beneficios, á la Madre de todo el pueblo fiel? Si, era conveniente que este ministerio de caridad fuese confiado á la Iglesia que debe considerarse en la tierra como la personificacion de la bondad, de la indulgencia de Jesucristo. El Hijo de Dios no pone límite alguno á su bondad y á su misericordia, *misericordiam volo*; descendió de los cielos para buscar en la tierra y salvar lo que habia perecido; corrió al encuentro del hijo pródigo, olvidando su ingratitud, su injusticia y desórdenes; fué tras la oveja descarriada por entre escabrosidades y precipicios, y habiéndola vuelto á encontrar, le abrió su corazon y sus brazos; perdonó á la Magdalena, al paralítico, á Pedro, al buen ladron. Esta ternura del Salvador en buscar, en acoger á los pecadores y en perdonarlos, ha pasado al corazon de la Iglesia, á la cual ha prometido Jesucristo, para hacer mas eficaz y saludable la benignidad de su Esposa, que *desataria en el cielo cuanto ella misma desatase en la tierra: Quodcumque solveris super terram, erit solutum et in cælis.* (Matth. XVI, 19). Supuesto que el Salvador nada esceptúa, la Iglesia puede desatar ó perdonar la culpa y la pena del pecado.

Sigamos escuchando á Nuestro Señor: *Todo poder me ha sido dado en el cielo y sobre la tierra.* (S. Matth. XXVIII, 18). *Como mi Padre me envió, así yo os envío.* (S. Joan. XX, 21), palabras que al paso que constituyen á la Iglesia en depositaria del mismo poder de Jesucristo, la revisten sin contradiccion del derecho de poder perdonar á los pecadores la pena debida á sus crímenes, derecho y poder que nadie se atreveria á disputar al Hijo de Dios.

Además de esto, al dar á su Iglesia en la persona de San Pedro y de los Apóstoles las llaves del reino de los cielos, Nuestro Señor le confirió el poder de abrir aquella bienaventurada mansion á los pecadores penitentes, y por consiguiente, el de hacer desaparecer todos los obstáculos que les prohibiesen la entrada en ella. Pues uno de estos principales obstáculos es, indudablemente, la obligacion de pagar sus deudas *hasta el último óbolo*, es decir, la obligacion de expiar toda la pena del pecado, antes de presentarse á la puerta del Paraiso. Dedúcese de aquí, que la Iglesia recibió de su divino fundador el poder, no solo para libertar á las almas de la culpa y de los castigos eternos, sino tambien de los castigos temporales, y de romper este lazo espiritual

que impide ó retarda su entrada en el cielo.

¿Por qué se ha de querer restringir ó limitar, las concesiones hechas por el Dios Salvador á su Iglesia? El lenguaje de Jesucristo es claro y terminante, y tanto la Iglesia como la tradicion no lo han entendido en otro sentido. Esta es la razon de que desde la cuna y en los primeros siglos del Cristianismo, los Apóstoles y los Obispos concedieron á los pecadores, sinceramente convertidos, verdaderas Indulgencias, facultad que no habrian usurpado si no hubiesen tenido la plena conviccion de que les venia del mismo Jesucristo. Todo el mundo conviene en que San Pablo concedió una verdadera Indulgencia al incestuoso de Corinto, cuando, á ruegos y en consideracion á los fieles, perdonó á aquel pobre pecador convertido en humilde penitente, el resto de su pena, perdonósele en nombre y en la persona de Jesucristo, ó como dispensador de sus misterios: *Ego quod donavi, si quid donavi, propter vos, in persona Christi* (II Cor. II, 10).

La tradicion nada deja que desear sobre este punto (1).

---

(1) Tertullian. (libr. ad Martyres, cap. 4).—S. Cyprian. (libr. 3, epist 15 vel 11).—Id. (Serm. de lapsis

De la misma manera, el Santo uso de las Indulgencias nunca dejó de acreditarse y difundirse entre los fieles, hasta el día en que los ataques y las blasfemias de los modernos herejes obligaron á la Iglesia á definir su origen divino, su utilidad y eficacia.

---

extremo).—1 Concil. Nicæn. can. 11 vel 12.—Concil. Ancyran. can. 5.—Concil. Laodic. can 2.—etc.

El protestante Kemnitius, á despecho de todos los documentos que demuestran la antigüedad y la fuente divina de las Indulgencias, se atreve á afirmar que no fueron concedidas antes del año 1200. Sin embargo, el mismo Kemnitius, de acuerdo con los Católicos, enseña que los Valdenses fueron los primeros que atacaron la doctrina de la Iglesia en lo concerniente á las Indulgencias. Pero los Valdenses empezaron á difundir sus errores en 1170. ¿Cómo se explica pues el que las Indulgencias empezasen en 1200, cuando en 1170 eran ya objeto del menosprecio y de los ataques de los Valdenses? (Veáse Bellarmino, de Indulg. lib. I, cap. 3, núm. 8.)

Este mismo Martin Kemnitius fué quien fijó el origen de la Confesion en el IV Concilio de Letran celebrado en 1215 bajo Inocente III, al paso que los protestantes mas intruidos *no han podido resistir al peso de la evidencia histórica que establece que la Confesion fué uno de los principales puntos de la Iglesia Romana en todo el período de los cuatro primeros siglos.* Palabras del protestante Gibbon en su *Historia de la decadencia del Imperio Romano.*

Hé aquí el decreto del Concilio de Trento al cual no puede menos de adherirse de alma y de corazón todo buen católico.

«Habiendo sido dado por Jesucristo á su Iglesia el poder de conferir las Indulgencias, y habiendo usado la misma Iglesia de este poder desde los primeros tiempos, el Santo Concilio enseña que debe conservarse el uso de las Indulgencias, muy saludable al pueblo cristiano y aprobado por la autoridad de los Santos Concilios. Lanza el anatema sobre todos los que pretenden que las Indulgencias son inútiles, ó que el poder de concederlas no existe en la Iglesia» (1).

Antes de romper Lutero enteramente con la Iglesia decia: *Si alguno niega la verdad de las Indulgencias del Papa, anatematizado sea!* y entonces no negaba aun á los Pontífices el poder de dispensarlas. Los celos y el despecho arrastraron, un poco mas tarde á aquel monge apóstata á combatir las Indulgencias y los derechos de los

(1) Sess. XXV, chap. 21.

En la profesion de fé ordenada por Pio IV (Bula *Injunctum nobis* del 18 de noviembre de 1564) se dice en términos formales: *Indulgentiarum etiam potestatem à Christo in Ecclesiâ relictam fuisse..... affirmo.*

primeros Pastores; y la censura presuntuosa y violenta de las Indulgencias fué el principio, para siempre deplorable, de los increíbles excesos de ceguedad, de osadía y de furor en que se precipitó para siempre. *Qui se existimat stare*, dice el Apóstol San Pablo, *videat ne cadat*. (I Cor., x. 12) (1).

---

(1) No se contentaron Lutero y sus partidarios con tratar las Indulgencias de invenciones humanas, sino que, por una insigne calumnia, las calificaron de tráfico mercenario é interesado, de negocio sacrilego y simoniaco de las cosas santas. A este propósito, debe recordarse en qué se funda esta odiosa imputacion tan frecuentemente repetida despues, y que no ha dejado de producir funestas impresiones en gran número de católicos mal instruidos y prevenidos. Hé aquí su fundamento, y dígase si tiene sombra de razon. Lleno el Papa Leon X de la grandeza y de la majestad de la Religion, deseaba hacer concluir en Roma la magnífica Basilica de San Pedro, aquel templo que debia ser por su esplendor exterior en lo posible, la imágen de la preeminencia y de la dignidad de la misma Iglesia. En su consecuencia, concedió Indulgencias al que suministrase voluntariamente alguna cosa á la fábrica de San Pedro. Por otra parte, alarmado el Pontífice con los rápidos progresos de los turcos, que despues de haber destruido el imperio de los griegos y vencido al rey de Persia y al Sultan de Egipto, amenazaban con volver sus armas victoriosas contra Europa y destruir en ella

Pertenece pues á la Iglesia el poder de conceder las Indulgencias, quiero decir á los primeros Pastores de la Iglesia, á los que fueron encargados de gobernar y dirigir el rebaño, y en cuyas manos fueron puestas las llaves del cielo (S. Mateo, XVIII, 18). A los Obispos sucesores de los Apóstoles, y á su frente el Obispo de los Obispos el Romano Pontífice, sucesor de San Pedro y Vi-

---

el Cristianismo, propuso á todos los Príncipes cristianos que se coaligasen contra Selim I, concediendo una Indulgencia á todos aquellos que no pudiendo, por su edad ó por las obligaciones de su estado, tomar parte en aquella guerra, contribuyesen, segun sus facultades, al triunfo de una expedición tan útil y santa. Y ¡quién lo creyera! Actos de Caridad tan razonables, tan legítimos y bien ejercidos, fueron, no obstante, el manantial funesto del luteranismo; y esto ha servido de pretesto para que se haya vociferado tan alto que los Papas venden la gracia del Salvador y la convierten en un comercio infame y sacrilego con las Indulgencias.

Abusos muy irritantes se cometieron sin duda, desgraciadamente, en la colecta de aquellas limosnas. ¡Ah, de qué no abusaron en todos tiempos las pasiones humanas! Pero la Iglesia no autorizaba estos desórdenes; ¡qué digo! mucho antes que los herejes, los Papas Inocencio III, en el Concilio de Letran; Inocencio IV, en el de Lyon; y Clemente V, en el de Viena; los habian reprobado. Desde entonces, como hemos dicho, el Santo Concilio de Trento prohibió esta especie de exac-

cario de Nuestro Señor Jesucristo en la tierra; á estos compete el dispensar los tesoros espirituales de la Iglesia (1).

ciones y abolió el oficio de cuestores. Véase el Abate Du Clot. *Explicacion de la doctrina cristiana. Discurso CLXXVII sobre las Indulgencias.*

Antes que Martin Lutero, los Valdenses, llamados asimismo *los Pobres de Lyon*, Juan Wiclef y los Husitas habian negado los derechos, en lo concerniente á la concesion de las Indulgencias, al Romano Pontifice y á los Obispos. Los errores de Wiclef fueron condenados por el Concilio de Constanza, Sess. 8.<sup>a</sup> y 19.

El Señor de Maistre se admira con razon del encarnizamiento con que combaten los protestantes la doctrina de las Indulgencias. «No hay, sin embargo padre de familia protestante, dice, que no haya concedido Indulgencias en su casa, que no haya perdonado á un hijo culpable por la *intercesion* y por los *méritos* de otro hijo, de quien tenga motivos de satisfaccion. No hay soberano protestante que no haya firmado cincuenta *Indulgencias* durante su reinado, concediendo un empleo, perdonando ó conmutando una pena, etc., por los méritos de los padres, hermanos, hijos, parientes, antepasados... Los ciegos ó los rebeldes pueden disputar cuanto quieran el principio de las *Indulgencias*; nosotros les dejaremos hablar; es el de la *reversibilidad*; es la fé del Universo.» (*Veladas de San Petersburgo. Tomo II, conversacion 10.<sup>a</sup>*)

(1) Cap. *Cum ex eo*, et cap. *Nostro*, de pœnit et remission.—et cap. *Indulgentiæ*, eodem in 6.

La dispensacion de las Indulgencias es un ejercicio de jurisdiccion que puede hacerse además por delegacion: no es un acto de administracion sacramental que requiere el carácter sacerdotal ó episcopal. Esto depende, dicen los teólogos (1) de la naturaleza de lo que debe ser absuelto ó desatado: *Debent omnia solvi, prout exigit eorum natura*. Cuando se trata de pecados mortales, como no son perdonados sin la infusion de la gracia justificante, no se perdonan sin los sacramentos del bautismo ó de la penitencia, por medio de los cuales se hace la infusion de esta gracia.

Pero la simple absolucion de la pena temporal que debe sufrirse despues de la remision del pecado, no exige la nueva infusion de la gracia, con la que, por el contrario, supone ya hermo-seada al alma. Y hé aquí por qué esta absolucion ó remision se hace fuera del sacramento, por la aplicacion de las satisfacciones de Nuestro Señor ó por las Indulgencias. En su consecuencia, solo exige la jurisdiccion en los dispensadores legítimos del tesoro de la Iglesia, lo cual hace, decia Ale-

---

(1) Véase Bellarmino. De *Indulg.* lib. I, cap. 3.

jandro III, que solos los diocesanos del Obispo que concede las Indulgencias puedan recoger el fruto de ellas, no pudiendo ser ligado ó absuelto nadie sino por su juez: *Cùm à non suo iudice ligari nullus valeat vel absolvi* (1). Resultando de aquí que un Obispo electo y canónicamente instituido, aunque no consagrado, puede conceder Indulgencias, al paso que un Obispo *in partibus infidelium*, ó simplemente titular, ó aun coadjutor con el título de futura sucesion, carece de aquel poder, porque no tiene rebaño sobre el cual pueda ejercer su jurisdicción.

Gozando solo el Pontífice Romano de una jurisdicción universal, tiene solo el poder de conceder Indulgencias en todo el universo católico, é Indulgencias de toda especie en su cualidad de Pastor y Juez Supremo de todos los fieles, y de Administrador soberano de los bienes espirituales de la Iglesia (2).

---

(1) Ex cap. IV *Quod autem*, de pœnit et remissionib. lib. 5 Decretal.

(2) *Totus iste Thesaurus*, dice el Doctor de los Doctores, Santo Tomás, *meritorum Christi et Sanctorum est in dispensatione ejus qui præest generali Ecclesiæ, unde Petro Dominus claves regni cœlorum commisit: Math. 16. Quando ergo utilitas vel necessitas ipsius*

Segun la actual disciplina arreglada por el cuarto Concilio de Letran celebrado en 1215 bajo Inocencio III, no pueden los Obispos conceder mas que un año de Indulgencia, el dia de la Dedicacion ó de la Consagracion de una Iglesia, y en todos los demás tiempos, solo cuarenta dias y en sus Diócesis. Con todo, si la Indulgencia es concedida por el Obispo á una Iglesia, oratorio, á una cruz... en una palabra, si es *local*, puede ganarse por los estraños á la Diócesis que visitan aquel lugar ú objeto (2). Pero el sucesor de un Obispo no puede añadir otros cuarenta dias de Indulgencia al mismo objeto ó al mismo acto de piedad. Esta acumulacion les ha sido prohibida por muchos Sumos Pontífices, y entre otros,

---

*Ecclesiæ exposcit, potest ille qui præest Ecclesiæ, de ista infinitate Thesauri communicare alicui, qui per charitatem fit membrum Ecclesiæ, de prædicto Thesaurro, in quantum sibi visum fuerit opportunum, vel usque ad aliquam certam quantitatem; ita, scilicet, quod Passio Christi et aliorum Sanctorum ei imputetur, ac si ipse passus esset, quantum sufficeret ad remissionem sui peccati; sicut contingit, cum unus pro alio satisfacit (Quodlib. 2. q. 8. art. 16 in corp.)*

(2) Eus. Amort, *Theolog. mor.* tom. III, disput. VII, quæritur 88.

por Clemente IX (Decreto de 20 de Noviembre de 1668) (1).

Los Arzobispos pueden conceder las mismas Indulgencias que los Obispos, ya en sus propias Diócesis, ya en las Diócesis que forman sus provincias respectivas, aun sin estar haciendo la visita (2).

Los Vicarios Generales, los Vicarios capitulares, los Generales de orden, los Abades, los Visitadores, los Provinciales, los Confesores aprobados... tampoco pueden, de derecho comun, conceder Indulgencias: solo pueden hacerlo como delegados de la Santa Sede ó de los Obispos. Ni el derecho canónico, ni la costumbre, ni los teólogos reconocen en ellos esta facultad (3).

La comunicacion que los superiores de los Institutos Religiosos conceden alguna vez á los insignes bienhechores, de los méritos de sus ór-

(1) Theod. á S. Spirit. *Tract. de Indulg.* cap. III, art. 2. quæres 6.º

(2) Ex cap. *Nostro* de pœnit. et remissionib. lib. 5 Decretal.

(3) Ex cap. *Accedentibus de excessib. Prælator.* tit. X.—Amort, loco cit. quæritur 87.—S. Thomas, S. Buenaventura, Suarez... et Theologi passim.

denes, no es una Indulgencia. *Dicendum est*, dice Suarez, *quidquid in hoc genere Prælati Religiosorum aut possint, aut faciant, solum esse suffragiorum oblationes, seu donationes, non verè esse Indulgentiarum concessionem* (1).

Aunque haya estado siempre en vigor, en la Santa Iglesia Romana, el uso de las Indulgencias, no fué, sin embargo, tan frecuente en las primeras edades de la era cristiana, como lo estuvo en sus últimos tiempos y lo está hoy. No hay que sorprenderse de ello. En cuanto se ha dejado á su libre disposicion, y no es de absoluta necesidad para salvarse, antes de ensanchar ó de restringir el círculo de sus concesiones y de sus gracias, consulta la Iglesia las necesidades de los fieles y la oportunidad del tiempo y de las circunstancias, y despues, en su sábia providencia, estiende ó retira sus beneficios.

Pero en los primeroo siglos del Cristianismo, era mucho mas viva la fé en las almas; la sangre de Jesucristo, en la cual se empapaban diariamente los fieles de aquel tiempo, las inflamaba

---

(1) Disp. 55, Sect. 5. núm. 2.

Para mayores detalles, véase al P. Teodoro del Espíritu Santo (*Tract. de Indulg.*, tom. I., cap. III.)

de un fuego sacro que les volvía capaces de hacerlo todo y todo sufrirlo por Dios. No buscaban ellos entonces ningún lenitivo, y, por el contrario, ansiaban vengar en sí mismos, con las penas canónicas, los agravios que habían hecho á la Majestad divina con sus pecados. No ignoraba la Iglesia el poder que tenía, entonces como hoy, de conceder gracia é Indulgencia; pero trataba de sostener lo posible, la severidad de la disciplina. Eran, pues, menos necesarias las Indulgencias en aquellos tiempos de fé y de fervor.

Ahora, y hace ya siglos, ha caído en desuso la práctica de las penitencias públicas y casi no se ven ya las austeridades de otros tiempos, aunque no haya menos culpables para con Dios. «La  
»Iglesia, dice el P. Bougeant, podría sin duda  
»abandonar á los pecadores á todo el rigor de los  
»castigos que merecen en esta vida ó en la otra.  
»Pero llena de bondad hácia sus hijos y de com-  
»pasion hácia su debilidad, prefiere reemplazarlo  
»con las Indulgencias, á fin de obligarles por  
»este medio á hacer al menos algunos esfuerzos  
»para convertirse enteramente á Dios..... Por  
»otra parte, aunque haya hecho esta gracia mas  
»comun que en otros tiempos, por la necesidad  
»que de ella tenemos, no la concede sin embar-

»go, sino con medida, en ciertas ocasiones y por razones legítimas (1).

El efecto de la Indulgencia aplicada por la Iglesia á los fieles *vivos*, es cierto é infalible cuando nada se opone á él. Porque las Indulgencias son verdaderas absoluciones jurídicas, para los vivos que están sometidos á la jurisdicción de la Iglesia, *juridicæ absolutiones*, relajaciones y condonaciones que provienen del poder de las llaves con que Jesucristo revistió á su Iglesia con aquellas memorables palabras: *Yo te daré las llaves del reino de los cielos, y cuanto tú desatares en la tierra, será desatado en el cielo.* (Matth., XVI, 19). Además, según los Santos Cánones, nadie puede conceder Indulgencias sino á sus propios súbditos, por la razón de que un juez solo puede atar ó desatar á los que están sometidos á su jurisdicción. Muchos Sumos Pontífices, entre otros Martín V y Gregorio VII, han dado el nombre de *absoluciones* á las Indulgencias que dispensaban. Al conceder, pues, la Iglesia una Indulgencia á cualquiera de sus hijos vivos aun, le perdona directamente, por *via de absolucion*, la pe-

---

(1) Esposición de la *Doctrina Cristiana*, por el R. P. Bougeant, de la Compañía de Jesús, tomo II.

na correspondiente á la Indulgencia concedida.

Sin embargo, la Iglesia paga al propio tiempo que absuelve; es decir, que toma de la inagotable mina ó tesoro de las satisfacciones de Nuestro Señor Jesucristo y de los Santos, la porcion equivalente á la Indulgencia que concede, y aplicándola al pecador penitente, le dice al menos con el hecho: «Te absuelvo, hijo mio, de  
»una parte ó de la totalidad de la pena que merecian tus pecados; está pagada tu deuda en  
»todo ó en parte; Jesucristo, la Santísima Virgen  
»y los Santos, han satisfecho por tí; demuéstrales  
»tu reconocimiento principalmente con la enmienda], y con la inocencia de tu vida (1).»

La razon de esto está en que ni los Prelados de la Iglesia ni los mismos Sumos Pontífices, son dueños de tal modo absolutos, que puedan á vo-

(1) Por esta aplicacion se comprende por qué los teólogos califican á la Indulgencia de *absolucion* y de *solucion* á la vez. *Indulgentia essentialiter est absolutio habens annexam solutionem ex thesauro meritorum Christi et sanctorum* (Theodoro à S. Spiritu.—Suarez.—de Lugo, etc.)

*Dicendum quod relaxatio sive indulgentiæ collatio, duo dicit, scilicet, Thesauri Ecclesiæ communicationem, et cum hoc quamdam judiciariam absolutionem.* (S. Bonav. in IV sent. dist 20, p. 2, quæ 5.)

luntad suya y sin compensacion alguna, perdonar á los hombres los pecados y las penas de que se han hecho merecedores ante Dios. Son *jueces establecidos por Dios*, que pueden, es verdad, en virtud del poder de que se hallan revestidos, perdonar el pecado y la pena en nombre de Dios; pero, no obstante, de manera que satisfaga á su justicia. Así es, por ejemplo, que cuando el sacerdote absuelve en el tribunal de la penitencia al pecador de sus culpas y de una parte de la pena temporal, no lo hace sin compensacion, supuesto que aplica á aquella alma el precio de la sangre de Jesucristo, á fin de satisfacer á la justicia divina. Lo mismo sucede con respecto á las Indulgencias, con las cuales, los primeros Pastores perdonan las penas temporales debidas al pecado, saldándolas, por decirlo así, con las satisfacciones de Jesucristo y de los Santos. El oráculo del grande Apóstol no permite excepcion: *Sine sanguinis effusione, non fit remissio* (Hebr., IX, 22) (1).

---

(1) Véase Bellarmino (De *Indulg.* lib. I, cap. 5, número 3 y 4).

Ya veremos como aplica la Iglesia la Indulgencia á los fieles difuntos.

Por esta razon , tambien , la intencion de la Iglesia al concedernos las Indulgencias , no es la de dispensarnos de cualquiera otra obligacion. De ninguna manera trata de dispensarnos de la obligacion en que estamos de hacer penitencia , de llevar nuestra cruz en pos de Jesucristo y de unir nuestras satisfacciones á las suyas : ella no podria hacerlo. La Iglesia viene en auxilio de los hombres de buena voluntad , y de tal suerte , que les permite libertarse ante la justicia de Dios , aun para la otra vida. Sin esta bondad de la Iglesia , no llenariamos la exacta medida de las penas merecidas por nuestros pecados , sino con nuestras obras satisfactorias.

#### IV.

##### SALUDABLES EFECTOS DEL USO DE LAS INDULGENCIAS.

Por lo que queda dicho , sabemos cuál es el fruto principal y directo de las Indulgencias. Sin embargo , conviene llamar la atencion y aun insistir sobre punto tan importante.

Siempre que confesamos nuestros pecados con el ánimo de alcanzar la absolucion , nos im-

pone el confesor una penitencia cuyo cumplimiento es necesario y basta para la integridad del sacramento. Pero esta penitencia no es las mas veces, suficiente para la completa satisfaccion de que somos deudores para con Dios. Porque principalmente desde que no existen ya las penas canónicas, es raro el que la penitencia impuesta por el confesor guarde proporcion con la pena merecida y exigida por la Justicia divina, lo cual se propondria, sin duda, el Santo Concilio al recomendar con tanta insistencia á los Ministros del Señor la aplicacion de penitencias saludables, proporcionadas á la calidad de los crímenes y á las fuerzas de los penitentes, en cuanto se lo sugeriesen, no obstante, el espíritu de Dios y la prudencia (1).

Y, digámoslo de pasada, cuando un penitente

---

(1) Asi se espresa el Concilio: *Debent ergò sacerdotes Domini, quantum spiritus et prudentia suggererit, pro qualitate criminum et pœnitentium facultate, salulares et convenientes satisfactiones injungere; ne, si fortè peccatis conniveant, at indulgentius cum pœnitentibus agant, levissima quædam opera pro gravissimis delictis injungendo, alienorum peccatorum participes efficiantur.* (Sess. XIV, cap. 8.)

se queja de la penitencia que le ha sido impuesta en el Santo Tribunal, cuando murmura y vitupera la severidad del confesor, manifiesta bien á las claras que no conoce la enormidad del pecado, ni la estension de las obligaciones que contrajo al cometerlo.

«Si los penitentes pudieran comprender cuanto les conviene el satisfacer en la tierra los pecados que han cometido, no se contentarian con cumplir fervorosamente las ligeras penitencias que les son impuestas por el Ministro de la reconciliacion, sino que voluntariamente se impondrian á sí mismos nuevas mortificaciones, para demostrar mejor el dolor que tienen de haber ofendido á Dios, y el reconocido amor de que deben estar penetrados por sus misericordias inefables» (1).

Contentándonos con las obras de penitencia impuestas en el confesionario, ó aun con algun suplemento añadido á ellas por nuestra buena voluntad, seria de temer que tuviesemos que sufrir en la vida venidera castigos muy rigurosos. ¿Qué ha hecho la Iglesia en nombre y por la au-

---

(1) Al abate Du Clot (*Explicacion de la Doctrina Cristiana*, discurso. 475.

toridad de Jesucristo? Madre llena de mansedumbre y de amor, nos ofrece el don maravilloso de las Indulgencias que, disculpando nuestra flaqueza, suplen á nuestras penitencias demasiado ligeras ó mal cumplidas. La Iglesia nos absuelve así realmente para con Dios y colma nuestra justificacion (1). Procediendo de este modo imita la conducta del mismo Dios en el adorable misterio de la Redencion del mundo, puesto que aquella divina Redencion solo fué en realidad una inmensa Indulgencia concedida á los hombres culpables, en consideracion á la sangre de Jesucristo derramada por ellos en el Calvario.

Pero no se limitan á esto los efectos de las Indulgencias; porque de este fruto esencial, inherente á la naturaleza de la Indulgencia, nacen otros muy preciosos. Ciertos herejes y algunos católicos, indignos de este nombre, han pretendido que al abrir la Iglesia á sus hijos estos tesoros espirituales, no hacia mas que abrir la puerta á la relajacion; llegando hasta suponer que la

---

(1) Lutero habia dicho: *Indulgentiæ, his qui veraciter eas consequuntur, non valent ad remissionem pænæ pro peccatis actualibus debitæ apud divinam justitiam.* Leon X condenó esta proporción. (Bula *Exurge Domine*, fecha 16 de Junio de 1520.)

concesion de las Indulgencias no era mas que el permiso para pecar impunemente.

En efecto, podria ser esto si, como los enemigos de la Iglesia no se avergüenzan en afirmarlo, dispénsase la Indulgencia de hacer penitencia y de vivir cristianamente. Pero, cuando sucede todo lo contrario, tenemos derecho para deducir que aquellos espíritus ligeros y temerarios blasfeman de lo que ignoran ó quieren ignorar. Díganos tambien, y ante todo, que las condiciones que deben llenarse para ganar las Indulgencias, impondrian á la mayor parte de esos hombres libertinos, sacrificios ante los cuales se subleva su naturaleza corrompida; y de aquí nacen las calumnias con que encubren su repugnancia á lo que mortifica la carne y cautiva al espíritu.

Resulta, pues, sin género alguno de duda, que la Indulgencia, cualesquiera que sea, no se alcanza sin espíritu de penitencia y sin una vida y costumbres cristianas. La Indulgencia, lo hemos dicho ya, no perdona los pecados ni las penas del infierno; perdona únicamente la pena temporal no expiada aun. En efecto, esta pena solo puede ser absuelta á los pecadores ya reconciliados con Dios: mientras viva el pecador pri-

vado de la gracia divina, no habrá Indulgencia para él, porque nunca perdona el Señor la pena del pecado, mientras subsista el pecado y no haya sido borrada la mancha ó la culpa (1). Cómo, pues, la Indulgencia, que segun esta doctrina católica, espresada formalmente en las Bulas Apostólicas, solo puede alcanzarse por un corazon *verdaderamente contrito y penitente: vere penitentibus et confessis, veré contritis...* por un corazon amigo de Dios y adornado con su gracia, cómo habia de destruir la penitencia, abriendo la puerta á la relajacion? Cómo habia de ser la licencia para ofender á Dios impunemente, cuando supone la destruccion del pecado en las almas, y que segun las palabras de Bourdaloue, *obliga á quanto hay en la religion de mas dificil, mas heróico y mas grande, como lo es una verdadera conversion* (2)?

Pero no es esto todo. La participacion en las Indulgencias, y particularmente en las Indulgen-

(1) *Nulli potest dimitti pœna, nisi cui jam dimissa est culpa.* (S. Thom. Suplem. 3. part. quæst. 27, articulo I.)

(2) Sermon para el principio del Jubileo.

Tambien aquí demuestra el ilustre predicador muy

cias plenarias, exige, no solo una verdadera conversion, ó como dice Bossuet, un amor de Dios *el mas completo*, sino el fiel cumplimiento de ciertas obras de piedad, de caridad, de mortificacion, y casi siempre la confesion y comunion. Y ahora pregunto: puede la práctica de estas obras introducir la relajacion y el desórden? No lo creia así Clemente VI cuando decia en la Bula del Jubileo del año 1350, estas palabras: *Concedemos estas Indulgencias á fin de que se acreciente la piedad del pueblo romano y de todos los fieles, de que brille su fé con nuevo esplendor, se afirmen su esperanza, y sea mas viva y ardiente su caridad.*

Bellarmino decia á principios del siglo XVII. *El Jubileo de este año produce frutos tan grandes*

---

claramente, que *mas bien es en los principios de los heresiarcas y en sus dogmas escandalosos, donde se descubre la relajacion visible y aun la destruccion total de la penitencia.* Procedamos de buena fé, instruyámonos, y comprenderemos sin dificultad, que una religion que ha despojado á la penitencia de todas las obras humillantes, laboriosas y penosas, aboliendo la confesion, suprimiendo toda la austeridad de la satisfaccion, prohibiendo las maceraciones del cuerpo, quitando la obligacion del ayuno etc... no es la religion de Jesucristo: *Regnum cælorum vim patitur, et violenti rapiunt illud* (Matth., XI, 12.)

*de penitencia, tan insignes conversiones, obras de piedad tan bellas y numerosas, que con razon puede llamársele el Año Santo, agradable á Dios, el año fértil y fecundo.* Cita además un librito en el que se consignaban detalladamente *las obras insignes y casi innumerables de piedad practica-* das durante el Jubileo celebrado bajo el Pontificado de Gregorio XIII.

Un Prelado inglés, no menos distinguido por su ciencia que por sus virtudes, al hablar como testigo ocular de los frutos producidos en Roma por el Jubileo de Leon XII. «Quisiera, dice, que  
 »hubieseis visto sitiados los confesionarios y  
 »rodeados los altares por aquella muchedumbre  
 »que se estrechaba en la Santa Mesa. Quisiera  
 »que hubieseis sido testigos de las restituciones  
 »verificadas, de la conversion de pecadores em-  
 »pedernidos, y entonces comprenderiais por qué  
 »hombres y mujeres emprendian esta penosa  
 »peregrinacion, y diriais si el carácter de una  
 »institucion semejante es la Indulgencia con-  
 »cedida al crimen, la facilidad ofrecida al pe-  
 »cado (1).»

---

(1) Wiseman, 12.<sup>a</sup> conferencia, tomo I.

En su sermón de la festividad de Nuestra Señora

La incredulidad se ha visto obligada á reconocer y confesar la eficacia de las Indulgencias para sostener y aumentar la fé y la virtud. D'Alambert se quejaba del Jubileo de 1775, que habia retrasado *la revolucion veinte años*.—*Otro Jubileo igual*, dijo Voltaire, y *se hundió la filosofía*.

Lejos pues de favorecer el abandono de las obras y de las virtudes cristianas, la gracia de la Indulgencia por el contrario las alienta, escita el fervor, la devocion y el celo de los pueblos (1). Diariamente lo estamos experimentando; porque nunca hacemos mas esfuerzos sobre nosotros mismos, nunca luchamos con mas valentia contra la pendiente de nuestros hábitos viciosos, ni evitamos con mas cuidado las recaidas, nunca en una palabra, formamos con mas fervor la

---

de los Angeles, el P. Bourdaloue no se cansa de enaltecer *los admirables progresos y los frutos de gracia que produjo en las almas la Santa Indulgencia de la Porciúncula* (3.<sup>a</sup> parte). Y lo que dice de esta Indulgencia puede decirse igualmente de las demás Indulgencias plenarias.

(1) Véase el valor que da San Francisco Javier á las Indulgencias. (Cartas del Santo, tom. II, lib. 7 carta XX.)

determinacion de una nueva vida, que cuando nos disponemos á ganar una Indulgencia plenaria. Bossuet termina sus *Meditaciones para el tiempo del Jubileo* con esta hermosa plegaria: «Dios mio, no puede dejar de ser muy saludable  
»la Indulgencia, supuesto que es tan á propósito  
»para calmar vuestra cólera como para escitar  
»mi amor. Poderosísima y eficazísima en sí misma,  
»ma, solo por mi languidez puede dejar de producir sus efectos.

»¡Oh Jesus! ¡Oh Celestial Esposo! En la necesidad extrema en que me hallo, acepto con  
»espíritu de fé, de humildad y de compuncion,  
»las Indulgencias de vuestra Iglesia, con el objeto  
»de unirne mas perfectamente á vos, y si posible fuese, de no dejar cosa alguna entre vos  
»y yo, ni aun el menor resto de pecado ó de la  
»pena que pueda separarme de vos por un solo  
»momento. Sí, Oh Dios mio, mi refugio y amparo; quiero ser vuestro: yo os consagro mi corazon para amaros con todas mis fuerzas, porque  
»sois mi Dios, mi amabilísimo criador, bondadosísimo y perfectísimo, á quien se debe todo  
»honor y gloria por los siglos de los siglos,  
»Amen.»

Obsérvese, por último, que cuando los Vica-

rios de Jesucristo conceden Indulgencias, solo lo hacen por fines piadosos, encaminados siempre á la gloria de Dios y á la salvacion de las almas. Se tratará, por ejemplo, de auxiliar la propagacion de la fé allende los mares, en los paises bárbaros, de contribuir á la tierna y santa obra de bautizar á los niños chinos ó indios, de alcanzar la conversion de los pecadores por la intercesion del Inmaculado corazon de María, de estimular á los fieles á que ingresen en las Cofradias del Sagrado corazon de Jesus, del Santísimo Sacramento, ó en las Congregaciones de la Santísima Virgen; de proteger las peregrinaciones piadosas, la frecuencia de los Sacramentos, de aliviar mas eficazmente á las pobres almas del purgatorio, etc. etc. Y verdaderamente, si con la dispensacion de las Indulgencias alcanza la Iglesia estos felices resultados, ¿no debe bendecírsela, bendecir las Indulgencias, y proclamar, con los Padres del Concilio de Trento, que su uso es de los mas fructiferos para el pueblo cristiano: *christiano populo maxime salutarem?*

## V.

APLICACION DE LAS INDULGENCIAS Á LAS ALMAS DEL  
PURGATORIO.

La suerte de todos los hombres, despues de su muerte, no es la misma; porque el *Hijo del Hombre debe juzgar á cada uno segun sus obras.* (Matth., XVI, 27.)

Felices los buenos y fieles servidores que mueren, no solo en la gracia de su Dios, sino tambien perfectamente purificados de toda falta, y libres de toda obligacion para con la justicia divina! Ellos entran, en el momento mismo de su santa muerte en el cielo y toman parte en la alegría de su Señor.

Desdichados de aquellos que exhalan su último suspiro con un alma manchada por el pecado mortal, y privados de la gracia de su Criador. Ellos en aquel mismo instante, son, como el rico malo, sepultados en las llamas del infierno.

Las almas que no están bastante purificadas para entrar inmediatamente en el cielo, *en donde nada manchado puede penetrar*, que deben expiar aun ligeras faltas y sufrir penas temporales, y que no obstante salen de este mundo en estado de gracia y con la amistad de Dios, son detenidas

en un lugar de padecimientos, llamado *Purgatorio*, hasta el momento en que satisfecha enteramente la justicia divina, son admitidas en la mansion de la eterna Beatitud.

Hé aquí la enseñanza de nuestra Santa Religion, inviolable é inmutable como Aquel que la reveló.

No oramos por los Santos del cielo, que no necesitan de nuestras súplicas.

Tampoco oramos por los réprobos, para quienes son inútiles nuestras plegarias, porque *el humo de sus tormentos debe elevarse por los siglos de los siglos.* (Apoc., XIV, 11.)

Oramos por las almas del Purgatorio; porque es una verdad de fé católica apoyada en las divinas Escrituras, en la antigua tradicion de los Padres, en la enseñanza de los Concilios, y particularmente del Concilio de Trento, que hay un Purgatorio, y que las almas detenidas en él, pueden ser asistidas y aliviadas en sus padecimientos con los sufragios ú oraciones de los vivos, con los ayunos, limosnas y otras buenas obras, y especialmente, por la ofrenda del Divino Sacrificio de la Misa (1).

---

(1) Trid. Sess. XXV, Decret. de Purgat. Sess. VI,

Los sufragios y las oraciones por los difuntos han sido considerados, desde tiempo inmemorial, como una tradicion divina y un depósito de la fe, *fides servatrix*, dice Tertuliano. Ya en la antigua ley se oraba y ofrecian sacrificios por los muertos, y no se dudaba de que este pensamiento fuese santo, saludable é inspirado por Dios: *Sancta ergò et salubris est cogitatio pro defunctis exorare ut à peccatis solvantur* (II Machab., XII, 46). La Iglesia universal no ha olvidado nunca el rogar por los difuntos durante la celebracion de los Santos Misterios, de lo cual puede adquirirse la certeza, leyendo las Liturgias mas antiguas. Esto consiste en que siempre y en todas partes se ha creido en el Purgatorio, ó en un lugar, en un estado de padecimientos, en el que, segun San Agustin, pone Dios las cosas en órden. En efecto, allí acaba Él de castigar las faltas que no han sido suficientemente expiadas en la tierra; allí

---

can. 30.—Sess. XXII, can. 3.—et cap. 2, ubi dicitur: *Quarè non solùm pro fidelium vivorum peccatis pœnis, satisfactionibus, et aliis necessitatibus, sed et pro defunctis in Christo nondùm ad plenum purgatis, ritè, juxta Apostolorum, traditionem offertur.* (Missæ acrificium.)

pone en su última prueba á las almas santas, borrando sus mas ligeras manchas, y haciéndolas adquirir, al través de las llamas, aquel grado de pureza que les es necesario para ver á Dios. ¿No es esta conducta, por parte de Dios, soberanamente justa y razonable?

Consolémonos, pues, al considerar que si algun dia formamos parte del número de aquellas almas que padecen, la Iglesia entera rogará por nosotros; la Iglesia, esta tierna madre, que pena siempre por sus hijos, y no los desampara hasta haberlos llevado al seno de la bienaventurada inmortalidad.

Muchos herejes, entre otros los protestantes, han rechazado el Purgatorio, á despecho de las demostraciones mas abundantes é incontestables. Han preferido negar su existencia, á unir sus oraciones á las de la Iglesia católica en favor de las almas de sus parientes y amigos que pueden tener grande necesidad de ser aliviadas. Abandonan á aquellas pobres almas á la muerte, y dejan de acordarse de ellas: y es que la herejía no es una verdadera madre, no tiene corazon ni entrañas maternales.

Aquellas almas justas, pueden ser tambien auxiliadas, aliviadas y libertadas por medio de las

Indulgencias. Nunca lo dudó la Iglesia católica, y siglos tras siglos concede Indulgencias aplicables á los difuntos. ¿Y no es una locura inaudita, segun asienta el Doctor de la gracia, el poner en duda lo que toda la Iglesia cree y practica en el mundo entero (1)?

Hubo en el Conciliábulo de Pistoia quien se atrevió á sostener, á imitacion de Lutero (2) que la aplicacion de las Indulgencias á los difuntos solo era una quimera. En su Bula *Auctorem fidei* reprobó y condenó Pio VI esta proposicion como falsa, temeraria, ofensiva á los oidos piadosos, injuriosa á los Pontífices Romanos, á la práctica y al sentimiento de la Iglesia universal.

Pues qué, si nuestras oraciones y buenas obras consideradas aisladamente y en sí mismas, son útiles á las almas del Purgatorio, no es justo creer que las Indulgencias, que son la aplicacion

(1) *Si quid tota per orbem frequentat Ecclesia, quin ita faciendum sit disputare, insolentissimæ insanix est.* (Aug. Epist. 54, aliàs, 148, núm. 6.)

(2) Lutero habia dicho: *Sex hominum generibus indulgentiæ non sunt necessariæ nec utiles, videlicet mortuis, etc.* Leon X condenó esta proposicion en la Bula *Exurge Domine*, citada mas arriba.

de las satisfacciones de Nuestro Señor Jesucristo, de la Santísima Virgen y de los Santos, les serán mucho mas provechosas, siendo la misma Iglesia la que hace la aplicacion de ellas?

Por otra parte, este poder de dulcificar y hacer mas cortos los tormentos de las almas del Purgatorio, es tambien una consecuencia preciosa del dogma de la comunión de los Santos. Las almas de los fieles muertos en la justicia, dice San Agustin, lejos de ser separadas de la Iglesia, son miembros de un mismo cuerpo, unidos á las almas de los fieles que viven en la tierra con el lazo de la misma fé y de la misma caridad: *Neque enim piorum animæ mortuorum separantur ab Ecclesiá* (1); y tal es el móvil de las piadosas gestiones que hacemos para socorrerlas.

---

(1) *De civit. Dei*, lib. XX, cap. 9.—Item, *ex litteris decretalibus Leonis X ad cardinalem Cajetanum*. Permítaseme citar aqui las hermosas palabras del Conde J. de Maistre: «Qué hermoso espectáculo el de aquella inmensa ciudad de los espíritus con sus tres órdenes, siempre en armonía! El mundo que *combate* presenta una mano al mundo que *sufre*, y ase con la otra la del mundo que *triunfa*. La acción de gracias, la oración, las satisfacciones, los socorros, las inspiraciones, la fé, la esperanza y el amor, circulan del uno al otro como

Respecto á estas Indulgencias, la Iglesia no las aplica á los muertos, como las aplica á los vivos, por via de juicio y *de absolucion*, sino solo por via de *sufragio*, de intercesion, de auxilio, ó de ofrenda. No teniendo la Iglesia jurisdicción sobre los muertos que no están ya sometidos á su gobierno, y que solo dependen del dominio de Dios, no puede libertarles ó absolverles directamente de sus penas. Pero se las perdona indirectamente, es decir, que á consecuencia de la Indulgencia ganada por los vivos y aplicada por ellos á los muertos, toma la Iglesia del tesoro que posee, la parte de méritos y satisfacciones correspondientes á la Indulgencia ganada, y la presenta á Dios, suplicándole que alivie proporcionadamente á las pobres almas que padecen.

Luego, si acepta Dios la ofrenda que la Iglesia le ofrece, las almas del Purgatorio, á las cuales se aplica la Indulgencia, alcanzarán el perdón parcial ó total de la pena temporal que aun tienen que sufrir. Pues nosotros tenemos motivos

---

rios benéficos. Nada está aislado, y los espíritus gozan de sus propias fuerzas y de las de todos los demás. (Veladas de San Petersburgo, tomo 2.º, conversacion 10.ª)

para creer que, en efecto, la acepta Dios: ¿no es una garantía de esta creencia el dogma de la comunión de Santos? No son infinitamente queridos por el corazón de Dios los méritos de Jesucristo, de María y de los Escogidos? y la Iglesia que los ofrece, no es la esposa amadísima, la esposa gloriosa, santa é inmaculada de su Hijo? Cuando la Iglesia ofrece y ora, no es el Espíritu Santo quien ofrece y ora en ella y por ella? «La paloma es la que gime, dice San Agustín, y Dios escucha siempre los gemidos de la paloma (1).

Sin embargo, el Señor no se ha comprometido por una promesa formal y esplicita á aceptar el precio que se le ofrece, hallándose ligada esta aceptación con los disignios de sus adorables

---

(1) En el asunto que nos ocupa, entiendo por la Iglesia al Sumo Pontífice, al Jefe de la Iglesia que tiene solo el poder de dispensar el tesoro de los méritos de Jesucristo y de los Santos de una manera absoluta. Los Obispos y demás Prelados inferiores al Pontífice Romano, no pueden conceder Indulgencias para los difuntos: solo pueden concederlas á los fieles vivos sometidos á su jurisdicción, y según la medida determinada por la Sede Apóstolica. (Bellarmin. de Indulg. lib. I., cap. 44, núm. 8. — Ex Navarro, de Jubil. notab. 22., núm. 4.)

perfecciones, y dependiendo quizás tambien del cuidado que los muertos tuvieron en vida de hacerse merecedores de este auxilio. Por otra parte, el que quiere ganar la Indulgencia en sufragio de los difuntos, ha podido omitir por ignorancia ú olvido una ó muchas de las condiciones prescritas, ó llenarlas negligentemente, y por lo mismo, no estamos ciertos, con una certeza absoluta de que la Indulgencia aplicada á tal ó cual alma del Purgatorio, haya alcanzado su objeto (1).

Y lo que aquí se dice debe entenderse de los *altares privilegiados* de que se hablará mas adelante. No podria afirmarse que la Indulgencia plenaria, que tienen concedida en favor de los difuntos, abra infaliblemente las puertas del cielo al alma para quien la aplica el Sacerdote. Debe esperarse así, y confiar en ello vivamente, por las razones arriba dichas.

---

(1) Muchos graves teólogos son de distinta opinion y pretenden que el efecto de la Indulgencia aplicada á los muertos, es cierto é infalible, *ex justitiâ et ex condigno*, como se espresa la Escuela. Bellarmino llama esta opinion *admodum piam*, y la otra que he espuesto y seguido en este artículo, *valdè rationabilem*. En efecto, ella permite darse razon de lo que en el primer juicio, podria ofrecer alguna dificultad.

En cuanto á la Misa misma, tampoco debe creerse que el mérito infinito del sacrificio de la Cruz, idéntico al sacrificio del altar en que Jesucristo es aun la víctima y el principal sacrificador, baste siempre, celebrándolo una vez sola, para dar el descanso á un alma del Purgatorio. No; porque si la virtud del sacrificio del Calvario fué infinita, la aplicacion que de ella se hace en el sacrificio de la Misa, no lo es. Dios Nuestro Señor no ha querido aplicarnos en cada Misa que se celebra todo el fruto de su Pasion y de su Sangre; quiso proporcionar, por decirlo así, esta aplicacion ó la eficacia del divino sacrificio, con relacion á nosotros, á nuestras propias disposiciones de fervor y de piedad. Esta es la opinion de Santo Tomás (1).

Es pues muy útil el hacer celebrar frecuentemente la Santa Misa por los difuntos, y el aplicarles el mayor número posible de Indulgencias,

---

(1) *Quamvis hæc oblatio ex sui quantitate sufficiat ad satisfaciendum pro omni pænâ, tamen fit satisfactoria illis, pro quibus offertur, vel etiam offerentibus, secundum quantitatem suæ devotionis, et non pro totâ pænâ* (S. Thom., 3. Part. quæst. 73, art. 5.)

sea parciales , sea plenarias , cuando los Rescriptos de la Santa Sede dejen libertad para ello. Si las almas por quienes rogamos están en el Cielo, los frutos de la Misa y de las Indulgencias serán, por un efecto de la bondad divina , saludables á las demás almas.

Y no tengamos en ello la menor duda, nuestra caridad para con los muertos, lejos de sernos perjudicial , nos será por el contrario muy ventajosa ; porque el mérito está en razon de la caridad, y, sin duda, es uno mas caritativo cuando en vez de guardar su bien para sí mismo lo sacrifica al alivio de sus desgraciados hermanos. *Poca virtud hay en dar lo supérfluo á los pobres, dice un autor juicioso , pero mucha en darles lo que uno necesita.* Además, contamos con una proteccion especial de los justos cuyos padecimientos habremos aliviado , ó apresurado la hora de su libertad. Una vez en la gloria, se constituirán en nuestros mas fieles intercesores para con Dios: tal vez nosotros no los conozcamos , pero ellos nos conocen muy bien , y nunca nos olvidarán. Y no estarán ellos solos para satisfacer su deuda de gratitud : Nuestro Señor mismo , cuya gloria é intereses procura y acrecienta inmensamente nuestra devocion para con los difuntos , les ayu-

dará á pagarnos los servicios que les hayamos prestado (1).

## VI.

### DIFERENTES CLASES DE INDULGENCIAS Y OBSERVACIONES IMPORTANTES QUE Á ELLAS SE REFIEREN.

Dos clases hay de Indulgencias, á saber: la Indulgencia *plenaria* ó general y la Indulgencia

(1) Véase en el núm. 73 de la 2.<sup>a</sup> parte un *acto heroico* de caridad, enriquecido con un tesoro de Indulgencias para los fieles difuntos.

En su obra titulada *Todo para Jesus*, el R. P. Federico Guillermo Faber, del Oratorio de San Felipe Neri, menciona seis ventajas producidas por la aplicacion de nuestras Indulgencias á las almas del Purgatorio (capítulo II, § 4). Leed esas páginas y os sentireis animados á usar de liberalidad para con esas hijas de Dios, esas esposas del Espíritu Santo, que gimen lejos del cielo en medio de tormentos que nunca sufrieron los mártires. Y esas almas á las cuales se ve obligado el Señor á castigar, son, quizás, nuestros padres y amigos. Pues bien; puesto que Dios nos ha dado el poder de rogar por ellas, de pedir y obtener su libertad, empleemos este poder, ayudémoslas frecuentemente con nuestras oraciones, ofrezcámoslas nuestras Indulgencias y la satisfaccion de nuestras buenas obras, sin temor de perder su fruto nosotros mismos. Nunca se pierde nada cuando se pierde para Dios y para aquellos á quienes ama con el amor mas tierno y sincero.

*parcial* ó limitada. Al conceder la Iglesia la una ó la otra, usa, segun su sabiduría, del poder que recibió de Jesucristo. Leed una y otra vez el tan notable texto de Santo Tomás, citado en la nota de la página 60. El Papa Clemente VI, despues de definir el Tesoro de la Iglesia confiado á Pedro y á sus sucesores, para ser distribuido á los fieles, añade: *Nunc pro totali, nunc pro partiali remissione pænæ temporalis pro peccatis debitæ, tam generaliter quam specialiter prout cum Deo expedire cognoscerent.* (Extrav. *Unigenitus* de Pœnit. et Remission).

La Indulgencia plenaria se llama así porque perdona toda la pena temporal que merecian los pecados cuya absolucion se recibió. Figuraos, pues, á una persona bastante dichosa para ganarla entera y recibir una aplicacion perfecta de ella: seria como el adulto que acabase de ser bautizado; muriendo en tan afórtunado estado subiria al cielo sin pasar por el fuego del Purgatorio.

Entre las Indulgencias plenarias, la principal y mas solemne es la del Jubileo (1). Digo *princi-*

---

(1) Esta palabra se deriva de la hebrea *Jobel*, y segun los Rabinos significa *cuerno de carnero*, porque

*pal y solemne*, no en cuanto á la esencia de la Indulgencia ó de la entera remision de la pena, que es comun á todas las Indulgencias plenarias, sino á causa de algunas circunstancias propias del Jubileo. Por esta razon el Jubileo se concede generalmente á todos los fieles y puede ganarse igualmente en todas las Iglesias: obsérvanse en él ceremonias mas augustas;

---

en la antigua ley, los sacerdotes se servian de una trompeta hecha en forma de cuerno de carnero para anunciar el año jubilario.

Otros hebraicos derivan la significacion de la palabra Jubileo, del verbo hebreo *Hobil*, conducir, llevar, porque entonces cada cosa se llevaba á su primitivo dueño. (Véase D. Calmet. *Diccionario de la Biblia*).

El Cardenal Bellarmino saca la etimología de Jubileo de la palabra hebrea *Jebal* que significa *germinar, producir*, de donde se deriva el sustantivo *Jebul* que designa á toda especie de frutos. Segun esto, la palabra Jubileo significaria un año productivo, útil, fructuoso, en el que sin trabajar se alimentaba uno con el fruto de los años anteriores, en el que los campos y las casas eran devueltos sin gasto alguno á sus antiguos dueños y los esclavos recobraban sin la menor violencia su primera libertad (*De Indulg.* lib I. cap. I, n. 3.)

Hoy, mas general y probablemente, se hace derivar la etimología de Jubileo de la palabra *Jobel*, la

se publica, celebra y termina con una pompa mas á propósito para escitar la devocion: durante el Jubileo, la Iglesia entera ora y hace penitencia, y por todas partes resuena la santa palabra convidando á los pueblos á levantar las manos al cielo, en ademan de súplica, y hacerle propicio con actos de humildad y mortificacion. El Jubileo va además acompañado de privilegios particulares, como la facultad concedida á los

---

cual tomada aisladamente no significa, como dicen los Rabinos, *cuerno de carnero*, sino mas bien *júbilo*, *jubilacion*, *grito de alegría*. Para que *Jobel* signifique *cuerno de carnero*, debe unirse á la palabra *queren*, *cuerno*, espresada ó al menos sobreentendida. Es casi seguro que los latinos han sacado su palabra *Jubila, orum*, del hebreo *Jobel*.

En efecto, el año del Jubileo era para los israelitas tiempo de júbilo, de gracia y de remision general. Su origen é institucion, se ven en el cap. XXV del *Levítico*. El Jubileo de la ley hebraica dió su nombre al de la ley cristiana, que es igualmente tiempo de alegría espiritual, de gracia y de remision.

El Jubileo *ordinario* es el que desde el Pontificado de Sixto IV se publica en Roma cada veinticinco años, y dura un año, en la Ciudad santa, á donde se va á visitar y venerar los sepulcros de los Santos Apóstoles. Hizose despues extensivo, por una Bula particular, á todas las partes del universo católico. El primero de estos Ju-

Confesores de absolver de todos los casos reservados y de las censuras, y el poder de conmutar los votos simples segun se espresa en la Bula.

Las Constituciones de los Sumos Pontífices primero, y las Pastorales de los Obispos despues, fijan en los tiempos de Jubileo las obras que necesariamente deben practicarse para disfrutar de aquel insigne favor.

---

bileos data del año 1475. Sabido es que Bonifacio VIII, desde el célebre Jubileo de 1300, fijó el Jubileo ordinario en cada cien años para los siguientes. Pero Clemente VI por una Bula de 8 de Enero de 1343 redujo el tiempo de cien años y ordenó que en lo sucesivo se verificaria el Jubileo cada cincuenta años. En efecto, celebróse en Roma con una concurrencia mayor aun que en 1300. Urbano VI volvió á acortar este plazo, y dispuso que en conmemoracion de los treinta y tres años de la vida de Jesucristo, se celebrase el Jubileo cada treinta y tres años. Por último, Pablo II y Sixto IV dispusieron la celebracion del Jubileo en cada venticinco años, cuya disposicion fué respetada desde entonces por los demás Pontífices sus sucesores.

Jubileo *extraordinario* es aquel que se concede por una circunstancia notable, como la exaltacion de un nuevo Papa, por una necesidad mas apremiante de la Iglesia ó de un Imperio, para que desaparezca una calamidad pública, etc. Desde su glorioso advenimiento al Supremo Pontificado, Pio IX ha concedido ya muchas veces este Jubileo.

Las obras prescritas en los Jubileos ordinarios, son: el ir en la procesion con que principian, la confesion, la comunion y hacer las estaciones ó visitar las Iglesias designadas para orar en ellas por la intencion de Nuestro Padre Santo el Papa: el ayuno y limosna son obras propias de los Jubileos extraordinarios. Lo esencial en tiempo de Jubileo es el estudiar las prescripciones de la Bula Pontificia y de las cartas Pastorales de los Obispos, y sujetarse á ellas puntualmente.

La Indulgencia parcial es la que perdona una parte de la pena debida á los pecados. Dicese, por ejemplo, una Indulgencia de cuarenta ó de cien dias, de siete semanas, de un año..... Sin embargo, al hacer la concesion de un número determinado de dias, de semanas ó de años no intenta la Sede Apostólica acortar tan numéricamente aquel número de tiempo las penas del Purgatorio, sino que la Indulgencia parcial se refiere á la penitencia que prescriben los antiguos Reglamentos ó Cánones de la Iglesia. Tal es el comun sentir, y segun el mismo, la Indulgencia de cien dias ó de un año, por ejemplo, es la condonacion de la pena que antiguamente se habria redimido ante Dios por una penitencia canónica de cien

dias ó de un año (1). Afanarse, en vista de esto, por saber la entidad de las penas del Purgatorio redimidas ó perdonadas por una penitencia semejante, es tomarse un trabajo inútil: este secreto está reservado solo á Dios y debemos someternos á su misericordia infinita. Cuanto puede decirse generalmente hablando, es, que la Indulgencia que perdona la penitencia de tantos dias ó años en esta vida, perdona en la otra la pena correspondiente á dicha penitencia, pena que nos es desconocida.

Las Indulgencias parciales mas largas concedidas por los Vicarios de Jesucristo, son de siete, diez, quince y veinte años, rara vez de mas. Los autores mas sábios consideran con Benito XIV, como sospechosas ó falsas, las Indulgencias de mil años. y con mayor motivo las de diez mil y cien mil años, mencionadas en los libros ó en las hojas sueltas que se distribuyen

---

(1) Al número de años de Indulgencia los Sumos Pontífices añaden comunmente igual número de cuarentenas: la cuarentena se toma aquí por el ayuno de Cuaresma. Por consiguiente una Indulgencia de siete años y siete cuarentenas, por ejemplo, significa la remision de la pena correspondiente á siete años de penitencias canónicas, y á siete Cuaresmas.

y venden á las gentes sencillas y crédulas, y mas de una vez con gran detrimento de la edificacion y de la devocion verdadera (1).

Es importante á este propósito, citar varias Indulgencias falsas, nulas, condenadas en muchas circunstancias por Decretos positivos de las Sagradas Congregaciones del Santo Oficio y de las Indulgencias. Las á que nos referimos se imprimen hoy aun, á pesar de aquellas reprobaciones, y se propagan entre los fieles, y todo el fruto que en estos producen, es el hacer supersticiosa su piedad, el ridiculizar la religion y hacerla blanco de los ataques de los herejes y de los impíos. Por lo mismo nunca emplearán los Pastores demasiada vigilancia en destruir y evitar la circulacion de las referidas Indulgencias apócrifas: los Sumos Pontífices han dado pruebas

---

(1) Léase á Benito XIV, de *synodo diæcesana*, lib. XIII, cap. 18, n.º 8. Estas Indulgencias de mil, diez mil años, etc., son segun muchos graves Teólogos citados por este Pontífice, *omnia commenta quæstorum..... concessiones confictæ commentitiæque, ac nullatenus Sanctæ Sedi tribuendæ.*

Un decreto del 18 de Setiembre de 1669 declaraba ya como apócrifas las Indulgencias parciales de mil años.

frecuentemente de su solicitud en este importante asunto.

En los avisos puestos al principio de la segunda parte de esta obra, reproduciré un decreto de Benito XIV sobre la publicación de las Indulgencias, el cual fué, no hace mucho tiempo, renovado y confirmado por Su Santidad Pio IX.

Son pues falsas y están prohibidas las Indulgencias que se suponen concedidas á los rosarios, coronas, crucifijos, medallas, etc., antes del decreto de Clemente VIII de 9 de Enero de 1597, *De formâ Indulgentiar.* — Las Indulgencias concedidas á las cruces de San Toribio por Urbano VIII. — Las de *las cruces de Caravaca de origen español, concedidas por Pio V*, etc. — Las Indulgencias que se dice haber concedido el Papa Eugenio III á instancias de San Bernardo á cuantos recen *tres* Padre nuestros y *tres* Ave Marias en conmemoracion de la Llaga del hombro de Nuestro Señor Jesucristo. — Los mil años de Indulgencia concedidos á los que lleven consigo la medida de la Llaga del costado de Nuestro Señor Jesucristo. — Las Indulgencias de la medida de su estatura, etc. — Las Indulgencias de los seis *Padre nuestros*, seis *Ave Marias* y seis *Gloria*

*Patris*, rezados en desagravio, de rodillas, delante del Santísimo Sacramento, y concedidas por Leon X, Inocencio XI, Inocencio XII, etc.— Las Indulgencias de Juan XXII, concedidas á los que besen la medida del pié de la Santísima Virgen.— Las que se suponen concedidas á los que recen la Salutacion del Angel al sonar el reloj, y ante la imágen de la Purísima Concepcion pintada en un círculo, con la luna bajo sus piés.— Las Indulgencias que se atribuyen á las cuentas, cruces y rosarios de Luisa de la Ascension, religiosa clarisa española.— Las que algunos Papas habian concedido, á solicitud del gran Duque de Toscana, á los rosarios de la Pasion de Nuestro Señor Jesucristo.— Las Indulgencias de la oracion, segun dicen, hallada en el Sepulcro de Nuestro Señor, conforme á las revelaciones que de ello tuvieron Santa Brigida, Santa Matilde y Santa Isabel.— Las contenidas en un folleto titulado: *Directorium Spirituale*.— Las Indulgencias que se dicen concedidas á los que durante la Cuaresma, visitan las Iglesias de la órden de los Franciscanos, y á los que llevan el cordon de San Francisco, etc.—(Véase particularmente el decreto de la Sagrada Congregacion de las Indulgencias, del 7 de Marzo de 1667, reproducido in-

tegro por el P. Teodoro del Espíritu Santo, tomo II, cap. IV, § 3.)

Son igualmente falsas las Indulgencias que libertan á dos, tres, cinco almas del Purgatorio, y mas aun, por dia, por semana, por año, como las concedidas por Clemente VIII á los que llevan consigo el librito del Santo Sudario.—Las concedidas á las *quinze oraciones reveladas por Nuestro Señor á Santa Brígida, reina de Suecia*: nada mas absurdo ni mas contrario á los principios de la fé que las promesas hechas al que rece aquellas oraciones por espacio de un año.—Las Indulgencias que libran del rayo.—Las concedidas á los que pagan cierta cantidad de dinero etc. (1).

Por una declaracion de 23 de Febrero de 1856, la Sagrada Congregacion de las Indulgencias, con-

(1) Pio V anuló en el mes de Marzo de 1567, todas las Indulgencias que pretendian distribuir los religiosos mendicantes. Ya el Concilio de Trento habia declarado (sess. XXI, cap. 9.) que todas las Indulgencias se concedieran *gratis* en todas partes; y de aquí el *gratis ubique* que se lee en todas las expediciones de Indulgencias que vienen de Roma. Hay, sin embargo, gastos materiales que satisfacer de agencia, comision, etc. á los cuales deben sucesivamente contribuir las personas que solicitan gracias de esta especie.

signó y señaló despues á los Obispos la falsedad de una Indulgencia de mil y ochenta dias anunciada en una medalla que representa á la Santísima Virgen con el cuerpo de su divino Hijo descendido de la Cruz, sobre su regazo. La inscripcion grabada en el reverso de la medalla dice, que para ganar esta Indulgencia es preciso rezar un *Ave María* en presencia de dicha imágen. Debe impedirse, pues, la venta de esta medalla que se ha difundido por todas partes, bajo todos los moldes : ha sido igualmente grabada en todas las formas.

Tambien se han difundido en Francia y en otras partes crucifijos acompañados de una hoja impresa ó manuscrito concebido en estos términos:

» Por facultad especial, obtenida el 1.º de Junio de 1804 de N. S. Padre el Papa Pio VII, confirmada por un Rescrito del 6 de Noviembre de 1805, y renovada despues por N. S. Padre el Papa Pio IX con fecha 15 de Noviembre de 1852, se conceden á este Crucifijo las Indulgencias siguientes:

» 1.º Indulgencia plenaria en el artículo de la muerte el que bese este Crucifijo ó le tenga sobre su lecho.

»2.º Cien dias de Indulgencia al que rece de-  
»lante de este crucifijo , tres *Padre nuestros*, *Ave*  
»*Marias* y *Gloria Patris*, por la intencion del  
»Sumo Pontifice, y esto tantas veces como se  
»recen.

»3.º Otros cien dias de Indulgencia al que lo  
»bese devotamente, invocando, al menos con el  
»corazon, la ayuda de Dios, y esto tantas veces  
»como se bese.

»4.º Indulgencia plenaria, dos veces al mes,  
»á eleccion de cada uno, recibiendo la Santa Co-  
»munion.

»5.º Indulgencia de siete años y de siete cua-  
»rentenas á todos aquellos que despues del ser-  
»mon reciban la bendicion dada con el crucifijo.

»6.º Estas Indulgencias están concedidas in-  
»mediatamente al crucifijo y no á la cruz, y por  
»consiguiente, no se pierden si se coloca el cris-  
»to en otra cruz.

»7.º El dueño del crucifijo disfruta de estas  
»Indulgencias durante toda su vida.

»8.º El crucifijo conserva las Indulgencias en  
»favor de cualquiera persona á quien su dueño  
»tenga por conveniente legarlo, darlo ó pres-  
»tarlo.

»Por último, el propietario (no aquellos á

»quienes hubiese sido prestado el crucifijo) podrá,  
 »en caso de legítimo impedimento, ganar las In-  
 »dulgencias de las Estaciones, rezando siete *Padre*  
 »*nuestros* y siete *Ave Marias*; y las Indulgencias  
 »del Via crucis, rezando catorce.»

Reunida la sagrada Congregacion de las Indulgencias el 31 de Marzo de 1856, declaró apócrifas todas estas Indulgencias: *Non esse attendendas utpotè apocryphas*; y el 14 de Abril del mismo año, N. S. Padre Pio IX dió á este decreto su completa aprobacion; *Omnino approbavit* (1).

---

(1) Existen otras Indulgencias, consideradas como verdaderas, pero que no lo son. En la segunda parte de este libro se hallarán muchas de ellas. Por lo demás, se sabrá con satisfaccion, que la Sagrada Congregacion se propone publicar un catálogo de las Indulgencias falsas mas difundidas, para acabar con ellas ó esforzarse al menos para conseguir este fin:

»Es preciso tener á los fieles en guardia contra  
 »los fraudes de ciertos traficantes de objetos piadosos.  
 »Porque todos los medios son buenos para esa desenfrenada codicia que recurre á lo sagrado y lo profano para llevar á cabo sus culpables especulaciones. Indulgencias falsas, profecías falsas, oraciones falsas, milagros falsos, todas estas sacrílegas supercherías que rechaza y condena la Iglesia, entran en los criminales mane-

Volvamos á nuestro asunto. Puédese en un mismo dia ganar muchas Indulgencias, ya plenarias, ya parciales. No obstante, la persona que hubiese ganado en toda su estension (lo cual es raro) una Indulgencia plenaria, no podría ganar en el mismo dia otra segunda para sí, á no ser que hubiese cometido nuevas faltas y alcanzando el perdon de ellas, por lo que respecta á la culpa; sin esto quedaria sin efecto la segunda Indulgencia. Es preciso, por consiguiente, que despues de haber procurado ganar para sí una Indulgencia plenaria, se apliquen á las almas del Purgatorio, si es permitido, las demás Indulgencias que pudieran ganarse el mismo dia. Verdad es que ordinariamente se requiere la comunión en la Indulgencia plenaria; pero segun varios decretos de la Congregacion de las Indulgencias, puede servir la misma comunión para ganar todas las Indulgencias plenarias que se encuentren en el mismo dia, y á las cuales se tuviese derecho,

---

»jos de la codicia, para asegurar el adelanto de su industria:»

(Carta circular de su Emm. el Cardenal de Bonald, Arzobispo de Lyon, dirigida al Clero de su Diócesis, en 14 de Abril de 1857.)

por pertenecer á diferentes Cofradías, ó por haber practicado, durante cierto tiempo, diferentes devociones. Igualmente basta la misma confesion. (Véase el número siguiente).

Las Indulgencias plenarias y parciales, se dividen en *locales*, *personales*, *reales*, *perpetuas* y *temporales*.

La Indulgencia *local* es aquella que ha sido concedida á cierto lugar, á una Iglesia, por ejemplo, á un altar, á un calvario, á una estatua ó lienzo de una imágen colocada en una Capilla, en un campanario, etc. Gánase visitando aquel lugar ó aquella imágen... y llenando las demás condiciones requeridas por el acta de concesion.

Si el lugar á que se aplicó la Indulgencia viene á destruirse entera ó casi enteramente, desaparece el privilegio, como cesa tambien, si era una Iglesia, la cual se ha convertido en un lugar profano. Pero si la Iglesia solo ha sido reparada, subsiste la Indulgencia, de la misma manera que si por sucesivas obras hubiere sido enteramente renovada. La Iglesia que habiendo pertenecido en un principio á alguna órden religiosa, hubiese sido convertida despues en Iglesia parroquial ó en Capilla de una Congregacion secular no gozaria ya de las Indulgencias que la

estaban concedidas antes de cambiar de destino. (Decreto de 10 de Febrero de 1819 (1)).

Es Indulgencia *personal* la que se concede á una ó á varias personas, sin ser concedida á todos los fieles. Tales son las Indulgencias concedidas á los Religiosos de diferentes órdenes, á los individuos de las Congregaciones de la Santísima Virgen, etc. Esta Indulgencia la lleva en sí la persona y puede disfrutar de ella, cumpliendo, donde quiera que fuere, con lo que se requiere para ganarla.

Es Indulgencia *real* la que se aplica á los objetos de devoción portátiles, como crucifijos, rosarios, medallas, imagencitas, etc. Esta Indulgencia es, casi siempre, real y personal á la vez; supuesto que, con raras escepciones, los únicos poseedores de estos objetos son los que pueden ganar las Indulgencias á ellos concedidas.

La Indulgencia *real* cesa, si el objeto al cual está afecta queda moralmente destruido, ó ha

---

(1) Hay escepciones en favor de las Iglesias de Francia, que pertenecieron antes de la Revolución de 1789 á Religiosos ó Religiosas franciscanas, en lo relativo á la Indulgencia de la *Porciúncula*, como se dirá en su lugar.

perdido su forma natural: por ejemplo, si una cruz ó medalla se quiebra en dos ó tres pedazos, ó si un rosario se rompe y divide en trozos ó en cuentas totalmente separados.

Llámase Indulgencia *perpetua* aquella cuya concesion no tiene límites respecto á su duracion. Subsiste hasta que sea espresamente revocada y no concluye con la muerte del que la concedió; porque la Indulgencia es una gracia, un don hecho por los Pastores de la Iglesia, como lugartenientes de Jesucristo. Conforme, pues, al derecho canónico, las gracias y los dones no caducan con la muerte del que los concede: *Decet concessum à principe beneficium esse mansurum* (1). Lo mismo debe decirse de las Indulgencias cuyos Rescritos terminan con estas palabras: *Ad beneplacitum Romani Pontificis, seu sedis Apostolicæ*, porque esta conclusion se refiere no á la persona, sino á la suprema dignidad del Pontífice Romano, la cual nunca muere (2).

La Indulgencia *temporal* solo se concede por un tiempo determinado, de tres, cinco, siete

(1) *De Regulis Juris in sexto. Regula XVI.*

(2) *Theodor à S. Spiritu. cap. XIII, art. 1.º*—*Suares de Legib. lib 8.º, cap. 5.º, art. 1.º*

años etc. pasado el cual cesa. No debe olvidarse que segun un acuerdo de la Congregacion de las Indulgencias del 3 de Agosto de 1711, empieza aquel tiempo el dia de la fecha del Rescrito ó Breve que concede la Indulgencia, y no el dia de su publicacion ó de su recibo (1).

Por último entre las Indulgencias, las hay que solo se conceden á los vivos ó á los difuntos esclusivamente, y hay otras que se conceden á los vivos con la facultad de aplicarlas á los muertos: esta determinacion corresponde á la Iglesia. Al enumerar las Indulgencias, tendré siempre cuidado de advertir las que sean aplicables á los difuntos.

## VII.

### DISPOSICIONES NECESARIAS PARA GANAR LAS INDULGENCIAS.

Tres son estas disposiciones: la intencion, el estado de gracia santificante, y el fiel cumpli-

---

(1) Cuando se trata de un Breve que concede un altar privilegiado para cierto tiempo, empieza este á contarse el dia en que el Breve fué presentado al Obispo, pero solo en los paises lejanos: *Tempus non à die datæ, sed à die præsentationis Brevis Ordinariis esse computandum in regionibus remotis tantum.* Decreto de 4 de Febrero de 1736, citado por Amort. *Disputat. VII de Indulg. quærit. 78.*

miento de las obras ó condiciones prescritas.

1.º *La intencion.* El que quiere ganar una Indulgencia, debe proponerse, al cumplir con las condiciones impuestas para ello, ganarla efectivamente; porque de esta intencion depende el que las condiciones ó actos prescritos se encaminen á los fines que se propuso el Papa ó el Obispo, al conceder la Indulgencia. Sin embargo, no es preciso que aquella intencion sea *actual*, ni que se diga al mismo tiempo. *Quiero hacer esta oracion, ó esta limosna, ó comulgar para participar de tal Indulgencia.* Basta la intencion *virtual*, es decir, la intencion que al principio se tuvo de ganar la Indulgencia, y que no habiendo sido renovada por una voluntad contraria, persevera moralmente y nos determina sin duda alguna á practicar las obras que se requieren.

El bienaventurado Leonardo de Puerto-Mauricio aconsejaba á los fieles que en la oracion de la mañana formasen diariamente el propósito de ganar todas las Indulgencias concedidas á los actos de piedad y buenas obras que practicasen durante el dia. Si no es rovacada esta intencion, perseverando moral ó virtualmente durante el dia, basta en efecto, segun el sentir comun de los Doctores, para hacernos partícipes de aque-

llas distintas Indulgencias. Y no hay necesidad de saber de una manera positiva cual es la Indulgencia concedida á este ó al otro acto de virtud, ni aun si la Indulgencia existe realmente; basta el tener la voluntad ó la intencion de ganarla si existe y tal cual exista. Sigamos el consejo del bienaventurado Leonardo y adoptemos un medio tan fácil de satisfacer á Dios por nosotros mismos ó de aliviar á nuestros parientes y amigos difuntos. A propósito de estas pobres almas, no olvidemos el fijar en nuestro ánimo, de una manera precisa, la persona ó personas á las cuales deseamos aplicar las Indulgencias que es lícito aplicar á los difuntos, pues la Iglesia deja esta eleccion al arbitrio del que cumple con las condiciones que la Indulgencia reclama: porque es muy cierto que las Indulgencias aprovechan siempre, y principalmente á las almas, por las cuales se tiene la intencion de aplicarlas, como lo quieren los Sumos Pontífices y lo cree la Iglesia toda.

Nada impide, sin embargo, el que se estienda la intencion, ofreciendo á Dios estas Indulgencias por las almas del Purgatorio mas desamparadas, ó por los difuntos de tal parroquia, de tal comunidad ó familiã, y aun por los difuntos en gene-

ral. Dios, cuya ciencia, cuya sabiduría y clemencia son infinitas, sabrá elegir sin duda aquellas almas santas que sienten actualmente una necesidad mas apremiante de ser auxiliadas (1).

2.º *El estado de la gracia santificante: Dummodo*, dice Santo Tomás, *sit ex parte recipientis charitas* (2), y da además esta razon de ello: Un miembro muerto no recibe influencia alguna de los demás miembros vivos; pues el que ha cometido un pecado grave es como un miembro muerto, y los méritos de los miembros vivos no ejercen en él la menor influencia, por la aplicación de las Indulgencias (3).

Ya sabemos que el fruto de las Indulgencias depende de la intencion de los superiores que las dispensan; pero nunca fué la intencion de los

(1) Este aserto está del todo conforme con una decision de la S. Congregacion de los Ritos de 2 de Setiembre de 1741, que dice así: *Hodiè* (el 2 de Noviembre dia de la conmemoracion de los difuntos) *Missa potest applicari tam in genere pro omnibus, quam in specie pro aliquo defuncto*: y además en dicho dia todos los altares son privilegiados, como se dirá mas adelante.

(2) *Supplem.* quæst. 25, art. 2.

(3) *Supplem.* quæst. 27, art. 1.

primeros Pastores de la Iglesia el aplicar por las Indulgencias, los méritos de Jesucristo y de los Santos, á las almas manchadas con pecados mortales. La Indulgencia se concede en favor de los amigos y de los hijos de Dios, y no en favor de sus enemigos. Por otra parte, ¿cómo perdonar la pena temporal al que es deudor aun de penas eternas? Mientras el pecado subsista, no perdona Dios la pena correspondiente á él.

Es, pues, indispensable el estado de gracia conservado, ó recobrado por medio de la penitencia. Una sola falta mortal, de la cual no se haya limpiado aun la conciencia, es un obstáculo para ganar la mas pequeña de las Indulgencias. ¿Qué digo? un solo pecado venial, hácia el que se conserve aun un secreto afecto, incapacita para ganar una Indulgencia plenaria en toda su estension; porque no estando borrada la mancha ó la culpa de esta falta, no será perdonada la pena que le es debida. *Tal es, dice el P. Bourdaloue, el orden de Dios lleno de equidad; no renuncia á sus derechos en cuanto á la pena del pecado, sino á medida y proporcion que nosotros aborrecemos la ofensa con él cometida* (1).

---

(1) Sermon para empezar el Jubileo, 2.<sup>a</sup> parte.

Y este aborrecimiento del pecado debe ser real y sincero, *verè contritis*. La renuncia del pecado y de la ocasion de pecar, debe ser real y eficaz: no basta una actitud especiosa y una hermosa apariencia de contricion. Muchos hay que solicitan hacer una confesion general en tiempo de Jubileo; esto es muy bueno, con tal de que las confesiones generales conduzcan á *conversiones generales*.

Sin embargo, si la Indulgencia plenaria exige muchas obras de piedad, como la del Jubileo, por mas que sea entonces muy conveniente, y que deba uno esforzarse por cumplirlas todas en estado de gracia, no está de ordinario obligado á ello bajo pena de ser privado de la Indulgencia. Generalmente se conviene en que basta con tener la conciencia pura de todo pecado al terminar la última obra, supuesto que entonces es cuando el efecto de la Indulgencia se aplica (1).

---

(1) S. Antonino, Suarez y el P. Teodoro del Espiritu Santo son de este dictámen. Sin embargo, las cartas Apostólicas exigen algunas veces que las obras prescritas para la Indulgencia se hagan en estado de gracia. Así en las Constituciones de Clemente VII, Julio III y de otros Papas relativas al Jubileo, se dice formalmente que los que quieran participar de la gra-

Por lo relativo á las almas del Purgatorio, muchos teólogos son de parecer, que sin hallarse en estado de gracia, se puede proporcionarles Indulgencias, por no poder, en su dictámen, el pecado del que cumple las condiciones, impedir la aplicacion de la Indulgencia á aquellas almas inocentes, dispuestas, porque son inocentes, para participar de las satisfacciones ajenas (1). No siendo esta opinion mas que probable, es preciso atenerse en la práctica al sentir contrario, el mas comun y seguro. Antes, pues, de ganar las Indulgencias en sufragio de los difuntos, purifiquemos nuestras almas, reconciliémonos con Dios, por medio de una buena confesion; escitemos, al menos en nuestros corazones, un verdadero pesar por nuestras faltas, y prometamos al Señor recurrir cuanto antes al Sacramento de la reconciliacion. Nuestra caridad para con nuestros hermanos que padecen vendrá á ser, de esta manera,

---

cia del Jubileo, deben visitar las Iglesias, orar, etc. *verè pœnitentes et confessi*. Atengámonos, pues, en este punto como en los demás, á las disposiciones de las Bulas ó de los Indultos Pontificios.

(1) *Theologia Wirceburgensis*, tom. V, cap. 229.  
—Billuart, Suarez, etc.

el principio de nuestra propia santificacion. Por lo demás exigiendo la mayor parte de las Indulgencias plenarias, como condiciones, la confesion y comunion, es evidente que para ganarlas es preciso ponerse en estado de gracia.

«Pensais, decia el Apóstol de las Indias á sus  
»neófitos, pensais en vuestros hermanos que pa-  
»decen en el otro mundo, y teneis la religiosa  
»ambicion de mitigar sus penas; pues pensad pri-  
»mero en vosotros mismos: Dios no escucha al  
»que acude á él con la conciencia manchada.  
»Antes de emprender el libertar á las almas que  
»sufren las penas del Purgatorio, empezad por  
»libertaros vosotros mismos del infierno: *Et sa-  
»nè æquum est ut alienam à purgatorio animam li-  
»beraturus, priùs ab inferno liberet suam* (1).

3.º *El fiel cumplimiento de las obras* exigidas por las Bulas ó Breves de Indulgencias. Es preciso cumplirlas real y completamente, en el tiempo prefijado, y tambien, sin duda, con piedad y espíritu de penitencia; porque las obras practicadas sin devocion, ni recogimiento, tal vez por

---

(1) Carta de San Francisco Javier á San Ignacio, Goa 21 Octubre de 1542.

vanidad, no responderian á las intenciones que tuvo el Sumo Pontífice al conceder la Indulgencia. Como aquí todo depende de la voluntad del dispensador, la omision voluntaria ó involuntaria de cualquiera de las condiciones exigidas, la imposibilidad de cumplirla, ó hasta la ignorancia, impiden la aplicacion de la Indulgencia. Sin embargo, no la impediria una ligerisima omision relativa á las obras prescritas, como si al rezar el Rosario se omitiesen por distraccion ó negligencia una ó dos *Ave Marias*: *parum pro nihilo reputatur*; pero el *parum* debe entenderse siempre con relacion á lo que se exige.

Una obra ya obligatoria no puede servir para ganar una Indulgencia, á no ser en el caso en que el Sumo Pontífice lo autorice por Breve de concesion ó por un Rescrito particular; porque no se podria con un solo acto cumplir dos obligaciones, cada una de las cuales exige un acto separado. Además, las obras exigidas para la Indulgencia, lo son de supererogacion, cuyo carácter no tienen, sin duda, aquellas de que no puede dispensarse. Así pues, ni el ayuno de Cuaresma, ni el de las cuatro témporas ó de una vigilia, pueden considerarse como el ayuno que la Indulgencia prescribe: de la misma manera

tampoco sería lícito á un Sacerdote el reemplazar con los rezos de su Breviario las oraciones prescritas por el Padre Santo. Existe, sobre este punto, una contestacion de la Congregacion de las Indulgencias, del 29 de Mayo de 1841 (1). Para ganar el Jubileo de 1825 exigió Leon XII una comunión particular independiente de la pascual cuya disposición ha sido renovada desde entonces.

Sin embargo, en una disposición de la Congregacion de las Indulgencias, fecha 29 de Marzo de 1841, y dirigida al Obispo de Muster, se declara que puede bastar la Comunión del día de Pascua para cumplir con el deber pascual y para ganar la Indulgencia plenaria concedida á la Bendición Papal. Por disposición del 10 de Mayo de 1844, dirigida á un sábio Profesor de Lovaina, se consigna que la comunión pascual puede servir para ganar cualquiera Indulgencia plenaria, con tal de que no sea concedida en forma de Jubileo. En un indulto particular del 25 de Ene-

---

(1) *Per preces obligatorias, verbi. gr.: Horas canonicas, non potest satisfieri precibus à Summo Pontifice præscriptis ad lucrandum Indulgentiam plenariam.* (Decr. 29 maii 1841.)

ro de 1842, dirigido á Monseñor Darcimoles, entonces Obispo de Puy, se permite cumplir con una sola comunión, con el precepto de la Comunión pascual y con la obligación de comulgar para ganar el Jubileo que se celebró aquel año en la Iglesia de Nuestra Señora de Puy. Procuraremos pues particularmente, en lo relativo á Indulgencias, atenernos escrupulosamente á las intenciones de la Santa Sede.

No obligando ordinariamente la regla bajo pena de pecado en las Comunidades religiosas, las oraciones y prácticas devotas que son de uso en ellas, según la regla, pueden servir para ganar las Indulgencias concedidas á estos actos de piedad: basta para ello el hacer la intención.

En igual creencia se está en Roma, por lo que respecta á las oraciones y actos de virtud impuestos como penitencias por los confesores; y estos no encuentran inconveniente en imponer las penitencias que tienen concedidas Indulgencias. El sábio Eusebio Amort nos enseña que ya en su tiempo era práctica comun en los confesores el imponer, como penitencia, el rezo de oraciones prescritas para ganar las Indulgencias, y le parece sancionada esta costumbre por los Pon-

tíficos Romanos, al menos implícitamente (1).

En lo tocante á las Indulgencias plenarias, las actas de concesion prescriben, casi siempre, como condiciones esenciales, la confesion, la comunion y las oraciones que se hacen por la intencion de nuestro Padre Santo el Papa; sobre este punto es necesario referir aquí varias decisiones de la Sagrada Congregacion de las Indulgencias, aprobadas todas y confirmadas por los Sumos Pontífices.

*Decreto del 19 de Mayo de 1759.* Era preciso en virtud de este decreto para ganar la Indulgencia plenaria concedida á una festividad, el confesarse el mismo dia de ella. Cuando no estaba concedida la Indulgencia á un dia festivo era preciso confesarse el dia en que se quisiese ganarla; y esto *lotiès quotiès*, de suerte que se exigian tantas confesiones como comuniones. No obstante, entonces, como hoy, el uso interpretó siempre la obligacion de confesarse el dia de la comunion, entendiéndose por la palabra *dia* la vispera del mismo dia. Este decreto confirmado por

---

(1) Eus. Amort. *Teolog. mor.* tom. III. Disput. VII de *Indulg.* quær. 32.

Clemente XIII, á petición de los Obispos, de los Curas, de las Comunidades religiosas, etc. fué modificado por un Indulto perpetuo que publicó el mismo Pontífice, el 9 de Diciembre de 1763.

*Indulto de 9 de Diciembre de 1763.* Las personas que tienen la saludable costumbre de confesarse *por lo menos una vez á la semana*, salvo legítimo impedimento, pueden ganar cuantas Indulgencias plenarias se encuentran en el intervalo de una á otra confesion, sin confesarse de nuevo cada vez (1). Esceptúase la Indulgencia del Jubileo, ya ordinario, ya estraordinario, y la que se concede en forma de Jubileo, para las cuales continúa siendo necesaria una confesion particular: esceptúase tambien, y es bien sabido, el caso en que una persona se hubiese hecho culpable de algun nuevo pecado mortal.

No es raro el ver, sobre todo en Francia, es-

---

(1) Obsérvese la espresion de *una vez á la semana*, pues no dice *cada ocho dias*. Así puede una persona, en los términos del indulto, confesarse por ejemplo el lunes de una semana, y esperar para volver á confesarse el sábado de la siguiente, que es el décimo tercio dia despues de su última confesion. Será cierto que se ha confesado cada semana ó una vez por semana, lo cual basta.

tendido por la Santa Sede á solicitud de los Obispos, el privilegio de la confesion semanal á la confesion de *dos veces al mes* (1). El Papa concede mas particularmente esta gracia á los Obispos que rigen estensas Diócesis ó que carecen de confesores. A las personas piadosas corresponde el informarse de los señores Párrocos ó de los directores de su conciencia, si existe este privilegio en su Diócesis: Su Eminencia el Cardenal Arzobispo de Lyon, lo ha alcanzado para su Diócesis.

*Decreto del 12 de Junio de 1822.* Fué espedito en favor de las personas que hallándose en puntos en los que por la escasez de Confesores, *ob inopiam confessoriorum*, no pueden confesarse frecuentemente. Pio VII les dió permiso para confesarse en los *ocho dias* que preceden á la festividad, en la cual se ha fijado una Indulgencia plenaria, y para poder con esta confesion participar de la Indulgencia (2). Nada tiene que ver este De-

---

(1) Obsérvese tambien la palabra *dos veces al mes* ó *bis in mense*; lo cual no quiere decir cada quince dias.

(2) En este Decreto no se entiende solo por *fiesta* una fiesta de precepto, sino tambien una fiesta cualquiera en que se puede ó no trabajar, de nuestro Señor, de

creto con las Indulgencias concedidas en forma de Jubileo, las cuales exigen siempre una confesion particular.

*Decreto del 13 de Diciembre de 1841.* La confesion hecha en los ocho dias que preceden á una festividad, puede servir á las personas á las cuales no permite la escasez de Confesores confesarse frecuentemente, para ganar todas las Indulgencias plenarias que se encuentren en el intervalo de ocho dias.

*El mismo Decreto del 13 de Diciembre de 1841.* Cuando solo tiene uno que acusarse de pecados veniales ó de faltas leves, no es necesario, para ganar la Indulgencia plenaria, el recibir la absolucion: basta la simple confesion.

*El mismo Decreto del 12 de Junio de 1822.*— Por él se permite comulgar la víspera de una fiesta, cuando la Indulgencia concedida al dia de la fiesta empieza en las primeras vísperas: tambien se puede, en este caso, practicar las obras prescritas desde que empiezan las primeras vísperas hasta la puesta del sol del dia de la

---

la Santísima Virgen, de un Santo ó Santa, etc. Entiéndese un dia cualquiera en el que una persona piadosa forma el designio de ganar una Indulgencia plenaria.

misma festividad. Esta concesion no se refiere, pues, sino á las fiestas en que, segun los términos del Breve, empieza la Indulgencia en las primeras vísperas. La regla ordinaria es la de comulgar el dia de la fiesta á la cual se aplica la Indulgencia, y cumplir las demás condiciones requeridas, desde media noche á la otra media noche.

En principio general, empieza siempre la Indulgencia en las primeras vísperas de una fiesta, cuando ha sido concedida en consideracion al Santo ó al Misterio al que se honra en ella: en los demás casos es preciso consultar la misma acta de concesion. Lo cierto es que en Roma nunca se concede el privilegio de *la Indulgencia que empieza en las primeras vísperas* á los simples domingos del año, á no ser que sea espresamente solicitado. Así vemos que ni los seis domingos de San Luis Gonzaga, ni los siete de San José (que no obstante son concesiones generales) disfrutaban de aquel privilegio.

Las primeras vísperas empiezan despues del medio dia, es decir, en el momento en que los Sacerdotes pueden rezarlas privadamente: por consiguiente cuando empieza la Indulgencia en las primeras vísperas, se puede igualmente em-

pezar á cumplir las condiciones exigidas, despues del medio dia.

*Decreto del 10 de Mayo de 1844.* La Comunión pascual puede servir para ganar una Indulgencia plenaria que se encuentre en el dia en que se hizo , con tal de que no esté concedida aquella Indulgencia en forma de Jubileo.

*Decreto del 30 de Agosto de 1847.* La misma comunión puede servir para ganar varias Indulgencias plenarias que se encuentren en el mismo dia, bien para sí, bien para las almas de los difuntos, aun cuando se prescribiese la comunión para cada una de ellas , lo cual sucede comunemente. Pero para ganar cada Indulgencia, es preciso practicar las demás obras prescritas, repitiendo las que deban repetirse el mismo dia.

No hay necesidad de comulgar en la Iglesia donde está concedida la Indulgencia , al menos regularmente hablando : basta el ir á ella á orar por las intenciones del Sumo Pontífice , antes ó despues de la comunión, ó en el trascurso del dia; pero si se comulga en dicha Iglesia y se ruega allí por la intencion del Padre Santo , no hay ya necesidad de visitarla segunda vez ; por este medio queda cumplida la condicion de la visita prescrita.

Cuando no se puede comulgar á la hora de la muerte, puédese, sin embargo, ganar la Indulgencia plenaria, la cual puede aplicársenos por mas de un título, invocando con corazon contrito el Santo nombre de Jesús, si no puede pronunciarse con la boca, como se dirá en su lugar.

Los Sumos Pontífices no especifican las oraciones que deben rezarse por sus intenciones: estamos pues en libertad de rezar las que mas nos agraden. Cinco *Padre nuestros* y cinco *Ave Marias* satisfacen, segun la mayor parte de los autores, la condicion exigida. Los Padres Suarez, Teodoro del Espiritu Santo y otros insignes Doctores, declaran que se cumple con la obligacion de que se trata, con una oracion mas breve aun, *per orationem quantumvis modicam*; porque la oracion, dicen, exigida para ganar la Indulgencia, no debe estimarse por el tiempo que á ella se consagra, sino por la devocion y el fervor con que se hace (1).

---

(1) Theodor. à Spiritu Sancto, tract. de *Indulg.* cap. XI, art. 2, quæs. 3.º. Cita á Suarez, Bonacina, Fillucius, etc. En el mismo artículo *quær.* 4.º el P. Teodoro es del sentir de los que pretenden que la *oracion*

Cuando el indulto no exige el ir á orar á la Iglesia que tiene concedida la Indulgencia, se puede orar en cualquiera otra parte, siempre que no se requiera la visita de una Iglesia ú Oratorio con las oraciones por la intencion del Sumo Pontífice.

Si se desea ganar varias Indulgencias plenas el mismo dia, es preciso orar otras tantas veces por los fines de la Iglesia. Estos fines, ó las intenciones del Sumo Pontífice en las oraciones que se prescriben las mas veces, son: la exaltacion de la santa Iglesia católica, la propagacion de la fé, la estirpacion de las herejías y de los cismas, la paz y concordia entre los Principes cristianos y las demás necesidades de la sociedad cristiana. Para ganar la Indulgencia, no es necesario repasar en la memoria todos estos fines particulares: basta el acordarse de que se va á orar por las intenciones del Jefe de la Iglesia.

---

*mental* basta para llenar la condicion de *orar*. El otro dictámen que seguimos es mas seguro; y segun él, es preciso orar *vocalmente*, rezar sobre todo *la oracion Dominical* y *la Salutacion angélica*, oraciones tan agradables á Nuestro Señor y á su Santísima Madre, y por la mismo tan saludables.

Pueden rezarse las oraciones para ganar las Indulgencias, uno solo ó alternativamente con otras personas. Este modo de orar con otros, autorizado por la Iglesia y muy laudable, se usa muy frecuentemente en el rezo del Rosario, de las Letanías, del *Angelus*, etc. Véase además la *Raccolta* que se apoya en un Decreto de la Sagrada Congregacion de las Indulgencias del 29 de Febrero de 1820.

*Decreto en favor de los sordo-mudos.* Este Decreto de la Sagrada Congregacion de las Indulgencias es del 16 de Febrero de 1852, y fué confirmado por Pio IX el 15 de Marzo del mismo año. Declárase en él: 1.º que basta á los sordo-mudos, en el caso de que se exija la visita á una Iglesia, hacer dicha visita elevando á Dios su corazon y su espíritu: 2.º que les basta asimismo orar con el espíritu y el corazon, cuando se prescriben oraciones públicas, con tal que de todos modos se encuentren unidos con los demás fieles en el mismo lugar: 3.º que si se trata de oraciones privadas pueden los Confesores conmutarlas con otras prácticas de piedad hechas sensibles.

A propósito de la visita de una Iglesia ó de un Oratorio público, impuesta con mucha fre-

cuencia como una de las condiciones de la Indulgencia, debo recordar un Decreto de la Sagrada Congregacion de las Indulgencias del 22 de Agosto de 1842, segun el cual, no son consideradas como Oratorios públicos, las Capillas de los monasterios, seminarios, etc., donde no pueden entrar libre y públicamente los fieles (1). Sin embargo, como la intencion de los Sumos Pontífices no es privar á las personas que viven en comunidad de las Indulgencias concedidas á los simples fieles, está admitido en Roma el que las personas que viven en comunidad, y no tienen libertad para salir á visitar la Iglesia parroquial, ó un Oratorio de pública entrada, cumplan con la condicion requerida visitando su propia Capi-

---

(1) *Proposito dubio in unâ Virdun. ut sequitur: In concedendis Indulgentiis à S. Sede sæpiùs requeritur ut piè visitetur Ecclesia parochialis, seu Oratorium publicum: quæritur ergò utrùm ad implendam hujusmodi conditionem, publicum sit censendum Oratorium sive in monasteriis, sive in seminariis, aut aliis conventibus canonice dicatum, cui tamen christiana plebs publicè non solet accedere?*

*S. Congregatio, auditis Consultorum votis, rebusque maturè perpensis, ad præfatum dubiam respondit: Negativè. (Decret. diei 22 Augusti 1842.)*

lla. Deben ser considerados como Oratorios públicos para las personas que no pueden salir á la calle cuando quieren, las Capillas de los conventos de monjas, de los hospitales, cárceles, colegios, etc.

En cuanto á la visita misma, ¿hay obligacion de repetirla entrando y saliendo de la Iglesia tantas veces cuantas sean las Indulgencias que se ganan en aquel dia?—Sí, contestan muchos teólogos. Sin embargo, el sentir contrario, y que puede seguirse seguramente en la práctica, dice, que no se tiene la obligacion de todas estas visitas sucesivas y diferentes. Basta el entrar una vez en la Iglesia y orar en ella por las intenciones del Sumo Pontífice, tantas veces como visitas se exijan. La presencia en la Iglesia unida á las oraciones reiteradas, equivale á las diferentes visitas prescritas para ganar las Indulgencias. Monseñor Prinzivalli es de esta opinion.

*N. B.* Respecto á la Indulgencia del Jubileo, se ha preguntado varias veces á la S. Congregacion de las Indulgencias si podian ganarse tantas veces cuantas se practicasen las obras exigidas durante el tiempo concedido para ganar el Jubileo. La S. Congregacion ha respondido siempre que era preciso, sobre este punto, atenerse á la Bula ó Breve de concesion: *Stan-*

*dum est concessioni.* Si nada dice la Bula, créese comúnmente que no se puede ganarlo mas que una vez, al menos en los Jubileos extraordinarios. Durante el año santo, ó durante el Jubileo ordinario, se puede en Roma ganar la Indulgencia tantas veces cuantas se hagan las treinta visitas á cada una de las cuatro Basílicas (San Pedro, San Pablo, Santa María y San Juan de Letran), se confiese y comulgue. (Benito XIV.)

## VIII.

### TRASLACION DE LAS INDULGENCIAS.

En distintas ocasiones se ha preguntado ya á la Sagrada Congregacion de los Ritos, ya á la de las Indulgencias, si al trasladarse una festividad del dia en que cae, á otro, se trasladaban igualmente las Indulgencias concedidas á aquella festividad. Las Congregaciones contestaron siempre, ó que no se trasladaba la Indulgencia con la festividad, ó que era preciso, en casos particulares, recurrir á la autoridad suprema para alcanzar una concesion especial al efecto. Hasta estos últimos años, se habia estado á las disposiciones dictadas en distintas épocas; y si en ciertas Diócesis la Indulgencia seguia á la festividad, era por Indulto particular. Nunca se habia dado, ni publicado un Decreto general sobre esta materia.

Teniendo en cuenta el Sumo Pontífice Pio IX las circunstancias, y especialmente los Concordatos celebrados entre la Santa Sede y diferentes naciones; y queriendo escitar mas y mas la devocion de los fieles, allanó todas las dificultades con su Decreto *Urbis et Orbis* dado el 9 de Agosto de 1852. Consignése, pues, en él, que todas las Indulgencias concedidas hasta entonces á ciertas festividades, ó que les fueren concedidas para en adelante, como tambien las concedidas ó que se concedieren á algunas Iglesias ú Oratorios públicos para las mismas festividades, y por último, de conformidad con los Ordinarios, las Indulgencias concedidas á las procesiones, novenas, y triduos que se celebran antes ó despues de aquellas festividades, ó durante la octava, fuesen trasladadas á los dias en que aquellas festividades hubiesen sido legitimamente trasferidas con su solemnidad y pompa exterior, *quoad solemnitatem et esternam celebrationem*. Y en este caso no pueden ganarse las Indulgencias en los dias propios de aquellas festividades (1).

---

(1) Esta disposicion se refiere á las Indulgencias concedidas á todos los fieles en general y en consideracion á la festividad: porque el Decreto deja subsis-

La cuestion queda, pues, resuelta en Francia para las fiestas de la Epifanía, de Corpus-Christi, de San Pedro y San Pablo, y del Patrono de la parroquia. Siendo trasladada la solemnidad de estos dias de fiesta á los domingos siguientes, las Indulgencias aplicadas á dichas fiestas se encuentran igualmente trasferidas á ellos.

Pero cuando solo se trasladan el Oficio y la Misa, sin la solemnidad exterior, no hay traslacion de Indulgencias, las cuales se ganan en el dia en que cae la festividad. *Cùm verò, dice el Decreto de 9 de Agosto, transfertur tantùm Officium cum Missâ, non autem solemnitas et exterior celebratio festi, Indulgentiarum nullam fieri translationem decrevit* (SS. Dominus Noster Pius Papa IX).

## IX.

### RECAPITULACION.

Tales con las esplicaciones sobre las Indulgencias consideradas en general, que he creido

tentes las enteramente especiales que habrian sido concedidas á tal ó cual casa religiosa, tal ó cual pia congregacion, etc. en el dia mismo de la festividad trasladada en cuanto á la solemnidad exterior.

deber dar en esta primera parte. Leémoslas atentamente, y nos harán estimar cada vez mas el inmenso beneficio que la Iglesia Católica, dispensadora de los divinos misterios y depositaria de las llaves del reino de los Cielos, concede á sus hijos abriéndoles el tesoro de las Indulgencias, las cuales son el fruto de los trabajos y de la sangre de Jesucristo, el fruto de los méritos y dolores de María, de la penitencia y el martirio de los Santos. Ellas purifican nuestras almas de las reliquias del pecado, satisfaciendo nuestras deudas para con la justicia divina; ellas nos obligan á vivir constantemente en el estado de la gracia santificadora, á practicar obras de piedad, de caridad y de mortificacion cristiana; ellas nos acortan los duros padecimientos de la otra vida y aun nos libran de ellos enteramente; ellas en fin, son en nuestras manos uno de los mas escelentes medios para aliviar á las almas de nuestros parientes, de nuestros amigos y bienhechores que sufrirán en el fuego del Purgatorio, y de apresurar su entrada en el lugar del descanso, de la luz y de la paz.

¿No seria agraviar la bondad de Dios y la ternura de la Iglesia, no seria una crueldad para consigo mismo y con los suyos, el desdeñar un

don tan saludable? Acordemonos de cuanto han hecho, en todos tiempos, los verdaderos fieles para participar de él. Refiere el P. Ségneri, que durante el gran Jubileo concedido por Clemente VI, solo en las fiestas de Pentecostes se encontraron reunidos en Roma mas de ochocientos mil peregrinos: y fué mas considerable aun la afluencia de los estrangeros á la Ciudad Santa en el Pontificado de Nicolás V (1): y estos innumerables y fervorosos cristianos acudian de todos los puntos del globo, sin retroceder ante ninguna clase de sacrificios. ¡Ah! no despreciemos nunca, por Dios, tan grande beneficio, porque de este modo nos colocariamos en las filas de los innovadores del siglo XVI, á quienes arrastró el menosprecio de las Indulgencias á la herejía arrojándolos fuera del arca de salvacion. No acusemos á la Iglesia, ni aun de prodigar las Indulgencias; pensemos mas bien en el objeto que se propone al distribuir las y en las condiciones que impone para ganarlas. Entren los fieles en las miras de la Iglesia, Madre no menos llena de sabiduría que de solicitud; esfuércense particularmente por ganar

---

(1) *Il Cristiano instruito* del P. Pablo Ségneri, raggionamento XXI.

las Indulgencias plenarias que les ofrece , y con sus oraciones, sus ofrecimientos y virtudes será Dios inmensamente glorificado. Así sea!

Para concluir esta primera parte , añadido á las anteriores reflexiones, las que el P. Bourdaloue hacia á sus oyentes al exhortarles para que se aprovecharan de la gracia del Jubileo.

«Recibamos, pues, les decia, esta Indulgencia  
»con respeto , con agradecimiento y accion de  
»gracias, y con toda la obediencia de la fé. No lo  
»olvideis: con respeto, como cristianos; con gra-  
»titud y accion de gracias, como pecadores; con  
»toda la obediencia de la fé, como católicos. Reci-  
»bámosla, digo, como cristianos, con el mas pro-  
»fundo respeto, porque por medio de ella se nos  
»aplican las superabundantes satisfacciones de  
»Nuestro Señor Jesucristo, porque es un derra-  
»mamiento precioso de las fuentes divinas del  
»Salvador de que nos habla el Profeta, que nun-  
»ca agotaremos; un acrecentamiento de la eficacia  
»y la virtud de su sangre, de la cual bastaria la  
»gota mas pequeña para rescatar mil mundos.  
»¿Con qué sentimiento de veneracion no habria  
»recogido yo las gotas de aquella sangre adora-  
»ble cuando la derramó por mí en una cruz? ¿Ha-  
»bré de ser tan insensible y duro que menospre-

»cie los medios de que se vale para aplicármela?  
»Recibámosla , como pecadores , con acciones de  
»gracias: ella es la que debe poner el colmo á las  
»misericordias divinas , la que debe hacer com-  
»pleta nuestra justificacion , la que suple á nues-  
»tra penitencia , es un auxilio que nos ha sumi-  
»nistrado Dios para que le satisfagamos nuestras  
»deudas. Si un ángel fuese á anunciar de parte  
»suya á un réprobo del infierno que se le habia  
»concedido una remision semejante , cuáles no se-  
»rian los trasportes de su reconocimiento y ale-  
»gría? Nosotros somos pecadores y quizás mas  
»pecadores que muchos de los réprobos á quie-  
»nes Dios no avisó como á nosotros; á quienes  
»no ha esperado como á nosotros; para quienes  
»no ha tenido la misma predileccion que para  
»nosotros. ¡Qué ventaja la de poder pagar tan  
»fácilmente tantas deudas! ¿En qué la hemos  
»merecido? Y cuanto menos la hayamos mereci-  
»do , mas debe ser en nosotros un poderoso mo-  
»tivo paraque redoblemos nuestro agradecimien-  
»to y nuestro amor. Recibámosla como católicos,  
»con toda la obediencia de la fé. Por el despre-  
»cio á las Indulgencias tuvieron principio el  
»cisma y la herejia: por la estima en que las ten-  
»gamos debe mostrarse nuestra inviolable adhe-

»sion á la Iglesia y nuestro celo por su unidad.  
 »La censura maligna y presuntuosa de las Indul-  
 »gencias fué el principio de todas las desgracias  
 »de Lutero: su ejemplo es una leccion para nos-  
 »otros, y á fin de hacérsola saludable, tanto so-  
 »bre el artículo de las Indulgencias, como so-  
 »bre los demás, creamos todo cuanto cree la Igle-  
 »sia, practiquemos cuanto ella practica, honre-  
 »mos cuanto ella autoriza. ¿Qué riesgo corremos  
 »adhiriéndonos á ella? ¡Y cuánto riesgo no cor-  
 »remos, por poco que nos desviemos de la sumi-  
 »sion que de nosotros exige! (1)»

La máxima de San Ignacio es muy verdadera:  
*Dei amorem et cælum quærentibus, Indulgentiæ  
 sunt ingens thesaurus, et gemmæ pretiosæ.*

---

(1) Sermon para el principio del Jubileo, fin de la primera parte.

## SEGUNDA PARTE.

## NOCIONES PARTICULARES Y PRÁCTICAS.

*Advertencias.*

1.<sup>o</sup> No es mi ánimo enumerar en esta segunda parte todas las oraciones y prácticas religiosas, todas las obras de celo, todas las Asociaciones piadosas y Cofradías á las que los Pontífices Romanos han concedido Indulgencias: inmenso, superior á mis fuerzas seria este trabajo, y no alcanzaria el fin que me he propuesto en esta Recopilacion. Me he propuesto en ella, lo repito, ser útil á los fieles, instruyéndoles y llamando su atencion sobre las Indulgencias concedidas á las oraciones, actos devotos, obras de caridad ó de celo, cuyo uso se halla mas generalmente difundido, así como á las Cofradías y Asociaciones mas universalmente conocidas y que atraen mayor número de miembros por la preferencia que se las da. Hé aquí, porque me he abstenido de

reproducir completamente muchas oraciones y ejercicios piadosos que todo buen cristiano sabe de memoria, ó encuentra mas fácilmente al abrir su Devocionario ó su Eucologio.

2.<sup>a</sup> Por un Decreto *Ūrbis et Orbis* del 14 de Abril de 1856, nuestro Padre Santo el Papa Pio IX exhorta á todos los Obispos del mundo católico á vigilar con toda la sollicitud de que son capaces, *pro eá quâ pollent, et quâ uti debent sollicitudine*, no solo para impedir la difusion de las Indulgencias falsas y apócrifas, y prohibirlas á los fieles, si que tambien para la observancia de los saludables Decretos emanados de la Sagrada Congregacion de las Indulgencias, relativos particularmente á la impresion y publicacion de las referidas Indulgencias, y con especialidad el Decreto del 19 de Enero de 1756 sancionado el 28 del mismo mes por el Papa Benito XIV, que dice así: «Como la experiencia de-  
» muestra diariamente que muchas de las conce-  
» siones generales de Indulgencias son espedidas  
» sin conocimiento de la misma Sagrada Congre-  
» gacion, lo cual es origen de numerosos abusos  
» é incertidumbres, despues de un maduro exá-  
» men se ha decretado que cuantos en adelante  
» obtuviesen semejantes concesiones generales

»de Indulgencias estén obligados, bajo pena de nulidad de la gracia obtenida, á depositar un duplicado del acta de concesion en la Secretaría de la referida Congregacion.» Las Indulgencias concedidas por *concesiones generales* son las que pueden ganar todos los fieles indistintamente.

3.<sup>o</sup> Cuando se reciben de Roma Breves ó Rescritos concediendo Indulgencias á una Parroquia, Cofradía, etc., no se debe publicarlas y proponerlas á la piedad de los fieles, hasta despues de haber hecho constar la autenticidad por el Obispo de la Diócesis ó por uno de sus Vicarios generales (1).

Esta es una prescripcion del Concilio de Trento, que exige además, que el Obispo sea asistido por dos miembros del Capitulo (2).

(1) Se le presenta la misma acta de la concesion, debidamente firmada y sellada, ó al menos una copia del acta, certificada conforme al original por quien corresponda.

(2) *Indulgentias verò, aut alias spirituales gratias, quibus non ideò Christi fideles decet privari, deinceps per Ordinarios locorum, adhibitis duobus de Capitulo, debitis temporibus populo publicandas esse decernit.* (Sess. XXI, de Reform, cap. 9.)

Sin embargo, mientras el Breve no declare formalmente lo contrario, la validez de la Indulgencia no depende de este reconocimiento ó del ordinario (1).

---

(1) Habia preguntado al Obispo de Ruan: *Utrum Indulgentiæ locales, id est, quæ cuidam loco, v. gr.: ecclesiæ, altari affiguntur, nullæ sint et nullius valoris, ità ut frustrà conarentur fideles illas lucrari, quamdiù eas non permisit publicari illius loci Episcopus?*

S. Congregatio, auditis consultorum votis, respondit: *Negativè, quoad nullitatem Indulgentiarum; expectanda tamen erit publicatio Ordinarii, postquam illas recognoverit, ut sciant fideles an sint Indulgentiæ plenariæ vel partiales, et quæ sint conditiones assignatæ ad illas acquirendas. Et hic est sensus responsionis datæ sub die 28 Januarii 1842, in unâ pariter Rotomagensi, pro Indulgentiis localibus, minimè verò generalibus seu personalibus ut infrà dicitur. (Die 31 Augusti 1844.)*

El mismo Prelado preguntó: *Utrum Indulgentiæ, privilegia, et facultates personales, id est, quæ alicui personæ privatæ conceduntur, v. gr. Indulgentia alicui concessa pro articulo mortis, Indultum personale altaris privilegiati, facultas benedicendi coronas B. Mariæ Virginis cum applicatione Indulgentiarum, sint pariter nulla et nullius valoris, quamdiù Episcopus loci illa non recognovit et executioni mandari non permisit?*

Sacra Congregatio respondit: *Negativè. (Die 31 Augusti 1844.)*

Si se trata de Indulgencias y de facultades personales, como de la Indulgencia para el artículo de la muerte, del poder de aplicar la Indulgencia del altar privilegiado, de bendecir los rosarios, medallas, etc, no se necesitan el reconocimiento ni la autorizacion del Obispo, aunque estén en el órden, si el Breve ó el Rescrito no las mencionan. (Léase toda la nota 3.)

Pero si el Breve exige este *visto* y este permiso de la autoridad diocesana, los poderes no au-

Idem eidem responsum fuit pro Indulgentiis quas Summi Pontifices omnibus totius Orbis fidelibus concessere in Bullis seu Rescriptis jam publicatis, et ab auctoribus probatissimis citatis. Valent, et eas fideles lucrari possunt, quin antea ab Ordinariis locorum fuerint promulgatae.

—Un eclesiástico de la Diócesis de Valencia en el Delfinado propuso igualmente la duda: *Utrum qui obtinet diversas facultates ab Apostolicâ Sede, scilicet, altaris privilegiati personalis, erigendi stationes Viæ Crucis, benedicendi cruces, numismata, debeat exhibere dictas facultates Ordinario, etiamsi nulla mentio facta sit in concessionum Rescriptis?*

S. Congregatio respondit: Affirmativè, quoad Viæ Crucis erectionem: Negativè, relatè ad alias facultates, nisi aliter dispositum in obtentis concessionibus. (Die 5 Februarii 1844.)

torizados por ella son nulos. Y hoy dia los Breves que autorizan para bendecir y conceder Indulgencias á las cruces, medallas, rosarios, etc. llevan esta cláusula concebida en estos términos: *Ac de tui ordinarii consensu (quem nisi obtinueris, has litteras nullas volumus.)*

De la misma manera, si, como aun en el dia sucede, las facultades para bendecir y conceder Indulgencias á las cruces, rosarios, y medallas, llevan consigo la cláusula *privatim*, el sacerdote que no tiene otro poder no puede bendecir aquellos objetos en público, desde el púlpito, mientras los fieles los tienen en la mano. (Decreto de 7 de Enero de 1843.)

4.º Para ganar la Indulgencia concedida á una oracion, debe rezarse en el idioma en que recibió la aplicacion de la Indulgencia, porque la Iglesia teme siempre todo ataque á la fé y es bastante fácil que se deslice el error en las traducciones, y de este modo se extravien y sean seducidos los ánimos ignorantes. Esceptúanse tan solo las oraciones que el Sumo Pontífice permite rezar *quocumque idiomate*, en cualquiera lengua é idioma, con tal de que, sin embargo, sea fiel la traduccion, *dummodò versio sit fidelis*.

En virtud de una concesion especial de Su

Santidad Pio IX, hecha ya á Monseñor Prinzivali en el mes de Setiembre de 1852, todas las oraciones contenidas en la décimatercia edicion romana de la *Raccolta*, pueden rezarse *quicumque idiomate*, con tal de que, dice la *Coleccion*, sean fieles las traducciones y estén además aprobadas por la Sagrada Congregacion de las Indulgencias: *ed approvate dalla S. Congregazione delle Indulgenze* (página XV del Prólogo). No obstante, estas últimas palabras solo se aplican á la traduccion completa de la Coleccion Romana: *Prætereà*, dice el Decreto de 30 de Setiembre de 1852, *eadem Sanctitas Sua mandavit ut si contigerit eandem collectionem in aliud verti idioma, hujusmodi versionem typis publicari non posse absque approbatione hujus S. Congregationis*. Cuando se trata de una ó de algunas oraciones en particular tomadas de la *Raccolta* y traducidas á un idioma cualquiera, desde el momento en que el Ordinario ha reconocido la fidelidad de la traduccion, se pueden rezar despues de traducidas y ganar las Indulgencias.

5.º Lo que acabamos de decir, resulta además de un nuevo Decreto, hace mucho tiempo deseado, espedido por la Sagrada Congregacion

de las Indulgencias el 14 de Diciembre de 1857, y aprobado por Su Santidad Pío IX con fecha 22 de Enero de 1858.

Tratábase de resolver una duda propuesta á la Sagrada Congregacion por Monseñor el Obispo de Périgueux; este ilustre Prelado preguntaba qué sentido debia darse al art. 12, § 3 de los Decretos puestos á continuacion de las Reglas del *Index*, y concebido en estos términos: *Indulgentiarum libri omnes, diaria, summaria, liberalli, folia, etc., in quibus earum concessiones continentur, non edantur absque licentiâ S. Congregationis Indulgentiarum.* Deseaba saber si la prohibicion era absoluta, y si en este punto se quitaba todo el poder á los Obispos.

La Sagrada Congregacion respondió que el referido artículo debia entenderse y ser puesto en práctica de la manera siguiente:

1.º Si se trata de una Indulgencia concedida por un Breve ó por un Rescrito Apostólico, ó de una coleccion de Indulgencias sacadas de otra coleccion publicada ya, con la aprobacion de la Sagrada Congregacion, puede el Obispo autorizar la impresion y publicacion de esta Indulgencia, ó de este sumario de Indulgencias; siempre que no exista prohibicion especial y for-

mal concerniente á ciertos catálogos de Indulgencias (1).

2.º Si por el contrario, se trata de un sumario ó coleccion de Indulgencias publicada ya, pero sin ser aprobada por la Sagrada Congregacion, ó de una coleccion que se quiere formar por primera vez, sirviéndose de las actas de diversas concesiones, no basta el permiso del Obispo: su publicacion debe ser espresamente autorizada por la Sagrada Congregacion de las Indulgencias. *E contra verò si sermo sit de summario vel antea collecto, sed nunquam approbato, vel nunc primum ex diversis concessionibus colligendo, requiritur expressa Sacrae Congregationis Indulgentiarum licentia.*

Aplíquense estos acuerdos á las diversas traducciones de las preces que es permitido rezar *quocumque idiomate*, sin perjuicio de las Indul-

---

(1) Esta es precisamente la prohibicion que existe respecto á la traduccion de *toda la Raccolta* italiana á otro idioma. Tambien se hizo igual prohibicion para la traduccion del Catálogo de las Indulgencias que los Sumos Pontífices conceden á las medallas, cruces, rosarios, etc. Cada traduccion diferente debe, antes de ser impresa, recibir la aprobacion de la Santa Sede, ó de la S. Congregacion de las Indulgencias.

gencias á ellas concedidas. El Obispo ó su Vicario General podrán autorizar la impresion y publicacion de estas traducciones, así que se convenza de la verdad ó de la autenticidad de las Indulgencias concedidas á las oraciones traducidas y haya reconocido él mismo su fidelidad. El recurso á la Sagrada Congregacion solo será necesario cuando se trate de la traduccion de oraciones cuyas Indulgencias fuesen dudosas, ó no aprobadas, ó de la traduccion de un sumario ó coleccion de Indulgencias *nunquàm approbato, vel nunc primùm ex diversis concessionibus colligendo*. Hé aquí la respuesta que muy recientemente me dió Monseñor Prinzivalli.

6.º No es el de la Sagrada Congregacion de las Indulgencias y de las Santas Reliquias, el conducto por donde concede hoy el Sumo Pontífice las Indulgencias que se solicitan de Roma; es el de la Congregacion de los Breves. La Congregacion de las Indulgencias prosigue encargada de examinar y resolver cuantas dificultades ocurren frecuentemente en esta materia (1).

---

(1) Sacra Congregatio Indulgentiis Sacrisque Reliquiis præposita, juxta institutionem à S. M. Clemente PP. IX peractam Constitutione quæ incipit: *In ipsis*

7.º Todos los Decretos citados en esta segunda parte y cuyo origen no se espese formalmente, son Decretos ó Rescritos procedentes de la Sagrada Congregacion de las Indulgencias (1).

Estos irán ordinariamente precedidos de los nombres de los Sumos Pontífices que los reconocieron y aprobaron.

*Pontificatús primordiis, sub die 6 Julii 1669, facultate iustructa est omnem difficultatem ac dubietatem in Sanctorum Reliquiis, aut Indulgentiis emergentem..... expediendi; ac si qui abusus in eis irrepserint, illos corrigendi, et emendandi: falsas, apocryphas indiscretasque Indulgentias typis imprimi vetandi, impressas recognoscendi, et examinandi, ac ubi Romano Pontifici retulerit, illius auctoritate rejiciendi (Ex Decreto Urbis et Orbis, die 14 Aprilis 1856).*

(1) Entre un *Decreto* y un *Rescrito* hay una diferencia. El *Rescrito* supone una súplica y es como la contestacion á ella: concede, modifica, ó niega las gracias que son objeto de la súplica. El *Decreto* no la supone: es un mandato, un juicio, una ley. En la práctica, sin embargo, como los Decretos son mas frecuentemente producidos por las solicitudes que se hacen ó por las dudas que se proponen á las Congregaciones Romanas; estas dos palabras se emplean algunas veces la una por la otra.

Los privilegios obtenidos por los *Rescritos* se denominan *Indultos*.

8.º La letra A mayúscula, colocada al fin de un número indicará que las Indulgencias que allí se enuncian son aplicables á las almas del Purgatorio. ¡Ojalá que contribuya este libro á aliviar y á sacar de sus penas á un gran número de aquellas almas santas! *Nos olvidamos demasiado de nuestros queridos difuntos*, decia San Francisco de Sales. Nos gusta el hacer obras de misericordia, proseguia diciendo, y no tenemos en cuenta que en el alivio de estas pobres almas se encuentran reunidas casi todas las obras de misericordia. Hagamos, pues, por aquellas almas predestinadas y queridas de Dios, lo que deseamos se haga algun dia por nosotros mismos. *Beati misericordes quoniam ipsi misericordiam consequentur.* (Matth. V, 7.)

## ARTICULO PRIMERO.

## ORACIONES.

## 1. TRISAGIO DE LOS ANGELES.

Sanctus, Sanctus, Sanctus Dominus Deus exercituum: plena est terra gloria tuâ: Gloria Patri, gloria Filio, gloria Spiritui Sancto.

Santo, Santo, Santo, Señor Dios de los ejércitos: llena esta la tierra de vuestra gloria. gloria al Padre, gloria al Hijo, gloria al Espíritu Santo.

1.º Indulgencia de cien dias, *una vez* cada dia, á los que para rendir homenaje á la adorable Trinidad, digan con un corazon contrito el trisagio de los Angeles.

Esta Indulgencia puede ganarse *tres veces* cada domingo, el dia de la fiesta y cada uno de los dias de la octava de la Santísima Trinidad.

2.º Indulgencia plenaria, *una vez* al mes, si lo rezan todos los dias del mes, y si, en un dia elegido por ellos, se confiesan, comulgan, visitan una Iglesia y oran en ella por la intencion del Sumo Pontífice. (Clemente XIV, Decreto

del 26 de Junio de 1770.) A. Aplicable á las almas del Purgatorio (1).

---

(1) La *Raccolta* dice: *concesse altresì in perpetuo l'Indulg. Plenaria*, etc. Esta Indulgencia es *perpetua*; y lo serán todas las mencionadas en este libro; si en algun caso particular no lo fuesen, se advertirá.

Se tratará frecuentemente de esta Indulgencia plenaria concedida *una vez al mes* á los que todos los dias *por espacio de un mes* hubiesen rezado esta ó la otra oracion, ó practicado esta ó la otra obra de piedad. Sobre lo cual, es preciso tener en cuenta que antes de poder ganar esta Indulgencia, es preciso haber hecho *realmente* la oracion ó la obra exigida, durante todo el mes, si se empieza á hacerla desde el primer dia del mes; ó bien durante treinta dias consecutivos, si se empieza en cualquiera otro dia. No bastaria para ganar la Indulgencia el haber hecho intencion de continuar la oracion ó la práctica hasta fin de mes ó de los treinta dias. En cuanto á la confesion y comunion, condiciones para ganar esta Indulgencia, es preciso, generalmente hablando, hacerlas *despues de concluido el mes*, y el dia que se elija, *un giorno ad arbitrio*, dice frecuentemente la *Raccolta*. Este es el pensamiento de la S. Congregacion de las Indulgencias, y este es, en efecto el sentido de la mayor parte de los Rescritos. Esta regla tiene, sin embargo, excepciones; porque algunas veces en los Rescritos ó Breves de concesion, se exige el confesar y comulgar en el trascurso del mes, *infra mensem*, en *un giorno di detto mese*, ó en uno de los tres últimos dias del mes. En este caso, no se gana

2. TRES *Gloria Patri*, etc.

Por rezarlos con la intencion de dar gracias á la Santísima Trinidad por los dones y privilegios particulares concedidos á la Virgen María, es-

---

la Indulgencia el dia de la comunión, hecha antes de espirar el mes, sino el último dia del mes, ó el último de los treinta dias, es decir, cuando se hizo la oración ó la práctica, como exigen los Sumos Pontífices, *durante todo el mes.*

Esceptuase el mes de María, en el cual se gana la Indulgencia plenaria el dia del mes elegido para confesarse y comulgar, y así se debe comulgar, ó durante el mes, ó á mas tardar, el último dia del mes de Mayo. El Rescrito de Pio VII no hace depender esta Indulgencia plenaria de la celebracion de cada uno de los dias del mes: es esto tan cierto, que en Roma, en donde se acostumbra á concluir el mes de María, el primer domingo de Junio, cuando este dia se halla muy inmediato al 31 de Mayo, se pide siempre al Sumo Pontífice la facultad de poder, con la comunión del primer domingo de Junio, ganar la Indulgencia: facultad que seria inútil, si para ganar la Indulgencia, se debiese haber celebrado, en honor de María, cada uno de los dias del mes: porque en este caso, segun la esplicacion dada en esta nota, cada uno estaria en libertad para comulgar el primer domingo de Junio, *un giorno ad arbitrio.*

pecialmente en su gloriosa Asuncion al cielo.

1.º Indulgencia de trescientos dias, si se rezan por la mañana, al medio dia y por la noche.

2.º Indulgencia de cien dias para cada una de las tres veces.

3.º Una Indulgencia plenaria, una vez al mes, al que los rece diariamente en los tres tiempos señalados, durante todo el mes, mediante la confesion y la comunión.—(Pio VII.—Rescrito de la Sagrada Congregacion de las Indulgencias de 11 de Julio de 1815.) A. (1).

(1) La Indulgencia de treinta dias que ganan, segun muchos autores, los que rezan un simple *Gloria Patri...* inclinando la cabeza, no es auténtica. Todos estos autores citan á Ferraris en apoyo de su aserto, y Ferraris cita á Juan XXII sin indicar la Bula ni el Breve de este Pontifice, en el que estaria consignada aquella Indulgencia.

Por lo demás, para decir la verdad en materia de Indulgencias, Lucio Ferraris en su obra titulada *Biblioteca canónica*, etc., no merece la ciega confianza que parecen poner en él muchos autores franceses que han escrito, aun recientemente, sobre este asunto. Si estos autores hubiesen recorrido el artículo *Indulgentia* de aquella Biblioteca, se habrian convencido fácilmente de que en muchos puntos no debe fiarse enteramente de los asertos del escritor que lo redactó. He aquí,

3. TRES OFRENDAS Á LA SANTÍSIMA TRINIDAD CON  
TRES *Padre nuestros*, *Ave Marias* y *Gloria Patri*,  
PARA ALCANZAR UNA BUENA MUERTE.

## I.

Ofrecemos á la Santísima Trinidad los méritos de Jesucristo en accion de gracias por la preciosísima sangre que Jesús derramó en el Huerto; y por sus méritos, suplicamos á la Majestad Divina que nos perdone nuestros pecados.

*Padre nuestro, Ave María, Gloria Patri.*

por ejemplo Indulgencias que da como verdaderas, y cuya autenticidad seria difícil asegurar.

*Missæ sacrificium devoti audientes aut celebrantes lucrantur triginta millia et octingentos annos Indulgentiæ applicabilis per modum suffragii animabus purgatorii.*

Y mas abajo, *Joannes XXII concessit sacerdotibus devotè post Missam orationem sequentem recitantibus veniam pænæ debitæ mille peccatis lethalibus, necnon genuflexis Indulgentiam annorum 10000.*

*Anima Christi, sanctifica me.*

*Corpus Christi, salva me, etc.,*

Ferraris no menciona la Constitucion del Papa

## II.

Ofrecemos á la Santísima Trinidad los méritos de Jesucristo, en accion de gracias por la preciosa muerte que sufrió por nosotros en la cruz; y por sus méritos, suplicamos á la Divina Majestad que nos perdone las penas debidas por nuestras culpas.

*Padre nuestro, Ave María, Gloria.*

## III.

Ofrecemos á la Santísima Trinidad los méritos de Jesucristo, en accion de gracias por la caridad inefable con que descendió de los cielos á

---

Juan XXII en donde estaria contenido este privilegio inaudito, y que nunca se concedió.

Y sigue: *Ex concessione Clementis VIII, consequuntur remissionem omnium commissorum, seu omisrorum in Missâ, necnon 2300 annorum Indulgentiam sacerdotes omnes recitantes sequentem orationem:*

*Obsecro te. Dulcissime Jesu Christe, etc.*

¿En donde se halla esta concesion de Clemente VIII? (Véanse las verdaderas Indulgencias concedidas á esta tierna oracion por S. S. Pio IX, núm. 10.)

la tierra para revestirse en ella de nuestra humanidad, para sufrir y morir por nosotros en la cruz; y por sus méritos, suplicamos á la Divina Majestad que conduzca nuestras almas á la gloria celestial despues de nuestra muerte.

*Padre nuestro, Ave Maria, Gloria.*

1.º Indulgencia de cien dias, *cada vez* que se recen devotamente estas ofrendas.

2.º Indulgencia plenaria, el fin de mes, al que las rece diariamente; mediante la confesion, comunion, y las oraciones por las intenciones del Sumo Pontífice.

(Leon XII. Rescrito de su mano de 21 de Octubre de 1823.—El original se conserva en el archivo de los Padres observantes de *Ara Cæli*, en Roma.) A.

#### 4, TRIDUO Ó NOVENA EN HONOR DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD.

Inmediatamente antes de la festividad de la Santísima Trinidad, -ó en otro tiempo del año cualesquiera que sea, en público ó en particular, —Las oraciones que deben rezarse se dejan á la eleccion de cada uno.

1.º Indulgencia de siete años y siete cuaren-

tenas para cada dia del triduo ó de la novena,

2.º Indulgencia plenaria, al fin, medianté la confesion, la comunión, y la visita de una Iglesia pública en la que se ore algun tiempo por las intenciones de nuestro Padre Santo el Papa. (Pio IX.—Decreto de 8 de Agosto de 1847, á petición del Procurador general de los Padres Trinitarios descalzos.) A.

### 5. ALABANZA AL SANTO NOMBRE DE DIOS.

Bendito sea Dios.	<i>Dio sia benedetto.</i>
Bendito sea su santo nombre.	<i>Benedetto il suo santo Nome.</i>
Bendito sea Jesucristo, verdadero Dios y verdadero hombre.	<i>Benedetto Gesù Christo vero Dio, e vero Uomo.</i>
Bendito sea el nombre de Jesús.	<i>Benedetto il nome di Gesù</i>
Bendito sea Jesús en el Santísimo Sacramento del Altar.	<i>Benedetto Gesù nel Santissimo Sacramento dell'altare.</i>
Bendita sea la incomparable Madre de Dios, la Santísima Virgen María.	<i>Benedetta la gran Madre di Dio Maria santissima.</i>
Bendita sea su santa é inmaculada Concepcion.	<i>Benedetta la sua santa e immacolata Concezione.</i>
Bendito sea el nombre de María, Virgen y Madre.	<i>Benedetto il nome di Maria, Vergine e Madre.</i>
Bendito sea Dios en sus Angeles y en sus Santos.	<i>Benedetto Iddio nei suoi Angeli e nei suoi Santi.</i>

Por el amor que debemos á Dios y por el honor de su muy adorable Nombre, recemos esta *alabanza* en reparacion de las gravísimas injurias que le hacen los blasfemos.

1.º Indulgencia de un año, *por cada vez* (Pio VII. — Rescrito de 23 de Julio de 1801).

2.º Indulgencia plenaria, una vez al mes, á los que la rezasen, á lo menos una vez al dia, con tal de que se confiesen, comulguen, visiten una Iglesia ú Oratorio público, y rueguen allí por la intencion de su Santidad. (Pio IX. — Decreto de 8 de Agosto de 1847.) A. (1).

#### 6. ORACIONES Y PETICIONES.

¡Oh Padre, oh Hijo, oh Espíritu Santo!

¡Oh Santísima Trinidad, oh Jesús, oh María!

Angeles benditos, Santos y Santas del Paraíso, alcanzadme las siguientes gracias que

---

(1) En todas las Iglesias de Roma, dice el Sacerdote esta *alabanza* despues de la bendicion del Santísimo Sacramento en voz alta y alternativamente con el pueblo, antes de colocar al Santísimo Sacramento en el Tabernáculo. La misma costumbre hay en Florencia, etc.

pido por la preciosísima sangre de Jesucristo:

1. Hacer siempre la voluntad de Dios.
2. Permanecer siempre unido á Dios.
3. No pensar mas que en Dios solo.
4. Amor á Dios solo.
5. Hacerlo todo por Dios.
6. Buscar únicamente la gloria de Dios.
7. Hacerme Santo solo para Dios.
8. Conocer bien mi nada.
9. Conocer cada vez mas la voluntad de Dios.

¡Oh Santísima Virgen María! Ofreced al Padre eterno la preciosísima sangre de Jesucristo por mi alma, por las almas santas del Purgatorio, por las necesidades de la Santa Iglesia, por la conversion de los pecadores, y por el mundo entero.

Se rezan despues tres *Gloria Patris* á la preciosísima sangre de Jesucristo, un *Ave María* á María, Madre de los Dolores, y un *Requiem æternam*..... por las santas almas del Purgatorio.

1.º Indulgencia de trescientos dias al que rece con un corazon contrito y piadosamente estas oraciones *una vez* al dia.

2.º Indulgencia plenaria, una vez al mes al que las rece diariamente; mediante la confesion, la comunion, la visita de una Iglesia ú Oratorio

público, y rogando por la intencion del Padre Santo. La comunión debe hacerse en uno de los tres últimos dias del mes.—(Leon XII.—Rescrito de 3 de Marzo de 1827.—El Rescrito exige que se distribuyan gratis los impresos de estas oraciones y peticiones.) A.

7. HIMNO *Veni, Creator Spiritus*, Y PROSA *Veni, Sancte Spiritus*.

Veni, Creator Spiritus,  
Mentes tuorum visita,  
Imple supernâ gratiâ,  
Quæ tu creasti, pectora.

Qui diceris Paraclitus,  
Altissimi Donum Dei,  
Fons vivus, Ignis, Caritas,  
Et spiritalis Unctio.

Tu septiformis munere,  
Digitus Paternæ dexteræ.  
Tu ritè promissum Patris.  
Sermone ditans guttura.

Accende lumen sensibus,  
Infunde amorem cordibus,  
Infirma nostri corporis  
Virtute firmans perpeti.

Ven, Espíritu Criador,  
visita las almas de tus fieles,  
llena de la gracia de lo alto  
los corazones que has formado.

Oh tú que eres llamado el Consolador,  
Don del Dios Altísimo,  
Fuente de vida, Fuego,  
Caridad y Uncion espiritual!

Tú, Autor de los Siete Dones,  
Dedo de la diestra de Dios,  
objeto por escelen-  
cia de las promesas del Padre,  
tú haces elocuentes nuestras alabanzas.

Ilumina nuestros espíritus con tus luces;  
infunde tu amor en nuestros corazones;  
fortalece con la ayuda constante de tu gracia nuestra carne frágil y enfermiza.

Hostem repellas longiùs,  
Pacemque dones protinùs;  
Ductore sic Te prævio,  
Vitemus omne noxium.

Per Te sciamus, da Patrem.  
Noscamus atque Filium,  
Teque utriusque Spiritum  
Credamus omni tempore.

Deo Patri sit gloria  
Et Filio, qui à mortuis  
Surrexit, ac Paraclito  
In sæculorum sæcula.

Amen (1).

Veni, Sancte Spiritus,  
Et emitte cœlitùs  
Lucis tuæ radium.

Rechaza lejos á nuestro  
enemigo, danos cuanto an-  
tes la paz, y sé tú nuestra  
guia, para que no cometa-  
mos ningun acto culpable.

Haz que por tu medio co-  
nozcamos á Dios Padre, á  
Dios Hijo, y creamos siem-  
pre en Ti que eres el Espi-  
ritu del Padre y del Hijo.

Gloria al Padre, gloria al  
Hijo que resucitó de entre  
los muertos, y gloria al Es-  
piritu Santo, nuestro conso-  
lador, por los siglos de los  
siglos.

Asi sea.

Ven, oh Santo Espiritu, y  
envianos desde el cielo un  
rayo de tu luz purísima.

(1) Fuera del tiempo pascual, la Doxologia es la siguiente:

Deo Patri sit gloria  
Ejusque soli Filio,  
Cum Spiritu Paraclito,  
Nunc et per omne sæculum.

Amen.

Gloria á Dios Padre, gloria á  
su Hijo único, con el Espiritu  
Consolador, ahora y durante  
todos los siglos.

Amen.

Decreto de la Santa Congregacion de los Ritos, fecha 28 de Julio de 1832 (Gardellini. n. 4545, ad 4 et n. 4713, ad 11). No se ganan las Indulgencias recitando el *Veni, Creator*, segun el antiguo ritmo. La variacion de Doxologia (durante y fuera del tiempo pascual) no impide ganarlas, lo que impediria cualquiera otra Doxologia, aun cuando estuviese sancionada por la autoridad episcopal (Pio IX.—Decreto de 12 de Marzo de 1855).

Veni, Pater pauperum,  
Veni, dator munerum,  
Veni, lumen cordium.

Consolator optime,  
Dulcis hospes animæ,  
Dulce refrigerium.

In labore requies,  
In æstu temperies,  
In fletu solatium.

O lux beatissima,  
Reple cordis intima,  
Tuorum fidelium.

Sine tuo numine,  
Nihil est in homine,  
Nihil est innoxium.

Lava quod est sordidum,  
Riga quod est aridum,  
Sana quod est saucium.

Flecte quod est rigidum,  
Fove quod est frigidum,  
Rege quod est devium.

Da tuis fidelibus  
In te confidentibus  
Sacrum septenarium.

Da virtutis meritum,  
Da salutis exitum,  
Da perenne gaudium.

Amen.

Ven, Padre de los pobres,  
ven dispensador de las gra-  
cias, ven luz celestial de los  
corazones.

Tú eres el único consola-  
dor verdadero, dulce hues-  
ped del alma, y dulce alivio  
en sus penas.

En Tí hallamos descanso  
de los trabajos, refrigerio  
en los ardores y consuelo  
en el llanto.

¡Oh bienaventurada luz!  
penetra hasta lo mas intimo  
del corazon de tus fieles que  
te invocan fervorosos.

Sin tu numen benéfico, na-  
da hay en el hombre, nada  
que sea puro y sin mancha.

Lava nuestras manchas,  
vivifica nuestra aridez, sana  
nuestras enfermedades.

Doma nuestra dureza, en-  
fervoriza lo que está yer-  
to, endereza lo que se des-  
via del camino recto.

Enriquece con tus siete  
dones á los fieles que en ti  
cifran todas sus esperanzas.

Danos el mérito de la vir-  
tud, la gracia de la salva-  
cion y la eterna alegría.

Así sea.

Las Indulgencias concedidas por rezar el *Veni, Creator*, ó el *Veni, Sancte*, son: 1.º Indulgencia de cien dias, *cada vez* y todos los dias del año; 2.º Indulgencia de trescientos dias, el domingo de Pentecostés, y durante la octava: 3.º Indulgencia plenaria, una vez al mes, á todos los que rezasen el Himno ó la prosa, una ó muchas veces, cada dia del mes, con la intencion de rogar por la concordia entre los príncipes cristianos etc. recibiendo despues los sacramentos.

Es preciso, pues, al decir estas oraciones, tener la intencion de rogar al mismo tiempo por las necesidades de la Iglesia, pero no es necesario añadir otras oraciones con este fin.

(Pio VI. — Breve de 26 de Mayo de 1796. El original se conserva en el Archivo de la Congregacion *Prima Primaria*, en el Colegio Romano.) A.

**S** ORACION: *En ego, ó bone, etc.*

Oh bueno y dulcísimo Jesus, etc.

Cualquiera que despues de confesado y comulgado, rece con un corazon, por lo menos contrito, y devotamente la siguiente oracion, ante una imágen cualquiera de Jesús crucificado, *teniendo la intencion* de rogar al recitarla, por las

necesidades de la Iglesia etc. podrá ganar la Indulgencia plenaria concedida perpétuamente por Pio VII (Decreto de 10 de Abril de 1821).— Conforme á otro Decreto de 11 de Abril de 1840, no es necesario para ganar la Indulgencia añadir otras oraciones por la intencion del Sumo Pontífice (1). A.

---

(1) Hé aquí el decreto: *Incerti loci in Gallia.*

Quæritur à S. Congregatione Indulgentiarum utrùm ad lucrândam Indulgentiam plenariam orationi: *En ego, ó bone et dulcissime Jesu, etc.* concessam, necesse sit aliam orationem addere pro intentione Summi Pontificis? Sacra Congregatio respondit: *Negative.*

Sub die 11 Aprilis 1840.

Añadamos otro decreto:

Parochus Ecclesiæ A. Sulpitii in civitate Parisien petit à S. Congregatione utrùm ad lucrândam Indulgentiam plenariam applicatam orationi: *En ego ó bone, etc.* (Ex Pio VII in Dec. *Urbis et Orbis* 10 Aprilis 1821) necesse sit recitare insuper quinque *Pater* et quinque *Ave*, pro finibus à summo Pontifice præscriptis, uti specialiter notatur in pluribus Rescriptis: an sufficiat præfatam orationem solam à fidelibus confessis et communicatis, coràm crucifixo recitari?

S. Congregatio respondit: *Standum absolutè terminis in concessionibus enuntiatis; nullum verò verbum fit in præcitata orationis concessione, de necessitate recitandi quinque Pater, etc. Sed exprimitur tantum Sa-*

En ego, ô bone et dulcissime Jesu! ante conspectum tuum genibus me provolvo, ac maximo animi ardore te oro, atque obtestor, tu meum in cor vividos Fidei, Spei et Charitatis sensus, atque veram peccatorum meorum penitentiam; eaque emendandi firmissimam voluntatem ve-

Héme aquí, dulcísimo Jesús mio, que humillado me postro ante tu divina presencia y con el mas encendido fervor, te pido imprimas en mi corazon vivos sentimientos de Fé, de Esperanza y de Caridad, verdadero dolor y arrepentimiento de mis pecados, y eficaz propósito de

---

*cramentorum susceptio, orationisque coràm cuicumque crucifixi imagini recitatio.*

Estos dos decretos son tales como yo mismo los he leído y tomado, el 13 de Noviembre de 1857, en presencia de Monseñor Princivalli, en la Coleccion de los Decretos de la S. Congregacion de las Indulgencias, escrito de mano del ilustre Prelado. El segundo Decreto, que es la respuesta á la consulta de Paris, declara que no es necesario para ganar la Indulgencia plenaria concedida á la oracion: *Oh bueno y dulcísimo Jesus, etc.* rezar cinco *Padre nuestros* y cinco *Ave Marias*, por las intenciones de la Iglesia, pues que la concesion de Pio VII no lo previene. El primer Decreto va mas lejos, declarando formalmente que no es necesario añadir ninguna otra oracion á la plegaria *Oh bueno, etc.* segun las intenciones del Sumo Pontifice. Se exige, sin embargo, que la oracion se diga teniendo de rogar por la Iglesia. Este es el sentido de las palabras de la *Raccolta: pregando peri bisogni di S. chiesa.*

N. B. Tal habia sido el estado de la cuestion hasta el pre-

lis imprimere: dum magno animi affectu et dolore tuam quinque vulnera mecum ipse considero, ac mente contemplan, illud præ oculis habens, quod jam in ore ponebat suo David Propheta de Te, ó bone Jesu: *Foderunt manus meas et pedes meos; dinumeraverunt omnia ossa mea* (Psalm. XXI, 17 et 18).

ja enmienda; mientras con el mayor afecto y compasion de que mi alma es capaz, voy considerando y meditando tus cinco llagas, teniendo á la vista lo que de tí cantaba el santo profeta David: *Traspasaron mis piés y manos, y contaron todos mis huesos.*

### 9. ORACION: *Ego volo celebrare Missam, etc.*

Ego volo celebrare Missam, et conficere Corpus et Sanguinem Domini nostri Jesu Christi juxta ritum Sanctæ Romanæ Ecclesiæ, ad laudem omnipotentis Dei, totiusque Curiæ triumphantis;

sente, y aun este volúmen se hallaba ya impreso y publicado, cuando ha venido á modificarlo mas una resolucion muy reciente del Sumo Pontifice.

Por un Decreto de 31 de Julio de 1838, revocando el Decreto de 11 de Abril de 1840, ha declarado su Santidad *definitivamente* que para ganar la Indulgencia plenaria concedida á la oracion: *Oh bueno y dulcísimo Jesús, etc.* será en adelante necesario añadir á la confesion y comunion, alguna otra oracion por las necesidades de la Iglesia.

*La corta meditacion sobre las cinco llagas de N. S. J. exigida por algunos autores, no es necesaria para ganar esta Indulgencia.*

ad utilitatem meam totiusque Curiae militantis; pro omnibus qui se commendarunt orationibus meis in genere et in specie, ac pro felice statu Sanctae Romanae Ecclesiae. Amen.

Gaudium cum pace, emendationem vitae, spatium verae poenitentiae, gratiam et consolationem Sancti Spiritus, perseverantiam in bonis operibus tribuat nobis omnipotens et misericors Dominus.

Indulgencia de cincuenta años concedida por nuestro Santo Padre el Papa Gregorio XIII á todos los Sacerdotes seculares y regulares que recen devotamente esta oracion, antes de celebrar la Santa misa. A.

10. ORACION: *Obsecro te, dulcissime, etc.*

Obsecro te, dulcissime Domine Jesu Christe, ut Passio tua sit mihi virtus quâ muniar, protegar, atque defendar: vulnera tua sint mihi cibus potusque, quibus pascar, inebrier, atque delecter: aspersio sanguinis tui sit mihi ablutio omnium delictorum meorum; mors tua sit mihi refectio, exultatio, sanitas et dulcedo cordis mei. Qui vivis et regnas in sæcula sæculorum. Amen.

Indulgencia de tres años para todos los sacerdotes que reciten esta oracion, despues de haber

celebrado el Santo sacrificio de la misa (Pio IX. Decreto de 11 de Diciembre de 1846). A.

*N. B.* El Sumo Pontífice quiere que este Decreto de concesion se fige en las Sacristías de las Iglesias y Oratorios públicos, por las Indulgencias apócrifas atribuidas á la oracion *Obsecro te.....* y anunciadas en los antiguos cartones que sirven á los Sacerdotes para prepararse á la misa. Véase la nota del núm. 2.

### 11. ORACION: *Anima Christi, etc.*

Alma santísima de Cristo, etc.

Su Santidad Pio IX, anulando todas las antiguas Indulgencias aplicadas ó no, á la siguiente oracion de la que San Ignacio hacia un uso frecuente en sus oraciones, ha concedido:

1.º Indulgencia de trescientos dias á todos los fieles *cada vez* que la digan con un corazon contrito.

2.º La Indulgencia de siete años á todos los sacerdotes que la digan despues de haber celebrado la misa, y á los fieles despues de haber comulgado.

3.º Indulgencia plenaria, una vez al mes, á cuantos tengan la piadosa costumbre de decirla por lo menos una vez al dia; mediante la confe-

sion, la comunión y la visita de alguna Iglesia ú Oratorio público, en donde rogarán por las intenciones del Padre Santo (Decreto de 9 de Enero de 1854.) A.

Anima Christi, sanctifica me.	Alma de Cristo, santificame.
Corpus Christi, salva me.	Cuerpo de Cristo, sálvame.
Sanguis Christi, inebria me.	Sangre de Cristo, embriágame.
Aqua lateris Christi, lava me.	Agua del costado de Cristo, purificame.
Passio Christi, conforta me.	Pasion de Cristo, confórtame.
O bone, Jesu, exaudi me.	¡Oh mi buen Jesús, óyeme!
Intra tua vulnera absconde me.	Dentro de tus llagas escóndeme.
Ne permittas me separari à te.	No permitas que jamás me aparte de tí.
Ab hoste maligno defende me.	Del maligno enemigo defiéndeme.
In horâ moritis meæ voca me.	En la hora de mi muerte recibeme.
Et jube me venire ad te.	Y mándame venir à tí.
Ut cum sanctis tuis laudem, te, in sæcula sæculorum.	Para que junto con los Angeles y Santos te alabe y te bendiga. Por los siglos de los siglos, Amen.
Amen. A.	

12. ORACION JACULATORIA Ú OFRENDA DE LA PRECIOSA SANGRE DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO.

*Eterno Padre, yo os ofrezco la preciosísima Sangre de Jesucristo en expiacion de mis pecados, y por las necesidades de la Santa Iglesia.*

Indulgencia de cien dias á todos los fieles por cada vez que digan devotamente esta oracion jaculatoria. (Pio VII, Rescrito de 29 de Marzo de 1817, firmado por su propia mano.) A.

13. ORACION JACULATORIA AL SANTÍSIMO SACRAMENTO.

*Sea por siempre bendito y alabado el Santísimo y divinísimo Sacramento!*

Esta piadosa jaculatoria en alabanza de la Eucaristia, tiene concedidas:

1.º Indulgencia de cien dias, por una sola vez al dia.

2.º Indulgencia de trescientos dias, todos los jueves del año, y todos los dias de la Octava de Corpus Christi, si se dice tres veces en dichos dias.

3.º Indulgencia plenaria una vez al mes, á los que la hayan recitado todos los dias del mes, si se confiesan, comulgan y ruegan por la San-

ta Iglesia, etc. (Pio VI, Rescrito de 24 de Mayo de 1776.)

Además, Pio VII (Decretos de 30 de Junio de 1818 y de 7 de Diciembre de 1819), á fin de escitar cada vez mas la devocion de los fieles para con el adorable Sacramento de la Eucaristía, concedió cien dias de Indulgencias á los que al sonido de la campana que anuncie hallarse espuesto el Santísimo Sacramento, ó que se da la bendicion en alguna Iglesia, adoren á Nuestro Señor con un corazon contrito, y digan la jaculatoria *Sea por siempre bendito, etc.*, y la misma Indulgencia á los que al oír misa, digan la misma oracion en cada una de las dos elevaciones de la Hostia y Cáliz, adorando á Jesucristo presente en el altar.

Gregorio XIII (Constitucion del 10 de Abril de 1580) habia concedido ya: 1.º Indulgencia de un año cada vez que al sonar la campana en señal de elevacion en Misa cantada, ó conventual ó parroquial, y en cualquiera parte que uno se encuentre, se adore de rodillas á Jesús en el Sacramento, rezando alguna oracion: 2.º Indulgencia de dos años, si á este efecto, se traslada uno á la Iglesia y durante la elevacion adora allí á Nuestro Señor de la misma manera. A.

HIMNO: *Pange, lingua.....* ó el *Tantum ergo.....*

Los fieles que digan devotamente y con un corazon contrito el *Pange, Lingua*, entero, con el versiculo *Panem de cælo.....* y la oracion *Deus qui nobis sub Sacramento.....* ganan trescientos dias de Indulgencia, una vez al dia; ganan cien dias solamente, si se contentan con decir las dos estrofas *Tantum ergo* y *Genitori.....* con el versiculo y la oracion. Pueden además ganar la Indulgencia plenaria tres veces por año, el Jueves Santo, el dia de la festividad del Corpus, ó un dia de la Octava, y otro dia del año á eleccion, si tienen la piadosa costumbre de decir frecuentemente, ó al menos diez veces cada mes, ya el *Pange lingua*, ya solamente el *Tantum ergo*. Para ganar la Indulgencia plenaria deben confesarse, comulgar, visitar una Iglesia y orar en ella por la intencion del Sumo Pontífice (Pio VII. Decreto de 25 de Agosto de 1818.) A.

### 15. OFRENDA Á JESUCRISTO.

*¡Oh amabilísimo Jesús mio! para demostraros mi gratitud, y en reparacion de mis infidelidades, yo F..... os doy mi corazon y me consagro*

*enteramente á vos , y me propongo , con vuestra gracia , no ofenderos mas.*

Esta ofrenda , ó acto de consagracion , debe hacerse *en presencia de una imágen del sagrado corazon de Jesús.* Tiene concedidas las siguientes Indulgencias:

1.º Cien dias , *una vez* al dia haciéndola con un corazon contrito.

2.º Indulgencia plenaria, una vez al mes si se hace una vez al dia durante todo el mes; mediante la confesion , comunión , y las oraciones por la intencion de la Santa Sede (Pio VII. Rescritos de 9 de Junio de 1807 y 26 de Setiembre de 1817). A.

#### 16. JACULATORIA: *Jesús mio , misericordia.*

Indulgencia de cien dias , *cada vez* que se diga (Leon XII, oráculo de viva voz, 1824. Confirmada á perpetuidad por Pio IX. Decreto de 23 de Setiembre de 1856). A:

El bienaventurado Leonardo de Puerto Mauricio , célebre misionero del pasado siglo , hacia un uso frecuente de esta corta invocacion , que aconsejaba pronunciar principalmente á los moribundos que no pueden decir oraciones largas.

17. ORACION JACULATORIA: *Dulcissime Jesu, etc.*

*Dulcissime Jesu, ne sis mihi Judex, sed Salvator.*

¡Oh dulcísimo Jesús! no seais mi Juez, sino mi Salvador:

1.º Indulgencia de cincuenta dias, cada vez que se diga esta pequeña plegaria de San Gerónimo Emiliano.

2.º A los que la digan, al menos una vez cada dia del año, Indulgencia plenaria solo el dia de la fiesta del Santo (20 de Julio), ó un dia de la Octava; con la condicion de confesarse y comulgar en dicho dia y visitar una Iglesia, rogando por las necesidades de la Iglesia (Pío IX. Decreto de 11 de Agosto de 1851 y de 29 de Noviembre de 1853.) A.

## 18. SANTOS NOMBRES DE JESÚS Y DE MARÍA.

1.º Indulgencia de cien dias *cada vez* que se saluden dos personas diciendo la una de ellas: *Laudetur Jesus Christus* (Alabado sea Jesucristo); y responde la otra: *In sæcula sæculorum. Amen.* (Por los siglos de los siglos. Así sea); ó bien: *por siempre sea alabado!*

2.º Indulgencia de veinticinco dias *cada vez* que estos sagrados nombres sean invocados.

3.º Indulgencia plenaria en la hora de la muerte, á todos los que, durante su vida hayan tenido la piadosa costumbre de saludarse con la anterior invocacion, ó de pronunciar frecuentemente los Santos Nombres de Jesús y de María, con tal de que en aquella última hora los invoquen tambien sino con la boca, al menos, con un corazon contrito.

Se conceden las mismas Indulgencias á los predicadores y demás personas que exhorten á los fieles á este piadoso saludo y á la frecuente invocacion de los Nombres de Jesús y de María (Sixto V, y despues Benedicto XIII. Decreto del 12 de Enero de 1728). A. (1).

---

(1) *Letanía del Santo Nombre de Jesús.* La indulgencia de trescientos dias que se dice haber sido aplicada á la recitacion de esta Letanía por Sixto V, no es segura y ningun Sumo Pontífice ha renovado ó confirmado hasta hoy esta Indulgencia. Además, á la pregunta: *Litaniæ SS. Nominis Jesu suntne approbatæ Indulgentiisque ditatæ?* se respondió por la S. Congregacion de los Ritos, in Ruppelens. ad 8. *Negative in omnibus.* Die 7 Septembr. 1850.

N. B. En punto á Letanías, la Iglesia no aprobó nunca

## 19. INVOCACION A JESÚS, MARÍA Y JOSÉ.

*Jesús, María y José, os doy mi corazón, mi alma y vida;*

*Jesús, María y José, asistidme en mi última agonía;*

*Jesús, María y José, haced que yo muera tranquilamente en vuestra santa compañía.*

Indulgencia de trescientos días por *cada vez* que se digan devotamente y con un corazón al menos contrito, estas tres invocaciones (Pio VII. Decreto de 28 de Abril 1807).

Indulgencia de cien días concedida por Pio VII, cada vez que se diga una de ellas. A.

al menos en general y para formar parte de su Liturgia, ó para ser recitadas ó cantadas en los oficios, procesiones, etc., mas que las Letanias muy antiguas y comunes, *antiquissimas et communes*, que se encuentran en los Breviarios, Misales, Pontificales y Rituales Romanos, y la Letanía de la Santísima Virgen. Todas las demás están prohibidas (Decretos adicionados á continuacion de las reglas del *Index* § IV, núm. 3).

No se prohíbe sin embargo el rezo *privado* de la Letanía del Santo Nombre de Jesús, cuyo uso está hoy generalmente difundido en el mundo católico, segun se me ha dicho diferentes veces en Roma, en la Secretaria de la S. Congregacion de los Ritos.

20. ORACION: *Sacrosanctæ et Individuæ  
Trinitati, etc.*

Leon X concedió la remision de las faltas cometidas por fragilidad, á las personas que estando obligadas á rezar el Oficio divino ó el Oficio de la Santísima Virgen, digan al terminar, devotamente y *de rodillas*, la oracion *Sacrosanctæ* (compuesta por San Buenaventura) con un *Padre nuestro* y *Ave María*.

Siendo esta concesion no tanto una Indulgencia como una especie de compensacion (*compenso, supplemento*, dice la *Raccolta*, pág. 355), de las faltas cometidas durante el rezo del Oficio, no está suspendida durante el año santo del Jubileo en Roma.

Segun una nueva resolucion del 12 de Marzo de 1855, aprobada por Su Santidad Pio IX, la Oracion *Sacrosanctæ* debe, como se ha dicho, recitarse *de rodillas*. Sin embargo, el 12 de Julio de 1855, á peticion de Su Eminencia el Cardenal Asquini, Prefecto de la Congregacion de las Indulgencias, tuvo á bien el Sumo Pontífice hacer una escepcion en favor de solos los enfermos que no pudieran decirla de rodillas, *infirmittatis tantum causâ*. No están esceptuados los viajeros. Es-

ta oracion se encuentra al principio de todos los Breviarios (1).

## 21. ORACION PARA LOS CONFESORES.

Su Santidad Pio IX (Decreto de 25 de Marzo de 1854) concede Indulgencia de cien dias *por una sola vez* al dia , á todos los Sacerdotes que antes de sentarse en el Santo tribunal para confesar , digan devotamente, y al menos con un corazon contrito, la siguiente oracion:

Da mihi, Domine, sedium tuarum assistricem sapientiam, ut sciam judicare populum tuum in justitiâ , et pauperes tuos in judicio. Fac me

---

(1) Basta con decir la oracion *Sacrosanctæ* una sola vez el fin de todo el oficio despues de *Completas* teniendo la intencion de alcanzar la remision de las faltas cometidas durante el rezo del oficio entero. Pero se puede decirla despues de cada parte separada , por ejemplo, despues de *Maitines* y *Laudes*, despues de las *Horas menores* y despues de *Completas*. En este caso, las faltas perdonadas son las cometidas durante la parte del oficio rezada. El mismo Padre Santo ha dado esta explicacion.

La costumbre seguida en Roma por los miembros de los capitulos, como en San Pedro , Santa Maria in Cosmedin, etc., es decir, la oracion *Sacrosanctæ*, cada vez que se sale del coro.

itã tractare Claves Regni cœlorum, ut nulli aperiã cui claudendum sit, nulli claudam cui aperiendum sit. Sit intentio mea pura, zelus meus sincerus, charitas mea patiens, labor meus fructuosus. Sit in me lenitas non remissa, asperitas non severas pauperem ne despiciam, diviti ne aduler. Fac me ad alliciendos peccatores suavem, ad interrogandos prudentem, ad instruendos peritum. Tribue, quæso, ad retrahendos à malo solertiam, ad confirmandos in bono sedulitatem, ad promovendos ad meliora industriam: in responsis maturitatem, in consiliis rectitudinem, in obscuris lumen, in implexis sagacitatem, in arduis victoriam, inutilibus colloquiis ne detinear, pravis ne contaminer, alios salvem, meipsum non perdam. Amen. A.

## 22. OFICIO DE LA SANTÍSIMA VÍRGEN.

Es el de Roma.—Porque en virtud de una reciente resolucion aprobada por Pio IX en 12 de Marzo de 1855, no se ganan las Indulgencias rezando cualquiera otro Oficio de la Santísima Vírgen aunque autorizado por el Obispo.

1.º Indulgencia de cien dias, *cada vez* que las personas obligadas á rezar el Oficio de la Santísima Vírgen, lo digan devotamente en los

días prescritos por las Rubricas del Breviario Romano.

2.º Indulgencia de cincuenta días, *cada vez*, á todos los fieles que lo recen por devocion. (S. Pio V, Bula *Quod à nobis*, de 9 de Julio de 1568, y Bula *Superni Omnipotentis Dei*, fecha 5 de Abril 1571.) A.

### 23. OFICIO PARVO DE LA INMACULADA CONCEPCION.

Indulgencia de trescientos días *cada vez* que se rece. (Gregorio XVI. Oráculo de viva voz de 5 de Diciembre de 1837.) (1).

### 24. LETANIA DE LA SANTÍSIMA VIRGEN (2).

Indulgencia de trescientos días *cada vez* que

(1) Se encuentra tal como ha sido aprobado por la Congregacion del Santo Oficio, en el Opúsculo titulado: *La Inmaculada Concepcion de la Virgen Santísima*, por el P. A. Maurel, S. J. Lyon, librería Mothon, edición segunda. Va seguido de una traduccion fiel en francés. Sin embargo, como no se dice que Gregorio XVI haya querido que la Indulgencia pueda ganarse, rezando el oficio parvo de la Inmaculada Concepcion en francés, ó en cualquier otro idioma, y como S. S. Pio IX tampoco ha hecho esta concesion, es necesario para ganar la Indulgencia recitarlo en latin.

(2) *Letania*, del verbo griego *λιτάνειω*, *supplico*, oro.

se rece; é Indulgencia plenaria en las cinco fiestas de precepto de la Bienaventurada Vírgen, segun el Calendario romano, á saber; la Inmaculada Concepcion, la Natividad, la Anunciacion, la Purificacion y la Asuncion, á los fieles que la digan todos los dias, con tal de que en dichos dias se confiesen, comulguen y visiten una Iglesia pública, rogando en ella por la intencion del Sumo Pontífice. (Pio VII. Decreto de 30 de Setiembre de 1817.) A.

No es necesario añadir á la *Letania* la oracion: *Gratiam tuam, etc.*

25. EL *Angelus Domini, etc.*, ó EL *Regina Cæli, etc.*

En el Capítulo general de su órden celebrado

La letania de la Santísima Virgen es llamada tambien en las Bulas de los Sumos Pontífices Sixto V, Clemente VII, Alejandro VII, *Letania de Loreto*. Le fué dado este nombre porque, desde tiempo inmemorial, se canta solemnemente todos los sábados en la capilla de Nuestra Señora de Loreto cerca de Ancona.

Esta oracion que reúne los títulos, los elogios y los nombres mas gloriosos que puedan darse á la Madre de Dios, se remonta á una alta antigüedad y fué siempre muy estimada de los fieles todos, y especialmente aprobada por la Iglesia.

en Pisa el año 1262, mandó San Buenaventura á sus religiosos que escitasen á los fieles á honrar el gran misterio de la Encarnacion, rezando al anochecer, al sonar la campana, tres *Ave Marias*. Introducida, mas tarde, en Francia esta devocion, fué aprobada por Juan XXII, en una Bula dada en Aviñon el 13 de Octubre de 1318, y este Papa añadió algunos dias de Indulgencias. Este fué el origen del *Angelus*, enriquecido por Benito XIII (Breve *Injuncta Nobis*, fecha 14 de Setiembre de 1724) con las siguientes Indulgencias:

1.º Indulgencia de cien dias por *cada vez* que se diga el *Angelus* por la mañana, al medio dia ó por la noche, con un corazon contrito, de rodillas y al sonar la campana, *esté bendecida ó no esta campana*; y por consiguiente, Indulgencia de trescientos dias á todos los que lo digan tres veces al dia, en los tres tiempos indicados.

2.º Indulgencia plenaria, una vez al mes, al que lo rece como queda dicho, todos los dias por la mañana, al medio dia ó por la noche, despues de puesto el sol, siempre que se confiese y comulgue y ruegue por la Iglesia. A.

*Observaciones.*—Estas Indulgencias no se suspenden durante el año santo del Jubileo, como

lo han declarado con Benito XIII, sus sucesores Benito XIV, Clemente XIV y Leon XII.

Durante todo el tiempo de Pascua se sustituye el *Angelus* con el *Regina Cæli*, y el versículo y la oracion propias. Los que no saben el *Regina Cæli* de memoria , pueden, sin perder la Indulgencia, seguir diciendo el *Angelus* (Decision de Benito XIV, de 20 de Abril de 1742). El mismo Pontífice previene asimismo, que durante el año, se diga el *Angelus* de pié desde el sábado por la tarde de cada semana hasta el domingo por la tarde inclusive.—El *Regina Cæli* se reza siempre de pié.

Los religiosos, religiosas y demás personas que viven en comunidad, que al tocar la campana el *Angelus* ó el *Regina Cæli*, se hallasen ocupadas en cualquier ejercicio de su regla , pueden decirlo inmediatamente despues sin perjuicio de la Indulgencia (Concesion de Benito XIII. Rescrito de 5 de Diciembre de 1727).

En cuanto á los fieles que se encuentren en un sitio en donde no se toque el *Angelus*, pueden ganar la Indulgencia, diciéndolo en las horas en que se acostumbra á tocar, con corta diferencia , segun la de las estaciones (Pio VI. Rescrito de 18 de Marzo de 1781).

En el *Angelus* se puede añadir ó no el versículo *Ora pro nobis...*, y la oracion *Gratiam tuam, etc.* Pero el versículo *Gaude et lætare....* y la oracion *Deus qui per Resurrectionem....*, forman parte integrante del *Regina Cæli*.

Basta con que se oiga que una campana toca el *Angelus*, sin que sea necesario que haya tocado en cada Iglesia ó en cada Casa religiosa.

## 26. LA *Salve Regina, etc.* Y EL *Sub tuum*.

Todos aquellos que con la intencion de reparar los ultrajes hechos á la Madre de Dios y á los Santos, de defender y aumentar el culto y la veneracion de sus Santas imágenes, recen por la mañana la *Salve Regina*, y por la noche el *Sub tuum*, pueden ganar las siguientes Indulgencias, concedidas por el Papa Pio VI (Decreto de 5 de Abril de 1786).

1.º Todos los dias de la semana Indulgencia de cien dias.

2.º Cada domingo del año, Indulgencia de siete años y siete cuarentenas.

3.º Indulgencia plenaria, dos veces al mes, que puede ganarse en dos domingos, á eleccion, confesando, comulgando, y rogando por la intencion del Padre Santo.

4.º Indulgencia plenaria, con las mismas condiciones, en todas las festividades de la Santísima Virgen, y el día de Todos los Santos.

5.º Finalmente, Indulgencia plenaria á la hora de la muerte, para todos los que habiendo rezado estas oraciones durante su vida, se confesasen y comulgasen, ó al menos, en aquel momento supremo, estuviesen contritos de corazón.

Para ganar estas Indulgencias, es preciso añadir por la mañana á la *Salve*, y por la tarde al *Sub tuum*, los siguientes versículos:

Ÿ. *Dignare me laudare te, Virgo sacrata;*

℣. *Da mihi virtutem contra hostes tuos.*

Ÿ. *Benedictus Deus in Sanctis suis;*

℣. *Amen. A.*

La *Salve Regina* sola, ó el *Sub tuum* solo, y sin los anteriores versículos, no tienen concedidas Indulgencias.

27. JACULATORIA: *Dulce corazón de María, etc.*

Dulce corazón de María, sé mi salvación.

En italiano: *Dolce cuor di Maria, siate la Salvezza mia.*

1.º Indulgencia de trescientos días *cada vez* que devotamente y con un corazón contrito se diga esta oración jaculatoria.

2.º Indulgencia plenaria una vez al mes, al que la haya dicho todos los dias durante el mes; siempre que se confiese, comulgue, visite una Iglesia ú Oratorio público, y rece allí las oraciones por el Sumo Pontífice. (Pio IX. Decreto de 30 de Setiembre de 1852.) A.

### 28. ORACION AL SANTO CORAZON DE MARÍA.

¡Oh corazon de María, Madre de Dios y Madre nuestra! Corazon amabilísimo, objeto de las delicias de la adorable Trinidad, y digno de toda la veneracion y del amor de los Angeles y de los hombres; Corazon el mas parecido al de Jesús, del que sois la imágen mas perfecta; Corazon lleno de bondad y que tanta parte toma en nuestras miserias, dignaos derretir el hielo de nuestros corazones, y haced que se consagren enteramente al del Divino Salvador. Infundídes el amor á vuestras virtudes, é inflamadlos con el sagrado fuego con que ardeis constantemente vos misma. Encerrad en vos á la Santa Iglesia, guardadla y sed siempre su dulce asilo y su defensa invencible contra los ataques de sus enemigos. Guiadnos en la senda que conduce á Jesús, y sed el conducto por donde lleguen hasta nosotros las gracias necesarias para nuestra sal-

vacion. Dadnos auxilio en nuestras necesidades, consuelo en nuestras aflicciones, fuerza para resistir á las tentaciones, refugio en las persecuciones y ayuda en todos los peligros, pero principalmente en los últimos combates de nuestra vida, en la hora de la muerte, en aquel terrible momento del que pende nuestra eternidad, y en el cual todas las furias infernales se desencadenarán contra nosotros para arrebatarnos nuestras almas. ¡Oh Virgen clementísima, no nos abandonéis en aquel trance terrible y hacednos sentir en él la maternal ternura de vuestro corazón, y todo el poder que teneis sobre el corazón de Jesús, abriéndonos en la fuente misma de misericordia un seguro asilo, á fin de que podamos ir á bendecirle con vos en el cielo, por los siglos de los siglos.

Así sea.

ALABANZA Á LOS SAGRADOS CORAZONES DE JESÚS  
Y DE MARÍA.

¡Sean conocidos, alabados, bendecidos, amados, servidos y glorificados para siempre y en todas partes, el divinísimo Corazón de Jesús y el purísimo Corazón de María Santísima!

Así sea.

Las Indulgencias concedidas por el Sumo Pontífice Pio VII á los que digan piadosamente esta *Oracion*, con la *Alabanza* que la sigue, son estas:

1.º Indulgencia de sesenta dias, *una sola vez al dia*.

2.º Indulgencia plenaria en las tres fiestas de la Natividad, de la Asuncion, y del santo Corazon de María, á los que en el trascurso del año, la digan todos los dias, siempre que se confiesen, comulguen, visiten una Iglesia ó un altar dedicado á la Santísima Virgen y rueguen allí por la intencion de Nuestro Padre Santo el Papa.

3.º Indulgencia plenaria en la hora de la muerte á los que la hayan rezado durante su vida. (Rescritos de 18 de Agosto de 1807, de 1.º de Febrero de 1816, y de 26 de Setiembre de 1817.) A.

### 29. EL *Stabat Mater*, etc.

Cien dias de Indulgencia, por cada vez que se diga con devocion para honrar los dolores de la Santísima Virgen (Inocencio XI. Breve *Commissæ Nobis*, del 1.º de Setiembre de 1681.) A.

30. *Memorare, ó Acuérdate.*

1.º Trescientos dias de Indulgencia, cada vez que se diga esta hermosa oracion atribuida á San Bernardo, y calificada por la *Raccolta de devotissima ed efficacissima.....*

2.º Indulgencia plenaria, *una vez* al mes, si se tiene la piadosa costumbre de decirla, al menos una vez cada dia. Se eligirá el dia de la comunión para ganar la Indulgencia, y en aquel dia se visitará una Iglesia ó un Oratorio público, y se rogará allí por las intenciones de la Iglesia. Estas Indulgencias fueron concedidas primero á Francia solamente, y á peticion de su Eminencia el Cardenal L. J. M. de Bonald, Arzobispo de Lyon, por un Rescrito del 25 de Julio de 1846; pero poco tiempo despues, el Sumo Pontífice se dignó hacer estensiva esta gracia á todo el mundo católico. (Pio IX. Decreto de 11 de Diciembre de 1846.) A.

## 31. JACULATORIA EN HONOR DE LA INMACULADA CONCEPCION DE LA BIENAVENTURADA VÍRGEN MARÍA.

1.º *Bendita sea la Santa é Inmaculada Concepcion de la Bienaventurada Virgen María!*

2.º *Virgen Maria, vos fuisteis Inmaculada en vuestra concepcion, rogad por nosotros al Padre, cuyo Hijo Jesús disteis á luz concebido por obra del Espiritu Santo.*

Diciendo devotamente y con un corazon contrito la primera ó la segunda de estas dos Jaculatorias, se ganan *por cada vez* cien dias de Indulgencia (Pio VI. Rescrito de 21 de Noviembre de 1793.) A.

32. ORACION: *¡Oh Señora mia! etc.*

¡Oh Señora mia! ¡oh Madre mia! yo me ofrezco del todo á vos, y en prueba de mi filial afecto, os consagro en este dia mis ojos, mis oidos, mi lengua, mi corazon, en una palabra, todo mi ser. Ya que soy todo vuestro, Madre de bondad, guardadme y defendedme como cosa y posesion vuestra.

ASPIRACION EN LA TENTACION.

¡Oh Señora mia! ¡oh Madre mia! acordaos de que soy todo vuestro. Guardadme y defendedme como cosa y posesion vuestra.

Cualquiera que, con la intencion de alcanzar de Maria la victoria sobre las tentaciones, y particularmente sobre las tentaciones impuras, rece

por la mañana y por la noche un *Ave Maria* y la oracion, ¡oh Señora mia..... con la aspiracion, ¡oh Señora mia! gana cada dia cien dias de Indulgencia. Puede, además, practicando esta devocion durante todo el mes, ganar una vez al mes la Indulgencia plenaria, con tal de que el dia que comulgue visite una Iglesia ú Oratorio público, rogando en él por las intenciones de Su Santidad.

La aspiracion sola: *¡Oh señora mia!* tiene concedidas cuarenta dias de Indulgencia cada vez que se diga en el momento de la tentacion (Pio IX. Decreto de 5 de Agosto de 1851.) A.

### 33. ORACION Á LA SANTA VÍRGEN Y Á SANTA ANA (1).

Yo te saludo, llena eres de gracia, el Señor es contigo; sea conmigo tu gracia; bendita eres

---

(1) Esta oracion estuvo prohibida en otro tiempo, y fué aprobada por Pio VII despues de corregida. Debe dirigirse á la Santísima Vírgen sin la imágen y el título de Santa Ana sobre ella, y particularmente, sin el anuncio de una Indulgencia de treinta mil años falsamente atribuida á Alejandro VII en 1494 (*Manual de las Devociones*, etc., por el Sr. Abate de Sambucy, página 149).

entre todas las mujeres, y bendita sea Santa Ana tu Madre, de la cual naciste sin mancha y sin pecado, ¡oh Virgen María! Tú diste á luz á Jesucristo, Hijo de Dios vivo. Así sea.

Diciendo esta oracion devotamente y con un corazon contrito, se ganan cien dias de Indulgencia, *cada vez*. Se gana tambien la Indulgencia plenaria el 26 de Julio, festividad de Santa Ana, si se dice al menos diez veces al mes; mediante la confesion, comunion y visita de una Iglesia, etc. (Pio VII. Rescrito del 10 de Enero de 1815.) A.

34. ORACION Á SAN JOSÉ PARA REZARLA POR LOS SACERDOTES ANTES Y DESPUES DE LA MISA

*Ante Missam.*

O felicem virum Beatum Joseph, cui datum est Deum, quem multi Reges voluerunt videre, et non viderunt, audire et non audierunt, non solùm videre, et audire, sed portare, deosculari, vestire et custodire.

ÿ. Ora pro nobis, Beate Joseph;

Rj. Ut digni efficiamur, etc.

*Oremus.*

Deus, qui dedisti nobis Regale Sacerdotium,

præsta, quæsumus, ut sicut Beatus Joseph Unigenitum Filium tuum natum ex Mariâ Virgine suis manibus reverenter tractare meruit, et portare: ita nos facias cum cordis munditiâ, et operis innocentia tuis sanctis Altaribus deservire, ut sacrosanctum Filii tui Corpus, et Sanguinem hodiè dignè sumamus, et in futuro sæcula præmium habere mereamur æternum.

Per Christum Dominum nostrum. Amen.

*Post Missam, et per diem.*

Virginum Custos, et Pater Sancte Joseph, cujus fideli custodiæ ipsa Innocentia Christus Jesus, et Virgo Virginum Maria commissa fuit: te per hoc ætrumque charissimum pignus Jesum, et Mariam obsecro, et obtestor, ut me ab omni immunditiâ præservatum, mente incontaminatâ, puro corde, et casto corpore Jesu, et Mariæ semper facias castissimè famulari. Amen.

Pius VII die 23 Septembris 1802 concessit Indulgentiam unius anni Sacerdotibus omnibus devotè ante Missam recitantibus orationem: *O felicem, etc.* Eamdem Indulgentiam pariter concessit quotiès per diem aliam orationem recitaverint: *Virginum Custos, etc.* Utraque applicabilis pro Defunctis.

## 35. ORACION AL ANGEL DE LA GUARDA.

Angele Dei, qui Custos  
es mei, me tibi commissum  
pietate supernâ illumina,  
custodi, rege et governa.

Amen.

Angel de Dios, que sois  
mi custodio por un don es-  
pecial de la caridad divina;  
iluminadme, protegedme,  
dirigidme y gobernadme.

Asi sea.

Los Sumos Pontífices Pio VI y Pio VII han enriquecido con Indulgencias esta oracion á fin de escitarnos mas eficazmente á implorar con frecuencia la ayuda de nuestro buen Angel, sabiendo todos los frutos de gracia y de bendicion que se cogen con esta devocion.

1.º Indulgencia de cien dias *cada vez* que con piedad y un corazon contrito digamos esta oracion. 2.º A los que durante todo el año la hayan dicho por mañana y noche, Indulgencia plenaria, el dia 2 de Octubre, dia de los Santos Angeles Custodios, si comulgan dicho dia y ruegan por la intencion del Sumo Pontífice, visitando alguna Iglesia ú Oratorio público. 3.º Indulgencia plenaria cada mes, en el dia que se quiera elegir, á los que la hayan dicho al menos una vez al dia, con las condiciones del número 2.º 4.º Por último, Indulgencia plenaria en la hora de la muerte á los que la hayan dicho fre-

cuentemente durante su vida. (Pio VI, *Motu proprio*. — Breve del 2 de Octubre de 1795 y Breve del 20 de Setiembre de 1796.—Pio VII. Decreto de 15 de Mayo de 1821.) A.

36. ORACION Á SAN LUIS GONZAGA CON UN *Padre nuestro y Ave María*.

¡Oh Luis Santo! adornado de angélicas costumbres, yo indigno devoto vuestro os encomiendo la castidad de mi alma y de mi cuerpo, para que os digneis encomendarme al Cordero inmaculado Cristo Jesús y á su purísima Madre, Virgen de Vírgenes, guárdame de todo pecado. No permitais Angel mio, que manche mi alma con la menor impureza; antes bien, cuando me viereis en la tentacion ó peligro de pecar, alejad de mi corazon todos los pensamientos y afectos impuros; despertad en mí la memoria de la eternidad y de Jesús crucificado; imprimid profundamente en mi corazon el temor santo de Dios; abrasadme en su divino amor para que siendo imitador vuestro en la tierra, merezca gozar de Dios en vuestra compañía en la gloria. Amen.

*Padre nuestro y Ave María.*

Por Decreto de 6 de Marzo de 1802 concedió

Pio VII cien días de Indulgencia, *una vez* al mes á los que digan estas oraciones devotamente y con un corazon contrito. A.

### 37. TRES *Padre nuestros* Y *Ave Marias* POR LOS FIELES AGONIZANTES.

Se rezan tres *Padre nuestros* por los fieles agonizantes, en memoria de la Pasion y de la agonía de Nuestro Señor Jesucristo, y las tres *Ave Marias*, en memoria de los crueles dolores sufridos por María al pié de la Cruz, durante la agonía de su divino Hijo. Estas oraciones deben rezarse *de rodillas*, á no ser que lo impida alguna indisposicion.

1.º Indulgencia de trescientos días, cada vez que se digan. Indulgencia plenaria una vez al mes, en el dia que se elija, á todos los que los hayan rezado, al menos una vez al dia, siempre que en el dia escogido se confiesen, comulguen y rueguen por la intencion del Sumo Pontífice. (Pio VII, 18 de Abril de 1809.) A. (1).

### 38. EL *De profundis*, POR LOS DIFUNTOS.

1.º Indulgencia de cien días á todos los fieles

---

(1) Véase mas abajo al núm. 52 La *Devocion al agonizante corazon de Jesús*.

que en una hora de la noche, es decir, una hora despues de anohecido, ó despues del *Angelus* de la tarde puestos de rodillas al sonar la campana, reciten devotamente el *De profundis*, que terminarán con los versículos y responsorios.

ÿ. *Requiem æternam dona eis, Domine;*

R). *Et lux perpetua luceat eis.*

ÿ. *Requiescant in pace;*

R). *Amen.*

Si no se sabe el *De profundis* se reza en su lugar un *Padre nuestro* y *Ave María* con el *Requiem æternam, etc.*

2.º Indulgencia plenaria, una vez al año al que haya sido fiel en practicar este piadoso ejercicio durante todo el año, en el dia que haya elegido, con tal de que se confiese y comulgue. (Clemente XII. Breve *Cælestes Ecclesiæ*. . . . del 14 de Agosto de 1736.) A.

En los países en que el *De profundis* llamado de otro modo *la campana* ó *Ave María de los Difuntos* tocase antes ó despues de una hora de noche, se ganan las mismas Indulgencias con iguales condiciones. (Clemente XII. Declaracion de 12 de Diciembre de 1736.)

En los puntos en los que no se da esta señal

de los muertos, pueden los fieles ganar las mismas Indulgencias, rezando una hora despues de anochecido con corta diferencia el *De profundis*, ó el *Padre nuestro, etc.*, como queda dicho. (Pio VI. Rescrito del 18 de Marzo de 1781.)

### 39. OFICIO DE DIFUNTOS.

1.º Indulgencia de cien dias, por *cada vez*, á las personas que *por obligacion* recen el Oficio de los Difuntos en los dias prescritos por las Rúbricas del Breviario Romano.

2.º Indulgencia de cincuenta dias, *por cada vez* á las personas que lo digan *por devocion*. San Pio V. Bula *Quod á Nobis* del 9 de Julio de 1568; y Bula *Superni* de 8 de Abril de 1571.) A.

### 40. ORACION POR LA PAZ.

#### *Antiphona.*

Da pacem, Domine, in diebus nostris, quia non est alius, qui pugnet pro nobis, nisi Tu, Deus noster.

ÿ. Fiat paz in virtute tuâ.

R/. Et abundantia in turribus tuis.

#### *Antifona.*

Dadnos, Señor, la paz, durante nuestra vida, por que nadie hay que combata por nosotros, sino Vos, que sois nuestro Dios.

ÿ. Reine en tí, ¡oh Jerusalem, la paz!

R/. Y la abundancia en tus torres.

OREMUS. *IN QUINTA* OREMOS.

Deus, à quo sancta desideria, recta consilia, et justa sunt opera; da servis tuis illam quam mundus dare non potest pacem; ut, et corda nostra mandatis tuis dedita, et hostium sublimitate formidine, tempora sint tuâ protectione tranquilla. Per Christum Dominum nostrum. Amen.

¡Oh Dios, de quién proceden los justos deseos, los sábios consejos y las santas obras, dad á vuestros siervos aquella paz que el mundo no puede darles, á fin de que, estando nuestros corazones sometidos á vuestros mandamientos y libres del temor de nuestros enemigos, alcancemos por vuestra proteccion dias tranquilos. Por Jesucristo, Señor nuestro. Así sea.

1.º Indulgencia de cien dias, *cada vez* que se rece esta oracion.

2.º Indulgencia plenaria una vez al mes, al que la haya rezado, por lo menos una vez al dia, durante todo el mes, si se confiesa y comulga, visita una Iglesia y ruega por la intencion del Sumo Pontífice. (Pio IX. Decretos de 18 de Mayo y 18 de Setiembre de 1848.) A.

## ARTICULO II.

## EJERCICIOS DE PIEDAD.

## 41. LA MEDITACION Ú ORACION MENTAL.

El ilustre y piadoso Pontífice Benito XIV, en su Bula *Quemadmodum* de 16 de Diciembre de 1746 recomienda singularmente la meditacion, y con razon; porque hay pocos ejercicios religiosos de donde el cristiano saque ventajas mas positivas para su perseverancia ó su aprovechamiento en la virtud. *Dadme*, decia una gran Santa, *una persona que haga al dia un cuarto de hora de meditacion, y yo le prometo el cielo.* Pues para estimular á esta santa y saludable práctica, concedió Benito XIV, en la misma Bula, á todos los fieles que hayan hecho todos los dias media hora, ó al menos un cuarto de hora de oracion mental, una Indulgencia plenaria, cada mes, que podrán ganar el dia en que comulguen y rueguen por la Santa Iglesia.

*N. B.* Se concede la misma Indulgencia plenaria, una vez al mes y con las mismas condiciones, á todos los que enseñen frecuentemente á los demás, ó en pú-

blico ó en particular, el modo de meditar, y á aquellos que frecuentemente tambien hacen que se les enseñe.

Además, cada vez que una persona verdaderamente contrita y despues de haber comulgado, esplica á otros el método de la oracion, ó concurre á su esplicacion, gana siete años y siete cuarentenas de Indulgencias. (La misma Bula.) A.

#### 42. LA SANTA MISA.

No se tiene conocimiento de Indulgencia *auténtica* concedida indistintamente á los fieles por asistir al Santo Sacrificio de la Misa. Ferrari en su *Biblioteca canónica*, hace mencion de una Indulgencia de treinta mil ochocientos años concedida á los que oyen ó celebran devotamente la Misa, por muchos Sumos Pontífices, desde Inocencio IV hasta Eugenio IV. Pero, ya lo he dicho, las concesiones de Indulgencias de muchos miles de años son enteramente improbables, sospechosas, falsas, y nunca han sido concedidas por los Sumos Pontífices. Entre los diplomas auténticos de Indulgencias concedidas por ellos, no se ha encontrado nunca un solo ejemplo de esas concesiones de muchos miles de años. El beato y sábio Cardenal Thomasius, escribió sobre este asunto un opúsculo que se halla en el tomo VII de sus obras, y al cual es útil consultar.

Véanse tambien los *Analecta Juris Pontificii*, 15.º cuaderno, Julio 1586.

Algun tiempo despues de la entrada en Roma de Pio VII, de gloriosa y santa memoria, habiéndosele rogado que concediese Indulgencias á los fieles que asisten á la Misa, respondió que el adorable sacrificio del altar encerraba tesoros de gracias bastante abundantes y preciosos para escitar por sí solo su devocion, y se negó á ello.

Sin embargo, se puede, con títulos particulares, por ejemplo, como miembro de una Congregacion de la Santisima Virgen afiliada á la *Prima Primaria*, participar de algunas Indulgencias parciales, oyendo misa.

#### 43. LA FRECUENTE COMUNION.

1.º Indulgencia de cinco años á todas las personas que comulgen los domingos y dias festivos y que rueguen en dichos dias por el Sumo Pontífice, etc.

2.º Indulgencia de diez años, por *cada vez*, á las personas que tienen la piadosa costumbre de comulgar, al menos una vez al mes, y en las festividades de Nuestro Señor, de la Santisima Virgen, de todos los Santos Apóstoles, y de la natiuidad de San Juan Bautista; é Indulgencia ple-

na, en la festividad del patron de la ciudad ó del país en que se encuentren, con las condiciones ordinarias. (Gregorio XIII. Constitucion *Ad excitandum*, de 10 de Abril de 1580.) A.

#### 44. EXÁMEN DE CONCIENCIA.

No existe concesion general de Indulgencias para esta práctica de piedad, tan recomendada, por otra parte, por los directores de la vida espiritual. Solo con títulos particulares, como se verá en su lugar, se pueden obtener algunas Indulgencias parciales, haciendo el exámen de conciencia.

#### 45. VISITA DE UNA IMÁGEN Ó DE UN CUADRO DEL SAGRADO CORAZON DE JESÚS.

Indulgencia de siete años y siete cuarentenas *cada vez* que con devocion, y segun las intenciones del Sumo Pontífice, se ore algun tiempo ante una imágen del sagrado Corazon, espuesta á la pública veneracion, en una Iglesia ó Capilla, ó en un altar. (Pio VI. Rescrito dado en Florencia, el 2 de Enero de 1779.) A.

#### 46. ACTOS DE FÉ, DE ESPERANZA Y DE CARIDAD.

Al conceder Indulgencias á los actos de las

virtudes teologales , no ha prescrito Benito XIV ninguna fórmula particular para estos actos: cada uno puede adoptar , pues , los que mas le convengan, con tal de que encierren los respectivos motivos de las tres virtudes. Las Indulgencias concedidas son: 1.º La Indulgencia parcial de siete años y siete cuarentenas, *cada vez* que devotamente , y con la *boca* y el *corazon* , se digan los actos de fé , de esperanza y de caridad. 2.º Indulgencia plenaria , una vez al mes , á todos los fieles que los hayan dicho frecuentemente, mediante la confesion, la comunión, y las oraciones por la Iglesia. 3.º Indulgencia plenaria en la hora de la muerte, al que los haya dicho frecuentemente en el discurso de su vida. (Benito XIV. Decreto de 28 de Enero de 1756.) A.

#### 47. ACTO DE CONFORMIDAD CON LA VOLUNTAD DE DIOS.

Fiat , laudetur , atque in æternum superexaltetur justissima, altissima et amabilissima voluntas Dei in omnibus.

Cúmplase la justísima, la altísima y amabilísima voluntad de Dios , y sea alabada y eternamente exaltada en todas las cosas.

Indulgencias : 1.º De cien dias, *una vez* al dia solamente. 2.º Plenaria, *una vez* al año á los que

hayan hecho este acto todos los días del año, con tal de que, en el día elegido por ellos, comulguen y rueguen por las intenciones del jefe de la Iglesia. 3.º Plenaria, *in articulo mortis*, á los que lo hayan hecho durante su vida y acepten la muerte con resignacion, como de la mano de Dios. (Pio VII. Decreto del 19 de Mayo de 1818.) A.

#### 48. ORACIONES JACULATORIAS DURANTE EL DIA.

Hacer su uso fácil y frecuente. Estos afectos del corazon, que proceden del Espíritu Santo, son eminentemente á propósito para alcanzarnos luz, fuerza y consuelo. Elijanse particularmente las oraciones jaculatorias enriquecidas con Indulgencias, con lo cual al mismo tiempo que uno se santifica, alivia á las almas del Purgatorio. (Véanse á este efecto los números 1, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 27 y 31 del art. 1.º)

#### 49. ASISTENCIA AL SERMON.

Benito XIV (Decreto de 31 de Julio de 1756) concedió: 1.º Indulgencia de siete años y de siete cuarentenas, cada vez que se asista devotamente á la esplicacion del Evangelio, ó al sermón, que se predica en todas las parroquias los

domingos del año y las fiestas solemnes, segun los Decretos del Santo Concilio de Trento (1).  
 2.º Indulgencia plenaria en las festividades de Navidad, de Pascua, de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo, con tal de que se confiese y comulgue y se asista en dichos dias al sermón.

Pio VI (Rescrito de 12 de Diciembre de 1784) estendió la Indulgencia plenaria á las fiestas de la Epifanía de Nuestro Señor y de Pentecostés, bajo las mismas condiciones.

*N. B.* Estas Indulgencias pueden ganarse tambien por los señores Curas y por los Sacerdotes que les suplen en la esplicacion del Evangelio.

### ARTICULO III.

#### DEVOCIONES PARTICULARES.

#### 50. VIA CRUCIS.

En la opinion del gran Papa Benito XIV (2), el camino de la Cruz, llamado tambien *Via crucis*, es una de las principales devociones que tie-

(1) Sess. V, *de Reform.*, cap. 2. — Et Sess. XXII, cap. 8.

(2) Breve *Cum tanta* del 30 de Agosto 1744.

nen por objeto la contemplacion de los padecimientos , de la cruz , y de la muerte de Nuestro Señor Jesucristo , devociones tan eficaces *para atraer á los pecadores á la virtud, para reanimar y enfervorizar á los tibios y para perfeccionar á los justos.* En su acepcion literal , el Via crucis es el espacio que el Hombre Dios recorrió , con la carga de su cruz , desde el palacio de Pilatos , en donde fué condenado á muerte , hasta la cima del Calvario donde fué crucificado. Despues de la Ascension de su Hijo, María, sola, ó acompañada de Santas Mujeres , seguia frecuentemente aquel camino doloroso. A su ejemplo, los fieles de la Palestina, primero, y en las siguientes edades numerosos peregrinos, hasta de los más remotos países, fueron á visitar aquellos lugares sagrados empapados con los sudores y con la sangre de Jesucristo; y la Iglesia, para favorecer su piedad, les abrió el tesoro de sus gracias espirituales. Pero todo el mundo no podia trasladarse á Judea, y la Santa Sede permitió que se erigiesen en otros lugares, en las Iglesias y Capillas , cruces , cuadros, ó bajos relieves, que representasen las tier- nas escenas que se habian realizado en el verdadero camino del Calvario, en Jerusalem. El B. Alvar , Religioso dominico , y mas tarde los

Frailes Menores observantes , destinados , desde el año 1342, á la custodia de los Santos Lugares, introdujeron en Europa y propagaron por todas partes estas representaciones ó estaciones. Al permitir su ereccion, los Pontífices Romanos que comprendieron toda la escelencia y eficacia de esta devocion, se dignaron tambien enriquecerla con todas las Indulgencias que habian concedido á la visita real de los Santos Lugares. Así, pues, segun los Breves y las Constituciones de los Sumos Pontífices Inocencio XI, Benito XIII, Clemente XII, Benito XIV, *los que hacen el Via crucis, con las disposiciones necesarias, ganan todas las Indulgencias concedidas á los fieles que visitan personalmente los Santos Lugares de Jerusalem, y estas Indulgencias son aplicables á los difuntos.*

Es muy cierto que fueron concedidas numerosas Indulgencias, así plenarias como parciales, á los que visitan los Santos Lugares de Jerusalem como puede verse en el *Bullarium Terræ Sanctæ*. ¿Cuáles fueron estas Indulgencias? La Sagrada Congregacion de las Indulgencias, en sus *Advertencias para hacer el Via crucis*, aprobadas por Clemente XII, el 3 de Abril de 1731, y por Benito XIV el 10 de Mayo de 1742, prohíbe á los

catequistas predicadores y demás, especificarlas detalladamente, y sobre todo escribirlas ó grabarlas en el lugar de las estaciones (*Advertencia IX*). Una de las razones de esta prohibicion ha podido ser la destruccion de muchos antiguos Breves por los cuales los Pontífices Romanos habian concedido abundantes Indulgencias al *Via crucis*, y que desaparecieron, segun se dice, en un incendio que consumió el archivo de los Religiosos franciscanos de Jerusalem. Las *Advertencias* dan, además, otra razon para ello: la de que, dice la 9.<sup>a</sup>, se ha reconocido en diversas circunstancias, que por falta de atencion, ó menosprecio, ó por esceso de devocion, se habia alterado la verdad y obscurecido la certeza de aquellas Indulgencias.

*Condiciones requeridas para ganar estas Indulgencias.*

Hay dos solamente; son esenciales, pero bastan. La primera es la de recorrer realmente todas las Estaciones, sin omitir ninguna, *ad una, ad una* (*VII Advertencia*); levantarse, por consiguiente, en cada Estacion, cambiar de sitio, é ir de la una á la otra, á no ser que no pueda hacerse este pequeño y piadoso viaje por causa de enfermedad, ó en razon á lo reducido del local, y de la

muchedumbre que lo llene. En este caso, basta el hacer algun ligero movimiento y volverse hacia la siguiente estacion. Con este santo ejercicio, se reproduce, en pequeño, la peregrinacion del *Via crucis* de Jerusalem. Nótese bien, que en el caso en que no sea posible ir de una á otra estacion, los Decretos de la Sagrada Congregacion exigen siempre *algun movimiento* (*aliquem corporis motum*). (Decretos de 30 de Setiembre y de 26 de Febrero de 1841.) No hay inconveniente en que los hombres hagan su camino de la cruz, sin salir del presbiterio, ó tambien de la tribuna, con tal de que muden de sitio y se pongan sucesivamente frente á las Estaciones. Si no me engaño, entran así en el espíritu del Sumo Pontífice Benito XIV, que aconsejaba, se erigiesen en la misma Iglesia dos *Via crucis*, uno para los hombres y el otro destinado á las mujeres (*IV Advertencia*).

Es la segunda condicion, el meditar sobre la Pasion de Jesucristo, al recorrer las catorce Estaciones (1). Las personas sencillas que no saben

---

(1) La *Raccolta* solo dice esto: *Che nel visitare la Via Crucis si vada considerando la Passione del nostro divin Redentore G. C. secondo la propria capacità.*

hacer una meditacion un poco continuada, pueden contentarse con pensar afectuosamente en

---

No exige el hacer una meditacion especial en cada una de las catorce Estaciones, lo que exigen muchos autores. Basta con meditar la Pasion en general; y en las Constituciones de los Sumos Pontífices, no se encuentra especificada la meditacion de las catorce Estaciones en particular. Verdad es, que la S. Congregacion de las Indulgencias, consultada sobre este punto, respondió que era preciso meditar sobre los Misterios representados por las Estaciones (16 de Febrero 1839); pero esta declaracion es considerada en Roma como un Consejo, y no como una condicion sin la cual no pudieran ganarse las Indulgencias. En la *Advertencia VI*, se dice claramente que basta con meditar aunque brevemente sobre la Pasion de Nuestro Señor, lo cual es condicion indispensable para ganar las Indulgencias: *Basti meditare, benchè brievemente, la Passione del Signore, che á l'opera ingiunta per far acquisto delle sante Indulgenze*. En muchas Iglesias y Capillas de Francia, Italia, etc., el *Via Crucis* solo se compone de cruces, sin cuadros. Allí se encuentran personas que saben meditar, y no saben leer, ó que no tienen libros á propósito para esta devocion. Muy difícil les seria el hacer el *Via Crucis* si estuviesen obligadas á acordarse de las catorce Estaciones, una despues de otra; sobre esto es preciso atenerse á la *Raccolta*, 13.<sup>a</sup> edicion de 1853, especialmente aprobada por Su Santidad Pio IX.

alguna circunstancia de la Pasion, segun su capacidad. Se les exhorta, sin embargo, sin imponérsele como obligacion, á que recen un *Padre nuestro* y un *Ave Maria* delante de cada cruz y á que hagan un acto de contricion de sus pecados (*Advertencia VI*). (Decreto de 16 de Febrero de 1839.)

No se exigen la confesion y comunion; basta el estar en estado de gracia y tener un sincero arrepentimiento de todos sus pecados. Tampoco es necesario el recitar en cada estacion el *Adoramus te, Christe.....* el *Padre nuestro*, *Ave Maria*, *Gloria Patri*, y los *Miserere nostri..... Fidelium animæ, etc.*, ni el leer las reflexiones que en los libros acompañan siempre á estas oraciones. El uso de decir estas oraciones y de leer estas consideraciones, es muy bueno, y ayuda singularmente á hacer bien el Via crucis; hé aquí por qué la Sagrada Congregacion de las Indulgencias aconseja no separarse de él; pero no es indispensable. (Declaracion del 3 de Abril de 1731.)

No hay ninguna obligacion, despues de concluido el Via crucis, cuando se ha hecho particular ó solemnemente, en una Iglesia ó Capilla en la que esté canónicamente erigido, de rezar

seis *Padre nuestros*, *Ave Marias* y *Gloria Patri*, por las intenciones del Papa. (Decreto de 2 Junio de 1838.)

Se habia creido generalmente en Francia y enseñado en casi todos los tratados sobre Indulgencias, que no era necesario recorrer seguidamente las catorce estaciones. «Esta visita, dijimos nosotros mismos en la página 125 de la primera edicion, puede hacerse en dos ó mas veces, con tal de que se la termine el mismo dia.» Pero la Sagrada Congregacion acaba de decidir lo contrario, por un Decreto de 14 de Diciembre de 1857, aprobado por el Sumo Pontífice el 22 de Enero de 1858. En consecuencia de este Decreto las Indulgencias del Via crucis solo se ganan, visitando las catorce Estaciones seguidamente ó de una sola vez (1). Tan solo las ligeras interrupciones que no destruyen la unidad moral de

---

(1) An fideles lucrentur Indulgentias Via crucis, dummodò quatuordecim Stationes visitent in uno eodemque die, etiam non uno tractu, sed interposito majori, minorive inter Stationes intervallo?

Eminentissimi Patres responderunt, *Negativè*, in Congregatione dies 14 Decembris 1857. Quam responsionem SS. D. N. Pius PP. IX in audientià diei 22 Januar, 1858, confirmavit.

la meditacion prescrita , son las que no perjudican para que se ganen las Indulgencias.

Si se hace muchas veces el Via crucis el mismo dia, se pueden ganar cada vez las Indulgencias que tiene concedidas.

*Observaciones.* 1.º El Via crucis puede erigirse en todas las Iglesias, Capillas públicas, Oratorios domésticos, etc....., y aun fuera de las Iglesias y Oratorios, en los cementerios, en las colinas y hasta en los departamentos particulares. Puede erigirse en muchas Capillas de la misma comunidad, como tambien en la tribuna, en el coro, en la enfermeria, etc. Basta con obtener para estas erecciones diversas una *autorizacion especial de la Santa Sede*. Existen en Roma casas religiosas en las que se instituye el Via crucis, tres, cuatro, cinco y hasta siete veces. Se pide esta autorizacion á la Congregacion *de los Memoriales*.

2.º Para la aplicacion de las Indulgencias se requiere la bendicion de las catorce cruces; pero no la de los cuadros, que no son indispensables; porque la Indulgencia solo se concede á la cruz. (Decision de 13 de Marzo de 1837 y del 22 de Agosto de 1842.) Además, segun un Decreto del 30 de Enero de 1839, no se deben bendecir

los cuadros ó imágenes: *Minimè verò imagines per quas designantur Stationes*. Véase tambien el Decreto del 22 de Agosto de 1842. Las cruces deben ser *de madera*; esta condicion es esencial, segun muchos Decretos (2 de Junio de 1838, 22 de Agosto de 1842, 14 de Junio de 1845). Nada impide, sin embargo, el dorar estas cruces de madera, y el ponerlas molduras de metal. Las cruces deben estar sin Cristo; no bastarian las cruces pintadas en la pared. Los cuadros, si se ponen, deben representar las catorce escenas conocidas de todo el mundo, determinadas por los Decretos de los Sumos Pontífices y por la tradicion, la primera de las cuales es la condenacion á muerte de Nuestro Señor Jesucristo. Estas Estaciones son, por otra parte, las del camino de la Cruz de Jerusalem. Se ha inventado recientemente un nuevo sistema de Estaciones ó cuadros que no está de acuerdo con el antiguo y que debe rechazarse. (Decreto de 16 de Febrero de 1839.)

3.ª No pierde el Via crucis su bendicion y sus Indulgencias con la sustitucion de nuevos cuadros á los antiguos (puesto que los cuadros no es mas que devocion); ni aun con la sustitucion de nuevas cruces á las antiguas, sino se

reemplaza la mayor parte de ellas, de manera que queden de las antiguas mayor número que el de las que se ponen nuevas. (Resoluciones de 22 de Agosto de 1842 y del 14 de Junio de 1845.)

4.<sup>a</sup> No se pierden las Indulgencias ni la bendición, cuando para blanquear, limpiar, reparar ó adornar las paredes de una Iglesia, se quitan las cruces y los cuadros y se vuelven á poner despues, en su lugar. (Resoluciones de 21 de Marzo de 1836 y 3 de Agosto de 1842.)

5.<sup>a</sup> Si despues de haber quitado las cruces y los cuadros, se les muda de lugar para colocarlos en un órden mas simétrico, pero en la misma Iglesia ó en el mismo Oratorio, el *Via crucis* sigue conservando sus Indulgencias. (Decretos de 22 de Agosto de 1842 y de 20 de Agosto de 1844.)

6.<sup>a</sup> No es necesario para la validez del *Via crucis* que el Sacerdote que preside y lo erige, coloque por sí mismo las cruces y los cuadros; puede confiar á otro este cuidado, y aun este podría colocarlos particularmente, en cualquiera otra ocasion, y sin ninguna ceremonia, así como sin presencia de testigos. (Decretos de 22 de Agosto de 1842 y de 20 de Marzo de 1846.) Esta

es la razon porque cuando se establece el Via crucis en el coro de un monasterio en reclusion, el Sacerdote que ha bendecido las cruces, y que no puede entrar en la clausura para colocarlas, las entrega á las religiosas que se encargan de ello.

El uso general, fundado en piadosas razones de conveniencia, exige que la primera cruz y el primer cuadro, se coloquen junto al Evangelio: este órden, no es sin embargo de rigor. (Decreto de 13 de Marzo de 1837.)

7.<sup>a</sup> El Sacerdote que establece el Via crucis, debe haber recibido para ello la facultad especial del Sumo Pontífice, ó inmediata ó mediatemente, por la Congregacion de los Breves, ó por el Reverendísimo Padre General de los Frailes Menores observantes, ó por su Obispo (1). Debe, además, pedir y obtener *por escrito* el consentimiento del Obispo, así como el permiso del Cura de la Iglesia, ó del Superior del establecimiento en el que deba establecerse el *Via crucis*. Lo cual es conforme á muchos Decretos de la

---

(1) La Santa Sede concede ordinariamente á los Obispos el poder de establecer el Via crucis, en las Iglesias y Capillas de sus diócesis, y de delegar Sacerdotes misioneros ú otros, á este efecto.

Sagrada Congregacion, entre otros, á los Decretos de 27 de Enero de 1838 y de 25 de Setiembre de 1841. *Impetratio ab Apostolica Sede necessariis et opportunis facultatibus*, dice este último Decreto, *omnia et singula quæ talem erectionem respiciunt scripto fiant, tam nempe postulatio quàm erectionis ejusdem concessio, quàm instrumentum* (el acta), etc.

Sin embargo, segun las esplicaciones dadas por la Sagrada Congregacion, el 27 de Enero de 1838, no parece que estas diversas formalidades sean rigorosamente exigidas bajo pena de nulidad. De ello se juzgará por el testo mismo que he tomado de la Secretaría de la Congregacion de las Indulgencias, y que transcribo aquí:

*Molinen. Vicarius generalis Diæcesis Molinensis sequentia dubia Sacræ Congregationi solvenda prosuit:*

1.º Detectâ nullitate alicujus erectionis stationum Viæ crucis ob defectum executionis conditionum in Apostolico Rescrito, vel de jure præscriptarum, estne necesse hujusmodi nullitate sanatâ iterùm benedicere cruces et pictas tabellas jam antea benedictas?

Sacra Congregatio respondit: *Dummodò nullitas non cadat super cruces antea benedictas, mi-*

*nimè necessarium est, alià nullitate sanata, iterùm cruces benedicere.*

2.º Petitiones pro hujusmodi erectionibus fieri debent cui de jure in scriptis sub pœnâ nullitatis concessionis, vel sufficiat quòd factæ sint oretenùs?

Sacra Congregatio respondit: *Quamquàm in scriptis, ac de consensu Ordinarii, et loci patroni optanda sit petitio, tamen si oretenùs sub pœnâ nullitatis, negativè.*

3.º Si hujusmodi erectio nulla detegatur ob omissionem documenti in scriptis talis concessionis, et secutæ executionis, poteritne hujusmodi defectus in posterùm, atque etiam post longum tempus suppleri?

Sacra Congregatio respondit: *Suppleatur documenti defectui per novas litteras institutionis seu confirmationis ab Ordinario conficiendaz, dummodò constet aliundè de secuta executione.*

4.º Estne tempus determinatum, et quale, pro confectione documenti secutæ erectionis Stationum Viæ crucis vigore Apostolici Indulti?

Sacra Congregatio respondit: *Negativè, sed expedit ut quamprimùm conficiatur documentum juxtâ apostolicam concessionem, ne dubia in posterùm orientur.*

Et ità, ut suprà, ad supradicta dubia eadem S. Congregatio respondit et declaravit. Die 27 Januarii 1838.

Debe, pues, redactarse lo antes posible el acta de la ereccion, para evitar las dudas que pudieran ocurrir para lo sucesivo. En él debe mencionarse el Rescrito Apostólico, en virtud del cual se hizo la ereccion, la autorizacion del Obispo, y el permiso del Cura ó del Superior de la casa, y la fecha de estos tres documentos. Debe firmarse por el Sacerdote delegado y por el Cura ó Superior: bueno es que lo sea, además, por algunos testigos. Este documento debe enviarse al Obispo para que se conserve en el Archivo, y el duplicado, ó al menos el certificado de la ereccion, debe guardarse en los registros de la Parroquia ó del establecimiento en el cual se haya erigido el *Via crucis*. (Decreto de 25 de Setiembre de 1841.)

8.<sup>a</sup> Las obras piadosas que tratan del *Via crucis*, indican muchas ceremonias que deben observarse en su ereccion, cuando se verifica solamente. Aun cuando no sea esencial todo este ceremonial, se debe observar fielmente como muy propio para inspirar el respeto y el amor á la Santa devocion de que hablamos.

El Via crucis era el ejercicio casi continuo del venerable Benito José Labre, y recogió de él los frutos de una eminente santidad (1). El bienaventurado Leonardo de Puerto-Mauricio decia frecuentemente que la sola práctica del Via crucis era suficiente para santificar á una Parroquia.

#### 51. CRUCIFIJOS INDULGENCIADOS PARA EL VIA CRUCIS.

Los enfermos ó imposibilitados dice la *Raccolta*, los presos, los cristianos que viajan por mar ó por países infieles, y en general, todos aquellos que están en la imposibilidad (2) de visitar

---

(1) Benito José Labre, hoy beatificado, nació en Amettes, en la Diócesis de Boulogne, sur-Mer, en 1740, se distinguió desde su infancia por su piedad y la inocencia de sus costumbres. Habiendo ido á Roma, vivió allí pobre y entregado al ejercicio de todas las virtudes, muriendo en olor de santidad, el 17 de Abril 1783.

(2) Basta una imposibilidad moral: *Ob legitimum impedimentum*, dicen los Rescritos mas recientes. Asi una persona que va de viaje, ó está en el campo considerablemente alejada de la Iglesia parroquial, un Sacerdote, un religioso que á causa de sus multiplicadas ocupaciones ó por otros graves motivos no pueden trasladarse á la Iglesia para hacer allí las Estaciones, pueden hacer en particular el Via crucis con su crucifijo.

las Estaciones establecidas en una Iglesia ó en una Capilla pública, pueden ganar las Indulgencias del *Via crucis*, rezando catorce *Padre nuestros*, *Ave Marías* y *Gloria Patri*. (Decreto de 8 de Agosto de 1859), al fin otros cinco *Padre nuestros*, *Ave Marías* y *Gloria*, y últimamente un *Padre nuestro*, *Ave María* y *Gloria* por el Sumo Pontífice, y teniendo en la mano un crucifijo de metal (1) bendecido á este efecto por quien se halle autorizado para ello. Esta gracia fué concedida el 26 de Enero de 1773 por Clemente XIV á petición de los Menores reformados

(1) Ahora que, segun varias resoluciones de fecha muy reciente, es permitido bendecir y conceder Indulgencias á los objetos de piedad de cualquier materia que fuesen, con tal que no sea *frágil* como el yeso, el vidrio, etc., nada impide indulgenciar, para el *Via crucis*, los crucifijos de marfil, de hueso, y sobre todo de plata y oro, etc.

En cuanto á las oraciones, es preciso atenerse á lo que aquí se ha dicho: catorce *Padre nuestros*, *Ave Marías* y *Gloria Patri*, uno para cada estacion, despues cinco *Padre nuestros*, *Ave Marías* y *Gloria Patri* en honor de las cinco llagas de Jesucristo; y al fin un *Padre nuestro*, *Ave María* y *Gloria*, por las intenciones de N. P. S. el Papa. (Segun el Breve de concesion.)

del Monasterio de San Buenaventura, en Roma, los cuales conservan el Decreto de ella en su Archivo.

Solamente la persona que posee un crucifijo bendito para el *Via crucis* puede *sola* ganar las Indulgencias: el privilegio es personal. (Decreto de 29 de Mayo de 1841.) Y este crucifijo no puede venderse, ni darse, ni prestarse á otros con el objeto de comunicarles las Indulgencias, segun se previene en muchos Decretos.

Todos los crucifijos, por muy pequeños que fuesen, pueden, en rigor, ser bendecidos para el *Via crucis*. Sin embargo, no conviene que se conceda esta Indulgencia á crucifijos que por su pequeñez casi desaparezcan en las manos de las personas que de ellos se sirven.

Segun el nuevo Decreto citado en el anterior número, el rezo de los veinte *Padre nuestros*, *Ave Marias* y *Gloria*..... no debe interrumpirse, al menos notablemente, ó de una manera que destruya la unidad moral de la oracion.

## 52. DEVOCION AL AGONIZANTE CORAZON DE JESÚS.

Esta devocion tiene por objeto: 1.º honrar al Sagrado Corazon de Jesús que sufrió durante toda su vida, y en particular durante su Pasion,

grandes padecimientos interiores por la salvacion de las almas; 2.º obtener, por los méritos de esta larga agonía, una buena muerte para los *miles* de personas que diariamente espiran en el mundo entero.

Los que han abrazado esta devocion tan saludable dicen diariamente la siguiente oracion aprobada y enriquecida con Indulgencias por Nuestro Padre Santo Pio IX. La dicen por los *agonizantes del dia*, es decir, por todos aquellos que deben morir en las veinticuatro horas.

O clementissime Jesu, amator animarum, obsecro te per agoniam Cordis tui sanctissimi et per dolores Matris tuæ immaculatæ, lava in sanguine tuo peccatores totius mundi, nunc positos in agoniâ et hodiè morituros. Amen.

Cor Jesu in agoniâ factum, miserere morientium.

¡Oh misericordiosísimo Jesús; lleno de amor para con las almas, yo os suplico por la agonía de vuestro Sagrado Corazon, y por los dolores de vuestra immaculada Madre, que purifiqueis en vuestra sangre á todos los pecadores de la tierra que se encuentran ahora en la agonía, y que hoy mismo deben morir. Así sea.

Corazon agonizante de Jesús, tened piedad de los moribundos.

1.º Indulgencia de cien dias cada vez que se diga devotamente y con un corazon contrito.

2.º Indulgencia plenaria una vez al mes, al que la haya dicho durante todo él, tres veces al dia y en diferentes veces; con tal de que se confiese, comulgue, y visitando el dia de la comunión una Iglesia ú Oratorio público, ruegue allí algunos instantes por las intenciones del Sumo Pontífice. (Decreto *Urbis et Orbis*, fechado en Pórtici cerca de Nápoles, el 2 de Febrero de 1850.) A.

Esta devocion que tiene por autor al Reverendo Padre Lyonnard, de la Compañía de Jesús, se halla hoy muy generalizada. Fácil es de comprender cuanto debe agradar al corazon de este Dios, que solo descendió á la tierra por la salvacion de los hombres. Introduzcámosla en todas partes. Si por la union y el fervor de nuestras oraciones conseguimos salvar un alma cada dia, cuán rica cosecha no habremos cogido al cabo de un año, de diez años (1)!....

---

(1) Véase el opúsculo impreso por M. Seguin en Aviñon, titulado: *Devocion al corazon agonizante de Jesús.*—*Devocion al compasivo corazon de María.* Esta segunda devocion, tiene por objeto la conversion de todos los pecadores del mundo, y principalmente de los pecadores escandalosos.

## 53. ORACION DE LAS CUARENTA HORAS.

Hablo aquí de la oracion de las Cuarenta Horas que se hace en tiempo de Carnaval, y cuyo objeto es el reparar los desórdenes que se cometen en aquellos dias de licencia, impidiendo á las personas del mundo el tomar parte en estos escándalos, y orar por las que en dicha época parecen olvidarse y casi abjurar de los sagrados deberes de la religion.

La Indulgencia concedida á esta devocion, es plenaria, concedida por el Sumo Pontifice Clemente XIII. (Decreto de 23 de Julio de 1765.) Para ganarla, es preciso confesarse, comulgar y visitar al Santísimo Sacramento en la Iglesia donde se halla espuesto. Basta una sola visita durante todo el tiempo de la esposicion.

Se espone el Santísimo Sacramento durante tres dias, desde las seis ó las siete de la mañana hasta las cinco ó seis de la tarde, en una ó en cada una de las semanas de la Septuagésima ó de la Quincuagésima, hasta el Miércoles de Ceniza exclusivamente, ó solamente el jueves de la Sexagésima llamado el *Jueves gordo*. A (1).

---

(1) No debe confundirse, como lo hacen muchos

#### 54. VISITA DE LAS ESTACIONES EL JUEVES Y VIERNES SANTO.

Para proteger una devocion tan laudable y conforme con el espíritu cristiano, concedió el Papa Pio VII, por su Rescrito de 7 de Mayo de 1815, una Indulgencia plenaria, que se gana comulgando el Jueves Santo, ó el dia de Pascua,

---

autores, las Cuarenta Horas de que acabo de hablar, y que tienen por objeto satisfacer á Nuestro Señor Jesucristo por los desórdenes tan comunes en los dias de Carnaval, con las Cuarenta Horas establecidas en Roma, y en otras partes en memoria, dice la *Raccolta*, de las Cuarenta Horas que el cuerpo de Nuestro Señor permaneció en el Sepulcro. Estas empezaron en Milan, el año de 1534, se estendieron despues por otras ciudades de Italia, y se introdujeron en Roma, en muchas Iglesias, Clemente VIII, por su Bula *Graves et diuturnæ*, del 25 de Noviembre de 1592, sustituyó á perpetuidad en Roma la oracion de las Cuarenta Horas, de manera que las hubiese durante todo el año, y sucesivamente en las Iglesias señaladas. Empiezan el primer domingo de Adviento, en la Capilla del Palacio Apostólico. Las desgracias públicas que afligian entonces á la Iglesia, indujeron á Clemente VIII, á establecer esta hermosa devocion, á fin de que dia y noche postrados los fieles ante Jesucristo espuesto en los altares, le rogasen para aplacar su justicia y alcanzar los efectos de su miseri-

á todos los que visiten á Nuestro Señor Jesucristo espuesto en las Estaciones, ó los Santos Sepuleros el Jueves y Viernes Santos, rogando allí algun tiempo, por las intenciones del Jefe de la Iglesia. Además, se halla concedida la Indulgencia parcial de diez años y diez cuarentenas á cada visita que se haga á los Santos Sepuleros ó monumentos, formando en su corazon el firme propósito de confesarse. A.

---

cordia. Pablo V (*Breve cum felicis recordationis*, del 40 de Mayo de 1606) confirmó las disposiciones de Clemente VIII, y las Indulgencias concedidas por este Papa, á saber: 1.º Indulgencia plenaria á todo el que durante el tiempo de la esposicion, se confiese y comulgue y haga una visita á la Iglesia en donde se halle espuesto el Santísimo Sacramento: 2.º Indulgencia de diez años y diez cuarentenas, *cada vez* que haga esta visita con el firme propósito de confesarse.—Pio VII (Rescrito del 12 de Mayo de 1817) declaró *privilegiados*, durante los tres dias de la esposicion, todos los altares de la Iglesia en donde se verifique. Sin embargo, las Misas no se celebran de *negro*.—En el mes de Noviembre de 1810, se fundó en Roma una piadosa Asociacion de adoradores del Santísimo Sacramento, para pasar la noche en su presencia. S. S. Pio VII les concedió diversos privilegios é Indulgencias. (Véase la *Raccolta*, págs. 125 y 126.)

55. FIESTA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO Ó FESTIVIDAD DEL CORPUS. (1).

1.º Indulgencia de doscientos dias á todos los fieles que, verdaderamente contritos y confesados, ayunen la víspera del Corpus, ó hagan alguna otra obra piadosa, segun el consejo de su confesor.

2.º Indulgencias de cuatrocientos dias á todos los que contritos y confesados asistiesen devotamente á la misa, el dia de la festividad. La misma Indulgencia á los que asisten á las vísperas.

3.º Indulgencia de doscientos dias á los Sacerdotes que despues de celebrar la misa, y á los fieles que, despues de haber comulgado, acompañen piadosamente á la procesion del Santísimo Sacramento en el dia de la festividad, ó en cualquier otro dia de la octava, rogando por las necesidades de la Iglesia, etc.

4.º Indulgencia de doscientos dias al que asista á la Santa Misa, ó á las vísperas en los dias de la octava.

*N. B.* Se concede igualmente Indulgencia de dos-

---

(1) Fué instituida con octava, por el Sumo Pontífice Urbano IV. (Constitucion *transiturus* del 11 de Agosto de 1624.)

cientos dias á todos los que acompañen á la procesion que las Cofradias del Santísimo Sacramento tienen costumbre de hacer el tercer domingo del mes y el Jueves Santo. (Urbano IV, Martin V, Eugenio IV, constitucion *Excellentissimum*, del 26 de Mayo de 1433.) A.

### 56. HORA SANTA.

Esta práctica de la Hora Santa no es la Cofradía de la *Hora Santa* (1). Trátase aquí de una hora que se consagra á orar ó á meditar en memoria y en accion de gracias por la institucion de la adorable Eucaristía, el Jueves Santo, el dia del Corpus y todos los jueves del año.

El Jueves Santo, y el dia del Corpus hay Indulgencia plenaria, si á la Hora Santa se añade la comunión en dichos dias ó en uno de los dias de la semana siguiente.—Todos los demás jueves del año, Indulgencia de trescientos dias. (Pio VII.

---

(1) Esta Cofradía se halla establecida en el Monasterio de la Visitacion de Paray-le-Monial, Diócesis de Autum. Su objeto es honrar y tomar parte, durante la noche del jueves al viernes de cada semana, en los dolores del Corazon de Jesús, en su agonía en el Huerto de las Olivas. Para formar parte de ella, es preciso hallarse inscrito en el registro abierto á este efecto en Paray-le-Monial.

—Rescrito del 14 de Febrero de 1815 y del 6 de Abril de 1816.) A.

57. NOVENA EN HONOR DEL SAGRADO CORAZON  
DE JESÚS.

compuesta por el P. Cárlos Borgo, de la Compañía de Jesús.

Valiéndose de este librito, se ganan:

1.º La Indulgencia de trescientos dias en cada dia de la Novena.

2.º Indulgencia plenaria, el dia de la fiesta del Sagrado Corazon, ó un dia de la octava, bajo las condiciones ordinarias de la confesion, comunión y la de rogar por las intenciones de Su Santidad. Pio VII. (Decreto del Cardenal Pro-vicario de 15 de Marzo de 1809, y Rescrito de 13 de Enero de 1818.) A.

La Novena se hace inmediatamente antes de la fiesta del Corazon de Jesús; pero se puede hacerla segunda vez, durante el año, en una época cualquiera, y gozar de los mismos favores apostólicos.

A los que no tengan el *Tratado de la perfeccion cristiana* del P. Alfonso Rodriguez, de la Compañía de Jesús, indicado por el P. Borgo para lectura espiritual, N. S. P. Pio VII permite leer otro libro de piedad, á eleccion suya.

## 58. PRIMER VIERNES DEL MES.

Se consagra, segun las intenciones de Nuestro Señor Jesucristo, á honrar su divino Corazon. Hay Indulgencia plenaria para las personas que comulguen dicho dia y formen parte de la Cofradía del Sagrado Corazon. A. (Véase el núm. 76.)

Hay una práctica preciosa sugerida por Nuestro Señor Jesucristo á la venerable Margarita María, prometiéndola la gracia de la penitencia final y la de recibir los Sacramentos de la Iglesia antes de morir, á aquellos que la observen. *Consiste en hacer una Novena de comuniones con dicha intencion y para honrar al Corazon de Jesucristo, haciendo cada una de estas comuniones, en cada primer viernes del mes, durante nueve meses seguidos.* (Vida de la venerable Madre Margarita María por Monseñor J. J. Languet, Obispo de Soissons, lib. VII.)

## 59. MES DE MARÍA.

La devocion del Mes de María, que consiste en hacer del mes de Mayo, el mas hermoso del año, una festividad de treinta y un dias en honor de la Reina de los cielos, es fértil en bendiciones.

Los elementos de esta fiesta son: el rico adorno de los Santuarios, de los Altares y las imágenes de María; la iluminacion que va creciendo de dia en dia desde el 1.º de Mayo hasta la solemne conclusion del mes; los piadosos y armoniosos cánticos, cantados ó al menos repetidos por todo el pueblo; una corta instruccion ó lectura, mezclada de hechos históricos que tengan principalmente por objeto el hacer conocer, amar, servir, invocar é imitar á la Santísima Vírgen; las oraciones en que se recomiendan las necesidades espirituales y temporales de los fieles; y en fin, la bendicion del Santísimo Sacramento, cuando se ha verificado el ejercicio en una Iglesia, con el cántico de despedida siempre en alabanza de la augusta Vírgen á quien se va á festejar, exaltar, bendecir y rogar.

Para escitar á los fieles á que lo celebren dignamente, Pio VII (Rescrito del 21 de Marzo de 1815 dado por la Secretaria de los Memoriales, y Decreto de la S. Congregacion de las Indulgencias del 18 de Junio de 1822) concedió: 1.º Trescientos dias de Indulgencia, para cada dia del mes, á los que, en público ó en particular, honren á la Vírgen Santísima con oraciones

y otros actos y obras de virtud. 2.º Indulgencia plenaria una vez, *durante el mes* (1) si comulgan y ruegan á Nuestro Señor Jesucristo por la Santa Iglesia, etc. A.

#### 60. EJERCICIO EN HONOR DE NUESTRA SEÑORA DE LA COMPASION.

Consiste en una hora de piadosas consideraciones y de súplicas, que se consagra á honrar á Nuestra Señora de los Dolores, un dia elegido á la voluntad de cada uno, durante el año. Confesando y comulgando en dicho dia, se gana una Indulgencia plenaria, una vez al año solamente. (Clemente XII, Decreto de 4 de Febrero de 1736; Benito XIV, 14 de Julio de 1757; y Pio VI, 8 de Julio de 1785.) Durante el ejercicio podrá decirse la siguiente oracion, á la cual ha concedido Pio IX (Decreto de 23 de Diciembre de 1847) cien dias de Indulgencia que se ganan *cada vez* que se dice con un corazon contrito:

Ave, Maria, doloribus plena; crucifixus tecum; lacrymabilis tu in mulieribus, et

Yo te saludo, Maria, llena de dolores; Jesús crucificado está contigo; digna eres

---

(1) Léase de nuevo la nota del núm. 1.º de esta Segunda Parte.

lacrymabilis fructus ventris tui Jesus. Sancta Maria, Mater Crucifixi, lacrymas impertire nobis crucifixoribus Filii tui, nunc et in horâ mortis nostræ. Amen. A.

de compasion entre todas las mujeres; y digno de compasion es Jesús, el fruto de tu vientre. Santa María, Madre de Dios crucificado, alcánzanos lágrimas á nosotros que hemos crucificado á tu Hijo, ahora y en la hora de nuestra muerte, Amen.

### 61. LOS SEIS DOMINGOS Y LA FESTIVIDAD DE SAN LUIS GONZAGA.

Nunca podria aconsejarse demasiado esta devocion, sobre todo á la juventud, á quien la Santa Sede ha dado por patrono especial á San Luis Gonzaga. Conservacion de la inocencia, luces sobre la vocacion, amor á María, bendiccion de los estudios; tales son los principales frutos de un culto, tan querido además á la juventud.

Todos los fieles que verdaderamente contritos, y despues de haber comulgado, hagan en honor de San Luis Gonzaga algunas piadosas consideraciones, ú oraciones vocales, ú otras obras de la piedad cristiana, ganarán la Indulgencia plenaria en cada uno de los seis domingos que deben ser consecutivos y no interrumpidos. Pueden escogerse estos domingos, ó inmediatamente antes de la festividad del Santo ó en cualquier

otro tiempo del año. (Clemente XII. Decretos de 11 de Diciembre de 1739 y del 7 de Enero de 1740.)

Hay además Indulgencia plenaria el 21 de Junio, día de la festividad del Santo, confesándose, comulgando y visitando la Iglesia en que se celebra la fiesta, en cualquier lugar que sea, y rogando por las intenciones del Sumo Pontífice.

Cuando esta festividad se hace en cualquier otro día del año, *con el permiso del Ordinario*, hay igualmente Indulgencia plenaria con las mismas condiciones. (Benito XIII, Breve de 22 de Noviembre de 1729; Clemente XII, Breve de 21 de Noviembre de 1737; y Benito XIV, Breve de 22 de Abril de 1742.) A. (1)

---

(1) Los fieles siervos de San José practican dichosamente la saludable devoción de los *Siete Domingos* consagrados á este glorioso Patriarca, la cual tiene por objeto honrar los siete dolores y las siete alegrías de San José por medio de oraciones particulares rezadas durante siete domingos consecutivos y recibiendo los Sacramentos. S. S. Pio IX, lleno de un tierno amor para con el casto esposo de la Virgen inmaculada, ha concedido una Indulgencia plenaria para cada uno de los siete domingos. Las personas que deseen conocer mas particularmente y adoptar esta piadosa práctica, harán bien en proporcionarse el excelente cuadernito

## 62. DEVOCION Á SAN ESTANISLAO DE KOSTKA.

1.º Indulgencia plenaria el dia de la festividad del jóven Santo, el 13 de Noviembre, ó el domingo en que, *de licentia Ordinarii*, se celebrase. Es preciso para ganarla confesarse, comulgar, visitar la Iglesia ó el Oratorio público en donde se hace la fiesta, y orar allí por la intencion del Sumo Pontífice.

2.º El que rece un *Padre nuestro* y un *Ave Maria*, ante la imágen del Santo, espuesta en una Iglesia, Capilla pública ó no (Capilla de los seminarios, colegios, conventos, etc.), rogando tambien por la intencion del Sumo Pontífice, ganará *una vez al dia*, cien dias de Indulgencia.

---

que tiene por título: *Devocion de los Siete Domingos Consagrados á San José*, por el P.-A.-M. Huguet. Marista. (Lyon, Perisse Hermanos).

Existen otras devociones análogas ; por ejemplo, la de los diez domingos de San Ignacio de Loyola; la de los diez viernes ó de los diez domingos de San Francisco Javier; la de los diez domingos de San Estanislao de Kostka, etc. Devociones enriquecidas por los Sumos Pontífices con Indulgencias mas ó menos estensas. Cada uno puede proporcionarse los libritos que esplican estas devociones.

Si practica este ejercicio durante un mes entero, podrá ganar la Indulgencia plenaria, mediante la confesion, comunion y oraciones acostumbradas.

Si no pudiese, por cualquiera razon legitima, rezar el *Padre* nuestro y *Ave* María en la Iglesia ó en la Capilla, ante la imágen del Santo, le es permitido, en los dias que esto suceda, el rezarlo en cualquiera otra parte, sin perjuicio de la Indulgencia plenaria del mes. (Pio VII.—Leon XII, Decretos publicados por la Sagrada Congregacion de las Indulgencias, el 13 de Mayo de 1826, y Decreto de 3 de Marzo de 1827.)

3.º Indulgencia de trescientos dias, *una vez* al mes, concedida por Su Santidad Pio IX, á cuantos rezaren las tres oraciones siguientes, para pedir á San Estanislao de Kostka la pureza, la castidad y una buena muerte, añadiendo cada vez el *Padre* nuestro, *Ave* Maria y *Gloria Patri*.

—E Indulgencia plenaria *una vez* al mes, si se dicen *una vez* al dia, durante todo el mes. (Confesarse, comulgar, visitar una Iglesia ú Oratorio público, y orar allí algun tiempo, por las intenciones del Sumo Pontífice.)

(Rescrito del 22 de Marzo de 1847, y Decreto de 10 de Julio de 1854.)

*Para pedir la pureza.*

San Estanislao, inocentísimo protector mio, Angel de pureza, yo me regocijo con vos por esa gracia insigne de virginal pureza que adorna vuestro corazón sin mancha, yo os pido humildemente que me alcanceis el valor para vencer todas las tentaciones impuras, infundidme una vigilancia continua para conservar la pureza, virtud la mas gloriosa en si misma y la mas grata á los ojos de Dios. *Padre nuestro, Ave Maria y Gloria.*

*Para alcanzar la caridad.*

San Estanislao, amadísimo protector mio, Serafin de caridad, yo me regocijo con vos, por esa ardiente llama de amor que mantuvo vuestro puro é inocente corazón, siempre elevado y unido á su Dios; os ruego humildemente que me alcanceis una llama de caridad divina tan viva, que consuma en mí todo afecto terrenal para abrasarme con solo el amor celestial. *Padre nuestro, Ave Maria y Gloria Patri.*

*Para alcanzar una buena muerte.*

San Estanislao, compasivo y poderosísimo

protector mio, Angel de pureza y Serafin de caridad, yo me regocijo con vos por vuestra dichosísima muerte; causada por el deseo de contemplar á María, el dia de su Asuncion, y por un transporte de amor hácia ella. Yo doy gracias á María por haberse dignado escuchar vuestros votos; y os ruego, por los méritos de vuestra dichosa muerte, seais el abogado y protector de mi muerte. Interceded con María para alcanzarme una muerte, si no dichosa, como la vuestra, al menos tranquila, bajo la proteccion de María, mi Abogada, y por vuestro auxilio, ¡oh querido protector mio! *Padre nuestro, Ave Maria y Gloria Patri.*

### 63. EJERCICIOS DE SAN IGNACIO, Ó RETIRO ESPIRITUAL Y MISIONES.

No háy Indulgencias concedidas de una manera general á los fieles, cualesquiera que sean, que hagan los ejercicios de los retiros ó de las misiones, al menos en cuanto he podido averiguar. Las que existen han sido concedidas, ó á las Corporaciones de Misioneros ó de Religiosos, ó á los individuos de ciertas Cofradias, ó en circunstancias particulares. Me limitaré á indicar aquí las Indulgencias concedidas á los retiros y á

las misiones de los Padres de la Compañía de Jesús.

1.º *Retiro espiritual.* Indulgencia plenaria á todos los fieles que hacen un retiro de *ocho dias* en las casas y colegios de la Compañía. (Alejandro VII, Breve *cum sicut*, de 21 de Octubre de 1657.) La misma Indulgencia para un retiro de *cinco dias*, y aplicable á los difuntos. (Benito XIV, Breve *Quemadmodum*, 15 de Julio de 1749.) Y este retiro de cuatro ó de cinco dias, por concesion del mismo Pontífice, puede hacerse en cualquiera lugar, siempre no obstante bajo la direccion de los Padres de la Compañía. Y aun basta, para poder ganar la Indulgencia plenaria, el consagrar *un solo dia* al ejercicio de la *preparacion para la muerte*. (Breves de 29 de Marzo y 16 de Mayo de 1753), mediante la confesion, la comunión, y la visita de la Iglesia ó de la Capilla destinada á los ejercicios del retiro.

2.º *Misiones.* Indulgencia plenaria, una sola vez durante la mision, concedida á todos los fieles que hayan asistido al menos *cinco veces* á los ejercicios que se hagan, si habiéndose confesado y comulgado, ruegan por la paz y concordia entre los príncipes cristianos, exaltacion de nuestra santa Madre la Iglesia católica, etc. (Grego-

rio XVI, Breve *Exponendum*, de 20 de Diciembre de 1839.)

—Los que por causa de enfermedad, ó de un grande alejamiento, no pueden asistir á estos ejercicios, podrán ganar la Indulgencia de la mision, practicando fielmente las obras que sus confesores les hayan impuesto. Los confesores pueden igualmente conmutar la comunión á los niños que aun no la hayan hecho. (Pio IX, Rescrito de 29 de Marzo de 1855.)

—Los misioneros pueden al fin de la mision, dar la *Bendicion Papal*, ó ceder á los señores Curas ú otros eclesiásticos la facultad de darla.

—Indulgencia plenaria el dia en que se planta la Cruz, á todos los fieles que asistan á esta ceremonia, y que habiendo comulgado dicho dia, visiten devotamente alguna Iglesia ú Oratorio público y oren en él con piedad, por las intenciones del Sumo Pontífice.

—Otra Indulgencia plenaria á todos aquellos que, habiendo asistido á los ejercicios de la mision, se acerquen á la Santa mesa, un dia por ellos escogido, en el trascurso de los seis primeros meses que siguen á la ereccion de la Cruz ó al término de la mision. (Leon XII, Rescrito de 12 de Abril de 1826.)

—Indulgencia de cinco años, una *sola vez* por dia, á todos los que visiten la Cruz de mision y recen delante de ella tres veces el *Padre nuestro*, el *Ave María* y el *Gloria* devotamente, en memoria de las tres horas de agonía de Nuestro Señor Jesucristo, y por la intencion de Su Santidad.—Además Indulgencia plenaria un dia del mes de Diciembre, á eleccion, á todos los que, al menos tres veces al mes, hayan hecho esta piadosa visita á la Cruz. (El mismo Rescrito de Leon XII.)

—Su Santidad Pio IX ha concedido cien dias de Indulgencia á los que visiten la Cruz de mision y hagan delante de ella una oracion cualquiera. (19 de Enero de 1851.)

—Si despues de una mision ó de un retiro, el Superior de la mision ó el Predicador fija una *cuarentena de perseverancia*, hay Indulgencia de doscientos dias que pueden ganar cada dia de la cuarentena los fieles que hayan asistido á la mision ó al retiro y recen las oraciones prescritas por el misionero.—Y despues Indulgencia plenaria, con las condiciones acostumbradas, para los que hayan sido fieles en este piadosos ejercicio durante los cuarenta dias. Estas dos Indulgencias son aplicables á los difuntos. (Gre-

gorio XVI, Breve *Injuncti Novis*, del 7 de Julio de 1843.)

3.º *Ejercicios religiosos para los hombres solos.* Indulgencia de siete años y de siete cuarentenas, cada vez que los hombres asistan á las conferencias ó instrucciones que se den para ellos por los Padres de la Compañía de Jesús, á quienes los Superiores hayan confiado esta mision.

—Indulgencia plenaria cada vez que los mismos hombres, debidamente confesados, se acerquen á la Santa mesa.

—Indulgencia plenaria *en la hora de la muerte*, á todos los hombres que vaquen á los ejercicios espirituales, es decir, que hagan un retiro en particular ó en comun, bajo la direccion de los mismos Padres, sin perjuicio de la Indulgencia plenaria ya concedida por el mismo concepto, por los Pontífices Romanos, y citada mas arriba, núm. 1.º, pág 210. (Pio IX, Rescrito de 13 de Mayo de 1852.)

#### 64. AGNUS DEI.

El uso seguido por los Sumos Pontífices de bendecir y consagrar ciertas figuras ó medallas de cera llamadas *Agnus Dei*, es muy antiguo en

la Iglesia Romana. De él se habla en el *Ordo* romano, que, segun el sentir de los eruditos, se remonta mas allá del siglo XIII; y el ceremonial de la misma Iglesia Romana prescribe la materia, la forma, las oraciones que deben emplearse en esta consagracion, en la que cada cosa tiene su significacion espiritual ó sagrada.

Los *Agnus Dei* se hacen con la cera blanca, pura, vírgen, á fin de espresar la naturaleza humana tomada por Jesucristo, por la sola operacion del Espíritu divino, en el purísimo seno de la Vírgen María, sin mezcla de la mas ligera mancha. En ella se imprime la imágen de un cordero, emblema del Cordero immaculado que fué inmolado en el altar de la Cruz para la redencion del género humano. En la bendicion se hace uso del agua, escogida por Dios para ser, en el antiguo y en el nuevo Testamento, el instrumento de numerosas maravillas, se la mezcla con el bálsamo y con el santo crisma, y en este líquido es donde son sumergidos los *Agnus Dei*, mientras el Pontífice Supremo pide á Dios que los bendiga, los santifique, los consagre, de tal manera que los fieles que con una fé sincera y viva hagan de él un santo uso, alcancen las siguientes gracias.

1.<sup>a</sup> Que la vista ó el tacto del cordero representado en estas figuras, escitando los corazones de los fieles á contemplar los misterios de nuestra Redencion, les conduzca á dar gracias, á bendecir y venerar la bondad divina, y les alcance así el perdon de sus faltas.

2.<sup>a</sup> Que la señal de la cruz grabada en estas medallas aleje de ellas á los malignos espíritus, la piedra, los truenos, los vientos y las tempestades.

3.<sup>a</sup> Que por la virtud de la divina bendicion se libren de los lazos y de las tentaciones del demonio.

4.<sup>a</sup> Que las mujeres embarazadas estén libres de todo mal y alcancen un parto feliz.

5.<sup>a</sup> Que la peste, el mal inveterado, el agua y el fuego no les causen daño alguno.

6.<sup>a</sup> Que estos piadosos cristianos estén por último, cubiertos por la proteccion divina así en la prosperidad como en la adversidad; y que por los misterios de la Vida y Pasion de Nuestro Señor Jesucristo, sean preservados de la muerte repentina é imprevista, de cualquier otro peligro y de todo mal.

Tales son las gracias privilegiadas que el Vicario de Jesucristo, en nombre de la Iglesia im-

plora de la misericordia divina para todos los fieles que llevan ó guardan piadosamente los *Agnus Dei*, gracias que han sido confirmadas frecuentemente por esplendentes prodigios. Cuando uno se ve privado de ellos, debe atribuirlo á su poca fé y piedad, ó á alguna otra causa oculta, y que impide al Señor, concedernos tales beneficios.

(Traducido del impreso romano de 1856.—*Ex typographiâ Reverendæ [Cameræ Apostolicæ.]* (1).

*N. B.* Otras figuras de la misma forma, pero de mas sombrío color, llamadas *pastas de los Santos Már-*

(1) Mirabiles hujus Sacri virtutes explicatæ jam olim fuere, atque in his versibus comprehensæ:

*Pellitur hoc signo tentatio dæmonis atri,*

*Et pietas animo surgit, abitque tepor.*

*Hoc aconita fugat, subitæque pericula mortis.*

*Hoc et ab insidiis vindice tutus eris.*

*Fulmina ne feriant, ne sæva tonitrua lædant,*

*Ne mala tempestas obruat, istud habe.*

*Undarum discrimen idem propulsat, et ignis,*

*Ullaque ne noceat vis inimica valet,*

*Hoc favilem partum tribuente, puerpera sætum*

*Incolumen mundo proferet, atque Deo.*

*Unde, rogas, uni tam magna potentia signo?*

*Ex Agni meritis, haud aliunde fluit.*

tires, se distribuyen igualmente en Roma. Son veneradas desde los primeros siglos de la Iglesia, y se forman de los cirios pascuales y con el polvo de los huesos de los mártires: así son consideradas y honradas como reliquias sagradas,

#### ARTICULO IV.

##### OBRAS DE CELO Y DE CARIDAD.

---

#### 65. EL CATECISMO.

Segun las prescripciones del Concilio de Trento (1), deben los señores Curas enseñar la doctrina cristiana ó el catecismo á los niños, los domingos y dias festivos. Tambien los maestros de escuela deben enseñarla á sus discípulos, y los padres á sus hijos. Esta es *una obra muy santa*, dice el S. Pontífice Pio V (2), *es una obra*

---

(1) Sess. xxiv, Decret. de Reform. cap. 4. Il y est dit: *Idem (Episcopi) etiam saltem dominicis et aliis festivis diebus, pueros in singulis parochiis fidei rudimenta, et obedientiam ergà Deum et parentes diligenter ab iis ad quos spectabit, doceri curabunt, et, si opus sit, etiam per censuras ecclesiasticas compellet: non obstantibus privilegiis et consuetudinibus.*

(2) Bula *Ex debito Pastoralis officii*, dada en 6 de Octubre de 1571.

*muy saludable á las almas y á la república cristiana*, dice Pablo V (1), el cual, no contento con haber elevado á la dignidad de Archicofradía á una Congregacion de la doctrina cristiana fundada en la Basilica de San Pedro, y de haberla colmado de privilegios y de Indulgencias, quiso además conceder las siguientes Indulgencias á todos los fieles, á fin de escitarles cada vez mas á la enseñanza ó al estudio del catecismo.

Indulgencias: 1.º Siete años y siete cuarentenas á todo fiel *cada vez* que, habiéndose confesado y comulgado, explique la Doctrina cristiana ó asista á su explicacion. 2.º Indulgencia plenaria á cuantos tengan la laudable costumbre de explicar el catecismo ó de asistir á su explicacion, la cual podrán ganar los dias de Navidad, de Pascua y de los Santos Apostóles Pedro y Pablo, bajo condicion de confesarse y comulgar. (Clemente XII, Breve del 27 de Junio de 1735.) 3.º Siete años á los fieles (de cualquier edad que fuesen) que acostumbren á reunirse en las escuelas ó en la Iglesia para aprender el catecismo, que ganarán todos los dias de las festividades de la Santísima Virgen, siempre que comulguen en

---

(1) Bula *Ex credito Nobis*, de 6 Octubre de 1607.

ellas. Los que aun no comulgan ganarán tres años de Indulgencia, en las mismas festividades de Nuestra Señora, confesándose. (Pablo V, Bula *Ex credito Nobis* del 6 de Octubre de 1607.) 4.º Siete años, *cada vez* á los maestros de escuela que, los domingos y dias festivos, reúnan á los niños para explicarles el catecismo, —y cien dias *cada vez* que lo hagan en las clases los dias de trabajo. 5.º Cien dias á los padres y madres *cada vez* que instruyan de la misma manera á sus hijos ó á sus criados, 6.º Finalmente, cien dias, *cada vez*, á todos los que durante *media hora*, estudien la doctrina cristiana, bien sea para enseñarla á los demás, bien para instruirse en ella á sí mismos. (Pablo V, la misma Bula.)

#### 66. OBRA DE LA PROPAGACION DE LA FÉ.

La fundacion de esta obra admirable, uno de los mas dulces consuelos de la Iglesia en sus últimos tiempos, data del año de 1822. Fué fundada en Lyon bajo la inspiracion y los auspicios de Nuestra Señora de Fourvière, Reina de los Apóstoles y de los Mártires. Algunos piadosos seglares, asociados á algunos humildes y caritativos jornaleros, fueron los instrumentos de que se valió la Providencia para prestar este inmenso

servicio á la Religion. La Asociacion, propiamente dicha, empezó el dia 3 de Mayo de 1822. «Una reunion de doce seglares unidos por la amistad, inspirada por el celo, y presidida por un Sacerdote, adoptó por un acuerdo unánime, el plan de una Asociacion que podia establecerse en todos los pueblos y ser provechosa á todas las Misiones. Su base, como su objeto, debia ser tan vasta como el mundo. Aquel dia quedó fundada la Obra de la Propagacion de la fé.» (*Nueva ojeada sobre la Obra*, Lyon, 1856.) Aprobada hoy, recomendada, exaltada por los Jefes supremos de la Iglesia y por todo el Episcopado católico, bendecida por todos los Pastores y Misioneros, y aceptada amorosamente por los fieles de toda la Cristiandad, la Obra estiende por todas partes su accion bienhechora. ¿Qué persona hay, por poco celosa de la gloria de Dios y de la salvacion de las almas que sea, que se niegue á tomar parte en ella? Esta hermosa fundacion no tiene, en efecto, mas objeto que el de contribuir ya por medio de la oracion, ya por la limosna, á la propagacion de nuestra santa fé hasta los últimos límites de la tierra.

Las obligaciones que impone son muy ligeras, limitándose, 1.º á rezar todos los dias un

*Padre nuestro* y un *Ave Maria* y á decir esta invocacion, *San Francisco Javier*, orad por nosotros, y 2.º á entregar semanalmente una limosna de cinco céntimos de franco (1) al Jefe de la decuria de que se forma parte. No hay inconveniente en que se entregue de una sola vez la cuota de todo el año.

Tambien el *Padre nuestro* y el *Ave Maria*, del rezo de la mañana ó de la noche, aplicados por esta intencion, una vez por todas, bastan para cumplir la primera obligacion; y no exige á los pobres mas que una limosna muy reducida que se deja al arbitrio de su conciencia, y que dan una vez al mes. (Pio IX, 3 de Agosto 1851.)

Se invita á los asociados que asistan á dos misas que se celebran todos los años, para la Obra : la una el dia de la invencion de la Santa Cruz, el 3 de Mayo, aniversario de la fundacion; y la otra, el dia de la festividad de San Francisco Javier, Patrono de la Asociacion, el 3 de Diciembre. Estas dos festividades, tienen concedida Indulgencia plenaria, que pueden ganar los Asociados, desde las primeras visperas, hasta la puesta del sol del último dia de las dos Octavas,

---

(1) Equivalente á 19 céntimos de real.

pero sola una vez, mediante la confesion, comunión, y la visita de la Iglesia de la Obra, ó de la Iglesia parroquial, rogando en ella por las intenciones del Padre Santo. El confesor puede conmutar la visita de la Iglesia parroquial con cualquiera otra obra piadosa, para las personas que no pueden hacerla, á causa de la mucha distancia, por razon de enfermedad, ó por cualquier otro impedimento legítimo. Las personas que viven en comunidad, en colegios, seminarios, etc., visitan su propia Iglesia, ó aun la Capilla privada de su casa, y oran en ella como queda dicho.

Si las dos festividades de la Obra se trasladan á otros dias, por quien esté autorizado para ello, las Indulgencias lo son igualmente, y pueden ganarse con las mismas condiciones, desde las primeras vísperas de los dias á que se trasladan hasta la puesta del sol de los mismos dias.

*Otras Indulgencias plenarias.*—Dos dias al mes, á eleccion de los asociados.—En las festividades de la Anunciacion y de la Asuncion, ó un dia de su octava.—Una vez al año, el dia en que se hace la conmemoracion solemne de todos los asociados difuntos.—Una vez al año, para todo asociado que asista á la conmemoracion celebra-

da por sus asociados difuntos por una *division*, *centuria* ó *decuria*. Y en estos dias todos los altares de la Iglesia en que se celebra el Oficio están declarados privilegiados para las misas que se digan en sufragio de los asociados difuntos. (Todas estas Indulgencias se ganan bajo las mismas condiciones arriba dichas.)—Por último, en la hora de la muerte.

*Indulgencias parciales.*—Si la Obra manda celebrar un *Triduo* de preparacion á la festividad del 3 de Mayo, ó á la del 3 de Diciembre, hay concedidos trescientos dias de Indulgencias para los asociados, *cada vez* que asistan á él con un corazon contrito;—la misma Indulgencia si hacen este *Triduo* particularmente, por estar enfermos, ó por cualquier impedimento legítimo.—Cien dias *cada vez* que un asociado reze, con un corazon contrito, un *Padre nuestro* y *Ave María* con la invocacion á San Francisco Javier.—Cien dias asimismo, cuando da, además de la limosna semanal, cualquiera otra limosna con el mismo fin, ó practique cualquiera otra obra de caridad ó de piedad. A.

Por último, los Sacerdotes, jefes de divisiones de mil asociados, disfrutan del altar privilegiado personal cinco veces cada semana, durante todo

el tiempo que desempeñen este cargo. (Breves de los Sumos Pontífices Pio VII, Leon XII, Pio VIII, Gregorio XVI; y Decretos de Pio IX, de 17 de Octubre de 1847 y de 31 de Diciembre de 1853.)

En virtud de un nuevo Decreto de S. S. Pio IX, de 17 de Abril 1855, los niños que no han hecho su primera comunión pueden ganar todas las Indulgencias plenarias concedidas á la Obra, supliendo la comunión con cualquiera otra buena obra, que dejarán á eleccion de su confesor (1).

#### 67. OBRA DE LA SANTA INFANCIA.

Esta Obra interesante es una Asociacion formada de niños cristianos para el rescate de niños infieles en China y en los demás países idólatras. Así se arrancan de la muerte un número muy considerable de niños desgraciados y se les abre la puerta del Paraiso.

---

(1) A fin de que los asociados puedan conocer una parte del bien á que contribuyen, se publican en los *Anales de la propagacion de la fé*, las noticias mas interesantes y edificantes de las Misiones. Así que los asociados llegan al número de diez, en cualquiera parte, se les distribuyen gratis los números de dicha publicacion para que puedan leerlos por turno.

La Obra fundada en París en 1843 por Monseñor Carlos de Forbin-Jauson se halla puesta, bajo la invocacion del Niño Jesús; la Santísima Virgen es su primera patrona; los Santos Angeles de la Guarda, San José, San Francisco Javier, San Vicente de Paul, son sus patronos secundarios. Todo niño bautizado puede ser admitido como miembro de la Asociacion, desde la mas tierna edad hasta la de la primera comunión; en pasando de esta edad, son miembros agregados, y se deja de formar parte de ella á los veintiun años, si no se está asociado á la Obra de la Propagacion de la fé.

La cuota que paga cada asociado es de cinco céntimos al mes, ó de doce sueldos al año. Todos los miembros están anotados en el registro ó el cuadro de la Obra, y rezan todos los dias un *Ave Maria* (se puede aplicar á esta intencion la de la oracion de la mañana ó de la noche) con la invocacion: *Virgen Maria, ruega por nosotros y por los pobrecitos niños infieles*. Cuando es demasiado pequeño el niño para rezar estas oraciones las dice por él cualquiera de su familia.

Dos Sumos Pontífices Gregorio XVI y Pio IX, han concedido á la Obra las siguientes Indulgencias: 1.º Dos Indulgencias plenarias, la una para

los asociados vivos puede ganarse desde Navidad hasta la Purificacion; y la otra aplicable á los difuntos, desde el segundo domingo despues de Pascua ó el domingo del *Buen Pastor*, hasta el fin del mes de Mayo. Para ganar estas Indulgencias se necesita oír una Misa celebrada por la Obra, y comulgar en ella. Los asociados mas pequeños están dispensados de comulgar, pero no de confesar. 2.º Indulgencia plenaria en las fiestas de los Patronos de la Asociacion, á saber: de la Presentacion de María, de los Santos Angeles Custodios, de San José, de San Francisco Javier y de San Vicente de Paul; bajo las condiciones ordinarias de la confesion, comunión, y de una oracion particular hecha por el acrecentamiento de la Obra de la Santa Infancia. Hay, en fin, Indulgencia parcial de un año para todos los individuos de los consejos y juntas de la Obra, cada vez que asisten á las reuniones de estos consejos y juntas. (Pio IX. Rescrito de 12 de Enero de 1851.)

#### 68. OBRA DE LOS BUENOS LIBROS.

La propagacion de buenos libros es, como se sabe, uno de los mas poderosos medios para procurar la conservacion de la fé y de la moral, ó

su mejora, en los pueblos y en los campos. Con este objeto, Monseñor de Aviau, de venerable y piadosa memoria, organizó en el mes de Noviembre de 1825, como Asociacion religiosa, la Obra de los buenos libros, fundada en Burdeos desde 1820, y aprobada ya por un Breve Apostólico. Las bendiciones que Dios derrama sobre esta Obra, indujeron á Su Santidad Gregorio XVI á concederle la categoría y los privilegios de Archicofradía, con la facultad de afiliarse todas las Asociaciones del mismo título, y de comunicarles las gracias espirituales con que la dotaron Leon XII y Pio VIII. (Breve de 16 de Noviembre de 1830.) Prescindo de referir las indulgencias y el Reglamento de la Obra que se entrega con el diploma de filiacion (1).

¡Ojalá que todos los Pastores de las Parroquias pudiesen legar á sus feligreses una biblioteca de buenos libros! De todas las herencias esta sería la mas preciosa.

---

(1) Trescientos dias de Indulgencia hay concedidos por S. S. Gregorio XVI á los que favorecen la Obra de la propagacion de los buenos libros, y cuarenta dias á los que denuncian un mal libro al Obispo diocesano.

## 69. OBRA DE LOS SOLDADOS.

«Oireis decir que un soldado no debe ser de-  
»voto. Indudablemente no debe ser su devocion  
»la de un cenobita en el cláustro ; pero seria un  
»grosero error el creer que la religion no se ha  
»hecho para el soldado. ¿Y quién mas que él ne-  
»cesita de consuelos? ¿Quién necesita de mas  
»fuerza para resistir los malos ejemplos y las  
»ocasiones de pecar? ¿Quién necesita, asímismo,  
»mas de la proteccion de Dios en medio de los  
»peligros á que la carrera de las armas le espone  
»á todas horas? Pues nada hay, sino la religion,  
»que consuele; y solo de la práctica de los debe-  
»res cristianos puede sacarse la fuerza necesaria  
»para los combates de la virtud, y Dios solo pro-  
»tege á los que le sirven fielmente. De aquí pro-  
»cede el que la mayor parte de los guerreros cé-  
»lebres fueron hombres profundamente religio-  
»sos. Basta con citar á Godofredo, Tancredo, San  
»Luis, Sobieski, Crillon, Turena, etc.» (1).

---

(1) *El libro del soldado cristiano*, 3.<sup>a</sup> edicion, pá-  
gina 45. Este pequeño libro escrito por el P. Luis Né-  
gre, de la Compañía de Jesús, es un verdadero tesoro  
espiritual para un soldado. No se le podria recomendar

De estas consideraciones ha nacido la Obra de los soldados, establecida en la mayor parte de las ciudades donde hay guarnicion, por el celo de dignos sacerdotes, misioneros y seglares.

Nuestro Padre Santo el Papa se ha dignado conceder en favor de la Obra de los soldados de París y de las demás ciudades de Francia donde existen, las Indulgencias siguientes :

1.º Indulgencia de siete años á todos los asociados de la Obra; cooperadores ó soldados, *cada vez* que asistan á los ejercicios religiosos ó conferencias, tanto para enseñar como para aprender.

2.º Indulgencia de un año al soldado, *cada vez* que coopere, segun sus medios, á la conversion de otro soldado, con tal de que haga un acto de contricion.

3.º Indulgencia plenaria á todos los asociados cooperadores ó militares, que despues de haberse confesado y comulgado, visiten una Iglesia ó un Oratorio público, y rueguen en él por las intenciones de costumbre, en las cuatro principales fiestas del año y en la fiesta de San Mau-

---

bastante. Los señores Girard y Josserand, impresores de Lyon, han publicado la tercera edicion de él.

ricio (22 de Setiembre). Esta Indulgencia puede ganarse en uno de los catorce dias que siguen á estas fiestas ; pero una sola vez durante estas quincenas. (Pio IX. Breve de 12 de Mayo de 1851.)

*N. B.* Los elementos principales de esta obra son, la instruccion religiosa que se da á los soldados una ó dos veces por semana , los cánticos que se les enseñan y se les hacen cantar, la oracion que hacen juntos , los buenos libros que se les dejan, los objetos de piedad como rosarios, escapularios, medallas, etc., que se les reparten: despues, las lecciones de leer, de escribir, contar, etc., y por último, los juegos de bolos, billar, damas, etc., que les proporcionan una honesta distraccion. En muchas ciudades las señoras caritativas son las que principalmente sostienen la Obra.

#### 70. ACOMPAÑAR EL SANTO VIÁTICO Á LA CASA DE LOS ENFERMOS.

Las Indulgencias concedidas á esta práctica de caridad, son:

1.º Siete años y siete cuarentenas *cada vez* á todos los que acompañen devotamente al Santísimo Sacramento á la casa de los enfermos, con un hacha ó un cirio encendido.

2.º Cinco años y cinco cuarentenas si lo acompañan sin luz.

3.º Tres años y tres cuarentenas , si no pudiendo ir ellos mismos á acompañar al Santo Viático, mandan á otra persona en su lugar que vaya alumbrando.

4.º Cien dias á los que estando imposibilitados para acompañar al Santísimo Sacramento, recen durante este tiempo un *Padre nuestro* y un *Ave María* por la intencion del Sumo Pontífice (Inocencio XII. Bula *Debitum Pastoralis Officii*, de 5 de Enero de 1695 ; y Clemente X. Decreto de 23 de Abril de 1676.) A.

Estas Indulgencias no se suspenden en el año del gran Jubileo. (Declaraciones de Benito XIV y de Leon XII.) (1).

(1) Hay en Lyon , en Marsella , etc. , Asociaciones de hombres á quienes su posicion social permite alguna mas libertad y desahogo , que animados de una fé viva, llenos de sincera piedad , y despojados de todo respeto humano , acompañan al Santísimo Sacramento á la ida y vuelta, cada vez que se lleva á los enfermos. Además del honor que se rinde á Nuestro Señor Jesucristo, se saca de aquí gran fruto de edificacion para las Parroquias.

¿Por qué los hombres cristianos de las demás ciudades no habian de seguir tan noble ejemplo?

## 71. VISITA Á LOS ENFERMOS Y Á LOS PRESOS.

Solo bajo ciertos títulos pueden ganarse muchas Indulgencias parciales concedidas á la visita de los enfermos en los hospitales ó en sus casas, y á los presos. No las hay concedidas á todos los fieles en general (1).

A saber: Doscientos dias de Indulgencia á los que poseyendo un objeto piadoso, cruz, medalla, rosario, etc., visiten á los presos ó á los enfermos de los hospitales. Otros cien dias si el rosario tiene las Indulgencias concedidas á los de Santa Brígida, y si visitando á un enfermo ó á un preso en honor de Nuestro Señor Jesucristo, ó de la Santísima Virgen, ó de Santa Brígida, rezan tres *Padre nuestros* y tres *Ave Marias*. Treccientos dias á los individuos de la Cofradía del Rosario. Cien dias á los miembros de las Cofradías del Santísimo Sacramento, del Escapulario, y á los

---

(1) Los autores que indican cien dias de Indulgencia concedidos generalmente á la visita de los enfermos en los hospitales, probablemente guiándose por la *Raccolta*, no habrán tenido en cuenta que esta concesion de S. S. Pio VI, de fecha 28 de Febrero de 1778, solo concierne á los hospitales de Roma, *negli Ospedali di Roma*. (*Raccolta*, pág. 374.)

sócios de la Propagacion de la fé, etc. Siete años, á los que pertenecen á una Congregacion de la Santísima Virgen agregada á la *Prima Primaria* del Colegio Romano..... A.

## 72. COMIDA DE CARIDAD EN HONOR DE LA SANTA FAMILIA.

Tiene por objeto el dar de comer á *tres pobres en honor de Jesús, María y José*. Esta devocion debe ser del particular agrado de las almas caritativas y devotas de la Santa Familia.

Pio VII quiso recompensarla, concediendo á los que la practican con un sentimiento de contricion, 1.º Indulgencia de siete años y de siete cuarentenas, *cada vez*.

2.º Indulgencia plenaria, si el dia en que practican esta obra de caridad, se confiesan y comulgan, rogando por las intenciones del Sumo Pontífice.

3.º Una Indulgencia de cien dias á todas las personas de la casa, sin esceptuar los criados, que contribuyan á la buena obra, ó que al menos están presentes á la comida. (Pio VII. Rescrito de 13 de Junio 1815.) A.

### 73. ACTO HERÓICO DE CARIDAD PARA CON LAS ALMAS DEL PURGATORIO.

Consiste en una ofrenda ó don voluntario que hacemos de todas nuestras obras satisfactorias personales durante nuestra vida, y de los sufragios que nos serán aplicados despues de nuestra muerte, que depositamos en manos de la Santísima Virgen, á fin de que esta tierna Madre, los distribuya y dispense, segun su agrado á las almas del Purgatorio que quiera librar de sus penas. Lo que damos, es el fruto especial y personal que nos corresponde de estas satisfacciones y sufragios: y por consiguiente, este donativo no impide á los Sacerdotes el ofrecer la misa por las personas de quienes han recibido estipendio. Tampoco obsta para que uno ruegue por sí, por sus parientes, y que practique sus obras de piedad, etc. Lo que se aplica y da por este voto á las almas del Purgatorio, es solamente lo que tienen de *satisfactorio* las obras que se hacen. Los frutos de mérito, de propiciacion y de impetracion, quedan siempre en nosotros, porque no pueden comunicarse á los demás.

El P. Gaspar Oviden, religioso teatino, fué, si no el autor, al menos el celoso propagador de

este *acto heróico* ó *voto* de caridad, enriquecido con Indulgencias por los Sumos Pontífices Benito XIII, Pio VI, y recientemente por S. S. Pio IX. (Decreto de 30 de Setiembre 1852.) (1).

---

(1) Si se hace este voto, no obliga bajo pena de pecado; — y basta el hacerlo de corazón, sin pronunciarlo en la fórmula para participar de las Indulgencias que le están concedidas. (*Raccolta*, pág. 353.)—Se puede renovarle de tiempo en tiempo.

El P. Fernando de Monroy, hombre eminentemente apostólico, hizo en la hora de la muerte una donación por escrito en la cual cedía á las almas del Purgatorio todas las misas que se dijeren por el descanso de su alma, todas las penitencias que se ofreciesen en favor suyo, y todas las Indulgencias que se ganasen para él. (*Todo para Jesús*, por el R. P. Faber, capítulo II, hácia el final del § 4.)

El V. Ximenez hizo este voto por consejo de la misma Virgen Santísima. Fué hecho igualmente por una multitud de otros personajes ilustres en dignidad, en doctrina y en santidad, por Comunidades religiosas enteras. Se puede consultar el librito titulado: *Atto eroico di carità*, impreso en Roma en 1853. Ha sido recientemente traducido al francés, é impreso en Clermont-Ferrand, imp. de Hubler, etc.—En Nancy, en la librería de Thomás, 1854.

*Todo cuanto damos por caridad á las almas de los difuntos, dice San Ambrosio, se convierte en gracias para nosotros, y despues de nuestra muerte, encontraremos su mérito cien veces aumentado.*

*Indulgencias:* 1.º Los Sacerdotes que hayan hecho este voto ú ofrenda, podrán gozar del altar privilegiado personal, todos los dias del año.

2.º Los simples fieles podrán ganar la Indulgencia plenaria, aplicable tan solo á las almas del Purgatorio, cada vez que comulguen visitando en dicho dia una Iglesia ú Oratorio público y rogando en él por la intencion de Su Santidad.

3.º Ganarán tambien una Indulgencia plenaria todos los lunes, oyendo la misa en sufragio de estas mismas almas, mediante la visita de una Iglesia y la oracion arriba dicha.

4.º Pueden finalmente, aplicar á los difuntos todas las Indulgencias que no les sean aplicables en virtud de concesiones, y que han sido concedidas hasta este dia, ó que sean concedidas en adelante.

*N. B.* Los enfermos, ancianos, labradores, viajeros, presos, etc., que no pueden oír la misa el *lunes*, pueden ofrecer á este fin la del *domingo*. Y para los niños que no han hecho aun la primera comunión, los Obispos pueden autorizar á los confesores para conmutarles la comunión con cualquiera otra obra de piedad. (Pío IX—Decreto de 20 de Noviembre de 1854.)

Pero la misa del *lunes* solo puede ser reemplazada por la misa del *domingo*.—Hasta ahora, no pueden los

confesores estar autorizados para sustituirla con otra obra de piedad.

## ARTICULO V.

### COFRADIAS Y ASOCIACIONES PIADOSAS.

---

#### 74. OBSERVACIONES GENERALES.

1.º En los Anales de los primeros siglos de la Iglesia, no vemos Cofradías ó Congregaciones particulares establecidas por los fieles. Entonces no era el Cristianismo otra cosa que una inmensa Cofradía religiosa, cuyos miembros todos no tenían mas que un corazon y un alma, y vivian animados del espíritu de fè y de piedad. Pero cuando andando los tiempos se entibiaron estos sentimientos en gran número de ellos, fué preciso buscar medios para vivificarlos y mantenerlos vivos ; y uno de estos precisos medlos, despues de establecidas las Ordenes religiosas, fué el de las Cofradías.

Una de las primeras Cofradías, de que se hace mencion, fué la de *Confalon* ó *Gonfalon*, cuyo establecimiento se atribuye á San Buena-ventura, y cuyos estatutos fueron aprobados por

Clemente IV en 1267. (1). Su objeto fué rescatar á los cristianos que los sarracenos hacian cautivos. Tuvo origen su nombre en una bandera llamada *Confalone*, en la que estaba pintada la imágen de la Virgen Santísima; porque los cofrades se llamaron primero *Comendadores* ó *Comandatarios de Maria Santísima*, y llevaban en el hombro derecho una cruz blanca y encarnada: *Insignis Societas Regulæ Recommendatorum B. Mariæ Virginis*, como la llamaba Gregorio XIII.

---

(1) *Illud peculiare Bonaventuræ tribuunt, inquit Ciacconius (t. 2. in Vit. Greg. X), ut primus instituerit è laicis sodalitates, quid ad opera pia convenirent, ac preces certas quotidie recitarent. Initium verò hujusce Instituti sanctissimi Romæ factum in sodalitate seu Archiconfraternitate Confalonis circa annum propè millesimum ducentesimum septuagesimum, cujus exemplo innumeræ in orbe Christiano formatæ sodalitates, quarum institutis omnia pietatis munera comprehenduntur.*

Aquí es considerado San Buenaventura como el fundador de las Congregaciones.—Sin embargo, son mas antiguas, porque se cita una célebre Cofradia establecida en Tolosa por Santo Domingo el año 1211: *Juvante Legato, obtinuit Tolosæ magnam fiere Confatriam.* (Véase el P. Teodoro del Espíritu Santo, tom. 2. capítulo II, pág. 118.)

Despues se formaron otras asociaciones que no se proponian mas objeto que el de trabajar por la gloria de Dios, por el honor de la Santísima Virgen y de los Santos, y en su propia santificacion, por medio de la oracion, de la limosna, de penitencias y de la práctica de las buenas obras. Los frutos que produjeron la mayor parte de ellas, fueron maravillosos, y la Iglesia tuvo á bien autorizarlas y protegerlas con gracias y privilegios particulares.—Mostrémonos, pues, llenos de amor hácia ellas, y no censuremos nunca á los fieles que en ellas se alistan. Cuando una Congregacion se halla fervorosa y sábiamente dirigida, ofrece las mas preciosas ventajas á sus miembros, bajo el punto de vista de la piedad, de la caridad y de la salvacion. *Todo puede ganarse en ellas*, decia San Francisco de Sales, *sin perder nunca nada.*

2.<sup>a</sup> Para formar parte de ellas, es preciso ser recibido por el Sacerdote director, autorizado á este efecto, y hallarse inscrito en el catálogo de la Cofradía. La admision debe ser gratuita. (Clemente VIII. Bula *Quæcumque* de 7 de Diciembre 1604.) Conviene no ingresar sin tener conocimiento de los reglamentos de la Asociacion y sin hallarse en disposicion de observarlos: por con-

siguiente, de asistir á las reuniones, á las fiestas procesiones, etc. Al mismo tiempo, es preciso mostrarse muy aficionado á la Sociedad de que se forma parte, y con su zelo, su vida regular y edificante, su caridad hácia sus sócios y consócios, contribuir á su bien y á su prosperidad, y hacerse digno de perseverar en ella. No hay duda en que las reglas de las diferentes Cofradías, no obligan bajo pena de pecado; no obstante, el que descuidase su observancia, se privaria de las gracias y prerogativas concedidas á la Asociacion, privaria á sus consócios de su parte en sus buenas obras, les daria un mal ejemplo con su inconstancia y su indiferencia, y se espondria á ser excluido de una sociedad á la que habia profesado un particular afecto, y abrazado, y que era para él una fuente de bendiciones.

3.º Si nada contribuyere mas á mantener y aumentar el espíritu de fé y de piedad en una Parroquia, que el establecer en ella una ó dos Cofradías, no seria, sin embargo, conveniente formar en una misma Parroquia un número demasiado crecido de ellas, porque en este último caso, las unas perjudican de ordinario á la perseverancia y el buen éxito de las demás. «La misma observacion, dice el Señor abate Giraud,

»en su *Manual de las principales Devociones y Cofradías*; debe entenderse respecto á los fieles que llevados por una indiscreta solicitud se asociasen á un gran número de Cofradías; porque lo importante á su santificación, no es el que multipliquen sus obras de devoción, sino el que procuren cumplirlas con fervor y fidelidad.»

4.<sup>a</sup> Todas las Cofradías y piadosas Congregaciones de fieles están bajo la jurisdicción del Obispo diocesano; á él toca autorizarlas, aprobarlas, y erigirlas canónicamente, despues de haber modificado sus estatutos si lo juzga conveniente. El Obispo tiene el derecho de visitarlas, de dirigirlas en el uso de sus privilegios y de sus gracias, etc. Sin la creación canónica, no estarían las Congregaciones afiliadas á las Congregaciones matrices de Roma ó á las Archicofradías (1), y no participarían de las Indulgencias

---

(1) Llámase Archicofradía á una Cofradía autorizada para afiliarse las demás Cofradías del mismo título, y para comunicarles las Indulgencias y gracias que le son propias. Estas Indulgencias y gracias particulares deben obtenerse separadamente, porque la dignidad de Archicofradía no trae consigo ninguna Indulgencia especial.

Una Archicofradía no puede comunicar las gracias

que se conceden comunmente á las Cofradías. La vigilancia inmediata de una Cofradía parroquial está encomendada al Pastor ó al Director que debe mantener en ella el fervor, la observancia del reglamento, y preservarla contra los abusos que en ella pudieran introducirse, y entre otros, de las miras de ambicion y de interés. El titulo de Director dado á un Cura por el Obispo, al establecerse una Cofradía en su Parroquia, se transmite á los Sacerdotes que le suceden en sus atribuciones pastorales, escepto el caso en que es anulado este título por el Ordinario mismo.

5.º Pueden existir en la misma Iglesia varias Cofradías diferentes (Decision de la Rota de 18 de Enero de 1745). Pero, segun la Bula de Clemente VIII, citada mas arriba, y confirmada por muchos de sus sucesores, no puede haber en una misma ciudad, y con mas razon en una misma Iglesia, mas de una Cofradía del mismo nombre. Es preciso que las Iglesias en las que se halle establecida la misma Cofradía, disten entre sí una legua lo menos. Esceptúanse las Cofradías del

---

é Indulgencias que no le serian concedidas *especialmente*, sin que hubiese obtenido ella misma por estension ó por una comunicacion cualquiera.

Santísimo Sacramento (Pablo V, en 1607), las de la Doctrina Cristiana (Decreto de 3 de Febrero de 1610), y del Sagrado Corazon. (Pio VII en 1805). Sin embargo, los Sumos Pontífices se han mostrado siempre dispuestos á conceder excepciones de este género, para cualquiera otra Cofradía, cuando se les han solicitado.

6.º No existe fórmula particular de fundación que sea necesaria bajo pena de nulidad; la fórmula ó el diploma solo se requieren para el establecimiento de Cofradías confiadas á los Regulares (Decreto de 17 de Noviembre de 1842). Al establecer el Obispo una Cofradía, debe expedir el diploma de una manera auténtica, á fin de que se conserve en el Archivo de la Parroquia, como título de la referida Cofradía. Segun el mismo Decreto, el Director es nombrado por el Obispo, pero no tiene, por el mero hecho de su nombramiento, poder para bendecir rosarios, escapularios y aplicar las Indulgencias.

7.º El Director de una Cofradía nombrado por el Obispo, no puede, aun en caso de impedimento legitimo, ser reemplazado, por su Vicario ó por cualquier otro Sacerdote, para recibir nuevos socios. Para esto necesita una autorizacion especial. Aquí se habla de la admision

propiamente dicha de los cofrades, y no de una simple anotacion de nombres en el registro. (Decreto de 22 de Agosto de 1842.)

8.ª El mismo altar de la misma Iglesia puede servir como *altar propio*, *altare proprium*, para varias Cofradías, por ejemplo, del S. Corazon, del Rosario, del Escapulario, etc., con tal de que los Directores respectivos consientan en ello. No obstante para evitar las dificultades y conflictos que indefectiblemente nacerian de semejante orden de cosas, conviene, si se puede, que cada Cofradia tenga su altar separado. (Decreto de 29 de Mayo de 1841.)

9.ª Las Cofradías y Congregaciones que existian legítimamente en Francia antes del Concordato de 1801, no han perdido sus privilegios é Indulgencias, si han sido reciente y canónicamente restablecidas bajo el mismo titulo, con los mismos estatutos, y el mismo hábito, donde es permitido llevar uno particular. (Disposiciones de 22 de Febrero de 1847 y del 14 de Mayo de 1853.) (1).

---

(1) Hay otras disposiciones y reglas generales que pueden verse en la Bula de Clemente VIII.

## 75. COFRADÍA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO.

Tiene por objeto el honrar á Nuestro Señor Jesucristo en el Sacramento de su amor y reparar los ultrajes que en él recibe de la ingratitude de los hombres. Fundada en Roma esta Cofradía, tan laudable como provechosa, en la Iglesia de *Santa María de la Minerva*, á principios del siglo XVI, fué aprobada por una Bula de Pablo III con fecha de 30 de Noviembre de 1539. Tiene la categoría de *Archicofradía*, con la facultad de comunicar las Indulgencias con que ha sido enriquecida, á todas las Cofradías del mismo nombre, afiliadas á ella (2). Las principales Indulgencias, son:

1.º Indulgencia plenaria á todo los fieles que

---

(2) El Sumo Pontífice, Pablo V, declaró el 15 de Febrero de 1608 que las Cofradías del Santísimo Sacramento, fundadas con autorizacion de la Santa Sede ó del Ordinario, gozarian por lo mismo de todas las Indulgencias concedidas á la Archicofradía de Roma de *Santa María suprà Minervam*. Igual declaracion se lee en la Bula *Injuncti Nobis* de Inocencio XI, fecha 1.º de Octubre de 1678. El Obispo puede pues establecer dicha Cofradía en las diversas Iglesias de su Diócesis, con aplicacion de las Indulgencias que le son propias. Al Obispo toca examinar y aprobar los estatutos de la

habiéndose confesado y comulgado ingresen en la Cofradía. 2.º Indulgencia plenaria á los miembros de la Cofradía hombres y mujeres, el dia de la Octava del Corpus, si se acercan á la Santa Mesa y concurren á la procesion que se hace en dicho dia, rogando por las intenciones del Padre Santo. Inocencio XII trasladó el 27 de Noviembre de 1694, esta Indulgencia al viernes próximo siguiente á la solemnidad del Corpus. Si no se puede concurrir á la procesion, se gana la Indulgencia comulgando y rogando por la intencion de la Iglesia. 3.º Indulgencia plenaria el tercer domingo de cada mes, y el Jueves Santo, si se comulga, si se concurre á la procesion en dichos dias y se visita una Iglesia ú Oratorio público, rogando allí de-

---

Cofradía. Las Cofradías del Santísimo Sacramento varían en cuanto á sus reglamentos, pero todas están unánimes en este punto esencial: honrar al Dios de la Eucaristía, profesarle la mas tierna y generosa devoción y demostrársela con toda especie de homenajes, asistiendo á Misa, á las reservas, visitándole frecuentemente, acompañando al Santo Viatico, cuidando del decoro de las Iglesias, del mantenimiento de la lámpara que debe estar constantemente encendida en presencia de Nuestro Señor, etc.

votamente por las intenciones del Sumo Pontífice. Esta Indulgencia concedida por Pio IX, el 13 de Junio de 1853, reemplaza á la Indulgencia parcial de siete años y siete cuarentenas, concedida á estos dos dias por Pablo V. 4.º Indulgencia plenaria en la hora de la muerte. 5.º Indulgencia parcial de *siete años y de siete cuarentenas*, el dia del Corpus, comulgando, orando, etc..... *Item*, cada vez que los Cofrades de ambos sexos acompañen al Santísimo Sacramento cuando salga para los enfermos, ó á cualquiera otra parte, llevando una luz encendida, ó aun sin ella. *Item*, á los miembros de la Cofradía que el Jueves Santo visiten al Santísimo Sacramento en el lugar en donde se conserva. *Item*, una vez al dia, á los mismos fieles que por la tarde, *horis vespertinis*, visiten al Santísimo Sacramento en cualquier Iglesia ú Oratorio público, rogando allí con un corazon contrito y con piedad por las necesidades de la Iglesia. Estas dos últimas Indulgencias han sido concedidas por Pio IX. 6.º Indulgencia de *cien dias*, cada vez que los asociados practiquen alguna obra de piedad ó de caridad; por ejemplo, si acompañan al Cementerio el cuerpo de un difunto fiel, si concurren á una procesion cualquiera autorizada por el Ordinario, si dan

hospitalidad á un pobre , si visitan á los enfermos ó á los presos , si contribuyen á la reconciliacion de los enemigos , á la conversion de los pecadores , enseñan á los ignorantes , etc. (Pablo V, Clemente X, Benito XIV, Pio IX.) A.

Hay otras Asociaciones en honor del Santísimo Sacramento, como la Adoracion continua, la Adoracion diurna, la Adoracion nocturna, etc., cada una de las cuales tiene su reglamento y sus privilegios especiales. Fácil es enterarse de los señores Directores de estas Asociaciones , á las cuales es tan útil y dulce asociarse, cuando se puede, sin desatender los deberes de su estado: *Quantum potes , tantum aude , quia major omni laude, nec laudare sufficis.* (Prosa Lauda Sion...)

#### 76. COFRADÍA DEL SAGRADO CORAZON DE JESÚS.

Al manifestar el mismo Jesucristo á la venerable Margarita María las riquezas de su corazon, la aseguró que *abriria los tesoros todos de amor, de misericordia , de santificacion y de salvacion que este corazon encierra, á los que le rindiesen y le profesasen todo el honor y el amor que les fuese posible.*

*Este amable corazon*, escribia la Santa religiosa, *tiene un deseo infinito de ser conocido y amado por sus criaturas, en las cuales quiere fundar su imperio, como la fuente de todo bien, á fin de remediar todas sus necesidades.*

La Cofradía tiene por objeto precisamente el honrar á este divino Corazon de Jesús, el devolverle amor por amor, el darle gracias por la institucion de la Eucaristía, y el desagraviarle por la frialdad, la ingratitude, y los ultrajes con que frecuentemente es pagada su caridad infinita. No, no rehusemos el escribir nuestro nombre en el libro de la Cofradía del Sagrado Corazon: equivale á consignarlo en el *libro de la vida*.

La primera Cofradía de este título, fué debida al B. Leonardo de Puerto Mauricio, y se halla establecida en Roma en la Iglesia de San Teodoro. En el mes de Febrero de 1801, los Sacerdotes de la Congregacion de San Pablo en Roma, fueron autorizados para fundar la Asociacion del Sagrado Corazon en su Iglesia de Santa María *ad Pineam*, llamada *in Capellâ*. Dos años despues, fué declarada Archicofradía, y mas tarde, fué trasladada á la Iglesia de Santa María de la Paz. S. S. Pio VII le concedió innumerables Indulgencias, con el poder de hacer partícipes de

ellas á todas las Cofradías del mismo título que se le agregasen. (1).

---

(1) El Sacerdote que se halla facultado para ello, agrega á la Archicofradía del Sagrado Corazon, erigida en la Iglesia de Santa María de la Paz, tomando simplemente los nombres de las personas que deseen asociarse á ella. Conserva estos nombres, y cuando tiene ocasion para ello, los envia á Roma á la Secretaria de la Archicofradía. No obstante, se participa de las Indulgencias desde el dia en que se anotaron en el registro. No es esencial el escribir el nombre en el gran Registro Romano; sin embargo, los Directores de la Obra lo solicitan. Frecuentemente se celebra el Santo Sacrificio de la Misa y se dicen oraciones por los asociados inscritos.

*N. B.* Todo el mundo sabe que se ha edificado una magnífica Iglesia en Mulins, en honor del Sagrado Corazon de Jesús. Es la primera Iglesia parroquial y monumental dedicada en Francia á este Corazon adorable. En la época en que Nuestro Señor se dignó revelar á la venerable Margarita Maria Alacoque, la devocion á su divino Corazon, Mulins pertenecia á la misma Diócesis que Paray-le-Monial, en la que vivia aquella Santa religiosa, en su monasterio de la Visitacion, y en Mulins fué donde empezó el culto público del Sagrado Corazon.

El 3 de Junio de 1853, Monseñor de Dreux-Brézé, Obispo de Mulins, despues de la lectura de los Breves de Nuestro Padre Santo el Papa, fundó por autoridad apostólica, en aquella nueva Iglesia y en presencia de un numeroso concurso, la Archicofradía del Sagrado Corazon de Jesús, para toda

*Indulgencias.* Pío VII (Rescritos del 7 de Marzo 1801, del 20 de Marzo y del 13 de Noviembre de 1802, y otros de 1803, 1815 y 1817) concede las siguientes Indulgencias á todos los fieles que forman parte de una Cofradía del Sagrado Corazon, afiliada á la Archicofradía de Roma, que todos los dias recen devotamente en honor del Sagrado Corazon de Jesús, *el Padre nuestro, el Ave María, el Credo* con la invocacion: *Corazon de mi amable Salvador, haz que nazca y siempre crezca en mi tu amor.*

---

Francia. Concediendo á la ciudad y á la Diócesis de Mulins, y á la Francia entera, este insigne favor, el glorioso Pontífice Pío IX quiso recompensar á nuestra patria su celo en propagar el culto del Sagrado Corazon y escitarla mas y mas.

A todas las Indulgencias plenarias de que goza la Archicofradía de Roma y comunicadas á la de Mulins, añadió Su Santidad una Indulgencia plenaria, *cada mes* que pueden ganar los asociados el dia del mes que elijan.

Los fieles de Francia reportan tanto honor como bien espiritual ingresando en la Archicofradía fundada en Mulins, correspondiendo de este modo á los deseos del Padre Santo, que quiere que nos esforcemos en aprovecharnos del señalado don que nos ha hecho.

Véase el opúsculo titulado: *Instrucciones sobre la Archicofradía del Sagrado Corazon de Jesús, para Francia, fundada en la Iglesia del Sagrado Corazon, en Mulins, por P. M. Martinet, Cura del Sagrado Corazon, y Director de la Archicofradía.* — Clermont-Ferrand, 1855.

*Indulgencias plenarias:* 1.º El día de la admision en la Cofradia (confesarse, comulgar, y rogar por las intenciones del Padre Santo. No se exige la visita de una Iglesia.)

2.º El día de la festividad del Sagrado corazon de Jesús, ó el domingo siguiente (con las mismas condiciones.) (1).

---

(1) No es necesario pertenecer á la Cofradia para poder ganar la Indulgencia plenaria el día de la festividad del Sagrado Corazon (el viernes despues de la Octava del Santisimo Sacramento). Un Rescrito de Pio VII, fechado el 7 de Julio de 1815, la concede á todos los fieles que comulguen en dicho día , y que visiten la Iglesia ú Oratorio público , donde se celebre la fiesta, rogando por la intencion del Sumo Pontífice. En virtud de este rescrito se puede trasladar la fiesta del Sagrado Corazon , y celebrarla en cualquier otro día del año, *de licentiâ Ordinarii*, y decir dicho día la misa propia del Sagrado Corazon. (*Raccolta*, pág. 140.)

Por un Decreto *Urbis et Orbis*, de 23 de Agosto 1856, la festividad del Sagrado Corazon se ha estendido á la Iglesia universal , y hoy se celebra en ella con oficio y misa propias. A los Obispos de Francia, donde nació el culto especial y público del adorable Corazon de Jesús, y donde hace diariamente consoladores progresos , es á quienes se debe el haberse estendido su fiesta á todo el universo católico. Reunidos en París, para el bautizo del Príncipe imperial los Obispos franceses, suplicaron á Su Em. el Cardenal Patrizi, le-

3.º El primer viernes ó el primer domingo de cada mes. (Con las mismas condiciones.)

4.º Un dia de cada mes, á eleccion. (Idem.)

5.º En la hora de la muerte, invocando el Santísimo nombre de Jesús, al menos con el corazón.

*Indulgencias parciales.* 1.º Siete años y siete cuarentenas, recibiendo los Sacramentos los cuatro domingos que preceden inmediatamente á la fiesta del Sagrado Corazon. 2.º Sesenta dias á to-

---

gado *à latere*, que tuviese á bien llevar este voto á los piés del Pontífice Supremo. Hé aqui como se espresa el decreto *Ex quo Clemens*.... de 23 de Agosto 1856.

«Occasionem sibi datam lubenti animo arripientes  
 »*Galliarum Episcopi*, publicum ac solemne in personâ  
 »Cardinalis Legati testimonium exhibendi suæ ergâ  
 »Sedem Apostolicam venerationis, ipsum Parisiis com-  
 »morantem ingenti numero convenerunt, intimamque  
 »ac plenissimam adhæSIONem suam Romano Pontifici  
 »veluti Catholicæ unitatis Centro et Jesu Christi in ter-  
 »ris Vicario professi, ut festum Sacratissimi Cordis Jesu  
 »ad universam extendere dignaretur Ecclesiam enixis  
 »precibus postulavère.

«Has autem preces florentissimi et Sedi Apostolicæ  
 »obsequentissimi Galliarum Episcopatus cùm in Urbem  
 »regressus SSmo Domino Nostro subscriptus Cardina-  
 »les S. R. C. Præfectus retulisset, placuit Sanctitati  
 »Suæ illas clementer excipere, novaque cupiens præ-

da obra piadosa practicada durante el dia. A.

*Otras Indulgencias concedidas á los s6cios del Sagrado Corazon de Jes6s.*—Son igualmente aplicables á las almas del Purgatorio,—y para ganarlas se reza el *Padre nuestro*, *Ave Maria*, *el Credo*; y no es necesaria la invocacion: *Corazon de mi amable Salvador*, etc. (Declaracion de 5 de Marzo de 1840.)

1.º Indulgencias de las *Estaciones de Roma* (Véase núm. 93) á todos los que en los dias de las

» bere incitamenta fidelibus ad amandum, redamandum,  
 » amplectendum vulneratum Cor Ejus qui dilexit nos et  
 » lavit nos à peccatis nostris in Sanguine suo, Officium  
 » Sanctissimi Cordis Jesu pro Regno Poloniæ et Clero  
 » Urbis à S. R. C. probatum die 11 Maji anni 1765 cum  
 » respondente Missâ *Miserebitur* in universâ Ecclesiâ  
 » quotannis celebrari mandavit sub ritu duplici majore  
 » feriâ VI post Octavam SSmi. Corporis Christi, servatis  
 » tamen rubricis, et firmis remanentibus, quoad Eccle-  
 » sias privilegium habentes vel ampliore ritu, vel aliâ  
 » die, vel diverso Officio festum istud celebrandi, sin-  
 » gularibus Indultis ab Apostolicâ Sede hucusquè con-  
 » cesis. Contrariis quibuscumque non obstantibus. Die  
 » 23 Augusti 1856.

» L. † S.

• C. EPISC. ALBANEN. CARD. PAMRIZI S. R. C. PRÆFECTUS  
 H. Gapalti S. R. C. Secretarius. •

Estaciones señaladas en el Misal Romano, visiten la Iglesia de la Cofradía, rogando allí por las intenciones de Su Santidad.

2.º Indulgencia plenaria, en las festividades de la Inmaculada Concepcion, Natividad, Anunciacion, Purificacion y Asuncion de la Santísima Virgen; de San José, de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo, de San Juan Evangelista, de todos los Santos, y el dia de difuntos, mediante la confesion, la comunion y visita de la Iglesia de la Cofradía. (Pio VII. Dos Breves del 2 de Abril de 1805. (1).

3.º Indulgencia plenaria para cada uno de los seis domingos ó de los seis viernes que preceden á la festividad del Sagrado Corazon, mediante la confesion, la comunion, la visita de una Iglesia ó de un Oratorio público en donde se celebre la festividad, y la oracion por las intenciones del Padre Santo. (Pio VII. Rescrito del 4 de Marzo de 1806.)

---

(1) Se halla concedida una Indulgencia de siete años y de siete cuarentenas á la visita de la Iglesia de la Cofradía, en las demás festividades de la Santísima Virgen, y en las de los Apóstoles. (Breve de 2 de Abril de 1805.)

4.º Indulgencia de siete años y de siete cuarentenas á los asociados que hacen una novena preparatoria á la festividad del Sagrado Corazon, cada dia de la novena, si hacen la visita y la oracion como queda dicho (El mismo Rescrito) (1).

5.º En fin, el mismo Sumo Pontíce Pio VII, para aumentar mas la devocion á la Santísima Virgen Madre de Dios, concede á perpetuidad una Indulgencia de trescientos dias á los asociados que recen por la mañana, al medio dia y por la noche, tres *Gloria Patri*, para dar gracias á la Trinidad Santísima por las gracias y privilegios que ha concedido á María; la Indulgencia de cien dias á cada una de las tres veces que los recen, y por último, una Indulgencia plenaria cada mes, el dia que eligieren con tal de que hayan cumplido fielmente con esta devocion durante el mes, y recibiendo los Santos Sacramen-

---

(1) Leon XII (Rescrito del 21 de Mayo 1828) ha concedido á todos los asociados que se preparasen á la fiesta del Sagrado Corazon con un Triduo, la misma Indulgencia de siete años y de siete cuarentenas, para cada dia del Triduo, con tal de que visiten la Iglesia ó la Capilla pública en donde se celebre la fiesta, y rueguen por las intenciones del Padre Santo.

tos rueguen por las intenciones de Su Santidad.

Las referidas Indulgencias, así plenarias como parciales, son aplicables á las almas del Purgatorio. (Rescrito de 10 de Setiembre de 1814.)

*Observaciones.* 1.<sup>a</sup> Los asociados que por razon legitima de enfermedad, de viaje, etc., no puedan hacer las visitas de las Iglesias, prescritas en los números anteriores, pueden, sin embargo, participar de las Indulgencias que en ellos se anuncian, practicando cualquiera obra piadosa que el confesor les señale.

2.<sup>a</sup> Todas las Indulgencias concedidas á la Cofradía del Sagrado Corazon y referidas en los dos párrafos anteriores, pueden ganarse por todos los fieles en cualquier parte del mundo que estén, aunque no haya posibilidad para erigir allí la Cofradía, y en donde no fuese fácil afiliarla á la Archicofradía de Roma, *con tal de que practiquen exactamente las obras prescritas.* (Pio VII. Rescrito de 15 de Mayo de 1816.)

3.<sup>a</sup> El Sumo Pontífice Gregorio XVI, de santa memoria, por un Breve de 20 de Junio de 1834, ha confirmado todas estas Indulgencias, concediendo, además, á los sócios del Sagrado Corazon una Indulgencia plenaria que pueden ganar el 12 de Marzo, fiesta de San Gregorio

Magno, recibiendo los Santos Sacramentos, visitando la Iglesia ó Capilla de su Cofradía, y rogando por la Santa Madre la Iglesia Católica, etc. La Indulgencia empieza en las primeras vísperas.

*Culto perpetuo.* Los mismos asociados se unen para rendir un culto perpetuo de adoración, de reconocimiento y de amor al adorable Corazón de Jesús. Los que forman parte de esta Santa unión eligen un día ó varios días en el año, los cuales consagran enteramente al Sagrado Corazón, de la manera siguiente:

Se confiesan y comulgan en aquel día, visitan una Iglesia ú Oratorio público, y ruegan allí algún tiempo por el Sumo Pontífice, y por su intención; ruegan allí igualmente por el Clero, por la conversión de los pecadores, por todos los socios del culto perpetuo, y por las almas del Purgatorio; hacen una hora de oración próximamente, ya sea vocal, ya mental, en una ó en varias veces del día ó de la noche, si algún motivo justo autoriza esta interrupción; y durante el día, dirigen alguna breve oración ó jaculatoria al Corazón del divino Maestro; por último, renuevan á Jesucristo las promesas del bautismo y las demás promesas que hayan hecho.

*El culto perpetuo* del Corazon de Jesús, se convierte de este modo en este fuego sagrado que, segun el Levítico, *debía arder siempre en el altar y no apagarse nunca.* (Lev. VI, 13.)

La persona fiel á estas prácticas ganará los dias que se dedique á ellas, Indulgencia plenaria. (Leon VII. Decreto de 18 de Febrero de 1826.) A.

#### 77. ESCAPULARIO ENCARNADO Ó DE LA PASION. (1).

Este escapulario se introdujo entre los fieles, á consecuencia de una aparicion con que Nuestro Señor honró á una Hermana de la Caridad de San Vicente de Paul, el año 1846, en la noche de la Octava de la festividad de este santo. Jesucristo tenia en la mano un escapulario, de

---

(1) Yo hubiera debido colocar el escapulario *encarnado* en el artículo III, entre las piadosas prácticas de devocion, porque no constituye una Cofradía propiamente dicha. Sin embargo, se acerca á ella porque se exige que se escriban los nombres y apellidos de las personas que toman este santo hábito y sean enviados al menos cada año, á la Secretaría de los RR. PP. Paulés de Paris, calle de Sevres, 95. Además de que no he querido separar este escapulario de los del Carmelo y de la Inmaculada Concepcion.

cuyos dos cordones de lana encarnada, pendian los dos pedazos de lana del mismo color. En uno de los lados estaba representado el divino Salvador clavado en la Cruz, y al pié de ella se veian los instrumentos de la Pasion con estas palabras al rededor del crucifijo: *Santa Pasion de Nuestro Señor Jesucristo, salvadnos*. En el otro lado se veian las imágenes de los Sagrados Corazones de Jesús y de María, con estas palabras: *Sagrados corazones de Jesús y de María, amparadnos*. Esta es la razon porque el diploma entregado á los Sacerdotes, concediéndoles la facultad de bendecir é imponer el escapulario encarnado, le llama *Scapulare rubrum Passionis, sacratissimique Cordis D. N. Jesu Christi, necnon et Cordis amantissimi et compatientis B. Mariæ Virginis Inmaculatæ* (1).

Nuestro Padre Santo el Papa Pio IX, habiendo tenido noticia de la gracia insigne concedida á la virtuosa religiosa, aprobó esta devocion, y

---

(1) El dia de la Exaltacion de la Santa Cruz, 1846, habiéndose manifestado Nuestro Señor, de nuevo, á su sierva, la dijo que se hallaba reservado un gran aumento de fé, de esperanza y de caridad, todos los viernes, para los que llevasen aquellas preciosas libreas de su Pasion.

por un Rescrito del 25 de Julio de 1847, autorizó á todos los Sacerdotes de la Congregacion de la Mision para bendecir é imponer el santo escapulario de la Pasion. Además, concedió Su Santidad al Superior general de los Sacerdotes de la Mision, conocidos tambien con el nombre de *Paules*, la facultad de dar á otros Sacerdotes seculares ó regulares, el mismo poder. (Breve del 21 de Marzo de 1848.)

*Indulgencias plenarias:* 1.º El dia en que se reciba el escapulario, siempre que el nuevo asociado se confiese, comulgue, visite una Iglesia ú Oratorio público, y ruegue allí algun tiempo por las intenciones del Romano Pontífice. 2.º Todos los viernes del año, á todos los que, puesto el escapulario encarnado, reciban dichos dias los Sacramentos, mediten despues durante algun tiempo sobre la Pasion de Nuestro Señor, y rueguen igualmente por las intenciones de la Iglesia. 3.º Y en la hora de la muerte, si se hallan santamente preparados por la recepcion de los Sacramentos ó si invocan al menos el Santísimo nombre de Jesús, con el corazon, si no pueden con la boca. (Rescritos del 21 de Marzo 1848 y del 19 de Julio de 1850.)

*Parciales:* 1.º Indulgencia de siete años y de

siete cuarentenas todos los viernes que se comulgue y se recen cinco *Padre nuestros*, *Ave María* y *Gloria*, meditando en la Pasion. 2.º Indulgencia de tres años y de tres cuarentenas, en cualquier dia del año, al que, con el pesar de haber ofendido á Dios, consagre al menos media hora á la piadosa meditacion de los padecimientos de Nuestro Señor. 3.º Indulgencia de doscientos dias, cada vez que besando el escapulario con un corazon contrito se recite el versículo: *Te ergò, quæsumus, tuis famulis subveni, quos pretioso sanguine redemisti.* (*Os rogamos, Señor que protejais á vuestros siervos, á quienes rescasteis con vuestra preciosa sangre.*)

El 13 de Setiembre 1850, permitió el Padre Santo que se pudiese, en caso de impedimento legitimo, trasladar al domingo siguiente la comunión del viernes para ganar la Indulgencia plenaria (1).

#### 78. COFRADÍA DEL ESCAPULARIO, Ó DE NUESTRA SEÑORA DEL CÁRMEN.

*Definicion, Orígen y Privilegios del Escapulario.*

El escapulario se compone de dos pedazos de

---

(1) Al fin de esta obra se encuentra la fórmula para ser recibido.

tela de lana de color oscuro ó negro (Decreto de 12 de Febrero 1840) unidos el uno al otro por medio de dos cordones de lana, de algodón, de hilo ó de seda, de un color cualquiera para ponerse al cuello. Esta palabra se deriva de la latina *Scapula*, porque el escapulario descansa sobre los hombros. Tambien se le llama *el pequeño hábito de la Santísima Virgen* (*abitino della Madonna*), para distinguirle del gran escapulario dado á los religiosos carmelitas por la misma María Santísima, y que se compone de dos anchas tiras de tela, que cubriendo el pecho y la espalda bajan hasta los piés.

La devocion del escapulario, tiene su origen en una célebre aparicion de la Madre de Dios á San Simon Stok, General de los Carmelitas en Occidente, que se verificó en Cambridge, en Inglaterra, el 16 de Julio de 1251. Aparecióse la Santísima Virgen, á aquel santo que hacia mucho tiempo no dejaba de implorar su proteccion en favor de su Orden, y presentándole un escapulario que llevaba en sus manos, le dijo: *Recibe, querido hijo mio, este escapulario de tu Orden, es la señal del privilegio que he alcanzado para tí y para los hijos del Carmelo, el que muera llevando este hábito se librará de los fuegos eternos: (In*

*hoc moriens æternum non patietur incendium*). Este es un signo de salvacion, una salva-guarda en los peligros y la prenda de una paz y de una proteccion especiales (1). El sábio é ilustre Pontífice Benito XIV, en su tratado de las festividades la Santísima Virgen, declara en propios términos que cree en la vision del B. Simon como en un hecho cierto; y pensamos, añade, que todo el mundo debe considerarla tambien como verdadera: *ac visionem quidem veram credimus, veramque habendam ab omnibus arbitramur*. (2). Segun

(1) Carta circular de San Simon Stok á sus religiosos, escrita, bajo su dictado, por Pedro Swanington, ó Swayngton, compañero, secretario y confesor del Santo.—Véase tambien la obra titulada: *De antiquitate et sanctimoniâ eremitarum Montis Carmeli*, por el P. Juan Paleonydoro, muerto en 1507. (lib. III, cap. 7.)

(2) *De festis B. Mariæ Virginis*, lib. II, cap. 6: *De festo B. Virginis de Monte Carmelo, die 16 Julii*.

Una publicacion periódica que se arroga el titulo de *Observador católico*, sin la menor consideracion hácia la autoridad de Benito XIV, y de sus predecesores, y con una incalificable temeridad, se ha atrevido á lanzar el desprecio sobre el origen del Santo escapulario, sus privilegios y sobre las Indulgencias concedidas á los que llevan esta preciosa insignia. Igualmente, se ha atre-

estas revelaciones, que no podrian ponerse en duda, creemos piadosamente nosotros mismos que cuantos tienen la dicha de morir teniendo puesto el Santo escapulario alcanzar perdon delante de Dios y son librados del fuego del infierno. Porque creemos que María, para cumplir su promesa, tomará para ellos de los divinos tesoros de que es la depositaria, las gracias neces-

---

vido á combatir la célebre Indulgencia de la Porciúncula y á ridiculizarla.

Pero debe tenerse en cuenta que dicha Revista ha sido condenada por un Decreto de la Sagrada Congregacion del *Indice*, del 6 de Diciembre de 1855, aprobada por el Sumo Pontífice, y promulgada el 15 de Diciembre del mismo año. Esto prueba que en dicha publicacion reina un espíritu enteramente anti-católico.

Se prohíbe, pues, rigorosamente, publicar, leer ó guardar el *Observador católico*, como las demás obras condenadas por la Iglesia, á la que Nuestro Señor Jesucristo ha encargado que vele por la conservacion de la fé y de las costumbres. *Itaque*, dice el Decreto, *nemo cujuscumque gradús et conditionis prædicta Opera damnata atque proscripta, quocumque loco, et quocumque idiomate, aut in posterùm edere, aut edita legere, vel retinere audeat.....*

El permiso para leer los libros del *Indice*, debe obtenerse del Sumo Pontífice ó de los Obispos que han recibido al efecto una delegacion de la Santa Sede.

rias para su perseverancia en la justicia, ó para su sincera conversion. Y así fortalecidos ó purificados y reconciliados con Dios por medio de los sacramentos, ó por un acto de perfecto arrepentimiento, los sócios del escapulario que mueran con este Santo hábito, no caerán bajo los golpes de una justicia inexorable: *In hoc moriens æternum non patietur incendium.* Este es el primer privilegio prometido á los asociados del Carmelo por la poderosa y misericordiosa Virgen María: *Hoc tibi erit et cunctis Carmelitis Privilegium.*

Medio siglo mas tarde, se dignó María manifestarse de nuevo al Sumo Pontífice Juan XXII, para recomendarle de nuevo la Santa Orden del Carmelo, y estendiendo su solicitud hasta la otra vida, prometióle ayudar y consolar en el Purgatorio á las almas de los Cofrades, y sacarlas de él cuanto antes, y sobre todo, el sábado despues de su muerte: *Sabbato post eorum obitum.*

El Papa, Juan XXII promulgó estos favores en la Bula *Sacratissimo uti culmine*, publicada en Aviñon, y espedida el 3 de Marzo de 1322 (1). Se la llama Bula *Sabbatina*, á causa del privile-

---

(1) *Bullarium Carmelitarum*, tom. I, páginas 64 y 166.

gio de salir del Purgatorio el sábado, en latin *Sabbatum*. Fué confirmada por Alejandro V, en la Bula *Tenorem cujusdam privilegii*, Roma 7 de Diciembre 1409. Benito XVI tomó tambien la defensa de esta revelacion contra críticas temerarias, y quiso que sobre este punto, se atengan los fieles al Decreto de Pablo V, espedido el 15 de Febrero 1613, por el cual se permite á los Religiosos Carmelitas predicar esta piadosa creencia. Hé aquí el segundo privilegio concedido por María al escapulario, *privilegio de liberacion*.

Gran número de otros Supremos Pontífices, no han vacilado en juicios solemnes, en preconizar estos favores insignes; se han convertido así mismo en los promovedores y los defensores mas celosos de ellos. (Alejandro V, Clemente VII, Pablo III, San Pio V, Gregorio XIII, Pablo V, Clemente X, Inocente XI, etc., etc. (1).

*Cofradía*.—Muchos autores han creído el origen de la Cofradía del Carmelo anterior á las dos revelaciones de que acabo de hablar. Como

---

(1) Véase la excelente obra titulada: *Coleccion de Instruccion sobre la devocion del Santo Escapulario*, por un Carmelita descalzo.—Gante, V.º J. Poelman-de-Pape, 1846.

quiera que sea, solo despues de la aparicion de Nuestra Señora á San Simon Stok, pudo tomar el nombre de Cofradía del Escapulario; y en efecto, solo desde fines del siglo XIII ó principios de XIV, vemos á los Papas que ocuparon sucesivamente la cátedra de San Pedro, proteger con todo su poder esta santa y saludable Asociacion. Al declarar que el escapulario de que se revestian los miembros de la Cofradía, les hacia partícipes de todos los privilegios de la Santa Orden de los Carmelitas, así como de sus méritos y de sus buenas obras, los Jefes de la Iglesia les abrieron el tesoro de las Indulgencias, y se las dispensaron con una especie de profusion.

*Indulgencias.*—Hé aquí las principales concedidas por diversos Sumos Pontífices, y en particular por Pablo V, Bula *Cùm certas*, de 30 de Octubre de 1606.

*Plenarias.* 1.º El dia de la imposicion del Santo hábito. (Confesion, comunion, oracion por las intenciones del Sumo Pontífice.)

2.º El dia de Nuestra Señora del Cármen, 16 de Julio ó el domingo siguiente.

Benito XIV estendió la facultad de ganar esta Indulgencia á todos los dias de la octava (con las mismas condiciones).

La fiesta de Nuestra Señora del Cármen puede celebrarse el domingo en la octava, ó aun si es necesario, otro domingo de Julio, y con la procesion.

3.º En la hora de la muerte.

4.º Por otras dos Bulas de Pablo V, la una de 3 de Agosto de 1609, y la otra de 19 de Julio de 1614, Indulgencia plenaria á todos los que asistan á la procesion que hacen los individuos de la Cofradía, un domingo de cada mes con el permiso del Obispo. (Confesion, comunion y oraciones de costumbre.) Se dice: *á los que asisten á la procesion*; no bastaria la presencia en la Iglesia.

Los que no pueden concurrir á la procesion pueden ganar la Indulgencia, comulgando y visitando dicho dia la Capilla de la Cofradía (Clemente X, Breve *Commissæ Nobis* de 8 de Mayo de 1673). En quanto á los viajeros, enfermos, presos, etc., pueden participar de la Indulgencia de este domingo, rezando el Oficio Parvo de la Virgen, ó cincuenta *Padre nuestros* y *Ave Marias*, y haciendo un acto de contricion con el firme propósito de confesarse y comulgar, quanto antes puedan hacerlo.

5.º En virtud de la misma constitucion de

Clemente X, Indulgencia plenaria los dias de la Concepcion, de la Natividad, de la Presentacion, de la Purificacion y de la Anunciacion, de la Visitacion de la Asuncion de la Santísima Virgen.

6.º Los dias de San José, de San Simon Stock, (16 de Mayo) de Santa Ana, de San Miguel, de Santa Teresa, etc.

7.º Todos los miércoles del año. Se anuncia esta Indulgencia en el diploma que espide en Roma el General de los Carmelitas Calzados en *Santa Maria Transpontina*, entre el castillo de Saint Angelo y San Pedro: *Et tandem omnibus totius anni quartis feriis, sicut de novo eruitur ex Rep. Archivii Ordinis exhibito et approbato a Visitatione Apostolicâ anno Jubilæi 1825*. Los Carmelitas Calzados de Roma tienen pues por cierta esta Indulgencia, y no veo ninguna razon para que no se preste fé á ella. Las condiciones para ganar las Indulgencias de los tres números anteriores, son: la confesion, la comunion, la visita de una Iglesia de la Orden del Cármén, y las oraciones acostumbradas. Cuando es imposible visitar una Iglesia de la Orden. los confesores están facultados para sustituir la visita con otras obras de piedad. Un Rescrito de 15 de Ju-

nio de 1855, autoriza para visitar la Iglesia parroquial, donde no la haya perteneciente al Carmelo.

*Parciales.* Siete años y siete cuarentenas, el domingo del mes destinado á la procesion, cuando esta no puede verificarse, con tal de que se visite la Iglesia ó la Capilla de la Cofradía. Cinco años y cinco cuarentenas á los que, revestidos del escapulario, comulguen una vez al mes y rueguen por el Sumo Pontífice. *Idem*, á los que acompañen al Santo Viático cuando se lleva á los enfermos, y á los que ruegan por ellos. Trescientos dias á los sócios que se abstengan de carne los miércoles y los sábados. Cien dias, cada vez que los asociados practiquen alguna obra de piedad ó de caridad (acompañar al cementerio el cuerpo de un difunto, socorrer á los pobres, reconciliar á los enemigos, instruir á los ignorantes en las verdades de la salvacion, etc.). Cuarenta dias á los que recen todos los dias siete *Padre nuestros* y siete *Ave Marías* en honor de la Santísima Virgen.

Todas estas Indulgencias son aplicables á las almas del Purgatorio. (Clemente X, Bula *Cùm sicut accepimus*, de 2 de Enero de 1672.)

Las Iglesias de la Orden de Nuestra Señora

del Cármen gozan de las Indulgencias de las Estaciones de Roma, en los dias indicados por el Misal Romano. (Clemente X, Bula *Commissæ Nobis* de 8 de Mayo de 1673.)

*Condiciones de admision, de participacion en los privilegios, etc.* 1.<sup>a</sup> Para formar parte de la Cofradía del Escapulario es preciso recibir el pequeño hábito de manos de un Padre Carmelita, ó de un Sacerdote autorizado para bendecirlo y darlo, donde los Reverendos Padres Carmelitas no tienen convento. El Sacerdote bendice el escapulario y lo *impone* él mismo, ó lo pone al cuello de los recipientes: *benedictio et impositio*; las personas que se lo impusiesen ellas mismas no serian recibidas, segun un Decreto de la Sagrada Congregacion de las Indulgencias.

Sin embargo, el Sacerdote puede dárselo á sí mismo. (Decreto de 7 de Marzo de 1840.) Para participar de los privilegios y de las Indulgencias, es preciso además llevar habitualmente el Santo hábito.

Segun un indulto del Sumo Pontífice Gregorio XIV, fecha 30 de Abril de 1838, la inscripcion en el registro de la Cofradía, precedentemente requerida por Pablo V, no es necesaria.

Por el solo hecho de haber sido recibidos, pertenecen los fieles á la Cofradía fundada en la localidad, ó al menos, á la Cofradía mas inmediata. Es sin embargo conveniente y consolador el hacerse anotar en el libro de la Asociacion.

2.<sup>a</sup> Para tener parte en el primer privilegio de una buena muerte y de la preservacion del infierno, es preciso pertenecer á la Cofradía, llevar el escapulario con piedad, y *tenerlo puesto en el momento de morir: in hoc moriens æternum non patietur incendium.*

3.<sup>a</sup> Para participar del segundo privilegio de la Bula Sabbatina, es decir, de ser sacado pronto del Purgatorio, es preciso además de las condiciones anteriores, guardar la castidad propia de su estado, y rezar todos los dias el Oficio parvo de la Santísima Virgen, segun el Breviario Romano si saben leer. El Oficio canonical de la Iglesia hace las veces del Oficio parvo de la Virgen para los Sacerdotes, religiosos y religiosas obligados á rezarlo, como tambien el mismo Oficio de la Virgen rezado por obligacion.

Cuando no se sabe leer, es preciso no faltar á ninguno de los ayunos prescritos por la Iglesia, y comer de vigilia todos los miércoles, además de los viernes y sábados, excepto

el dia de Navidad, si cae en uno de estos tres dias.

La obligacion del Oficio parvo y de la abstinencia del miércoles, puede ser conmutada ó cambiada por otras obras piadosas, reducida ó disminuida segun la necesidad de las personas, y la voluntad del que hace esta conmutacion. Es preciso para hacerla un poder especial. (Decreto de 22 de Junio de 1842.) No bastaria el estar simplemente autorizado para imponer el escapulario; pero basta el que las facultades, concedidas en Roma por los Generales de los Carmelitas, confirmen este poder de una manera esplicita: *Nisi expressè enuntietur in Rescripto concessionis pro benedictione et impositione Scapularium*, dice la misma Declaracion de 22 de Junio de 1842. Esto es lo que se verifica; porque se dice en las facultades concedidas en Roma, que el Sacerdote que las ha obtenido puede hacer esta conmutacion. En el diploma dado por el General de los Carmelitas calzados, el poder es absoluto, sin condicion. En el diploma dado por el General de los Carmelitas descalzos, se exige que el Sacerdote tenga licencias para confesar. Sin embargo, no es necesario que sea el confesor de la persona á la cual se conmutan las obliga-

ciones del escapulario ; pueden ser conmutadas fuera del Santo Tribunal (1).

4.º Para ganar las mencionadas Indulgencias basta con la imposición del escapulario y con llevarlo, cumpliendo no obstante con las condiciones requeridas. No es necesario hacer las oraciones particulares, como rezar siete *Padre nuestros* y *Ave Marías* todos los días, y catorce los miércoles; ninguna ley lo exige. Solo podría creerse uno obligado á ello, cuando el Sacerdote sustituyese aquellos rezos, al Oficio de la Santísima Virgen, ó á la abstinencia del miércoles, para el privilegio de la Bula Sabbatina.

*Observaciones.* 1.ª Ya he dicho que el esca-

(1) La Sagrada Congregacion de las Indulgencias ha respondido á las muchas consultas que se le han hecho sobre el particular, lo siguiente: «Cuando hay un grande impedimento en ello, los cofrades no están obligados á los ayunos, ni al rezo de las horas canónicas, ó del Oficio de la Santísima Virgen, ni á la abstinencia de carne en los miércoles y sábados. Sin embargo, se debe obligar á los fieles á que se sometan, en este caso, al juicio de un confesor docto y prudente, á fin de obtener alguna conmutacion.» (Decretos de 12 de Agosto 1840 y de 22 de Junio de 1842, etc.)

pulario debe ser de tela de lana, de color carmelita, oscuro ó negro; las cintas ó cordones de la calidad y del color que se quiera, porque los cordones no forman el escapulario. Los escapularios de metal, no sirven; los escapularios de seda bordados de oro y de plata, carecen igualmente de virtud para ganar las Indulgencias; podrán servir de adorno á las estátuas de la Santísima Vírgen; pero es lícito acomodar una imágen en un escapulario de lana. Por lo demás, no son necesarias las imágenes hechas con pedazos del Santo hábito cosidos; esta costumbre es piadosa y laudable, pero basta el simple escapulario sin adornos.

2.<sup>a</sup> Todos los miembros de la Cofradía, aun los Sacerdotes y los Religiosos, deben llevar el escapulario para participar de las Indulgencias, y llevarlo de tal modo que las dos piezas caigan separadas la una sobre el pecho y la otra sobre las espaldas. No puede llevarse, pues, en forma de aspa, con los dos extremos unidos ni como bandolera. (Decreto de 12 de Febrero de 1840); se perdería todo derecho á las Indulgencias y á los privilegios, y la razon para ello consiste en que reemplazando el pequeño hábito de la Santísima Vírgen al gran escapulario de los Carme-

litas debe llevarse en la misma forma que este hábito: es indiferente el llevarlo dentro ó fuera del vestido.

3.<sup>a</sup> El escapulario debe llevarse dia y noche, lo mismo estando enfermos que sanos, y sobre todo en la hora de la muerte. Se hace, pues, mal con colgarlo por la noche ó aun de dia, sea por comodidad, sea por escrúpulo, de un clavo, ó al pié de un crucifijo; porque no se le puede quitar un dia, por ejemplo, sin dejar aquel dia de tener parte en las Indulgencias. Sin embargo, se le puede quitar por un poco de tiempo y sobre todo por necesidad. Si por negligencia se hubiese dejado de llevar la librea de María deberá uno echarse en cara esta falta, y apresurarse á repararla, lo cual se consigue volviendo uno mismo á ponerse el Santo hábito; porque aun cuando hubiese dejado de llevarlo durante mucho tiempo, no seria necesario hacérselo imponer de nuevo. (Decreto de 27 de Mayo de 1857.) Si se hubiese quitado por irreligion ó por desprecio, seria preciso recibirlo de nuevo, porque en este caso se consideraria que ha renunciado á la Cofradía; así pensaba la Congregacion en 1844.

Indudablemente se puede ir al cielo sin llevar el escapulario; pero no por eso es menos

cierto, como lo hemos dicho mas arriba, que esta preciosa insignia es un pasaporte para la ciudad de los escogidos: *In hoc moriens æternum non patietus incendium.*

4.<sup>a</sup> El primer Escapulario que se puso uno el dia de su admision, debe estar bendecido por el Sacerdote que recibe: los demás escapularios que se toman despues, pueden no estar bendecidos: *al primero, se dice, bendice á todos los demás.* Puede, pues, uno mismo, cuando está inservible el primer escapulario, quemarlo y tomar otro, aunque no esté bendito.

5.<sup>a</sup> Se conocen varias fórmulas para ser recibido en la Cofradía. Facultado el Sacerdote con poderes para bendecir y conferir el escapulario, puede valerse de ellos indiferentemente: los fieles quedarán siempre válidamente admitidos, porque lo esencial, como lo hemos dicho es *bendecir* el escapulario y ponerlo al cuello de los recipientes ó *imponerlo. Benedictio et impositio habitus*; estas son las dos cosas *sustanciales*, dicen los Decretos, y entre otros el de 24 de Agosto de 1844.

En un caso apremiante de enfermedad ú otro, se puede muy bien recibir á una persona por la sola entrega ó impositcion de un escapulario ben-

dito de antemano sin las oraciones de costumbre. Porque la imposición del escapulario puede hacerse en cualquiera parte, y su bendición no exige la presencia de la persona que lo recibe. Si al bendecir, pues, cierto número de escapularios, cuando se admite á varias personas quedasen algunos de ellos sobrantes, pueden muy bien servir para otras personas, sin necesidad de nueva bendición.

6.<sup>a</sup> Por último, el poder de bendecir y de imponer el Santo escapulario, da también, en virtud de la Bula de Clemente VII, *Ex Clementi*, de 12 de Agosto de 1530, el derecho de conceder á los fieles asociados la absolución general y la Indulgencia plenaria en el artículo de la muerte. (La Orden de los Carmelitas tiene para esto una fórmula particular. Véase el final de esta obra.) Y á falta de Sacerdote autorizado para aplicar esta Indulgencia, puede aplicarse á *quocumque alio per Ordinarium approbato*. (Colección de Instrucciones sobre la devoción al Santo Escapulario, mencionada mas arriba.)

#### 79. ESCAPULARIO DE LA INMACULADA CONCEPCION.

Este escapulario fué á principios del siglo xvii revelado por Nuestro Señor y su Divina

Madre á la venerable Ursula Benincasa , fundadora de las Religiosas Teatinas de Nápoles (Oblatas y Eremitas). San Felipe Neri tuvo en grande estima á aquella santa sierva de Dios, cuyas admirables virtudes han sido declaradas *heróicas* por un Decreto de Pio VI, de 7 de Agosto de 1793. Ursula fué favorecida durante su vida con frecuentes éxtasis, y su corazon todo abrasado en el amor divino no respiraba mas que celo por la gloria de Dios y la salvacion de las almas. En uno de sus arrobamientos el dia de la festividad de la Purificacion , se le apareció la Santísima Vírgen con su divino Hijo en sus brazos ; iba cubierta con una túnica blanca y llevaba sobre ella un manto azul viéndose rodeada por un coro de Vírgenes vestidas de la misma manera. Entonces María, como Madre llena de ternura dirigió á la fervorosa religiosa estas dulces y consoladoras palabras : «Ten valor, Ursula, enjuga tus lágrimas ; una pura alegría va á reemplazar á tus suspiros ; mira en mis brazos á mi Jesús que tambien es el tuyo , y escucha atentamente las órdenes que va á darte.» A las palabras de la B. Vírgen Madre de Dios se siguieron las de su Hijo. Jesús dió entonces á conocer claramente á la venerable Ursula su voluntad de que edifi-

case una ermita en la que se albergasen, segun la regla de los Eremitas, treinta y tres Religiosas vestidas como lo estaba María su Santísima Madre, y bajo la advocacion de su *Concepcion Inmaculada*: prometió gracias enteramente especiales, y una superabundancia de bienes espirituales, á todas las que abrazasen aquel género de vida y practicasen lo que se prescribiera despues á aquel santo asilo. Dirigiéndose entonces la venerable Ursula al *Señor*, rogóle que se dignase hacer extensivos aquellos favores á los que viviendo en el siglo, se consagrasen en él á la *Augusta Virgen concebida sin pecado*, guardasen la castidad segun su estado y llevasen el pequeño *Escapulario azul*. Para asegurarla que esta demanda habia sido atendida, la hizo ver el *Señor*, durante aquel éxtasis, á los ángeles que llevaban en sus manos gran número de aquellos escapularios y los derraman por todas las partes de la tierra.

A consecuencia de esta vision se puso inmediatamente la venerable sierva de Dios á confeccionar pequeños escapularios azules y á distribuirlos entre un gran número de personas, despues de hacerlos bendecir por un Sacerdote. Recibiéronlos los fieles llevándolos con piedad y

respeto, y el corazon de la santa religiosa se vió colmado de alegría. Estendióse esta piadosa práctica, y vióse como se multiplicaban los frutos de santificacion y de salvacion; y la venerable Ursula tuvo el consuelo antes de morir, de verla generalizarse y establecerse sobre sólidos fundamentos.

El escapulario azul fué despues aprobado por los Papas Clemente X y Clemente XI, que lo enriquecieron con Indulgencias. Se hace de dos pedacitos de tela de lana, azul celeste, á los cuales puede unirse por devocion una imágen de María Inmaculada; y se lleva dia y noche como el escapulario del Cármen, puesto al cuello y cayendo sobre el pecho y sobre la espalda, *super humeris*, dice la Noticia de Roma, *itá ut anterior pars ex humeris ad pectus, posterior ad tergum descendat, quemadmodum ipsa Scapularis vox significat* (1).

---

(1) Si se lleva ya el escapulario de Nuestra Señora del Monte Carmelo, se pueden coser las dos piezas de este escapulario con las del escapulario azul sujetándolas con un solo y único cordón. Esta es la respuesta que se me ha dado en Roma por Monseñor Prinivalli, sustituto de la Sagrada Congregacion de las Indulgencias, y tal es el uso seguido en la Ciudad San-

Los dos fines principales que deben proponerse las personas que llevan el escapulario de la Inmaculada Concepcion se reducen á honrar este glorioso privilegio de María, y á rogar por la reforma de las malas costumbres y la conversion á Dios de los que viven descarriados en las sendas del vicio. Para esto no hay oraciones determinadas, y se deja á la eleccion de cada uno el hacer las oraciones y practicar las buenas obras que le sugiera su piedad, para aplacar la justicia de Dios y atraer sobre los pecadores los efectos de su misericordia.

*Catálogo de las principales Indulgencias que pueden ganar los que llevan el pequeño escapulario azul en honor de la Inmaculada Concepcion*

---

ta. Por ejemplo, en la época de las primeras comuniones de los niños del pueblo en la casa de *Ponte-Roto*, en Trastevere, se distribuyen siempre á estos niños los diversos escapularios de la Santísima Virgen y están sujetos á un mismo cordon.

Los RR. PP. Ligorianos han recibido del Sumo Pontífice la autorizacion de imponer á la vez los escapularios del Cármén, de la Inmaculada Concepcion, de Nuestra Señora de los Dolores y de la Santísima Trinidad para la Redencion de los cautivos. Todas las piezas cosidas juntas se hallan sujetas á los mismos dos cordones.

*de la B. Virgen Maria. Estas Indulgencias han sido confirmadas por un Decreto de Gregorio XVI de 12 de Julio de 1845; y su Santidad Pio IX, el 7 de Junio de 1850, las hizo aplicables á las almas del Purgatorio. El 21 de Marzo de 1857, la Sagrada Congregacion de las Indulgencias reconoció su autenticidad (1).*

*Indulgencias plenarias que se ganan con las condiciones ordinarias: confesion, comunion, oraciones, etc.*

El dia en que uno sea recibido.—El primer domingo de cada mes.—Todos los sábados durante la Cuaresma.—El domingo de la Pasion y el viernes siguiente.—Los miércoles, jueves y viernes de la Semana Santa.—En las fiestas de Navidad, de Pascua, de la Asuncion, de Pentecostés, de la Trinidad, de la Invencion y de la Exaltacion de la Santa Cruz de Jesucristo.—En las fiestas de la Inmaculada Concepcion, de la Natividad, de la Anunciacion, de la Purificacion

---

(1) Se disfruta de estas Indulgencias, ó directamente en virtud de concesiones hechas á los asociados del escapulario, ó por participacion en todas las Indulgencias concedidas por la Santa Sede á la Orden de los Teatinos.

y de la Asuncion de la Santísima Virgen.—El segundo dia de Agosto fiesta de Nuestra Señora de los Angeles, ó de la *Porciúncula*.—En la fiesta de Todos Santos, de San José, de San Miguel, de los Santos Angeles Custodios, de la Natividad de San Juan Bautista, de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo, de San Agustin, de Santa Teresa, y de los Santos cuyas festividades se celebran en la Orden de los Clérigos Regulares Teatinos.—Además durante la esposicion del Santísimo Sacramento, en las Cuarenta Horas, una vez al año.—Durante los ejercicios de un retiro, una vez al año.—El dia de la primera misa para el sacerdote asociado.—Un dia á eleccion en el año.—En la hora de la muerte.

Además, las Indulgencias de las *Estaciones de Roma*, visitando en los dias señalados por el Misal Romano, una Iglesia de los Clérigos Regulares, ó *en defecto de esta*, otra Iglesia cualquiera orando en ella durante algun tiempo (1).

---

(1) El Sumo Pontífice Pio IX es el que ha permitido el 3 Diciembre de 1847, que se visite otra Iglesia, en la cual, no obstante, se encuentre un altar de la

Los asociados pueden ganar tambien, *dos veces cada mes*, las Indulgencias concedidas á los que visiten las siete Basílicas de Roma, y que añadan á la comunión la visita de los siete altares de la Iglesia de los Clérigos Regulares.—*Y dos veces cada mes* las Indulgencias que ganan los que visitan el Santo Sepulcro y la Tierra Santa de la Palestina, cumpliendo con las condiciones ordinarias y orando en la misma Iglesia.

*Indulgencias parciales.* Sesenta años á los que cada dia hacen media hora de meditacion ú oracion mental.—Veinte años á la visita y asistencia corporal ó espiritual de los enfermos, ó no pudiendo hacerlo, rezando por ellos cinco *Padre nuestros*, *Ave Marias* y *Gloria*.—Siete años y siete cuarentenas en todas las fiestas menores de la Santísima Vírgen.—*Item*, cada vez que uno se confiese y comulgue;—*item*, por acompañar al Santo Viático;—*item*, rezando por la tarde la *Salve regina* y rogando por las necesidades de la Iglesia;—*item*, visitando todos los lunes al Santísimo Sacramento, etc.—Doscientos

---

*B. Vírgen María.* Esta autorizacion se refiere á todas las Indulgencias que exigen para ganarse una visita á la Iglesia de los RR. PP. Teatinos.

dias cada vez que uno asista al sermón.—Cinuenta dias, pronunciando con respeto los santos nombres de Jesús y de María.—Sesenta dias por cada obra piadosa. A.

Por último, todas las misas que se dicen en cualquier altar, por los asociados difuntos, disfrutan del beneficio de *altar privilegiado*.

Por una gracia muy particular, y de las mas auténticas, cuando los asociados rezan seis veces el *Padre nuestro*, *Ave María* y *Gloria Patri* en honor de la *Santisima Trinidad*, y de la *B. Virgen concebida sin pecado*, rogando al mismo tiempo por la exaltacion de la Santa Iglesia, la estirpacion de las herejías, etc., pueden ganar cada vez *toties quoties*, las Indulgencias concedidas á los que visiten las siete Basílicas de Roma, la Iglesia de la Porciúncula en Asís, la Iglesia de Santiago de Compostela, y la Tierra Santa de Jerusalem. Y para participar de estas Indulgencias no es necesario rezar las demás oraciones ni confesarse y comulgar: y estas Indulgencias son aplicables á los difuntos. Este favor extraordinario ha sido reconocido y aprobado de nuevo por la S. Congregacion de las Indulgencias. (Decreto de 31 de Marzo de 1856 que ha sido confirmado por N. S. P. Pio IX, en 14 Abril de 1856.)

El escapulario de la Inmaculada Concepcion debe ser bendito é impuesto por un sacerdote que haya sido facultado para ello, ó por el Padre Santo ó por el General de los Teatinos residente en Roma, en el convento de San Andrés *della Valle*.

No se necesita ser anotado en el registro de la Cofradía. Los Reverendos Padres Teatinos de San Andrés *della Valle* de Roma me han confirmado muchas veces la verdad de este aserto, y si ellos toman los nombres de las personas que se hacen imponer el escapulario azul, es únicamente para darse cuenta de su número, y por consiguiente, del progreso de esta devocion. Digo *devocion*, porque los Reverendos Padres Teatinos no la consideran como una Cofradía (1).

#### 80. ROSARIO Y COFRADÍA DEL ROSARIO.

En su actual forma, el Rosario reconoce por autor á Santo Domingo, segun los multiplicados testimonios de los Pontífices Romanos. El Rosa-

---

(1) Existen otros escapularios en honor de la Santísima Virgen, como el escapulario de Ntra. Sra. de los Dolores, el de Ntra. Sra. de la Merced que se pueden recibir de manos de Sacerdotes autorizados para bendecirlos.

rio fué revelado á aquel Santo, particularmente, por la Santísima Virgen, hácia el año 1206; y empleó su mayor celo para establecer y propagar su uso. A esta piadosa práctica debió tambien innumerables conversiones de pecadores y los triunfos mas maravillosos sobre los herejes Albigenses que en aquella época infestaban las provincias meridionales de Francia. *Rosarium institue, hoc in tot malis erit remedium.* (Palabras de la Santísima Virgen á Santo Domingo.)

Compónese el Rosario de quince decenas de *Ave Marias* con un *Padre nuestro* al principio de cada una, que se rezan, meditando piadosamente segun la capacidad de cada uno, en los principales misterios de la vida, de la muerte y de la resurreccion de Jesucristo nuestro amable Salvador. Estos *Padre nuestros* y *Ave Marias* los considera la Iglesia como otras tantas rosas de que se forman quince coronas que se ofrecen á la Reina de los cielos; y de aquí el nombre de *Rosario*. La Iglesia lo pone en nuestras manos como un antídoto poderoso contra los vicios y las herejías. San Cárlos Borromeo parecia atribuir á la sola devocion del Rosario la conversion y la santificacion de los fieles de su Diócesis. Y el Sumo Pontífice Gregorio XVI ha escrito que

*el Rosario es el maravilloso instrumento de la destruccion del pecado, del recobro de la gracia y de la gloria de Dios.* (Brev. ad Episc. Symac.)

El Rosario se reza en latin ó en español. Si nuestras ocupaciones no nos permiten rezarlo entero todos los dias, recemos, al menos, una tercera parte de él; este ligero tributo ofrecido á María atraerá sobre nosotros sus bendiciones. San Francisco Javier curaba á los enfermos solo tocándolos con su rosario.

El Sumo Pontífice Benito XIII (Breve *Sanctissimus* de 13 de Abril de 1726) ha concedido á todos los fieles que recen con un corazon contrito el Rosario entero ó una parte de él, cien dias de Indulgencia por cada *Padre nuestro* y *Ave María*. Además la Indulgencia plenaria una vez al año, en el dia que se aleja, á los que hayan rezado todos los dias del año la tercera parte del Rosario. A.

N. S. P. el Papa Pio IX (Decreto de 12 de Mayo de 1851) ha confirmado estas Indulgencias, y se ha dignado añadir á ellas otra Indulgencia de diez años y diez cuarentenas para todos los fieles que con un corazon al menos contrito, recen juntamente con otros, ya en público, en la Iglesia por ejemplo, ya en particular, en las ca-

sas ó en otra parte, una tercera parte de Rosario. Y á los que acostumbran á rezarlo juntos, al menos tres veces á la semana, ha concedido Indulgencia plenaria el último domingo de cada mes, con la condicion de comulgar, de visitar una Iglesia ú Oratorio y de rogar allí por las intenciones de Su Santidad. A.

Para ganar estas Indulgencias, es necesario que se tenga un Rosario bendecido por los Reverendos Padres Dominicos, ó por un Sacerdote que haya recibido este poder de su General, y que se medite al rezarlo en los misterios del Nacimiento, Pasion, Muerte..... de Jesucristo, como queda dicho mas arriba. (Decreto de 12 de Agosto de 1726.) Sin embargo, segun una declaracion de Benito XIII (Bula *Pretiosus* de 26 de Mayo 1727) basta para los que por falta de capacidad no saben meditar, que recen el Rosario devotamente.

*Cofradia del Rosario.* Se formó en la época en que la misma devocion del Rosario se introdujo entre los fieles por el Santo Fundador de la ilustre Orden de Padres Predicadores. Los mas grandes Papas, Sixto IV, Clemente VII, Leon X, San Pio V, Sixto V, etc., la aprobaron, la dotaron de favores espirituales y encomendaron á

los Dominicos su fundacion , donde quiera que fuese.

Pocas Cofradías hay en la Iglesia mas generalmente difundidas y mas fecundas en frutos de salvacion; y como por otra parte las obligaciones que impone son tan fáciles de cumplir, todos los fieles deben procurar formar parte de ella. La principal obligacion de cada asociado consiste en rezar á lo menos una vez á la semana el Rosario entero, meditando en los quince misterios, que se encuentran conmemorados con algunas esplicaciones , en la mayor parte de los Devocionarios ó libros de Misa (1). No se exige que se

---

(1) Los misterios del Rosario son los siguientes:

*Misterios gozosos.* De la Encarnacion del Hijo de Dios.—De la Visitacion á Santa Isabel.—Del Nacimiento del Hijo de Dios.—De la Purificacion de Nuestra Señora.—Del Niño perdido y hallado en el templo.

*Misterios dolorosos.* De la Oracion del Huerto.—De los azotes que el Hijo de Dios padeció atado á la columna.—De la Corona de espinas del Hijo de Dios.—De la Cruz acuestas.—De cómo el Hijo de Dios fué crucificado.

*Misterios gloriosos.* De la Resurreccion del Hijo de Dios.—De la Ascension del Hijo de Dios.—De la Venida del Espíritu Santo.—De la Asuncion de Nuestra Señora.—De la Coronacion de Nuestra Señora.

rece el Rosario entero el mismo dia ; se le puede dividir en tres partes , ó en mayor número, con tal de que venga á resultar completo al fin de la semana ; lo cual se desprende del Breve de Clemente VII (8 de Mayo de 1534). Acaba de declararlo así tambien el Sumo Pontífice Pio IX (Decreto de 22 de Enero de 1858). Los cofrades ganan , pues , las *Indulgencias de la Cofradía* siempre que recen una vez á la semana el Rosario entero ó las quince decenas, de cualquier modo que se dividan, rezándolas en tres, cuatro, cinco partes, etc.

No sucede lo mismo respecto á las Indulgencias concedidas á los que recen el mismo Rosario ó una parte de él, las cuales pueden ganar las personas que no pertenecen á la Cofradía del Rosario. (Estas Indulgencias son las indicadas en la página 321, así como las de los Rosarios de Santa Brígida de que se hablará mas adelante.) Ahora se exige en oposicion á lo que se dijo en la primera edicion de esta obra (pág. 235, N. B.) que solo se divida el Rosario en tres partes , y que cada una de ellas se rece de una sola vez, (Decreto de 22 de Enero de 1858.) No basta que se rece el Rosario en el mismo dia, es preciso, además, no hacer entre las cinco decenas nin-

guna interrupcion notable que destruya la unidad moral de la oracion.

No es necesario rezar el Rosario de rodillas.

Para formar parte de la Cofradía, la única formalidad que hay que llenar es la de hacer escribir su nombre en el registro que tiene la Cofradía.

No debe olvidarse el hacer bendecir cada cual su rosario por un religioso dominico ó por un Sacerdote que haya recibido poder para ello del Sumo Pontífice, ó del Reverendísimo Maestro General de la Orden de Padres Predicadores.

*Indulgencias principales de la Cofradía del Rosario.* Han sido concedidas por muchos Pontífices Romanos, entre otros por San Pio V, Sixto V, Gregorio XIII, Inocente XI (*Breve Nuper pro parte* de 31 de Julio de 1679.) Pio VII y Pio IX (*Decreto* de 12 de Mayo de 1851).

*Plenarias:* 1.º El dia en que uno se aliste en el catálogo de la Cofradía, con las condiciones ordinarias (1). 2.º El mismo dia de la recepcion, si despues de comulgar en la Iglesia ó en la Capilla de la Cofradía, se reza el Rosario entero, y

---

(1) La indulgencia puede ganarse el domingo, ó el dia de fiesta que sigue á la inscripcion en el Libro.

las oraciones por la intencion del Sumo Pontífice. 3.º El primer domingo de cada mes, comulgando en la Iglesia donde exista la Cofradía, ó bien visitándola en dicho dia, si se comulga en otra parte. 4.º Se puede en el mismo dia si se ha comulgado, participar de una segunda Indulgencia plenaria asistiendo á la procesion del Rosario (1). 5.º En todas las festividades de la Santísima Vírgen, particularmente en la del Rosario, y en los dias en que se celebre uno de los misterios del Rosario, con las mismas condiciones de la comunión y de una visita á la Iglesia ó á la Capilla del Rosario. Esta indulgencia empieza en las primeras visperas. 6.º Los dias de Pascua, de la Ascension, de Pentecostés, del Corpus Christi, de Navidad, de la fiesta del patron de la Iglesia, y el domingo en la octava de la Natividad de la Santísima Vírgen (confe-

---

(1) Los enfermos, los criados, todos aquellos que no pueden concurrir á la procesion, pueden ganar la Indulgencia plenaria, rezando el Rosario entero, con tal de que estando contritos de corazon, tengan el deseo de confesarse y de comulgar cuando puedan. Las mismas personas se hallan dispensadas de la visita de la Iglesia de la Cofradía, los dias en que se celebren los misterios del Rosario: ganarán la Indulgencia comulgando y rezando cinco decenas del Rosario.

sion, comunión, visita de la Capilla del Rosario).  
7.º Dos viernes de Cuaresma á elección de los asociados. 8.º En la hora de la muerte.

*Parciales.* Trescientos días por visitar á los enfermos ó por acompañar á los muertos á la sepultura. Cien días por visitar la Capilla del Rosario, *cada vez que esto se haga*. Ciento cuarenta días, *por cada vez* que se estimule á los demás á que recen el Rosario. Cien días por cada vez que se asista al canto de la *Salve Regina*, después de completas. Sesenta días á toda obra de piedad ó de caridad, etc. A.

Los asociados pueden ganar también las Indulgencias plenarias y parciales de las Estaciones de Roma, visitando cinco altares de la Iglesia del Rosario, ó cinco veces un mismo altar de la misma Iglesia, si no hay cinco altares en los días señalados por el Misal Romano.

El altar del Rosario es *privilegiado* de derecho para todos los Sacerdotes individuos de la Cofradía al celebrar la Misa por un asociado difunto (Inocente XI, Breve *Nuper pro parte*, citado mas arriba). El privilegio es local y no personal, de manera que allí donde no existe altar del Rosario, el privilegio no existe para ellos.

Los congregantes del Rosario hacen comun-

mente bendecir por el Director de la Cofradía un cirio que conservan cuidadosamente en su casa. Se les pone en las manos cuando van á exhalar el último suspiro, y si mueren con él en la mano, se cree que ganan la Indulgencia plenaria (1).

### 81. CONGREGACIONES DE LA SANTÍSIMA VÍRGEN.

Las Congregaciones de la Santísima Vírgen deben su origen á un jóven religioso belga, de la Compañía de Jesús, catedrático de gramática en el colegio Romano (2). Empezó en 1563 á reu-

---

(1) Véase un librito impreso en Roma que tiene por título . *Il Rosario di Maria Santissima*, que se encuentra en el convento de la Minerva en Roma, de los RR. PP. Dominicos.

*N. B.* Todos los fieles, aun los no asociados, pueden ganar la Indulgencia plenaria recibiendo los Santos Sacramentos y visitando la Capilla del Rosario, en las festividades de Pascua de Pentecostés, de la Trinidad y del Corpus, todos los domingos de Cuaresma, el primer domingo de Octubre, y los dias en que se celebran las festividades de los Santos y Santas de la Orden de Santo Domingo.

Por su Decreto de doce de Mayo de 1854, Su Santidad Pio IX ha confirmado todas las Indulgencias concedidas por sus antecesores, tanto á las Cofradías del Rosario como á los simples fieles.

(2) Este jóven jesuita se llamaba Juan Leon, y era de Lieja, en Bélgica. Algunos autores le llaman Juan

nir á los mas fervorosos de sus discípulos, particularmente los domingos y dias festivos, para hacerles orar juntos, edificarles con alguna lectura piadosa y estimularles á honrar y á servir á María con todo su corazon, principalmente por la imitacion de sus virtudes y la frecuencia de los Sacramentos. Uniéronse otros jóvenes á aquellas reuniones que tomaron pronto consistencia y llegaron á ser en el Colegio Romano verdaderas escuelas de edificacion y de virtud. A solicitud del Padre Cláudio Aguaviva, General de la Compañía de Jesús, el Sumo Pontífice Gregorio XIII, de gloriosa memoria, aprobó aquellas reuniones por su Bula *Omnipotentis Dei*, de 5 de Diciembre de 1584, y las erigió en Congregaciones, bajo la advocacion de la Anunciacion de la Santísima Virgen, con concesion de Indulgencias y la facultad dada al General de los Jesuitas, de fundar en los demás Colegios de su dependencia Congregaciones de la misma naturaleza, y de afiliarlas á la Congregacion matriz del Colegio Romano.

---

Leon Flammingue. La palabra italiana *Fiamingo*, flamenco, belga, les ha inducido á error. Su nombre de familia era Leon (*Joannes Leonius, Leodiensis.*)

Algunos años despues, Sixto V y mas tarde Clemente VIII y Gregorio XV, estendieron los favores y los privilegios conferidos por Gregorio XIII á las Congregaciones de estudiantes, á todas las demás Congregaciones de piadosos fieles que se formasen en las Iglesias, casas y seminarios pertenecientes á la Compañía de Jesús.

En su Bula de oro *Gloriosæ Dominæ* de 27 de Setiembre de 1748, añadió Benito XIV nuevos beneficios á los dispensados por sus antecesores á las Congregaciones, prodigando á estas los elogios mas halagüeños: *No se podrian creer*, dice aquel gran Pontífice, *todas las ventajas que han reportado de esta piadosa y laudable fundacion, los hombres de todas categorías*; y despues se complace en enumerarlas. Por último, Leon XII, por un Breve fechado el 17 de Mayo 1824 quiso devolver á la Compañía de Jesús restablecida en 1814 por el inmortal Pio VII, los antiguos derechos que la Sede Apostólica le habia concedido, respecto á las Congregaciones de la Santísima Virgen, y conservar á las mismas Congregaciones sus antiguas prerogativas. Además, se dignó por un Rescrito especial de 7 de Marzo de 1825, permitir al General de los Jesuitas que

agregase á la Congregacion de Roma llamada *Prima Primaria* todas las demás Congregaciones de hombres, de mujeres y de jóvenes canónicamente erigidas donde quiera que fuese, que estuviesen ó no puestas bajo la direccion de los Padres de su Instituto, haciéndolas partícipes de las Indulgencias y facultades de la Congregacion matriz. ¡Tanta importancia dieron los Vicarios de Jesucristo á esta piadosa fundacion para fortalecer y acrecentar la fé y la piedad y para la reforma y el mantenimiento de las buenas costumbres! Por otra parte, la Santísima Virgen ha demostrado mil veces cuán gratas le eran estas asociaciones, con la proteccion, las mas veces milagrosa, que les dispensó siempre y en todas partes. Sabido es cuanto bien producen las Congregaciones en los colegios y casas de educacion.

San Bernardino aplica á las Congregaciones, lo que S. Bernardo dice de los monasterios y muy á propósito.

- «1.º El hombre vive allí puramente.
- »2.º Cae mas rara vez en pecado.
- »3.º Cuando cae, es menos gravemente.
- »4.º Se rehabilita con mas facilidad.
- »5.º Camina mas cuidadosamente.
- »6.º Descansa con mas tranquilidad.

»7.º Es bañado con mas abundancia por el rocío de la gracia y de los favores del cielo.

»8.º Satisface á Dios y evita el Purgatorio mas fácilmente.

»9.º Muere con mas confianza y alegría.

»10. Por último, recibe en el cielo una corona mas gloriosa.

»Hé aquí el Decálogo de la Congregacion de Nuestra Señora , y las diez prerogativas que concede á todos los que cumplen fielmente lo que prometen, al alistarse en estas santas asociaciones (1).»

Lo cual se esplica por las obras que practican los fieles siervos de María en sus Congregaciones, y que son indicadas por el P. Binet en el mismo capítulo undécimo. Allí se aprende á guardar bien los mandamientos de Dios, á vivir bien y á morir bien ; á instruirse en los medios para ganar el paraiso, á merecer las buenas gracias de Nuestra Señora por algun pequeño servicio, á fin de ser escrito en el libro de la vida.

---

(1) *La obra maestra de Dios, ó las soberanas perfecciones de la Santísima Virgen su Madre*, por el P. Estéban Binet, de la Compañía de Jesús. 3.ª Parte, cap. II.

Allí se aprende á socorrerse en las enfermedades, á consolarse mutuamente en las aflicciones, á practicar todas las obras de misericordia espirituales y corporales. Allí se presta ayuda por medio de oraciones recíprocas, se leen buenos libros, se asiste á piadosas conferencias y arregla uno su vida y la conducta de su familia sobre las máximas del cielo.

Allí se asocia uno á un número considerable de personas ilustres por su categoría y por su virtud. Los Congregantes solo forman entre sí un corazon y un alma por la fuerza de una verdadera caridad; ámanse como hermanos; los mas fuertes ayudan á los débiles, y todos esperan, bajo la maternal proteccion de Nuestra Señora, llegar á la mansion dichosa abierta para todos sus hijos. Y en efecto, el verdadero Congregante de María no perecerá nunca.

Las Congregaciones tienen un Director espiritual, un Prefecto, Asistentes, un Secretario y otros empleados ú oficiales. La esperiencia de cerca de tres siglos demuestra la sabiduría de sus reglamentos que se encuentran al frente de la mayor parte de los libros ó Manuales impresos para uso de los Congregantes.

La eleccion y el nombramiento de las perso-

nas que ejercen los cargos necesarios para el bien y el progreso de la Congregacion, no son sin embargo esenciales para la validez de su fundacion y para ganar las Indulgencias.

Indulgencias concedidas á la *Prima Primaria*, y de las cuales participan las Congregaciones que están afiliadas á ella:

*Plenarias.* 1.º El dia de la agregacion ó consagracion á María, mediante la confesion y comunion. 2.º Una vez á la semana, el dia de la Junta de la Congregacion, recibiendo los Santos Sacramentos, visitando la Iglesia ó la Capilla de la Congregacion, y rogando en ella por las intenciones del Padre Santo. Si la reunion se verificase por la tarde, se podria ganar la Indulgencia, comulgando dicho dia ó el siguiente por la mañana. 3.º El dia de la fiesta principal y de la segunda fiesta de la Congregacion, aun cuando estas dos solemnidades fuesen trasladadas á otro dia [por consentimiento del Ordinario. Estas dos Indulgencias, concedidas á las dos fiestas patronales de la Congregacion, pueden ganarse por todos los fieles no Congregantes, si cumplen las condiciones (confesion, comunion, visita á la Capilla de la Congregacion, y oracion por las intenciones de N. S. P. el Papa). 4.º El dia de la

comunion, despues de una confesion general ó desde la última general, una ó dos veces al año. 5.º En las fiestas de Navidad, de la Ascension de Nuestro Señor Jesucristo, de la Anunciacion, de la Asuncion, de la Natividad y de la Concepcion de la Santísima Virgen, con las condiciones arriba dichas. 6.º Y en la hora de la muerte. 7.º El dia de la comunion en enfermedad grave. Esta Indulgencia se aplica á los Congregantes enfermos por el Sacerdote Director, con el permiso una vez obtenido del Ordinario. El Director despues de una breve y piadosa exhortacion, hace rezar al enfermo tres *Padre nuestros* y tres *Ave Mariás*, ante la imágen del Crucifijo. La Indulgencia puede ganarse *cada vez* que en el trascurso de la enfermedad se lleve la Santa comunion al enfermo.

*Indulgencias parciales.* Siete años, acompañando á un difunto á la sepultura. *Item*, rogando por un agonizante ó por un difunto, al doblar por él; asistiendo á una reunion piadosa, á los Santos oficios, á un sermon; oyendo la Santa misa los dias de trabajo; examinando su conciencia por la noche antes de acostarse; visitando á los pobres, á los enfermos, á los presos; reconciliando á los enemigos. A.

Los Congregantes pueden además ganar las

Indulgencias de las Estaciones de Roma, visitando, en los dias señalados para las Estaciones, la Iglesia de la Congregacion, ú otra cualquiera, y rezando siete veces el *Padre nuestro* y el *Ave María*.

El altar de la Congregacion es privilegiado de derecho, es decir, que tiene Indulgencia plenaria en todas las misas que en él se celebren en sufragio de los Congregantes difuntos por cualquier Sacerdote que sea. Los Sacerdotes que pertenecen á la Congregacion tienen el altar privilegiado personal, en cualquier parte que celebren, en favor de un Congregante difunto.

Hay otros privilegios concedidos á las Congregaciones de la Santisima Virgen, que pueden verse en la hoja impresa, unida al titulo de filiacion.

*Observaciones.* 1.<sup>a</sup> El modo de hacer la admission está indicado en las Reglas de los Congregantes. 2.<sup>a</sup> Los Congregantes no dejan de pertenecer á la Congregacion aun cuando salgan de sus Colegios ó Parroquias. Pueden, pues, ganar las Indulgencias á ella concedidas, siempre y en todas partes, con tal de que cumplan con las condiciones requeridas. Con la diferencia de que en vez de visitar la Capilla de la Congregacion,

visitarán la Iglesia del lugar donde se encuentren. La marcha que hay que seguir para obtener la filiacion de la *Prima Primaria*, es la siguiente: supónese que la Congregacion que se quiere hacer agregar, está establecida canónicamente, es decir, reconocida y aprobada por el Obispo. Estándolo, se escribe al R. General de la Compañía de Jesús, ó al Secretario General. La peticion debe indicar la clase de personas que componen la Congregacion, decir, por ejemplo, si es *utriusque sexus* ó solamente *virorum*, ó *mulierum*, *juvenum*, *puellarum*..... debe indicar además la advocacion ó la fiesta titular; es de rigor que la Congregacion esté consagrada á honrar un misterio ó un título de la Santísima Virgen. Puede sin embargo, tener un patrono, ó título secundario de los Santos Angeles, de San José, San Luis Gonzaga, Santa Ana, etc.; por último debe darse á conocer la Iglesia ó la Capilla, la ciudad y la Diócesis en donde se ha fundado la Asociacion.

Es útil traducir al español y fijar en la Capilla de la Congregacion el catálogo de las Indulgencias y privilegios recibido de Roma.

82. ARCHICOFRADÍA DEL SANTO É INMACULADO  
CORAZON DE MARÍA PARA LA CONVERSION DE LOS  
PECADORES.

La institucion de esta Obra maravillosa, así como sus admirables progresos, y los prodigios de gracia y de conversion que no ha dejado de producir, están al alcance de todo el mundo. Basta echar una ojeada sobre el libro titulado: *Manual de instrucciones y de oraciones para uso de los miembros de la Archicofradía del Santísimo é Inmaculado Corazon de María, fundada en la Iglesia parroquial de Nuestra Señora de las Victorias, en París, por el abate Desgenettes, y sobre los Anales de la Archicofradía*; allí se admirará el amor del Corazon de María hacia Francia y para con todas las almas rescatadas con la sangre de Jesucristo, y se sentirá inflamarse mas y mas su propio corazon en el amor y en la confianza de Aquella á la que con tanta razon llama la Iglesia, *el Refugio de los pecadores, el consuelo de los afligidos, el auxilio de todos los cristianos.*

Aprobada en 1836 por Monseñor de Quelen, de memoria para siempre bendita, fué erigida

la Asociación en Archicofradía por Su Santidad Gregorio XVI (Breve de 24 de Abril de 1838) con el derecho de incorporarse en todas partes las Cofradías del mismo nombre y de la misma naturaleza, y de comunicarles sus gracias é Indulgencias. Desde aquella época propagóse por todos los reinos con las bendiciones que lleva consigo.

Para ser miembro de la Archicofradía se hace uno incluir en el registro de la Cofradía á la cual quiere pertenecer, y que se supone canónicamente fundada y agregada á la Archicofradía de Nuestra Señora de las Victorias. El asociado reza diariamente un *Ave María* por los fines de la Archicofradía, lo cual, sin embargo, no es necesario para tener derecho á las Indulgencias (Decision de 12 de Mayo de 1843). Se da al recién admitido la *Medalla Milagrosa*, y se le encarga que la lleve siempre consigo, con piedad, diciendo de vez en cuando la jaculatoria en ella gravada: *Oh María! concebida sin pecado, etc.* Se le aconseja, por último, que asista á los ejercicios y que comulgue en las festividades de la Archicofradía.

## SUMARIO DE LAS INDULGENCIAS.

*Plenarias.* 1.º El día de la entrada, siempre que se confiese y comulgue en él.

2.º El día que precede inmediatamente al de la septuagésima (confesion y comunión).

3.º En las fiestas de la Circuncision del Señor, de la Purificacion, de la Anunciacion, de la Natividad, de la Asuncion, de la Concepcion, de los Dolores de la Santísima Virgen, de la conversion de San Pablo y de Santa María Magdalena. (Las mismas condiciones.)

4.º A todos los asociados que hayan rezado diariamente la Salutacion angélica por la conversion de los pecadores, una vez al año, el día del aniversario de su Bautismo. (Recibir los Santos Sacramentos.)

5.º En la hora de la muerte, á todos los asociados que hayan comulgado, ó que no pudiendo hacerlo, invoquen devotamente el santo nombre de Jesús con la boca ó al menos con el corazon. (Gregorio XVI. Breve *In sublimi*, de 24 de Abril de 1838.)

6.º Indulgencia plenaria, aplicable á las almas del Purgatorio, dos veces al mes, en los

dias que los asociados elijan. Además de la confesion y la comunión, deberán visitar en dichos dias una Iglesia ú Oratorio público y orar allí durante algun tiempo por la intencion de nuestro Padre Santo el Papa.

Los enfermos é impedidos podrán participar de estas dos Indulgencias comulgando y practicando las obras piadosas prescritas por su confesor. (Gregorio XIV. Rescrito de 4 de Febrero de 1841.)

7.º En las fiestas de San José, de San Juan Bautista, y de San Juan Evangelista (confesion y comunión). (Pio IX. Breve de 9 de Diciembre de 1847.)

8.º Por otro Breve fechado el mismo dia, Su Santidad Pio IX ha concedido una indulgencia plenaria á todos los extranjeros en París que reciban la Santa comunión en la Iglesia de Nuestra Señora de las Victorias.

*Parciales:* 1.º Indulgencia de quinientos dias todos los sábados del año á los sócios y demás fieles que asistan piadosamente, en la Iglesia de la Archicofradía á la misa que allí se celebra en dichos dias, en honor del Santísimo é Inmaculado Corazon de María y oren allí por la conversion de los pecadores.

9.º Igualmente, Indulgencia de quinientos dias por la asistencia á los oficios y oraciones públicas que se hacen en la Iglesia de la Archicofradía, ó en las Iglesias de las Cofradías que le están aplicadas, por la conversion de los pecadores. (Gregorio XVI. Breves de 24 de Abril de 1838 y de 21 de Noviembre de 1845.)

*Observaciones.* 1.º La comunión requerida para las Indulgencias plenarias, mencionadas mas arriba, puede hacerse en cualquiera otra Iglesia aunque no sea de la Cofradía. Esceptúase sin embargo, la comunión que deben hacer los extranjeros para ganar la Indulgencia á que se refiere el núm. 8.

2.º Todos los primeros sábados de mes, se celebra en Nuestra Señora de las Victorias una misa por los sócios difuntos.

3.º En todas las Asambleas ó Juntas se rezan oraciones por la conversion de los pecadores que han sido especialmente recomendados.

4.º Cuando se quiere hacer agregar á la Archicofradía de París una Cofradía particular, que tenga el mismo título y el mismo objeto, el de obtener por medio del Santísimo Corazon de María, la conversion de los pecadores, es preciso dirigirse al señor Cura de Nuestra Señora de las

Victorias. Pero antes es necesario que la Cofradía haya sido canónicamente fundada por el Obispo diocesano, y su reglamento aprobado por él. Al dirigir la súplica al señor Cura de Nuestra Señora de las Victorias se le envía una copia de los Estatutos aprobados por el Obispo.

### 83. ARCHICOFRADÍA DE DESAGRAVIOS DE LAS BLASFEMIAS Y LA VIOLACION DEL DOMINGO.

Un Breve de S. S. Pio IX, fechado el 30 de Julio de 1847, la estableció en San Martin de la Noue, cerca de Saint-Dizier (diócesis de Langres), con el derecho de agregarse todas las demás Asociaciones del mismo título. El Padre Santo quiso que su nombre figurase el primero en el registro de los socios. Un gran número de diócesis de Francia se apresuraron á acogerla. El primer *Boletín de sus Anales*, da á conocer su Reglamento, sus progresos y las gracias particulares que le han sido concedidas. Para obtener las noticias necesarias es preciso dirigirse al Señor Cura de San Martin de la Noue (1).

---

(1) Existe en Bélgica una *Asociacion para la estirpacion de la blasfemia*, cuyos individuos se obligan á

## 84. CONGREGACION DE LA BUENA MUERTE.

Su objeto es el de prepararnos para una buena muerte. Unidos sus sócios por la caridad, la oracion y la práctica de buenas obras, piden fre-

no blasfemar nunca, á valerse de su autoridad para impedir que sus subalternos lo hagan, y á decir cada vez que oigan blasfemar: *¡Bendito sea el Santo nombre de Dios! ó ¡Alabado sea Jesucristo! etc.*

En Roma, en el Oratorio del Casavita, se ha establecido una Cofradia de esta especie. Por un Breve de 8 de Agosto de 1843, consintió Gregorio XVI en que las Asociaciones de esta clase, que tuviesen por objeto la estirpacion de las blasfemias y de las imprecaciones, pudiesen formarse en cualquiera parte con la autorizacion de los Obispos, *ubique instituendæ*, sobre todo en tiempo de misiones. Hé aquí las Indulgencias concedidas á los sócios: 1.º Indulgencia plenaria, una vez al mes, recibiendo los Santos Sacramentos, y rogando por las intenciones de su Santidad. — Y en la hora de la muerte. 2.º Indulgencias de cien dias, cuando practiquen las obras de piedad prescritas por el Reglamento. Compete al Ordinario el dar ó aprobar este reglamento.

Existe, en fin, en Puy, una *Archicofradia para la observancia de los domingos y de las fiestas*, fundada en la Iglesia de San Lorenzo, por un Breve de N. S. Padre Pio IX, de fecha 9 de Junio de 1848.

cuentemente, los unos por los otros, el don de la perseverancia en la virtud, y por consiguiente, la gracia, de todas la mas preciosa, de morir en la amistad de Dios. Fué fundada bajo el título y la advocacion de Jesús, muriendo en la cruz, y de la Madre de los Dolores, y puesta bajo la proteccion de San José.

El primer fundador de la Asociacion de la *Buena Muerte* fué el R. Padre Vicente Caraffa, séptimo General de la Compañía de Jesús, el cual la estableció en Roma, en la Iglesia *del Gesú*, en 1638. El Sumo Pontífice Inocencio X, la confirmó con su autoridad apostólica, y sus sucesores Alejandro VII, Inocencio XII y Benito XIII, la enriquecieron con Indulgencias. En 1821 la confirmó de nuevo Pio VII, y Leon XII en 1827, concedió al General de los Jesuitas la facultad de afiliarse á la Congregacion matriz de Jesús, todas las Congregaciones de la *Buena Muerte*, establecidas ya, ó que se estableciesen en el mundo católico, y de hacerlas participes de los favores espirituales de la *Primaria*. La marcha que debe seguirse para obtener el título de afiliacion, es análogo al que se ha señalado mas arriba para las Congregaciones de la Santísima Virgen.

*Principales Indulgencias.—Plenarias: 1.º El*

dia en que uno sea recibido, ó el de la anotacion en el registro de la Cofradía, comulgando. 2.º En la hora de de la muerte. 3.º En las fiestas de Navidad, Pascua, la Ascension, la Epifanía, Pentecostés, la Santísima Trinidad y el Corpus Christi; en las cinco principales fiestas de la Santísima Virgen, la Purificacion, la Anunciacion la Asuncion, la Natividad y la Inmaculada Concepcion; en las de San José, de Todos Santos y de cada uno de los Santos Apóstoles, acercándose á la Sagrada Mesa en la Iglesia de la Cofradía, ó no pudiendo hacerlo, en cualquiera otra Iglesia, y rogando allí por la concordia entre los Príncipes cristianos, la exaltacion de la Santa Iglesia, etc. 4.º Uno de los viernes ó uno de los domingos de cada mes, á eleccion de los sócios si no obstante, se tiene la piadosa costumbre de esponer el Santísimo Sacramento, cada uno de estos viernes ó de estos domingos. Es preciso en dichos dias acercarse á la Sagrada Mesa.

*Indulgencias parciales:* 1.º Siete años y siete cuarentenas á los asociados que asistan piadosamente á la exposicion del Santísimo Sacramento cuando se verifique los viernes ó domingos arriba anunciados, rogando por las necesidades de la Iglesia. 2.º Un año de Indulgencia á las obras

siguientes, que se ganarán *cada vez* que se practiquen estas por los asociados: Acompañando á la sepultura á los difuntos, —asistiendo á las reuniones, á los Santos oficios, á las instrucciones, —oyendo la Santa Misa los días de la semana, —examinando su conciencia por la noche antes de acostarse, —visitando á los enfermos necesitados, los hospitales, las cárceles, etc. A.

• *Indulgencias de las Estaciones de Roma*, visitando la Iglesia de la Congregacion, ó una Iglesia ó Capilla del lugar en que se encuentra, en los días señalados por el Misal Romano, rezando allí siete *Padre nuestros* y *Ave Marias*.

Benito XIV, se dignó conceder Indulgencia plenaria á los asociados que consagren, al menos un día al mes, al ejercicio de la *preparacion á la muerte*. Además de la confesion y la comunión, deberán visitar en dicho día la Iglesia ó la Capilla de la casa en donde hagan su pequeño retiro, y rogar allí por las intenciones acostumbradas. No es necesario que sea en una casa de la Compañía de Jesús.

«Una de las grandes ventajas de esta Cofradía  
» en una Parroquia, consiste en que sus miembros  
» están llamados á llenar, para con los enfermos  
» é impedidos, el ministerio de ángeles de paz,

»de buen consejo, de piadosa asistencia; inspi-  
 »rándoles sentimientos de fé y de confianza en  
 »Dios; exhortándoles á unir sus padecimientos á  
 »los de Nuestro Señor Jesucristo y á recibir los  
 »Sacramentos, cuidando ellos mismos de prepa-  
 »rar convenientemente, al efecto, la habitacion  
 »del enfermo (1). »

### 85. LA SANTA ESCLAVITUD DE LA MADRE DE DIOS.

Ignoro si la Devocion y la Cofradia de la Santa Esclavitud de la Madre de Dios, han sido aprobadas alguna vez por los Pontífices Romanos, y enriquecidas por ellos con Indulgencias. Existe un pequeño opúsculo titulado: *Devocion á la Santa Esclavitud de la Madre de Dios, que sirve de grande auxilio para conseguir su salvacion*, en el que se supone que el Papa Urbano VII, concedió Indulgencias á aquellos cautivos de la *Bienaventurada Virgen*, en una Bula que empezaba por estas palabras: *Cùm sicut accepimus*, Pero este Pontífice que sucedió á Sixto V el 15 de Setiembre de 1590, y murió el 27 del mismo mes, doce años despues de su eleccion, no pu-

---

(1) *Manual de las principales Devociones y Cofradias*, por el abate Giraud, pág. 180.

blicó si no me engaño, mas que la Bula *Cùm dilectus*, fecha 20 de Setiembre de 1590, y en la que se trata del nombramiento del Cardenal Pinnelli para la presidencia de una Congregacion Romana. Los demás Pontífices citados en aquel opúsculo, ó nada han dicho en favor de los Esclavos de la Madre de Dios, ó fueron elevados al Pontificado despues del decreto que condena esta Devocion (1).

Como quiera que haya sido en tiempos mas antiguos, un Decreto formal y severo de la Congregacion del Santo Oficio ha proscrito y abolido las Cofradías de Esclavos de la Madre de Dios, con los signos exteriores que las distinguen, medallas, cadenitas, etc. El Decreto de prohibicion es del 5 de Julio de 1673, en el pontificado de Clemente X (2). Al parecer se habian introducido en esta devocion numerosos abusos.

(1) Clemente XII, por ejemplo, á quien se cita como concediendo *grandes Indulgencias*, á la Esclavitud de la Madre de Dios, ceñia la tiara en 1730, y ya Clemente X, en 1673, la habia prohibido.

(2) La Congregacion condena *hunc abusum aliàs diversis in locis, specialibus edictis, à se prohibitum. — Usum catenularum districtè interdicat, sub pœnis gravibus suorum Ordinariorum arbitrio infligendis.*—

Basta por lo demás, para fijarse en esta materia, abrir el *Index librorum prohibitorum* publicado de orden de S. S. Gregorio XVI, é impreso en Roma en 1841, en la página XLV de los Prolegómenos número 3, en que se lee: «Se prohiben las imágenes y medallas que usan las Cofradías de los Esclavos de la Madre de Dios, en las que se representa grabados, pintados ó esculpidos á los cofrades sujetos con cadenas. Se prohiben todos los libritos en que se prescriben las reglas para estas Cofradías. Son condenadas y estinguidas las Cofradías mismas que distribuyen cadenitas á los cofrades de ambos sexos para que las lleven en el brazo ó al cuello, como testimonio de su compromiso. Y las Sociedades que conserven ritos ó prácticas pertenecientes á dicha Esclavitud, deben al punto desecharlas.» Prohibicion mencionada.—(Decreto de la Congregacion de las Indulgencias del 18 de Diciembre de 1821.) (1).

---

*Societates quocumque nomine appellentur, quarum institutum in eo mancipatu præcipuè versatur, damnat et extinguit;—præcipit ut catenulas statim rejiciant.*

(1) Un Breve de Clemente X, *Pastoralis Officii*, fecha 15 de Diciembre de 1675, prohíbe igualmente

Se cita un Rescrito de Gregorio XVI, de 22 de Febrero de 1833, concediendo al P. Fr. Bernardo, Prior de Nuestra Señora de la Trapa, existente en Aiguebella, diócesis de Valencia, de Francia, la facultad de fundar la Cofradía de la Santa Esclavitud de María, con muchas Indulgencias. Si el Rescrito es auténtico se ha padecido equivocacion sobre el significado atribuido por Nuestro Padre Santo el Papa á las palabras latinas *sub invocatione servorum B. M. Virginis*, ó en las palabras italianas *Confraternità Dei Servi di Maria*. Gregorio XVI creyó aprobar una Cofradía titulada de *Siervos de María, Servi di Maria* y no *Schiavi di Maria*, enteramente distinta de la Cofradía ó de la Devocion de la *Esclavitud de Nuestra Señora* que él mismo reprobó. Si, pues, en la Cofradía de que se trata, ó en otras seme-

---

ciertas Cofradías instituidas bajo la advocacion del *Santisimo Sacramento*, de la B. Virgen *María Inmaculada* y de *San José*, y bajo el titulo de *Rebaño del Buen Pastor*, que tambien empleaban cadenitas y otros signos exteriores contrarios á la doctrina y á la práctica de la Iglesia. Este Sumo Pontifice condena las imágenes, cuadernitos, hojas, etc., que tratan de estas Asociaciones y prohibió para siempre su uso y lectura.

jantes se empleaban los nombres de *Esclavitud*, de *Esclavos* y si se distribuian entre los Asociados cadenitas, á fin de que las llevasen, en señal de compromiso para con la Madre de Dios, se estaria en oposicion con las intenciones y las disposiciones de la Iglesia.

#### 86. ASOCIACION DEL CULTO PERPETUO Á SAN JOSÉ.

Es muy de desear que se funde en las Parroquias esta piadosa asociacion, que es una nueva fuente de bendiciones aun temporales, abiertas á las familias y á todos los fieles. *Ite ad Joseph*, id á José (Gen. XLI, 55.) Nunca fué confundida la confianza en su poderosa proteccion. Bastan trescientas sesenta y cinco personas para componer esta sociedad de siervos y de siervas del glorioso Esposo de María, y para ofrecerle este tributo de homenajes particulares y perpetuos; porque este es el número de los dias del año. Se alistará á cada sócio en un registro particular, y se le entregará la papeleta ó cédula siguiente: *Con el objeto de rendir á San José un culto especial, el asociado del culto perpetuo le consagra tal dia del mes de tal de cada año. En él tomará parte en las tribulaciones que experi-*

*mentó aquel gran santo y que fueron ocasionadas por nuestros pecados. A este efecto, se consagrará con mucha aplicacion y fervor á las siguientes prácticas:*

1.<sup>ª</sup> Recibir en dicho dia los Santos Sacramentos, y no siéndole posible, lo suplirá con un acto de contricion y con la comunión espiritual.

2.<sup>ª</sup> Oír devotamente la Santa misa en memoria de la Presentacion del Niño Jesús al templo.

3.<sup>ª</sup> Hacer por lo menos un cuarto de hora de meditacion sobre las penas y aflicciones de San José.

4.<sup>ª</sup> Mantenerse en el recogimiento y pensar en él durante el dia.

5.<sup>ª</sup> Hacer en honor suyo algun acto de mortificacion, ó alguna obra de misericordia espiritual y corporal.

6.<sup>ª</sup> Rezar siete *Padre nuestros, Ave Marias y Gloria*, en honor de sus dolores y gozos.

7.<sup>ª</sup> Concluir el dia, visitando al Santísimo Sacramento, y ofreciendo su corazón al Santo Patriarca.

*El que durante su vida, consuele á San José, será consolado por él en la hora de su muerte.*

*Indulgencias.—Indulgencia plenaria: 1.º El dia de la admision; 2.º el dia elegido para las*

prácticas del culto perpetuo; 3.º en la hora de la muerte; 4.º en las fiestas de San José, el 19 de Marzo, y de su Patrocinio el tercer Domingo después de Pascua, y en las fiestas de la Purificación, de la Anunciación, de la Asunción, de la Natividad y de la Inmaculada Concepción de la Santísima Virgen (con las condiciones ordinarias).

*Indulgencia parcial* de siete años y de siete cuarentenas, cada día que se practique cualquiera de los siete actos de que queda hecha mención. A. (Pío IX. Rescrito de 20 de Enero de 1856. Secretaría de la Sagrada Congregación de la Propaganda.)

Téngase en cuenta que duplicando ó triplicando..... el número de los asociados, se duplicarian ó triplicarian los homenajes rendidos á San José; y que como Jesús y María, no se deja José vencer en generosidad.

## ARTICULO VI.

## BENDICION DE LOS OBJETOS PIADOSOS, CRUCES, ROSARIOS, PEQUEÑAS EFIGIES Y MEDALLAS.

Con aplicacion de las Indulgencias apostólicas.

---

## 87. DECLARACIONES.—INDULGENCIAS APOSTÓLICAS.

1.<sup>a</sup> Puede darse la simple bendicion, y se da en efecto, á una multitud de objetos, á los cuales no pueden concederse Indulgencias. Se bendicen, por ejemplo, las casas nuevas, los buques, los vestidos, los cordones ó cinturones, los cuadros y los grabados, la semilla de los gusanos de seda, el pan, los frutos, los cirios y las personas mismas. En el Ritual existen fórmulas de bendicion á propósito para estos diferentes objetos.

2.<sup>a</sup> Es conveniente, cuando presentan los fieles al Sacerdote un objeto para que lo bendiga, el seguir el ceremonial establecido por la Iglesia, es decir, dar esta bendicion con cierta solemnidad, con sobrepelliz, con estola, y con la aspersion del agua bendita al concluir.

3.<sup>a</sup> No obstante, basta con que se haga la

señal de la cruz, con la mano, sin otra ceremonia, y con la intencion de bendecir y de conceder indulgencias á los objetos que puedan ser bendecidos é indulgenciados (Decreto de 11 de Abril de 1840). El Sumo Pontífice no concede de otra manera las Indulgencias á los objetos que se le presentan. No deben, pues, admirarse los fieles, si el Sacerdote, estando de prisa, ó no teniendo á mano el sobrepelliz, la estola, el agua bendita, se contenta con hacer la señal de la cruz sobre las medallas, rosarios, etc., á los que se hayan de conceder Indulgencias, recitando de memoria una breve fórmula de bendicion. Segun un acuerdo de la S. Congregacion de los Ritos de 12 de Agosto de 1854, cuando en el Ritual Romano no haya bendicion para tal ó cual objeto, el Sacerdote debe hacer simplemente la señal de la cruz puesta la mano sobre el objeto que se bendiga, diciendo: *In nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti. Amen.* Despues el asperges del agua bendita, sin encender el cirio.

4.<sup>a</sup> Las imágenes sobre papel, sobre carton ó tela, las cruces, crucifijos, medallas *de estaño, de plomo*, ó de cualquiera otra materia fácil de romperse, quebrarse ó deteriorarse y gastarse, como el vidrio hueco y el yeso, admiten la ben-

dicion, pero no la Indulgencia. No estando comprendidos en este número los rosarios, pueden ser de estaño, de plomo, hierro y acero, lo cual resulta, además del Decreto de 29 de Febrero de 1820.

5.<sup>a</sup> A los crucifijos y rosarios..... de marfil y de madera pueden concederse Indulgencias.

6.<sup>a</sup> Asimismo pueden concederse á los crucifijos, cruces, ó efigies pequeñas y medallas de hierro, y con mas razon de acero (Decreto de 14 de Mayo de 1853). En el mismo caso se encuentran los rosarios, etc., de coral, de nacar de perla, de esmalte, de alabastro, de mármol, de cristal, *dummodo globuli sint ex vitro solido atque compacto* (Decreto de 29 de Febrero de 1820).

7.<sup>a</sup> Solo se pueden conceder Indulgencias á las medallas ó á las pequeñas imágenes de los Santos canonizados ó que consten al menos en el Martirologio Romano.

8.<sup>a</sup> Porque se rompa el cordon ó la cadena no pierde el rosario sus Indulgencias: solos los granos ó cuentas las tienen: lo mismo sucede con la pérdida de algunas cuentas, con tal de que su número no sea demasiado considerable.

9.<sup>a</sup> Si se da á una persona un objeto que ten-

ga concedidas Indulgencias, despues de habér-selo apropiado y haber hecho uso de él para sí, pierde dicho objeto las Indulgencias. Pero es lícito hacer que se concedan Indulgencias á muchos objetos piadosos y distribuirlos entre sus amigos, sin que por ello se pierdan las Indulgencias. Estos pueden de la misma manera, antes de haber hecho uso de ellos y de aplicarse las Indulgencias que tienen concedidas, darlos á otras personas; pero la Indulgencia se detiene aquí y no pasa á otro. (Decreto de Alejandro VII de 6 de Febrero de 1657, y Decreto de la Sagrada Congregacion de las Indulgencias de 26 de Noviembre de 1714.)

10. Segun el mismo Decreto de Alejandro VII, si se pierde el objeto bendito, no puede ser reemplazado por otro arbitrariamente.

11. No pueden prestarse á otros los objetos benditos, con la mira de que ganen las Indulgencias que les están concedidas (*Ibid.*) Si se hace, se pierden las Indulgencias así para el que lo presta como para el que lo toma.

12. Tampoco pueden venderse despues de recibir la bendicion y la Indulgencia. (Decreto de 5 de Junio de 1721.) Por lo mismo, los vendedores de dichos objetos piadosos no pueden ha-

cer que se concedan Indulgencias á los crucifijos, medallas y rosarios para venderlos despues, aun cuando los vendiesen al precio ordinario.

13. Tampoco es lícito comprar cierto número de cruces, rosarios, medallas, etc., para hacer que se les concedan Indulgencias y distribuirlos despues entre diferentes personas, *percibiendo la cantidad* que costaron. No hay una seguridad de que los objetos dados de este modo conserven sus Indulgencias: *Non practicè tutum* respondió la S. Congregacion de las Indulgencias á Monseñor el Obispo de Brujas el 31 de Enero de 1837. Y segun una respuesta dada á un Vicario General del Arzobispo de Ruan el 2 de Octubre de 1840 ni los Sacerdotes, aun los pobres, pueden al dar á los fieles rosarios benditos y que tengan concedidas Indulgencias, recibir el dinero que les costaron. Esto seria diferente, si se distribuyesen estos objetos *gratis*, como se ha dicho.

14. No se gana Indulgencia alguna sirviéndose de un objeto bendito que uno se haya encontrado ó haya heredado, pero es uno libre de hacer que de nuevo se le concedan Indulgencias.

15. No puede concederse Indulgencias á las sortijas con diez nudos que algunas personas hubieran querido substituir á los rosarios, segun

una respuesta dada á Monseñor Bouvier por el Cardenal Prefecto de la Congregacion de las Indulgencias, en nombre de S. S. Gregorio XVI, el 23 de Julio de 1836. Es preciso al menos, para esto, una autorizacion del Padre Santo, enteramente especial.

16. Cuando se conceden Indulgencias á un crucifijo, la Indulgencia recae sobre el Cristo, de modo que puede trasladársele, sin perjuicio de la Indulgencia, de una á otra cruz. (Decreto del 11 de Abril de 1840), cualesquiera que sea la materia de que esté formada la cruz.

17. El mismo crucifijo puede recibir muchas Indulgencias, por ejemplo, las Apostólicas, la de la Buena Muerte, y las del Via crucis, con tal de que el que las aplique tenga las facultades requeridas. (1).

18. La persona que posea un crucifijo bendito, que no tenga concedidas las Indulgencias ordinarias, solo puede ganar la Indulgencia en la

---

(1) No hay, pues, razon alguna para que los misioneros hayan exigido de los fieles, desde el púlpito, que se proporcionasen dos crucifijos, el uno para recibir la Indulgencia de la Buena Muerte, y el otro las Indulgencias del Via crucis.

hora de la muerte. No se puede pues, con este crucifijo, aplicar dicha Indulgencia á toda especie de moribundos á no hallarse autorizado al efecto por un poder especial, obtenido de la Sede Apostólica *por escrito*, ó á no tener un crucifijo privilegiado y *real*.

19. Las misas celebradas en un altar en que se colocase un crucifijo ó medallas que tuviesen concedidas Indulgencias, ó dichas por un Sacerdote que lleve consigo alguno de estos piadosos objetos, no gozan de ningun privilegio particular. (Benito XIV, Breve de 9 de Agosto 1752.)

20. Para ganar las Indulgencias, es necesario llevar consigo el objeto bendito, ó tenerlo en su casa. Y las piadosas consideraciones ú oraciones señaladas como condiciones requeridas para participar de la Indulgencia, deben hacerse ó llevando consigo el objeto que las tiene concedidas, ó al menos contemplándolo en su cuarto ó en otra parte decente de su habitacion y rezando las oraciones en su presencia.

21. Las *Indulgencias Apostólicas*, son aquellas que N. S. Padre el Papa concede por sí mismo á los objetos piadosos cuando los bendice. Sixto V, fué el primer Papa que introdujo este uso en la Iglesia, hácia fines del siglo xvi. Cuan-

do de orden suya, se trató de restaurar la basílica de San Juan de Letran, se encontró en los demolidos muros un gran número de medallas de oro que tenían grabada una cruz. Al distribuir las el Pontífice, concedió multiplicadas Indulgencias á cuantos pudieran obtenerlas (1). Antes que él, cuando los Sumos Pontífices regalaban objetos piadosos de oro, de plata, de bronce, etc., se contentaban con bendecirlos sin concederles Indulgencias.

Estas Indulgencias son las que aplican también á los objetos piadosos los Sacerdotes autorizados para concederlas, al menos regularmente hablando (2). Hé aquí el *resúmen* de ellas: lo

---

(1) Véase la Constitución *Laudemus viros* de Sixto V, fecha 1.º de Diciembre 1587.

(2) Un Sacerdote que ha obtenido de Roma, la facultad de conceder Indulgencias á un número determinado de objetos piadosos, cruces, rosarios, medallas, por ejemplo, tres mil, solo puede conceder Indulgencias á tres mil en todo. (Decreto de 21 de Mayo 1844). Para que tuviera facultad de bendecir tres mil de cada clase, seria preciso que los términos del Breve ó del Rescrito se la concediesen esplicita y formalmente. Importa, pues, en extremo para no estralimitarse de sus facultades, leer las actas de concesion muy atentamente.

traduzco literalmente de la *Raccolta*, pág. 392 y siguientes.

*Indulgencias concedidas á los rosarios, Crucifijos, imágenes de bulto y medallas bendecidas por Su Santidad, ó por el que tiene facultad para ello.*

El que rece, *al menos una vez á la semana*, la corona de Nuestro Señor ó de la Santísima Virgen, ó el Rosario, ó la tercera parte del Rosario, ó el Oficio divino, ó el de la Santísima Virgen, ó el de difuntos, ó tambien los siete Salmos penitenciales, ó los Salmos graduales, ó que acostumbre á enseñar el catecismo ó á visitar á los presos, ó á socorrer á los pobres, ó á oír Misa, ó á decirla, si es Sacerdote, *con tal de que verdaderamente contrito y habiéndose confesado con un confesor aprobado por el Ordinario, comulgue, y ruegue al propio tiempo por la estirpacion de las herejías y de los cismas por el aumento de la Santa fé católica, por la paz y concordia entre los Príncipes cristianos, y por las demás necesidades de la Iglesia, ganará Indulgencia plenaria en los siguientes dias; en las fiestas de Navidad, de la Epifanía, de Pascua, de la Ascension, de Pentecostés, de la Santísima Trinidad, del Corpus Christi, de la Concepcion, Natividad, Anuncia-*

cion, Purificacion y Asuncion de la Santísima Virgen; en las fiestas de San Juan Bautista, de los Santos Apostóles Pedro y Pablo, San Andrés, Santiago, San Juan, Santo Tomás, San Felipe y Santiago, San Bartolomé, San Mateo, San Simon y San Judas, San Matías, el dia de San José, esposo de la Santísima Virgen, y el dia de la festividad de Todos los Santos.

El que haga lo mismo *en las demás fiestas* de Nuestro Señor y de la Santísima Virgen, ganará en cada uno de los referidos dias, la Indulgencia de siete años y siete cuarentenas, y haciéndolas *cada domingo ú otra festividad* del año, ganará cada vez cinco años y cinco cuarentenas de Indulgencia, y haciéndolas en cualquier otro dia del año, ganará cien dias de Indulgencia.

Además, el que tenga costumbre de rezar, *al menos una vez á la semana*, el Rosario, una parte de él, ó el Oficio de la Santísima Virgen ó de los difuntos, ó las visperas y un Nocturno al menos con los Laudes, ó los siete Salmos penitenciales con las letanías y las oraciones que les siguen, ganará cada vez cien dias de Indulgencia.

Cualquiera que *en la hora de la muerte* recomiende devotamente su alma á Dios, y segun la

Instrucción de Benito XIV. (Constitucion *Pia Mater* del 5 de Abril 1747) esté dispuesto á recibir con resignacion la muerte de manos de Nuestro Señor, y que *verdaderamente contrito, habiéndose confesado y comulgado*, ó no pudiendo confesarse y comulgar, invoque *al menos contrito*, el Santo Nombre de Jesús, con el corazon si no con la boca, ganará la Indulgencia plenaria.

El que se prepare con la oracion para decir la Santa Misa, ó para recibir la comunión, ó rezar el Oficio divino, ó el de la Santísima Virgen, ganará *cada vez* cincuenta dias de Indulgencia.

El que visite á los presos ó á los enfermos en los hospitales, aliviándoles con alguna obra de caridad, ó explique el catecismo en la Iglesia, ó en su casa, á sus hijos, parientes y criados, ganará cada vez doscientos dias de Indulgencia.

El que al sonar la campana de alguna Iglesia recite el *Angelus* por la mañana, al medio dia y al anochecer, ó no sabiéndolo rece un *Padre nuestro* y un *Ave María*; el que rece el *De profundis*, etc., cuando doble una hora despues de anohecido (1), por los difuntos, ó no sabiéndolo

---

(1) La queda ó toque de ánimas.

diga un *Padre nuestro* y un *Ave María*, ganará cien dias de Indulgencia.

El que medite devotamente el viernes en la Pasion y Muerte del Divino Redentor y rece tres *Padre nuestros* y tres *Ave Marias*, ganarán cien dias de Indulgencia.

El que con un verdadero pesar de haber ofendido á Dios y con firme propósito de la enmienda haga exámen de conciencia y rece devotamente tres *Padre nuestros* y tres *Ave Marias* en honor de la Santísima Trinidad, ó rece cinco *Padre nuestros* y cinco *Ave Marias*, en memoria de las cinco llagas de Nuestro Señor Jesucristo, ganará la Indulgencia de cien dias.

El que ore devotamente por los agonizantes, ó rece al menos un *Padre nuestro* y un *Ave María* por ellos, ganará cincuenta dias de Indulgencia.

En virtud de la concesion del Sumo Pontífice, todas las Indulgencias que se acaban de mencionar pueden ganarse para sí, ó ser aplicadas á las almas del Purgatorio. Su Santidad quiere asimismo que estas Indulgencias no deroguen en nada á las demás que hayan sido concedidas á algunas de las obras arriba citadas, por los Sumos Pontífices, sus antecesores.

## 88. CRUCES Y ROSARIOS TRAIIDOS DE TIERRA SANTA.

Las Indulgencias Apostólicas mencionadas en el número anterior pueden ganarse por las personas que tengan una cruz ó un rosario (no se hace mención de otros objetos piadosos) procedente de la Palestina y que han sido tocados con los lugares y reliquias sagradas. (Inocencio XI. —Breve *Unigeniti Dei Filii* del 28 de Enero de 1688.) Esta concesion fué confirmada por Inocencio XIII. (Decreto de 5 de Junio 1721.) Se prohíbe vender estas cruces y rosarios que han sido, digámoslo así, consagrados por el tacto con los Santos Lugares, cambiarlos con los otros objetos y prestarlos con la mira de comunicar sus Indulgencias. (Decretos de 11 de Marzo 1721 y 11 de Febrero 1722.)

Se reparten indebidamente entre los fieles rosarios y cruces que se dice estar tocados con los Santos Lugares de la Palestina y á los que se atribuyen Indulgencias que no existen.

»Cada unos de estos rosarios, se dice en la  
»hoja manuscrita que se distribuye frecuentemente con el rosario, tiene concedidos trescientos dias de Indulgencia, por cada cuenta de

»él, á la persona que lo rece y á las que lo recen  
»con ella.

»Se ganan cien dias de Indulgencia cada vez  
»que se besa con fé una de estas cruces.

»Las cuentas hechas de los troncos de los  
»ocho olivos de Gethsémani, tienen cada una  
»de ellas mil dias de Indulgencia. »

Si, en algun caso escepcional hubiese concedido el Sumo Pontífice tan preciosas Indulgencias á un número determinado de cruces y de rosarios traídos de Palestina, seria preciso poner en conocimiento del público y *de una manera auténtica*, el Indulto Pontificio concediendo un favor semejante, y esto es lo que no se hace. Generalmente hablando, todas estas Indulgencias, son pues apócrifas.

### 89. INDULGENCIAS DEL ROSARIO.

A los rosarios puede concederse tambien como queda dicho (núm. 87), las Indulgencias Apostólicas (1), las de Santo Domingo, y las de

---

(1) Obsérvese, sin embargo, que las Indulgencias Apostólicas no están concedidas al Rosario mismo ó al acto de rezarlo como las Indulgencias de los Rosarios de Santa Brígida ó de Santo Domingo. Aquí el Rosario

Santa Brigida. Este aserto es verdadero y conforme con un Rescrito de Leon XII, de 1823. Pero como en el número 86, he mencionado las Indulgencias concedidas á los Rosarios benditos por un Padre Dominico, ó por un Sacerdote que tenga facultad para ello, y las condiciones que hay que cumplir para ganarlas, en el artículo y número siguientes, me ocuparé de los rosarios de Santa Brígida ó brigitinos. ¡Cuántos tesoros! Tened, pues, la santa costumbre de rezar todos los dias el Rosario, practicad esta devocion tan del agrado de María, recomendada por la Iglesia con tanto celo, tenida en tan particular estima por los mas grandes santos de los últimos siglos, y que, abriendo en vosotros una fuente de gracias, os permitirá socorrer á muchas álmás del Purgatorio, y abrirlas la puerta del Paraiso. El venerable Berchmans, quiso morir con su rosario en la mano; ¿y morir así, no es morir como predeterminado?

---

ocupa simplemente el lugar de cualquiera otro objeto bendito, cruz, medalla, etc., y sin rezarlo se pueden muy bien ganar las Indulgencias Apostólicas con tal de que se practique alguna de las obras indicadas en el número 87 y como queda explicado en este número.

Es costumbre que la persona que recibe un rosario al que se han concedido Indulgencias, empieza por rezar tres Rosarios, el primero por la Iglesia, el segundo por el Sumo Pontífice, y el tercero por el Sacerdote que le bendijo y le concedió las Indulgencias. Esta práctica, sin embargo, no se exige para que la persona tenga derecho á las Indulgencias,

Para ganar las Indulgencias concedidas á los rosarios (sean de Santa Brígida ó de Santo Domingo), es preciso tener en la mano el rosario, ó pasar sus cuentas á medida que se recen las oraciones correspondientes.

Sin embargo, si se reza el Rosario en comunidad basta con que una de las personas presentes tenga en la mano su rosario indulgenciado. De este privilegio no disfrutaban solo los rosarios brigitinos, como lo dije ya en la página 233 de la primera edicion.

En virtud de un nuevo decreto de la Santa Congregacion de las Indulgencias del 14 de Diciembre de 1857, aprobado por el Sumo Pontífice el 22 de Enero 1858, si varias personas rezan en comunidad el Rosario de Santo Domingo, pueden todas ganar las Indulgencias concedidas por el Papa Benito XIII (pág. 321), aunque

no todas tengan en la mano un rosario de ante-  
mano bendecido. Basta con que uno de los asis-  
tentes lo tenga en la mano al rezarlo. Su Santi-  
dad exige sin embargo, que los fieles congrega-  
dos para rezar juntos el Rosario, prescindan de  
cualquiera otro cuidado que les distraiga y se re-  
cojan para unirse en la oracion con el que lo tiene  
en la mano; *Additá tamen expressá conditione  
quòd fideles omnes, cæteris curis semotis, se com-  
ponant pro oratione faciendâ unâ cum personâ quæ  
tenet Coronam, ut Rosarii Indulgentias lucrari  
queant.* Este Decreto fué solicitado por el Reve-  
rando Padre Procurador-General de la Orden de  
Santo Domingo.

Soy de opinion, de que en este caso no es ne-  
cesario que cada persona tenga consigo un rosario  
que esté bendecido y tenga concedidas Indulgen-  
cias. Este me parece ser el espíritu del *voto* del  
consultor, el Reverendo Padre Antonio-María de  
Rignano, Menor Observante. *Senonché*, se dice,  
en el *accordandosi un tal beneficio solo per quelli  
che quantunque non possono valersene, hanno però  
presso di sè la Corona, sarebbe veramente una  
grazia piuttosto ristretta.*

Sin embargo, siempre es mejor que cada fiel  
tenga en su poder un rosario bendito y que ten-

ga concedidas Indulgencias, y hé aquí por qué la Santa Congregacion de las Indulgencias espedia la siguiente resolucion el 29 de Mayo de 1841. *In una Briocen.* «An quando possessor Coronæ  
» Domini, vel Crucis, cui applicatæ sunt Indul-  
» tiæ Viæ Crucis, preces præscriptas recitat unà  
» cum aliis, qui sibi non habent sive Coronam,  
» sive Crucem tali privilegio ditatam, possint ad-  
» stantes et simul recitantes, easdem Indulgentias  
» lucrari, quas lucratur possessor Coronæ seu  
» Crucis?» Respondetur: *Negative absque speciali facultate.* Esta es la facultad especial que el Decreto de 22 de Enero 1858 concede al rosario de la Santísima Virgen.

## ARTICULO VII.

## INDULGENCIAS ESPECIALES.

## 90. INDULGENCIAS DE LOS ROSARIOS DE SANTA BRÍGIDA.

*Observaciones:* 1.<sup>o</sup> Llámase rosario de Santa Brígida porque fué esta santa quien concibió su idea y difundió su uso. Propúsose con esta devoción, honrar los sesenta y tres años que, según opinión de muchos, permaneció en la tierra la Santísima Virgen. En su consecuencia, se compone este rosario de seis decenas, y cada decena de un *Padre nuestro*, diez *Ave Marías* y un *Credo* en vez del *Gloria Patri*. Al fin se añade un *Padre nuestro* para completar el número de siete, en honor de los siete dolores ó de las siete alegrías de María, y tres *Ave Marías* por tener el número de sesenta y tres años. (Archivo de la Secretaría de la Congregación de las Indulgencias, tomo VI, pág. 144.)

2.<sup>o</sup> Sin embargo, las Indulgencias del rosario de Santa Brígida pueden ser aplicadas á los rosarios ordinarios de cinco decenas. Para esta

aplicacion se necesita haber obtenido una facultad particular, porque no basta el poder ordinario para conceder Indulgencias á los rosarios. (Decreto de 28 de Enero de 1812.) No obstante, los Breves obtenidos en Roma para bendecir y conceder Indulgencias á las cruces, rosarios y medallas, encierran ordinariamente esta facultad. Pero obsérvese que estos Breves, al paso que dan la facultad de conceder las Indulgencias de Santa Brígida, es decir, las que tienen los brigitinos, á los rosarios de cinco ó quince decenas, no dan la de bendecir y conceder Indulgencias á los *verdaderos rosarios de Santa Brígida*, compuestos de seis decenas, como queda dicho. Esta facultad está reservada á los Superiores de los monasterios del Santísimo Salvador, ó de Santa Brígida, ó á otros Sacerdotes de la misma Orden, diputados al efecto. (Decreto referido.)

3.<sup>a</sup> Las Indulgencias del rosario de Santa Brígida fueron concedidas por Leon X (Bula de 10 de Junio de 1515), y por Clemente XI (Bula *De salute Domini gregis*, de 22 de Setiembre de 1714); y fueron confirmadas y aumentadas por un Breve de Benito XIV, fecha 15 de Enero de 1743.

4.<sup>a</sup> No es necesario, para participar de las

Indulgencias de los Rosarios de Santa Brígida, el meditar sobre los misterios de Nuestro Señor y la Santísima Virgen, como es preciso para ganar las Indulgencias del Rosario. (Decreto de 1.º de Julio de 1830 y de 2 de Octubre de 1840.) Segun el segundo decreto de 1840, tampoco es necesario meditar sobre los dolores ó los alegrías de la Santísima Virgen.

Segun una respuesta dada el 28 de Enero de 1842 á varios Sacerdotes de Ruan, pareceria que es de rigor aquella meditacion. Pero el contesto y el Decreto de 12 de Agosto de 1726, en el cual se apoya la Sagrada Congregacion, prueban evidentemente que se trata, en esta respuesta de 1842, de las Indulgencias del Rosario para las cuales se requiere la meditacion de los misterios.

*Catálogo ó Sumario de las Indulgencias concedidas á los Rosarios de Santa Brígida.*

1.º El que rece el Rosario de Santa Brígida podrá ganar la Indulgencia de cien dias por cada *Padre nuestro*, de cien dias por cada *Ave María* y de cien dias por cada *Credo*.

2.º El que rece el Rosario entero (el cual

tiene aplicadas las indulgencias de Santa Brígida) gana además la Indulgencia de siete años y de siete cuarentenas.

3.º Rezando el Rosario de Santa Brígida con una ó con varias personas, cada una de ellas gana las Indulgencias parciales concedidas al rezo de los *Padre nuestros*, *Ave Maria* y *Credo*, como si se rezase este Rosario en particular. Esta comunicacion de Indulgencias no es peculiar de este Rosario, como queda dicho en el número anterior.

4.º El que rece el referido Rosario, por lo menos de cinco decenas, diariamente por espacio de un año ganará la Indulgencia plenaria, el dia que elija, despues de concluido el año, confesándose y comulgando en él y rogando por la Santa Iglesia.

5.º El que acostumbre á rezar, al menos una vez á la semana, el Rosario de cinco decenas, y que, habiéndose confesado y comulgado el dia de la fiesta de Santa Brígida (8 de Octubre) visite la Iglesia parroquial ó cualquiera otra, y ore en ella, como queda dicho, ganará la Indulgencia plenaria.

6.º Indulgencia plenaria en la hora de la muerte, al que tenga la costumbre de rezar el dicho Rosario, al menos una vez á la semana.

7.º El que rece el referido Rosario todos los dias, durante un mes, ganará la Indulgencia plenaria el dia que elija, en el que habiéndose confesado y comulgado, visite una Iglesia y haga las oraciones de costumbre.

8.º El que llevando consigo este rosario, ruegue de rodillas, al sonar la campana por un agonizante, ganará cuarenta dias de Indulgencia.

9.º El que teniendo cerca este rosario haga con un corazon contrito el exámen de su conciencia y rece tres *Padre nuestros* y tres *Ave Marias*, veinte dias de Indulgencia.

10. El que llevando consigo este rosario oiga misa en un dia festivo, ó en un dia de trabajo, ó asista á algun sermon, ó acompañe al Santo Viático, ó conduzca á la via de la salvacion á alguna alma estraviada, ó que por último practique cualquier otra obra piadosa en honor de Nuestro Señor Jesucristo, ó de la Bienaventurada Virgen María, ó de Santa Brígida, y rece tres *Padre nuestros* y tres *Ave Marias*, ganará cien dias de Indulgencia.

#### 91. ROSARIO DE LOS SIETE DOLORES.

Debe su origen á la venerable Orden de los Servitas de María, fundada á mediados del si-

glo XIII, en el monte Senario, cerca de Florencia. Compónese este Rosario de siete divisiones ó septenarios, en memoria de los siete Dolores de la Santísima Virgen, que los fieles meditan piadosamente al rezarlos. Cada septenario comprende un *Padre nuestro* y siete *Ave Marias*. Se termina con tres *Ave Marias*, que se rezan en honor de las lágrimas derramadas por la Virgen afligida en medio de sus grandes tribulaciones, y asimismo para obtener una verdadera contrición, y la aplicación de las Indulgencias. Los siete Dolores de la Santísima Virgen son los siguientes:

*Primer dolor:* Cuando el santo anciano Simeon predijo en el Templo de Jerusalem á María, que la espada del dolor atravesaría un dia su alma.

*Segundo:* Cuando para librarse de la crueldad de Herodes se ve obligada á huir á Egipto con su Hijo Jesús y con San José.

*Tercero:* Cuando perdió á su Hijo Jesús, que tenia doce años, buscándolo por espacio de tres dias, sufriendo su corazón las mas vivas angustias.

*Cuarto:* Cuando encontró á Jesús lleno de heridas caminando hácia el Calvario llevan-

do á cuestras la pesada carga de su Cruz.

*Quinto* : Cuando vió á aquel Hijo adorable clavado en la Cruz y derramando sangre de todas sus llagas.

*Sesto* : Cuando recibió en sus brazos á Jesús, cuyo costado habia sido abierto por el hierro de una lanza, bajado de la Cruz.

*Sétimo y último* : Cuando acompañó al Sepulcro el cuerpo de su Divino Hijo.

Con el fin de escitar á los fieles á rezar este santo Rosario, el Sumo Pontífice Benito XIII (Breve *Redemptoris* del 26 de Setiembre de 1724), concedió doscientos dias de Indulgencia por cada *Padre nuestro* y por cada *Ave María*, á los que verdaderamente contritos y habiéndose confesado, ó hecho la resolución de confesarse, lo recen en las Iglesias de los Servitas.— Concedió la *misma Indulgencia*, á los que lo recen, donde quiera que fuese, los viernes, todos los dias de Cuaresma, el dia de la fiesta de Nuestra Señora de los Dolores, y de la Octava. — Cien dias por cada *Padre nuestro* y *Ave María*, rezándolo los demás dias del año y en todos los lugares.— Por último, siete años y siete cuarentenas además al que lo rece solo ó acompañado.

Clemente XII (Bula *Unigeniti*, del 12 de Di-

ciembre de 1734) confirmó estas Indulgencias y concedió además : 1.º la Indulgencia plenaria á los que , habiendo rezado el Rosario de los Siete Dolores durante un mes , eligieren despues un dia para recibir los Santos Sacramentos y rogar por las intenciones de la Iglesia.

2.º La Indulgencia de cien años, *cada vez* al que lo rece con un corazon arrependido, y despues de haberse confesado, ó al menos *habiendo formado la resolucion de hacerlo.*

3.º La Indulgencia de ciento cincuenta años, á los que lo recen los lunes , miércoles , viernes y los dias de fiestas de precepto en la Iglesia; mediando , sin embargo , la confesion y la comunión.

4.º Indulgencia plenaria á los que tengan la costumbre de rezarlo cuatro veces á la semana, un dia del año, á su eleccion, mediante la confesion y la comunión.

5.º Doscientos años de Indulgencia á los que lo recen con devocion despues de haberse confesado *realmente.*

6.º Por último , diez años de Indulgencia, *cada vez*, á los que llevando consigo el Rosario de los Siete Dolores, rezándolo frecuentemente, y habiéndose confesado y comulgado, oigan la

santa Misa, concurren al Sermon, ó acompañen al Santísimo Sacramento á casa de los enfermos, reconcilien á los enemigos, ó atraigan á Dios á los pecadores: ó que al rezar los siete *Padre nuestros* y *Ave Marías* añadan alguna buena obra espiritual ó temporal, en honor de Nuestro Señor Jesucristo, ó de la Santísima Virgen, ó de algun santo, su abogado para con Dios.

Todas estas Indulgencias han sido confirmadas por Benito XIV (Decreto de 6 de Enero de 1747), y por Clemente XIII (Decreto de 15 de Marzo de 1763).

Sin embargo, es necesario para ganarlas que los referidos rosarios hayan sido bendecidos por los Superiores de la Orden de los Servitas de Maria, ó por otro Sacerdote de la misma Orden, autorizado al efecto, ó en fin, por un Sacerdote cualquiera que haya recibido al efecto poder especial, bien del Sumo Pontífice, bien del Reverendísimo Padre General de los Servitas en Roma.

Estos rosarios, como los comunes bendecidos y que tienen concedidas Indulgencias, no pueden ser vendidos, ó prestados con intencion de comunicar las Indulgencias á ellos concedidas. De lo contrario pierden al punto sus privilegios.

(Breve de Benito XIII, citado mas arriba.

## 92. BENDICION Ó INDULGENCIA PAPAL.

Esta es la Indulgencia plenaria que Nuestro Padre Santo el Papa concede en Roma, á todos los fieles que, habiéndose confesado y comulgado, reciben la bendición solemne que él mismo da en las grandes festividades en las que oficia de pontifical, como en la de Navidad, la Pascua, etc.

En Francia, la mayor parte de los Obispos han obtenido de la Santa Sede la facultad de dar esta bendicion solemne, una ó dos veces al año, con la aplicacion de la Indulgencia plenaria. Los fieles pueden ganarla comulgando en dichos dias, asistiendo á dicha bendicion y rogando por la Iglesia, por su Jefe y por el Obispo que oficia.

En su lugar he dicho que la comunion del dia de Pascua puede servir para cumplir con el deber pascual y para ganar la Indulgencia Papal (1).

---

(1) Véase en el *Formulario*, al fin de esta obra, el rito que deben observar los Misioneros autorizados para dar la bendicion Papal.

## 93. INDULGENCIAS DE LAS ESTACIONES DE ROMA (1).

La visita de las Iglesias estacionales en Roma se remonta á las primeras edades del Cristianismo. El pueblo, el Clero, los Pontífices concurrían á ellas en ciertas épocas, para venerar allí la memoria de los santos y principalmente de los Mártires. Queriendo San Gregorio Magno regularizar y consagrar una devoción tan recomendable y provechosa, instituyó las Estaciones de Roma, fijando las Iglesias que deben visitarse, no solo durante el tiempo de Cuaresma, sino tambien en otros dias del año, y mandó anotarlos en el Misal Romano. (*Raccolta*, segun el relato del Diácono Juan, en la Vida del Santo.)

Con el objeto de escitar á los fieles á que hagan la visita de aquellas Iglesias y á que rueguen en ellas por la intencion del Sumo Pontífice, San Gregorio, primero, y despues sus su-

---

(1) Entre los romanos la palabra *Statio* significaba un puesto en el que permanecían cierto tiempo los soldados que estaban de centinela. Por analogia se llamaron tambien *estaciones* las peregrinaciones, las Vigilias y las Oraciones que se hacían en los Sepulcros de los Apóstoles y de los Mártires.

cesores, concedieron á este piadoso ejercicio diferentes Indulgencias, que fueron de nuevo y para siempre definidas por Su Santidad Pio VI. (Decreto de 9 de Julio de 1777.) (1)

### INDULGENCIAS DE LAS ESTACIONES.

Primero de Enero, Circuncision del Señor: Indulgencia de treinta años y de treinta cuarentenas.

Seis de Enero, Epifanía: treinta años y treinta cuarentenas.

Domingos de Septuagésima, Sexagésima y Quincuagésima: idem.

Cuaresma: Miércoles de Ceniza y 4.º domingo: quince años y quince cuarentenas.

Domingo de Ramos: veinticinco años y veinticinco cuarentenas.

Jueves Santo: Indulgencia plenaria, mediante la confesion y la comuion.

Viernes y Sábado Santos: treinta años y treinta cuarentenas.

---

(1) Leon XII concedió en 1827 otras Indulgencias á los que visitaren las Iglesias estacionales durante la Cuaresma, sujetándose á cierto método publicado en Roma por la imprenta de la Cámara Apostólica. Se puede consultar la *Raccolta*, pág. 358.

Todos los demás Domingos y todos los demás dias de la Cuaresma: diez años y diez cuarentenas.

El Santo dia de Pascua: plenaria (confesion y comunión.)

Segunda, tercera fiesta de Pascua, todos los demás dias de la Octava, comprendido en ellos el Domingo de Cuasimodo: treinta años y treinta cuarentenas.

Veinticinco de Abril, San Márcos Evangelista: treinta años y treinta cuarentenas.

Los tres dias de las Rogaciones: idem.

Ascension del Señor: plenaria (confesion y comunión.)

Vigilia de Pentecostés: diez años y diez cuarentenas.

Domingo de Pentecostés y todos los dias de la Octava, treinta años y treinta cuarentenas.

Cuatro Témporas de Setiembre, miércoles, viernes y sábado: diez años y diez cuarentenas.

Adviento: 1.º, 2.º y 4.º Domingos: diez años y diez cuarentenas.

Tercer Domingo: quince años y quince cuarentenas.

Cuatro Témporas de Diciembre: diez años y diez cuarentenas.

Vigilia de Navidad, Noche de Navidad y Misa

de la Aurora : quince años y quince cuarentenas.

Dia de Navidad : plenaria (confesion y comunion.)

Veintiseis de Diciembre , fiesta de San Estéban : treinta años y treinta cuarentenas.

Ventisiete de Diciembre , fiesta de San Juan Evangelista : idem.

Veintiocho de Diciembre , fiesta de los Santos Inocentes : idem. A.

#### VISITA DE LAS SIETE IGLESIAS Y DE LOS SIETE ALTARES PRIVILEGIADOS. (1)

Subsiste aun en la Ciudad Santa la visita de las siete principales Iglesias, á saber de San Pedro en el Vaticano, de San Pablo, de San Sebastian (extramuros), de San Juan de Letran, de

---

(1) Esta devocion es muy antigua: *Antichissima*, dice la *Racolta*, pág. 366. En su Bula *Eregia Populi Romani pietas* de 13 de Febrero de 1586, Sixto V recuerda la aprobacion que le fué concedida por los Pontífices Supremos. San Felipe Neri y otra multitud de santos profesaron estremado afecto á esta devocion. En Roma, personas de todas clases y condiciones se dirigen diariamente á aquellos augustos santuarios para venerar en ellos la memoria de los gloriosos Apóstoles y Mártires de Jesucristo.

Santa Cruz de Jerusalem, de San Lorenzo (extramuros), y de Santa María la Mayor. Y además la visita de los siete Altares privilegiados de la Basílica de San Pedro, que son los de la Madona de San Gregorio (*la Gregoriana*), de los Santos Proceso y Martiniano, de San Miguel Arcángel, de Santa Petronila, vírgen, de la Madona de la Columna, de los Santos Apóstoles Simon y Judas y de San Gregorio Magno.

El que despues de confesado y habiendo comulgado (1) visite devotamente dichas Iglesias ó altares, rogando por las intenciones del Sumo Pontífice, puede ganar las numerosas Indulgencias con que los Vicarios de Jesucristo enriquecieron aquellas Iglesias y altares célebres, en diversos tiempos y para todos los dias, como como consta de las Bulas y Breves originales que se conservan, sobre todo, en el Archivo del Vaticano: estas son muy auténticas, pero seria difícil espificar su número (2).

---

(1) Se requiere la comunión para las Indulgencias plenarias que pueden ganarse con esta piadosa obra.

(2) San Pio V, Sisto V, Pablo V, Clemente VIII y Urbano VIII, han confirmado las antiguas Indulgencias

#### 94. INDULGENCIA DEL PERDON Ó DE LA PORCIÚNCULA.

La pequeña Iglesia de Santa María de los Angeles, cerca de Asís, llamada también de la *Porciúncula*, á causa de una pequeña *villa* contigua á la Capilla, fué donada á San Francisco de Asís por los RR. Padres Benedictinos de la Abadía del Monte-Soubazo. El santo que habia reparado este santuario derruido y abandonado, lo tuvo

concedidas á la visita de los siete Altares privilegiados de San Pedro.

Benito XIV renovó el 26 de Marzo de 1752 las Indulgencias siguientes, concedidas por Inocente XII, el 22 de Febrero de 1738: Indulgencia plenaria y perpetua, *toties lucrificandam quoties unusquisque Christi fidelium vere pœnitens, et quatenus opus sit, confessus, ac sacrá communione refectus, Basilicam* (Augustam B. Petri) *visitaverit, ibidemque preces* etc. Aplicable á los difuntos. Indulgencia plenaria en los siete Altares privilegiados.

Véase el *Bullarium Vaticanum*, tomo III, pág. 309.

Benito XIV al confirmar las Indulgencias concedidas por sus antecesores á la Basílica de San Juan de Letran habla de ellas en términos que hace creer que son considerables. (Bullar. Bened. XIV, tomo III, página 366.)

siempre en particular estima, porque estaba consagrado á la Reina de los Angeles, por haber sido el primer templo y la cuna de su Orden, y haber recibido en él del Señor y de su Divina Madre las mas señaladas gracias. Antes de morir, mandó Francisco espresamente á todos sus religiosos que tuviesen en gran veneracion aquella Capilla, *singularmente elegida*, les dijo, *por Jesucristo y por su Santa Madre* (1).

Hácia el mes de Octubre del año 1221 fué cuando San Francisco, en una aparicion de Jesucristo, de la Santísima Virgen y de una multitud de espíritus celestiales, se atrevió á pedir al mismo Señor por la mediacion de María, una Indulgencia plenaria para el que *contrito y confesado*, visitare la Iglesia de Santa Maria de los Angeles, ó de la Porciúncula. El Hijo de Dios accedió á la súplica de su fiel siervo, con la condicion, no obstante, de que Francisco obtendria del Papa entonces reinante, Honorio III, la confirmacion de aquella Indulgencia que él le con-

---

(1) Despues fué trasformada en una hermosísima Iglesia. El 22 de Marzo de 1754 el Sumo Pontifice Benito XIV elevó la Iglesia de Santa Maria de los Angeles al titulo de *Basílica Patriarcal*.

cedia. Honorio la confirmó, en efecto, el mismo año; pero hasta despues de dos años, en 1223, no la concedió perpetuamente, fijándola, segun la voluntad de Jesucristo manifestada á San Francisco en una segunda vision, en el 2 de Agosto, empezando desde las primeras visperas, es decir hácia la puesta del sol, que fué cuando el Apóstol San Pedro se vió libre de sus ataduras.

Fué publicada solemnemente en Santa María de los Angeles el 1.º de Agosto de dicho año de 1223 de orden del Sumo Pontífice, y por los Obispos de Asís, de Perusa, de Lodi, de Spoleto de Foligni, de Nocera y de Gubio. Antes de publicarse la Indulgencia pronunció el mismo San Francisco un discurso lleno de fervor (1).

Este grande privilegio, llamado la Indulgencia del *Santo Perdon* ó de la *Porciúncula* se estendió despues á todas las Iglesias de las tres Ordenes de San Francisco (2) por varios Papas y

---

(1) *Vida de San Francisco de Asís* por el Padre Cándido Chalippe, Recoleta. Tomo II, lib. IV. Pueden leerse en el tomo III *advertencias* muy estensas sobre la Indulgencia de la Porciúncula.

(2) Estas tres Ordenes son: 1.ª la Orden de los *Frailes Menores*, nombre que el Santo fundador dió á

particularmente por Gregorio XV (Bula *Splendor paternæ gloriæ*, de fecha 4 de Julio de 1622), la cual, á la confesion ya exigida para ganar la Indulgencia, añade la *comunion*. Inocencio XI, por un Breve de 22 de Enero de 1689, la hizo aplicable á los fieles difuntos (1).

---

sus hijos por espíritu de humildad. 2.ª la Orden de las *Clarisas ó Religiosas de Santa Clara*, llamadas en un principio *las señoras pobres*. 3.ª *La Orden-Tercera*, llamada desde un principio *la Orden de los Hermanos y Hermanas de la Penitencia*.

(1) En las tres Ordenes de San Francisco se celebra todos los años la fiesta de la dedicacion de la Iglesia de la Porciúncula, anúnciase así en sus conventos, segun el Padre Chalippe.

»La dedicacion de la Iglesia de Santa María de los  
 »los Angeles, en Asis, Umbria, llamada asimismo de  
 »la Porciúncula, á la cual honró singularmente nues-  
 »tro seráfico Padre San Francisco, y eligió para que  
 »fuese la principal de su Orden, y en donde alcanzó  
 »de Nuestro Señor Jesucristo, por la intercesion de la  
 »Santísima Virgen Madre de Dios, para todos los fie-  
 »les, una Indulgencia plenaria que el Papa Honorio III  
 »confirmó como Vicario de Jesucristo, y de orden  
 »suya.»

Inocencio XII estendió esta Indulgencia plenaria á todos los dias del año y perpetuamente en la Iglesia de Santa María de los Angeles, para consuelo espiritual

Lo que tiene de particular la Indulgencia del *Santo Perdon*, es que puede ganarse *toties quoties*, es decir, varias veces en un mismo dia, ó tantas veces como, con el designio de ganar la Indulgencia, se visite la Iglesia de la Porciúncula, ó cualquiera otra que goce del privilegio, desde la hora de primeras Visperas hasta la tarde del 2 de Agosto. Se debe añadir la confesion y comunión a la visita y á las oraciones hechas por las intenciones del Sumo Pontífice. Acordémonos particularmente de aplicar estas Indulgencias por las santas almas del Purgatorio.

Nunca, dice la *Raccolta*, la piadosa costumbre de visitar muchas veces el mismo dia la misma Iglesia, para ganar muchas veces *la Indulgencia de la Porciúncula*, fué reprobada, como la Santa Congregacion del Concilio lo declaró el 17 de Julio de 1700 y el 4 de Diciembre de 1723. Lejos de esto, la Santa Congregacion de las Indulgencias ha confirmado el *toties quoties* por un

---

de los fieles á quienes la devoción atrae allí incesantemente de todas partes. (Bula de 18 de Agosto de 1695) Esta Indulgencia cotidiana fué renovada por Benito XIV, con las condiciones ordinarias de la confesion y comunión.

Decreto del 22 de Febrero de 1847, declarando además que no era necesario hacer la comunión requerida en una de las Iglesia de los Franciscanos: lo cual fué sancionado por Su Santidad Pio IX, el 12 de Julio de 1847 (1).

En virtud de un Decreto del 10 de Febrero de 1819, las Iglesias que disfrutaban en otro tiempo de la Indulgencia de la Porciúncula, porque pertenecian á los Franciscanos, perdieron esta Indulgencia desde que estos religiosos abandonaron aquellas Iglesias. Es pues necesario si se quiere continuar disfrutando del privilegio,

---

(1) La palabra *toties quoties* se entiende pues á la letra; es el sentir universal de todos los fieles de Roma sin escepcion, así el de los Sacerdotes, Religiosos y de las personas mas instruidas, como el del simple pueblo.

Hay personas que exigen un intermedio de tiempo bastante largo, entre dos visitas consecutivas al Santuario privilegiado, y otras que se burlan de los que entran muchas veces en la Iglesia, sin dejar, por decirlo así, intervalo entre una visita y la siguiente. Los primeros exigen este intervalo sin ningun motivo y los otros obran mal: debe compadecérseles y recordarles estas palabras de Nuestro Señor Jesucristo: *Abcondisti hæc à sapientibus et prudentibus, et revelasti ea parvulis*: Padre mio, habeis ocultado estas cosas á los sabios y á los prudentes, y las habeis revelado á los pequeños. (S. Matth. XI, 25.)

obtener su renovacion de la Santa Sede. (Analec-  
ta Juris Pontificii, cuaderno 13.º, Julio de 1856.)

Fuera de un indulto particular, el privilegio de la Porciúncula no existe mas que para las Iglesias públicas de los conventos Franciscanos, y no para las Capillas internas de estos mismos conventos. (Decreto de 16 de Junio de 1819.)

Lo que acabo de decir de las Iglesias que no pertenecen ya á los Franciscanos, no se entiende respecto á Francia, en favor de la cual el Sumo Pontífice Pio VII hizo una escepcion. El Reverendo Padre Adriano José Humberto, Menor conventual, temiendo que á consecuencia de la supresion de las Ordenes monásticas en Francia, las antiguas Iglesias que pertenecieron á los Religiosos ó á las Religiosas de San Francisco hubiesen perdido la Indulgencia de la Porciúncula, solicitó de Pio VII la confirmacion, y si era necesaria, una nueva concesion de aquel privilegio para las referidas Iglesias de Francia. Lo cual concedió Pio VII bondadosamente, por el Breve *Exponi Novis*, fechado en Castel Gaudolfo, el 20 de Junio de 1817.

El Decreto de 10 de Febrero de 1819 no revocó de manera alguna las disposiciones del Breve de 1817; porque tres meses escasos des-

pues de este Breve, es decir, el 4 de Mayo de 1819, Pio VII, por un segundo Breve que empieza con estas palabras *Alias Nos*, confirmó la concesion del Breve, *Exponi Novis*. Y al confirmarla, quiso, para mayor utilidad espiritual de los fieles, que en las Iglesias de Francia de que se trata, la Indulgencia de la Porciúncula fuese trasladada al domingo que sigue al 2 de Agosto, cuando este dia no caiga en domingo.

De este modo, en *Francia*, y à pesar de los términos del Decreto de 10 de Febrero de 1819, escepcionalmente derogado, las Iglesias que antes de la revolucion del 89, pertenecian á los Frailes Menores y á los Religiosos Franciscanos, se hallan enriquecidas con todas las Indulgencias de la Porciúncula, y estas Indulgencias se ganan el domingo que sigue al 1.º de Agosto.

En las Iglesias que pertenecen actualmente á alguna de las familias de San Francisco, se gana la Indulgencia el 2 de Agosto; como tambien en las demás Iglesias que han obtenido del Sumo Pontífice este favor, uno de los mas preciosos que haya salido de los tesoros de la misericordia divina (1).

---

(1) En virtud de una declaracion hecha por Nuestro

## 95. INDULGENCIA DEL AÑO SANTO.

Llámase *Año Santo* al año del gran Jubileo que se celebra en Roma cada veinticinco años: en su consecuencia, el año 1875 será en Roma un Año Jubilario ó *Año Santo*, á no ocurrir alguna derogacion por parte de la Sede Apostólica. Empezará en las primeras Visperas de Navidad del año 1874. El Pontífice Supremo no hace estensivo el gran Jubileo á todas las Diócesis del mundo hasta el año siguiente:

---

Santo Padre Pio IX, el 14 de Abril de 1856, todas las Indulgencias, privilegios, comunicaciones de Indulgencias, etc., concedidas á la Orden-Tercera de San Francisco por Benito XIII (Bula *Paterna Sedis*, de 10 de Diciembre de 1725, y Bula *Singularis devotio* de 5 de Julio de 1726), y que el mismo Pio IX habia concedido de nuevo á los *Terciarios* de San Francisco existentes en Francia, se hacen extensivas á los mismos *Terciarios* cualquiera que sea la direccion á que se hallen sometidos. Son, pues, comunes estas gracias espirituales á todos los *Terciarios* de San Francisco, bien sean dirigidos y gobernados por los Franciscanos de la Observancia ó por los Recoletos que les están unidos, ó por los Conventuales, ó por los Capuchinos, ó por un Sacerdote cualquiera secular ó regular que haya recibido legítimamente la facultad de fundar y gobernar Congregaciones de *Terciarios* Franciscanos.

Pero durante todo el año del gran Jubileo se suspenden todas las Indulgencias concedidas en favor de los vivos. La Iglesia lo dispone así para que los fieles den mas valor á la Indulgencia del Jubileo. Esceptúanse solo las Indulgencias de la hora de la muerte, las del *Angelus*, las de las Cuarenta Horas, las concedidas á los que acompañan al Santísimo Sacramento á casa de los enfermos, y algunas Indulgencias locales, como la de *Porciúncula*, visitando la misma Capilla de Nuestra Señora de los Angeles, en Asís. Tambien se esceptúa la oracion: *Sacrosanctæ*, etc.

Las Indulgencias en favor de los difuntos, como la de los altares privilegiados, etc., no se hallan suspendidas durante el *Año Santo*. Púédense tambien ganar para aquellas almas que padecen, todas las demás Indulgencias que, en los demás tiempos solo se ganan para los vivos. (Benito XIII, Bula *Salvatoris*, de 28 de Abril de 1725. Benito XIV, Clemente XIV, y Leon XII, 20 de Junio de 1824.)

Al terminar el Jubileo de Roma todas las Indulgencias suspendidas se restablecen, sin que haya necesidad de una nueva concesion del Jefe de la Iglesia.

La facultad de bendecir y de conceder Indul-

gencias á los objetos piadosos, se mantiene durante el *Año Santo*; pero es preciso, entonces, advertir á las personas que hacen bendecir objetos, que solo podrán ganar las Indulgencias para las almas del Purgatorio.

#### 96. INDULGENCIA DEL ALTAR PRIVILEGIADO.

Es *Altar privilegiado* aquel al cual por un favor privilegiado ha concedido Nuestro Padre Santo el Papa una Indulgencia plenaria aplicable solamente á los difuntos, y que se gana diciendo por ellos la misa en aquel altar. Hé aquí como se espresa el Sumo Pontífice Pio VI á propósito del altar privilegiado, en un Breve de concesion de 30 de Agosto de 1779. «Cada vez  
» que un Sacerdote secular ó regular celebre en  
» aquel altar, concedemos una Indulgencia, por  
» via de sufragio, al alma del fiel fallecido por  
» quien se ofrezca el Santo Sacrificio, de modo  
» que aquella alma, en virtud del Tesoro de la  
» Iglesia, es decir, por los méritos de Jesucristo,  
» de la Santísima Virgen y de los Santos, se vea  
» libre de las penas del Purgatorio.» Tal es el pensamiento de los Sucesores de San Pedro relativamente á la Indulgencia de un altar privilegiado. En cuanto á la aplicacion de la Indulgen-

cia, léase de nuevo lo que se dijo en la parte primera, núm. v (1).

*Condiciones para ganar la Indulgencia.*

1.º Conviene que el celebrante determine, en su mente, el alma ó almas del Purgatorio á las cuales quiere que se aplique la Indulgencia, aunque pueda proponerse el alivio de estas pobres almas en general, como se dijo en la primera parte, pág. 86.

2.º Es necesario que la misa se diga para la persona ó personas difuntas á las cuales se quie-

(1) Episcopus Sancti-Flori in Galliâ exposcit: Utrùm per Indulgentiam altari privilegiato annexam, intelligenda sit Indulgencia plenaria animam statim liberans ab omnibus Purgatorii pœnis; an verò tantùm Indulgencia quædam, secundùm misericordiæ beneplacitum applicanda?

Sacra Congregatio, votis Consultorum auditis, respondit: *Per Indulgentiam altari privilegiato annexam, si spectetur mens concedentis, et usus clavium potestatis, intelligendam esse Indulgentiam plenariam quæ animam statim liberet ab omnibus Purgatorii pœnis: si verò spectetur applicationis effectus, intelligendam esse Indulgentiam cujus mensura divinæ misericordiæ beneplacito et acceptationi respondet.*

Ità S. Congregatio declaravit, die 28 Julii 1840.

re aplicar la Indulgencia; porque la Indulgencia del altar privilegiado solo se obtiene y aplica con la celebracion de la misa, y no podria aplicarse á un alma la Indulgencia y á otra el sacrificio de la misa: esto se halla espresado además, en el acta de concesion. Que si la Indulgencia se aplica á los difuntos en general, la misa debe de tener la misma aplicacion general, lo cual puede ser ciertamente. Porque, segun un Decreto de la Congregacion de las Indulgencias, del 19 de Mayo de 1761, el 2 de Noviembre dia de la conmemoracion de los difuntos, todos los altares son privilegiados; y sin embargo, en dicho dia, segun otra Decision de la Congregacion de los Ritos, citada en otra parte, puede aplicarse la misa *tàm in genere pro omnibus quàm in specie pro aliquo defuncto*.

Bien entendido, que el Sacerdote que ha recibido una limosna para celebrar en un altar privilegiado, está obligado, por deber de justicia, á decir la misa en aquel altar, y aplicar la misa, y por consiguiente la Indulgencia, á los difuntos para quienes fué ofrecida y aceptada la limosna; con tal, sin embargo, que no posea el altar privilegiado personal; porque entonces podria celebrar en otro altar no privilegiado, con-

forme á una Decleracion de la Sagrada Congregacion de 15 de Marzo de 1852 (1).

3.º Es necesario decir la misa de *Requiem* los dias no impedidos, es decir, los dias en que las Rúbricas permiten ó prescriben que se celebre de negro (2). Tambien se requiere esta condicion

(1) Caius Sacerdos habens privilegium personale altaris privilegiati bis aut ter in hebdomadâ, accepto stipendio pro Missâ celebrandâ in altari privilegiato, eh prætextu personalis privilegii ejusdem altaris privilegiati, celebrat in altari non privilegiato.—Quæritur an benè se gerat, et utrùm oneri suscepto satisfaciat?

Sacra Congregatio respondit: *Affirmativè*—die 15 mart. 1852.

(2) La Misa de *Requiem* está prescrita para la sepultura todos los dias, escepto los dobles de primera clase, festivos para el pueblo y los tres últimos dias de la Semana Santa. (Congregacion de los Ritos, 5 de Julio de 1698 y 2 de Setiembre de 1741.)

La misma Congregacion ha establecido por sus Decretos de 23 de Mayo, 26 de Junio y 1.º de Setiembre de 1603, que la Misa *solemne* del tercero, sétimo y trigésimo dia se celebren de negro. Por un Decreto de 5 de Agosto de 1662, ha dispuesto lo mismo para los aniversarios fundados por testamento en el dia de la sepultura. De aqui resulta que no se disfrutaria del privilegio de la Indulgencia, si la Misa *solemne* no se hubiese celebrado de negro en dichos dias.

El tercero, el sétimo y el trigésimo dia, se cuentan

para el Sacerdote que teniendo el altar privilegiado *personal* de que se ha hablado, diga la misa en otro cualquiera. (Decreto de 11 de Abril de 1840).

Los dias impedidos, ó los de rito doble y los domingos, la Indulgencia del altar privilegiado se aplica celebrando la misa que corresponde al Oficio del dia, y con el color del dia, en virtud de varias resoluciones (1).

---

á partir del dia de la sepultura y no del dia de la muerte, segun la opinion comun. El aniversario, por el contrario, se empieza á contar desde el dia de la muerte, cuando dicho dia está señalado en el acta de fundacion (Cavalieri, t. 3, c. 4, núm. 7; Gardel, t. 3, pág. 75 y 76). Si estos dias coinciden con los oficios que no permiten decir una Misa solemne de difuntos de cuerpo no presente, se les aplaza ó anticipa al primer dia libre, segun las decisiones de la Congregacion de los Ritos de 23 de Mayo de 1603 y 22 de Diciembre de 1753. (Extracto del *Tratado dogmático y práctico de las Indulgencias*, por Monseñor Bouvier, edicion de 1855, pág. 97.)

(1) *Missa Defunctorum, seu de Requiem omnino dicenda est, quando à Rubricâ permittitur; nam juxta Constitutiones Summorum Pontificum Romanorum Alexandri VII, Clementis IX et Innocentii XI, Indulgencia altaris privilegiati in Duplicibus lucratur per celebrationem Missæ officio diei respondentis et*

Para las misas de difuntos es permitido el servirse de las vestiduras de color morado (1), al menos cuando se tiene alguna buena razon, como seria la de poder dar la comunión á los fieles con las hostias consagradas de antemano y reservadas en el Tabernáculo. Celebrando el Sacerdote la misa con vestiduras de color morado, en los dias no impedidos, puede, pues, participar de la Indulgencia del altar privilegiado, al menos cuando tenga una razon plausible para servirse de dichas vestiduras. Existe además sobre la materia un Decreto de la Sagrada Congregacion de las Indulgencias de 16 de Febrero de 1852 (2).

---

*cum applicatione sacrificii.* (S. Congreg. Rituum, die 22 Julii 1848.)

(1) Sacra Rit. Cong. Anno 1670, 21 Jun. Vid. Gardellini in *Notá ad quæsit.* 3. Decret. 4440. Cujus tamen coloris parcus admodum erit usus, et fortassè solum in *aliquâ necessitate.* Sic Cavalieri. (Ordo Romanus.)

(2) Utrum color niger sensu exclusivo debeat intelligi, ità ut Indulgentiam altaris privilegiati non consequatur qui, verbi gr. ad ministrandum Eucharistiam per modum Sacramenti, cum paramentis violaceis Missam de Requiem celebret?

S. Congreg. die 16 Febr. 1852 respondit: *Ut fruq-*

*Observaciones.* 1.<sup>a</sup> El 2 de Noviembre, fiesta de los difuntos, todos los altares son privilegiados. (Decreto de 19 de Mayo de 1761.) No sucede lo mismo con todos los dias de la Octava; si alguna Iglesia goza de este favor para todos los dias de la Octava, es en virtud de una concesion especial.

Lo son igualmente, segun un Rescrito de Pio VII, fechado el 12 de Mayo 1817, durante las Cuarenta Horas, en las Iglesias donde se celebran, y en cualquier tiempo del año que fuese, pero no pueden decirse las misas de negro durante la esposicion del Santisimo Sacramento.

2.<sup>a</sup> Solo puede haber en la misma Iglesia un altar privilegiado (Benito XIII, Clemente XIII). Y los Indultos actuales encierran esta cláusula. Sin embargo, la Santa Sede concede frecuentemente dos altares privilegiados á una Iglesia parroquial, y algunas veces tres, cuatro..... *ex gratia speciali*, para un santuario en que se celebra gran número de misas. Este beneficio ha sido concedido al santuario de Nuestra Señora de Fourviere, en Lyon.

---

*tur altari privilegiato sacerdos diebus non impeditis, celebrare debet Missam Defunctorum, et uti paramentis niquis, vel ex rationabili causâ violaceis.*

3.<sup>a</sup> Hay altares privilegiados perpetuamente; pero con frecuencia el privilegio se limita á siete años, á contar desde el dia en que fué concedido el indulto. Cuando es así, se pide su renovacion hácia el término del sétimo año.

4.<sup>a</sup> Es costumbre el colocar sobre el altar privilegiado una tablita que contiene escritas con grandes caractéres estas palabras: ALTAR PRIVILEGIADO. La falta de esta inscripcion no trae consigo la nulidad del privilegio.

5.<sup>a</sup> La Indulgencia del altar privilegiado no cesa porque el altar haya sido reparado ó reedificado, aun de otra materia; hasta puede edificarse en cualquiera otro sitio de la Iglesia, con tal de que no cambie de título ó de vocablo. (Decretos de 16 de Febrero de 1846 y 30 de Agosto de 1847) (1). Pero si hubiese sido concedido el

(1) Episcopus N. exponit quòd anno 1835 altare majus ecclesiæ parochialis B. privilegiatum in perpetuum declaratum fuit: cùm verò idem altare marmoreum hodiè constructum sit, supponitur quòd privilegium peremptum sit; supplicatur hinc pro opportunâ declaratione.

S. Congregatio respondit: *Dummodò altare sit iterùm sub eodem titulo constructum, non amisisse privilegium ab Apostolicâ Sede concessum.* Die 21 Aprilis 1843.

privilegio á causa de una imágen antigua y venerada, dejaria de existir el privilegio, si la imágen fuese destruida por el fuego, ó por otra causa.

6.<sup>a</sup> Un altar pierde su privilegio por la destruccion ó la ruina de la Iglesia, pero renace el privilegio con la edificacion de la Iglesia en *el mismo recinto*. (Decreto de 30 de Agosto de 1847.)

7.<sup>a</sup> Segun una resolucion de la Sagrada Congregacion de las Indulgencias, de 19 de Marzo de 1841, el Sacerdote que celebre la misa por un difunto en un altar privilegiado, y le aplique la Indulgencia del altar, puede el mismo dia, en virtud de la comunión que hace, ganar cualquiera otra Indulgencia plenaria, para sí ó para los difuntos.

8.<sup>a</sup> Como no se sabe nunca si la Indulgencia del altar privilegiado ha sido aplicada por completo al alma por la cual se ofreció el divino sacrificio, es muy bueno y muy útil hacer decir por ella muchas misas, aun en altar privilegiado. Además puede esta alma no encontrarse en el Purgatorio, y en este caso, las Indulgencias serán, sin duda, aplicadas por la bondad de Dios, á los parientes, ó amigos de aquel que mandó

celebrar las misas, sobre todo si el Sacerdote al celebrarlas tiene cuidado de añadir esta intencion secundaria á su intencion primera y directa.

9.<sup>a</sup> *Altar privilegiado personal.* El privilegio de esta Indulgencia se concede á la persona misma del Sacerdote y no á un altar determinado de esta ó la otra Iglesia. El Sumo Pontífice lo concede de ordinario para dos, tres, ó cuatro dias por semana: lo concede para siempre ó por un tiempo determinado. El Sacerdote que disfruta del altar privilegiado puede ganar la Indulgencia plenaria para los difuntos en cualquiera altar que celebre; por lo demás, las condiciones para ganarla son las mismas citadas mas arriba (1).

Está espresamente prohibido el recibir, á causa del privilegio del altar, sea ó no personal, una retribucion mas crecida. (Clemente XIII, el 19 de Mayo de 1761.)

---

(1) *Sacerdos qui gaudet privilegio altaris personalis, si sit aggregatus alicui Congregationi quæ etiam dicto privilegio gaudet, potest adhuc frui hoc alio privilegio, licet aliunde jam habeat per tres aut quatuor vices in hebdomadâ tale privilegium, dummodò in Indultis aliter expressè non disponatur.* (S. Cong. 27 Maii 1839.)

10. Según las nuevas declaraciones del Sumo Pontífice Pio IX, no es necesario, cuando se pide á Roma (á la Congregacion de los Breves) el altar privilegiado para una Iglesia, esplicar en la súplica la materia de que está construido, si es de mármol, de madera, etc, ni aun si el altar es fijo ó portátil.

Lo que es preciso espresar, es el nombre de la Iglesia en donde el altar se encuentra, y el título del altar mismo, si se halla dedicado, por ejemplo, al Sagrado Corazon, ó á la Santísima Virgen, ó á San José, etc.

Es necesario, además, que este altar *privilegiado* no sea trasportado á otra Iglesia. Estas esplicaciones me han sido dadas en la Secretaría de la Sagrada Congregacion de los Breves.

11. *An liceat recipere onera perpetua ac fundationes ad altaria privilegiata?* S. Congregatio respondit *negativè*, die 14 Decemb. 1711.

## 97. INDULGENCIA PLENARIA EN LA HORA DE LA MUERTE.

La Indulgencia plenaria en la hora de la muerte puede ganarse bajo muchos títulos, como se ha visto en el curso de esta *obra*: por ejemplo, todos los que hayan dicho *frecuen-*

*temente*, durante su vida, los actos de las virtudes teologales tienen derecho á ella, como igualmente las que poseen un objeto piadoso que tenga concedidas Indulgencias, crucifijo, rosario, medalla, etc., ó las que durante su vida hayan invocado frecuentemente los santos nombres de Jesús y de María y los invoquen aun en sus últimos momentos, ó los miembros de la Cofradía del Sagrado Corazon, del Rosario, del Escapulario, de una Congregacion de la Santísima Virgen afiliada á la *Primaria* de Roma, etc., si han cumplido con las condiciones exigidas al efecto.

Es preciso para ganar esta Indulgencia: 1.º Confesarse y comulgar, cuando se puede; si no estar verdaderamente contrito de sus faltas, pues siempre el estado de gracia es indispensable para ganar las Indulgencias. 2.º Invocar con el corazon, si no se puede con la boca, el santo nombre de Jesús; al menos, esta segunda condicion es la mas frecuentemente requerida. 3.º Y sobre todo, aceptar con resignacion, en expiacion de sus culpas, los padecimientos de la agonia, y la muerte misma, como que viene de manos de Dios.

Así puede aplicarse el moribundo á sí mismo

esta Indulgencia, y aplicársela cuantas veces pueda ganarla: no se necesita para esto la presencia de un Sacerdote. Lo mismo sucede con la Indulgencia plenaria, *in articulo mortis* que Nuestro Padre Santo el Papa concede frecuentemente de viva voz ó por un Rescrito particular. Se la puede aplicar uno mismo, con las mismas condiciones. Sin embargo, Su Santidad Pio IX desea, si esto puede hacerse, que se ruegue á su confesor ó á otro Sacerdote que nos la aplique, recitando la fórmula del Ritual.

Además de estas Indulgencias *in articulo mortis* hay otra mucho mas solemne, puesta en uso hace mucho tiempo en la Iglesia, y que segun una concesion especial de los Pontífices Romanos, conceden los Obispos por sí mismos ó por medio de Sacerdotes delegados, á los enfermos que se hallan en la agonía.

En su constitucion *Pia mater* de 5 de Abril de 1747, estendió Benito XIV este privilegio, que los Obispos solo recibian ordinariamente por un tiempo limitado, por toda la duracion de su episcopado, con la facultad de subdelegar á sus Sacerdotes seculares ó regulares, para aplicar esta Indulgencia á los moribundos. Al mismo tiempo declaró que este poder no espiraba con la muerte

del Papa que lo habia concedido, como no fenecce tampoco para los Sacerdotes que lo obtuvieron, ya por fallecimiento del Ordinario, ya por su traslacion á otra Sede.

Para dar á los moribundos *esta bendicion, con aplicacion de la Indulgencia plenaria*, los Sacerdotes deben servirse de la fórmula compuesta y prescrita por el mismo Benito XIV, que se encuentra al fin de su Bula *Pia mater*, y en todos los Rituales y Breviarios Romanos, y que se hallará en el Formulario con que termina este libro: no pueden valerse de otras. Si, no obstante, el enfermo estuviese tan próximo á su fin que no tuviese tiempo el Sacerdote para recitar la fórmula completa, deberá empezar con las palabras: *Dominus noster Jesus Christus*, ó aun, si hay urgencia, contentarse con decir: *Indulgentiam plenariam et remissionem peccatorum tibi concedo: in nomine Patris †, et Filii, et Spiritus Sancti. R) Amen.*

Esta Indulgencia debe darse á los moribundos que han perdido el uso de sus sentidos, porque siempre debe presumirse, al menos en todos los casos ordinarios, que su deseo seria recibir esta bendicion, si estuviesen en su conocimiento.

Puede aplicarse á los niños, que por no tener edad para ello, no han hecho aun su primera comunión. Así lo decidió la S. Congregacion de los Ritos, el 16 de Diciembre de 1826.

En el mismo peligro, ó en la *misma hora de la muerte*, no se puede reiterar muchas veces la bendicion á un moribundo con la aplicacion de la Indulgencia plenaria (1). Esta repeticion seria inútil, puesto que la Indulgencia aplicada *in articulo mortis*, está por decirlo así suspendida interin vive el enfermo, y no le es verdaderamente aplicada hasta que ocurre realmente la muerte. Este *artículo de la muerte*, me ha dicho muchas veces el docto substituto de la Congregacion de las Indulgencias, *è quello a cui succede la morte*. Porque la intencion de los Sumos Pontifices al conceder esta Indulgencia, dice el Padre Teodoro del Espíritu Santo, ha sido que los fieles nada tuviesen ya que expiar despues de

---

(1) Utrum Benedictio Apostolica pluriès impertiri possit infirmis, novo mortis periculo redeunte?

Sacra Congreg. respondit: *Negativè, permanente infirmitate etsi diuturnâ: Affirmativè, si infirmus convalueret, ac deindè quâcumque de causâ in novum mortis periculum redeat.* (Die 24 Septemb. 1838.)

esta vida mortal : *Ut decentibus nihil supersit post hanc vitam mortalem purgandum* (1).

Sí, esforcémonos en este momento supremo de nuestro paso á la eternidad, á ganar tantas Indulgencias plenarias como podamos; porque ignoramos las deudas que tendremos que pagar á la justicia divina, y no sabemos nunca si las Indulgencias plenarias se nos aplican en toda su estension, y en qué medida se nos aplican.

Importa mucho tambien el prepararse durante la vida, para alcanzar esta abundante aplicacion de los méritos de Jesucristo, de María y de los Santos, para la hora de la muerte. Y el medio mas eficaz para ello, es el de permanecer constantemente en la amistad de Dios, sobre todo por medio de la frecuencia de los Santos Sacramentos y de la devocion á la Santísima Virgen y á San José, abogado de la buena muerte.

---

(1) Algunas veces han concedido los Sumos Pontífices la Indulgencia *in articulo mortis* con las declaraciones siguientes : *Etiamsi tunc mors non subsequatur, ó toties quoties incideris in mortis articulum*. Es evidente que en este caso puede ser reiterada y ganada la Indulgencia, aun cuando no se verifique la muerte. (Theodor. à Spiritu Sancto, part. II, cap. 2, § 5.)

## ARTICULO VIII.

INDULGENCIAS PROPIAS PARA LOS RELIGIOSOS Y LAS  
RELIGIOSAS.

## 98. OBSERVACIONES.

1.º Los Religiosos y Religiosas, sea cualquiera el Orden é Instituto á que pertenezcan, pueden desde luego, *cumpliendo con las obras prescritas*, participar de la mayor parte de las Indulgencias de que se hace mencion en los artículos anteriores.

2.º El Sumo Pontífice Pablo V, por su Breve universal de 23 de Mayo de 1606, que empieza con estas palabras: *Romanus Pontifex*, anuló todas las Indulgencias que habian sido anteriormente concedidas á las Ordenes Regulares de ambos sexos, cualesquiera que fuesen, monásticas y mendicantes, *quibuscumque Regularium Ordinibus*, y que hacen los tres votos solemnes como lo declaró la Congregacion de las Indulgencias, el 8 de Mayo de 1713, y el 23 de Abril de 1714.

Fueron sin embargo esceptuadas las Indulgencias concedidas á las Iglesias de aquellas mismas Corporaciones religiosas segun lo dispuesto por la Sagrada Congregacion de las Indulgencias con fecha 7 de Setiembre de 1607, y por la Sagrada Congregacion de los Obispos y de los Regulares, en 21 de Agosto de 1615.

3.º Sin embargo, en la misma Constitucion *Romanus.....* concedió Pablo V nueva y perpetuamente las Indulgencias siguientes, á todos los Religiosos de un Instituto cualquiera, mendicante ó monástico, y á todas las Religiosas cuya regla haya sido aprobada, y que ligadas con Dios por los tres votos solemnes vivan en una clausura perpetua.

4.º En virtud de una respuesta de la Sagrada Penitenciaria, dada á Monseñor Bouvier, el 2 de Enero de 1836, las Religiosas de Francia, aunque actualmente sus votos ya no sean solemnes, disfrutan, sin embargo, de las gracias espirituales concedidas á sus Ordenes, y por consiguiente de las Indulgencias.

Lo mismo sucede, en virtud de una respuesta de la S. Congregacion de las Indulgencias, de 22 de Febrero de 1847, con las Congregaciones de mujeres que existen en Francia, y que no estuvie-

sen aprobadas por la Santa Sede. Pueden ganar las Indulgencias concedidas á las mismas Congregaciones que existen en Roma ó en otra parte, y debidamente aprobadas (1).

Por último, segun muchas declaraciones ulteriores, estas Indulgencias son además generalmente concedidas á todas las Congregaciones religiosas de hombres, así como á los Monaste-

(1) Se habia propuesto á la S. Congregacion de las Indulgencias la siguiente duda: *Utrùm Moniales etiam non approbatæ à S. Sede, ut in Galliâ communiter existunt, possint lucrari Indulgentias quibus gaudent respectivi Ordinis Religiosi Romæ, vel alibi existentes, et qui sunt approbatis?*

La S. Congregacion respondió el 22 de Febrero de 1847: *Affirmativè; et detur Rescriptum Sacræ Pæniteniariæ.*

El Rescrito á que la S. Congregacion se refiere es el que la Sagrada Penitenciaría dirigió en 1846 á las Carmelitas de la Diócesis de Burdeos, y que se halla así concebido: *Sacræ Pæniteniariæ, propensis expositis, respondit Oratrices, uti et cæteras Sorors Monasteriorum Galliæ, lucrari posse Indulgentias omnes, quæ Religioni, seu Instituto aliarum Monialium solemnita vota emittentium secundùm Institutum, seu Regulam respectivam concessæ fuerunt, idque ex Indulto Sa: Me: Pii VII, à SS. D. N. Papa Gregorio XVI iterùm confirmato.*

rios, Congregaciones, Comunidades de Religiosas, que vivan sin clausura, *senza clausura* y que solo se ligan á Dios por votos simples. (Raccolta, pág. 402.)

5.º Los Religiosos enfermos pueden, segun una declaracion de Pablo V, ganar las Indulgencias en su lecho, sino les es posible ir á la Iglesia, haciendo las obras de piedad que su confesor les haya prescrito.

### 99. INDULGENCIAS.

*Plenarias.* 1.º El dia en que toman el hábito, mediante la confesion y la comunion. 2.º El dia de la profesion solemne, bajo las mismas condiciones, despues de un año entero de noviciado. 3.º El dia de la fiesta principal de la Orden, confesándose, comulgando, ó diciendo la Santa Misa, y rogando por la Iglesia. 4.º En la hora de la muerte. 5.º A los Religiosos nuevamente ordenados de Sacerdotes, el dia en que celebren la primera misa; igualmente á los Religiosos que la oigan con tal de que estos comulguen ó celebren la misa, si son Sacerdotes. 6.º A todos los Religiosos y Religiosas que, con el consentimiento de sus superiores respectivos, se consagran durante diez dias á ejercicios espirituales, hacien-

do cada dia por lo menos dos horas de meditacion sobre las postrimerías, sobre la Pasion de Nuestro Señor, los beneficios de Dios, etc., practicando otros actos de virtud, de mortificacion, etc. Deben además, durante este retiro, hacer una confesion general, ó la del año, ó al menos la confesion ordinaria, y acercarse á la Santa mesa. Cada vez que hagan su retiro de esta manera, ganan esta Indulgencia plenaria. 7.º Los Religiosos enviados por el Sumo Pontífice ó que se trasladan, con permiso de sus Superiores, á los países infieles ó herejes para predicar en ellos la fé, etc., ganarán la Indulgencia plenaria el dia en que emprendan la marcha, como tambien el dia en que lleguen á su destino, siempre que se confiesen, comulguen ó celebren la santa misa. 8.º Cuando en sus visitas, el Superior, para alcanzar un feliz éxito ordenase una oracion continua de cuarenta horas en los Conventos de su Orden, cada Religioso ó Religiosa podrá ganar la Indulgencia plenaria, haciendo dos horas de oracion, aun en diversos tiempos, rogando por la paz y concordia entre los principes cristianos, etc., y por el aumento de la observancia y disciplina religiosas, y comulgando, ó celebrando la misa.

*Indulgencias de las Estaciones de Roma.* Están concedidas á todos los Religiosos y Religiosas que, en los dias señalados en el Misal Romano, visiten con devocion sus Iglesias respectivas, para orar en ellas durante algun tiempo. (Véase el núm. 93.)

*Parciales.* 1.º Sesenta años y sesenta cuarentenas de Indulgencias á todos los Religiosos y Religiosas, si habiendo hecho todos los dias durante un mes, media hora de oracion mental, se confiesan, comulgan ó celebran el Santo sacrificio de la misa el último domingo del mes. 2.º Cinco años y cinco cuarentenas, cada dia, se rezan cinco *Padre nuestros* y *Ave Marias* ante el altar de su Iglesia; pueden igualmente ganar esta Indulgencia, rezando los cinco *Padre nuestros* y *Ave Marias* ante un altar cualquiera, las personas religiosas que por causa legítima y con la autorizacion de los Superiores, se hallan viajando ó fuera del monasterio. 3.º Tres años y tres cuarentenas *cada vez* á aquellos y aquellas que, con un corazon arrepentido, digan su culpa en los capítulos, se acusen de sus faltas é imperfecciones, y hagan entre sí la conferencia espiritual.

Además de las Indulgencias comunes á los Institutos religiosos, cada Orden particular, cada

Congregacion, y frecuentemente cada casa, posee otras que le fueron conservadas, ó renovadas ó concedidas mas recientemente por los Vicarios de Jesucristo. A cada miembro de estas comunidades toca enterarse de ellas, si quiere participar de estos tesoros espirituales con que la Santa Sede se ha dignado enriquecerlas.

---

## ARTICULO IX.

## APENDICE.

Indulgencias concedidas al Santuario de Nuestra Señora de Fourviere, en Lyon.

---

## 100. NUESTRA SEÑORA DE FOURVIERE.

La devocion á la Santísima Vírgen, Madre de Dios, fué siempre, hace diez y siete siglos, uno de los caractéres del pueblo Lyonés. Fuéle inspirada esta piedad hácia María por sus primeros Apóstoles, sus padres en la fé, los ilustres Pontífices San Pothino y San Irenéo que la bebieron en la fuente vírgen, en el corazon de San Juan, ó al menos en el corazon de los discípulos de este Apóstol tan amado de Jesús y de María. Lyon poseyó el primer santuario consagrado en las Galias á la Reina del cielo, por San Pothino, desde la mitad del segundo siglo; y desde aquel tiempo los padres no dejaron de trasmitir á sus hijos estas tradiciones de veneracion, de confianza y de amor que valieron á Lyon el afortunado título de Ciudad de María.

El primer Oratorio dedicado á la Santísima Virgen en Lyon, ocupaba, segun se dice, el lugar que hoy ocupa la Capilla subterránea que se ve en la Iglesia de San Nizier. No tardaron en edificarse otros Oratorios, y se cree que en aquellos primitivos tiempos, tenia la Madre de Dios una Capillita bajo los pórticos del *Forum* de Trajano ó en la cumbre de Fourviere (1).

Como quiera que fuese, habiendo venido abajo los inmensos pórticos del antiguo *Forum*, en el trascurso del siglo IX, edificaron los Lyoneses sobre sus ruinas ó restauraron la Capilla de Nuestra Señora de Fourviere, bajo el título de *Nuestra Señora del Buen Consejo*. Esta Capilla, muy pobre y reducida, fué muy poco frecuentada durante mas de trescientos años, porque el pueblo preferia visitar la bóveda de San Pothino, cuna de su fé ó á Nuestra Señora de las Gracias en Isla-Barbe, ó el Santuario de la *Inmaculada* Virgen de Ainay.

---

(1) *Nuestra Señora de Fourviere*, por el Abate A. M. Cahour, pág. 22. Los detalles contenidos en este número no son mas que un análisis muy sucinto de esta sábia obra, impresa en Lyon por M. Pelagaud en 1838.

Sin embargo, habiéndose dado mayores dimensiones á la Capilla de Nuestra Señora de Fourviere y fundada su Colegiata á fines del siglo XII, la devocion de los Lyoneses se volvió insensiblemente hácia este bienaventurado Santuario, que llegó á convertirse en el Santuario de los favores de su poderosa Protectora.

En el siglo XVI, año 1562, habiéndose apoderado traidoramente de Lyon los Calvinistas, hicieron allí terribles estragos, entrando á saco, arruinando las Iglesias, y dejando la Capilla de Fourviere, que cayó la primera, reducida á sus paredes. Pero si la herejía arruinaba los templos santos consagrados á María, no arrancaba del corazon de los Lyoneses su devocion á esta tierna Madre. Así fué que cuando en el mes de Agosto de 1586 fué reedificado el altar de Fourviere, el pueblo, en los trasportes de su alegría, saludó al nuevo campanario de la bendita Capilla, como un celestial para-rayos, como un signo de esperanza y de salvacion.

En el año 1630 fué cuando la Virgen de Fourviere, llamada en los siglos anteriores *Nuestra Señora del Buen Consejo*, recibió el título de *Nuestra Señora de las Gracias*, dado á la Virgen

de la Isla-Barbe en tiempo de la celebridad del Santuario de dicha Isla.

El primer eslabon de la cadena de los nuevos é innumerables milagros de proteccion prodigados por la Santísima Virgen á su querida ciudad de Lyon, fué enclavado en Fourviere el dia 8 de Setiembre de 1643. No cesaba la peste de hacer estragos en la ciudad y los magistrados concibieron y realizaron la idea de consagrarla para siempre á Nuestra Señora de Fourviere; el voto se cumplió el dia de la Natividad, 1643, y desde aquella memorable alianza contraida entre María y los Lyoneses, no se habla ya de peste ni de epidemias en las Historias ni en los Archivos de Lyon. Hasta la Revolucion subieron anualmente los concejales á Fourviere para cumplir el voto de sus antepasados, y tan pronto como amenazaba á Lyon ó á Francia alguna calamidad, la ciudad entera levantaba los ojos y las manos hácia la montaña de donde se le enviaba un pronto auxilio.

Durante los funestos años de fines del último siglo, la Iglesia de Fourviere fué vendida, despojada y profanada, lo cual no impidió á los fieles Lyoneses el ir llenos de un religioso valor á orar á las puertas del cerrado santuario. Pero

se disipó la tormenta y reapareció la Religión sobre aquel suelo francés que la Madre de Dios habia colmado de gloria y de beneficios. La Capilla de Nuestra Señora fué rescatada; encontróse la antigua imágen debajo de un monton de escombros, y pocos meses despues, es decir, el viernes 19 de Abril de 1805, el inmortal Pio VII que regresaba de París, abrió de nuevo el precioso Santuario, celebró en él el sacrificio expiatorio, devolviendo á los votos, á los trasportes, á la confianza y al amor de los Lyoneses. Despues bendijo desde la cumbre de la Santa Colina la ciudad y sus habitantes, llamados hace muchos años los *hijos especiales de la Santa Sede..... filios speciales* (Inocencio IV).

Despues de la nueva inauguracion de la Capilla, se verificaron numerosos prodigios, por la poderosa mediacion de María, que se encuentran consignados en los anales de las familias Lyonesas y en otros, y pintados en parte en los *Ex-voto* que cubren las paredes de aquella mansion milagrosa.

Cuando en 1832, 1835, y mas tarde aun, se vió amenazada la ciudad por el cólera, volvió siempre los ojos hácia Aquella que particularmente desde 1643, la habia tomado bajo su pro-

teccion, y cada vez que esto ocurrió la terrible plaga recibió la orden de respetarla. El mármol y el lienzo transmitirán á las generaciones futuras el recuerdo de aquella gracia que hoy inspira una confianza ilimitada, tanto á los Lyoneses, como á las poblaciones de los departamentos mas lejanos de Francia, como se vió durante las últimas invasiones del cólera.

Justo era que la Iglesia de Fourviere venerable bajo tantos títulos, colocada en el seno de una de nuestras mas religiosas ciudades, y en un terreno fecundado con la sangre de miles de Mártires, ofreciese al mismo tiempo á los peregrinos que allí acuden de todas partes, una abundante fuente de Indulgencias. Los Vicarios de Jesucristo lo han comprendido así, y su generoso amor hácia Lyon y hácia Fourviere, les ha hecho derramar sin reserva en aquel augusto y bendito Santuario, las inefables riquezas de las satisfacciones de Nuestro Señor, de María Santísima y de los Santos.

#### 101. INDULGENCIAS CONCEDIDAS AL SANTUARIO DE FOURVIERE.

*Indulgencias plenarias:* 1.º La primera Indulgencia plenaria, singularmente notable y muy

rara, se halla consignada en la Pastoral que su Eminencia, el Cardenal Fesch, Arzobispo de Lyon, dirigió á los fieles de su Diócesis en 18 de Abril de 1805, con motivo de abrirse la Iglesia de Nuestra Señora de Fourviere. El Prelado se expresa de este modo: «El Padre Santo (Pio VII) ha »tenido á bien convertir, á petición nuestra, las »antiguas Indulgencias y todos los privilegios »espirituales de este Santuario, 1.º en una Indul- »gencia plenaria y cotidiana, aplicable á los »vivos y á los difuntos, que cada fiel podrá ga- »nar *tan solo una vez al dia*, si está en estado »de gracia, aun cuando no se hubiese confesado »ni comulgado, con tal de que visite esta Basílica »y ruege en ella por la Iglesia, el Estado, nues- »tra ciudad y Diócesis. 2.º En un altar privile- »giado tambien para todos los dias, el cual lo »será el de la Santísima Virgen, etc.»

2.º Otra Indulgencia plenaria concedida por Su Santidad Gregorio XVI. (*Breve Nuper Venerabilis*, dado en Santa María la Mayor, el 15 de Setiembre de 1837.) Puede ganarse por los fieles que verdaderamente contritos, confesados y habiendo comulgado, visiten la Iglesia de Fourviere y ruegen en ella por la paz y concordia entre los Príncipes cristianos, la estirpacion de las he-

rejías y la exaltacion de Nuestra Santa Madre la Iglesia. A.

*Indulgencias parciales, etc.* 1.º Las Indulgencias concedidas al rezo del *Angelus* (número 25), al que diga por la noche, al toque de la campana de Fourviere (1) y con piedad, el *De profundis*, ó tres *Padre nuestros* y *Ave Marias* por los fieles difuntos.

2.º La misma Indulgencia á los que rueguen devotamente por los enfermos, cuya agonia anuncie la campana de la misma Iglesia. (Pio VII y Gregorio XVI, Breve citado mas arriba.)

*Otras Indulgencias.* Por un favor insigne, Su Santidad Gregorio XVI (el mismo Breve) se dignó además comunicar y atribuir á la Capilla de Nuestra Señora de Fourviere *todas las mismas Indulgencias, remision de pecados, perdon de penas y demás gracias espirituales* concedidas por los Sumos pontífices á la Santa Capilla de la Iglesia de Loreto, con tal de que los fieles cumplan en aquel mismo Santuario las obras de pie-

---

(1) La campana de la Iglesia de Fourviere anuncia todas las noches, una hora despues del *Angelus*, la oracion por los difuntos.

dad exigidas para ganar las dichas Indulgencias.

La Iglesia tutelar de los Lyoneses participa tambien de los privilegios de la Santa Casa de la Madre de Dios, de aquella Casa en la que se consumó el inefable misterio de la Encarnacion, de aquella Casa que fué verdaderamente el Tabernáculo de Dios entre los hombres (1).

Hé aquí el *Catálogo* ó *sumario* de las Indulgencias concedidas por los Pontífices Romanos á la Santa Capilla de Loreto, extractado de documentos auténticos (2).

(1) *Ipsius autem Virginis natalis domus divinis mysteriis consecrata, Angelorum ministerio ab infidelium potestate in Dalmatiam prius, deinde in agrum Lauretanum Picenæ provinciæ translata fuit, sedente sancto Cælestino Quinto: eandemque ipsam esse, in quâ Verbum caro, factum est, et habitavit in nobis, tum Pontificiis diplomatibus, et celeberrimâ totius orbis benedictione, tum continuâ miraculorum virtute et celestium beneficiorum gratiâ comprobatur.* (Brev. Rom. in festo transl. Almæ Domûs Lauret., die 10 Decembr. Lectio VI.)

(2) La copia italiana que traduzco, me fué remitida del mismo Loreto el 18 de Octubre 1855 por el Reverendo Padre Francisco Orsini, Rector entonces del Colegio de los Jesuitas de dicha villa.

Pablo II concedió siete años y siete cuarentenas de Indulgencia, á todos los fieles que verdaderamente contritos, y despues de confesarse y de comulgar, visiten la Santa Casa de Loreto, en las fiestas de la Asuncion y de la Natividad de la Santísima Vírgen, y todos los domingos del año.

Julio II añadió la Indulgencia plenaria á la fiesta de la Anunciacion.

Leon X estendió esta Indulgencia plenaria á las fiestas de Navidad y consignó, en la Iglesia de Loreto, las Estaciones de Roma, en siete altares que fueron señalados por medio de rótulos.

Gregorio XIII dispuso que la Indulgencia plenaria concedida por Julio II y por Leon X, pudiese ganarse todos los dias de la Semana Santa, así como en las festividades de Nuestro Señor y en las de la Bienaventurada Vírgen María, comprendiendo en ellas los dias de sus respectivas octavas. Además, por un Breve fecha 10 de Enero de 1578, concedió al altar de Santa Ana los privilegios del altar Gregoriano.

Clemente VIII concedió siete años y siete cuarentenas de Indulgencia á todas las personas que diesen de rodillas la vuelta á la Santa Capilla (*la Santa Casa*), así como á las que asistiesen

devotamente á los divinos Oficios que se celebran en la Basílica.

El mismo Pontífice Clemente VIII concedió á los peregrinos y demás fieles extranjeros que fuesen á Loreto á visitar el Santuario, la Indulgencia plenaria, que se gana cada dia.

Clemente XI, por su Breve de 26 de Setiembre de 1701, confirmó esta Indulgencia plenaria cuotidiana y la hizo aplicable á las almas del Purgatorio.

Benito XIII, el 3 de Diciembre de 1730, confirió á todos los fieles, á quienes los penitenciaros tocasen con su varilla, cuarenta dias de Indulgencia.

Pio VI confirmó el privilegio de las Estaciones de Roma, concedido por Leon X á los siete altares de la Basílica.

Pio VII, por un Breve fecha 19 de Diciembre de 1806, concedió á los Guardianes de la Santa Capilla la facultad de aplicar á los crucifijos y á las medallas, la Indulgencia *in articulo mortis* en favor de los peregrinos y demás fieles extranjeros, concediendo las Indulgencias de Santa Brígida á los rosarios, haciendo tocar estos objetos de devocion á la santa escudilla de la Bienaventurada Virgen Maria.

Además, por un segundo Breve de 29 de Agosto de 1815, concedió Pio VII una Indulgencia plenaria cuotidiana aplicable á los fieles difuntos para todos habitantes de Loreto, que habiéndose confesado y comulgado, visiten la *Santa Casa*.

Tales son los favores espirituales de que participa la Capilla de Fourviere. «En otros tiempos dice el P. Cahour, siempre que se veian amenazados de alguna catástrofe, acudian los Lyoneses á implorar el amparo de Nuestra Señora de Loreto; y hé aquí que por una amorosa atencion de Nuestra Señora de Loreto, se ha convertido, en cierto modo, en Nuestra Señora de Fourviere. Despues de haber accedido en varias ocasiones á las súplicas de los diputados de Lyon, en los tiempos de peste, díjoles, por último: ¿Para qué pasar los Alpes? Tambien yo resido en la colina de los Mártires vuestros antepasados. El pueblo y sus autoridades subieron á ella, y la plaga, siempre renaciente, desapareció para no volver. En nuestros dias dijo al pastor que acude tan frecuentemente á tratar con ella de los intereses de su rebaño: Pide, y yo abriré en Fourviere un tesoro de gracias igual á aquel en el que las obtienen, en mi an-

«tigua casa de Nazaret, los peregrinos que acuden á ella de todas las partes del mundo cristiano. *Yo amo á los que me aman, y los que desde la mañana se desvelan por buscarme, me encontrarán* (1).»

*Indulgencia plenaria el dia 8 de Setiembre.* Este nuevo beneficio espiritual, acaba de concederlo el inmortal Pio IX, heredero del amor de Inocencio IV, de Pio VII y de Gregorio XVI, á todos los hijos especiales de la Santa Sede, con motivo de la solemne bendicion del Santísimo Sacramento que se da todos los años desde lo alto de Fourviere, el dia de la Natividad de la Santísima Virgen. El Breve tiene la fecha de 29 de Julio de 1856 y empieza así:

*Se nos ha informado de que hace mucho tiempo existe en la ciudad de Lyon la costumbre, en memoria de la patente proteccion de la Virgen, Madre de Dios, cuyos efectos ha experimentado aquella ciudad, de darse el dia de la fiesta de la Natividad de la misma B. V. Maria Inmaculada, una solemne bendicion, cuya ceremonia se renueva todos los años, desde lo alto de la Colina de*

---

(1) *Nuestra Señora de Fourviere*, 6.<sup>a</sup> época, página 373.

*Fourviere, en presencia del pueblo, y que por este medio, es recomendada la ciudad entera al patrocinio de la Madre de Dios, etc., (1).*

Las condiciones para participar de la Indulgencia, son las siguientes: confesarse, comulgar, visitar devotamente el mismo día de la fiesta la Iglesia parroquial ó el Santuario de Fourviere, rogar allí con fervor por las intenciones del Sumo Pontífice y asistir piadosamente á la bendición del Santísimo Sacramento de que aquí se trata. La Indulgencia es aplicable á las almas del Purgatorio.

*N. B.* Además del altar de la milagrosa Virgen, son privilegiados el altar pequeño de la Anunciación de Nuestra Señora, situado debajo del campanario, y el altar de Santo Tomás. (Gregorio XVI, Breve de 4 de Agosto de 1837.) Según un testimonio, de cuya fidelidad no podríamos sospechar, el altar de Nuestra Señora de los Siete Dolores, disfruta del mismo beneficio.

---

(1) El Breve completo se halla inserto en el número de la *Gaceta de Lyon* correspondiente al martes 26 de Agosto de 1836.

## TERCERA PARTE.

### FORMULARIO.

#### § I.

#### FÓRMULAS DE BENDICIONES.

##### 402. OBSERVACIONES.

1.<sup>a</sup> Volver á leer el núm. 87 de la segunda parte.

2.<sup>a</sup> Acordarse igualmente de que solo deben emplearse las fórmulas de bendiciones conformes á las del Ritual romano. *Illi soli libri adhibendi, et in illis tantum Benedictionibus quæ Rituali Romano sunt conformes.* (Decreto de la S. Congregacion de los Ritos, de 7 de Abril de 1832. Cardellini, núm. 4532.) Todas las bendiciones eclesiásticas que no están aprobadas por la S. Congregacion de los Ritos, se hallan prohibidas bajo las penas del *Indice* (1).

3.<sup>a</sup> *In omni benedictione extra Missam, Sacerdos saltem superpelliceo et stolá, pro ratione temporis, utatur, nisi aliter in Missali notetur.*

—*Stando semper benedicant, et aperto capite.*

—*In principio cujusque benedictionis dicat:*

ŷ. *Adjutorium nostrum in nomine Domini;*

℣. *Qui fecit cælum et terram.*

ŷ. *Dominus vobiscum;*

℣. *Et cum spiritu tuo.*

*Deinde dicatur oratio propria, una vel plures, prout suo loco notatum fuerit.*

—*Postea rem aspergat aquá benedicta; et ubi notatum fuerit, pariter incenset, nihil dicendo.* (Rit. Rom. de Benedictionib. Reg. Gener.)

##### 403. BENEDICTIO CRUCIS.

ŷ. *Adjutorium nostrum, etc.*

℣. *Qui fecit cælum, etc.*

---

(1) Véase los *Analecta Juris Pontificii*. Cuaderno 7, Enero 1855.

ŷ. Dominus vobiscum;  
 R. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

Rogamus te, Domine Sancte Pater Omnipotens æterne Deus, ut digneris benedicere hoc signum crucis, ut sit remedium salutare generi humano, sit soliditas fidei, profectus bonorum operum, redemptio animarum, sit solamen et protectio ac tutela contra sæva jacula inimicorum. Per Christum Dominum etc.

*Deindè aquâ benedictâ aspergat.*

(Si fuerint plures, mutetur numerus.) (1),

#### 404. BENEDICTIO IMAGINUM.

Jesu Christi D. Nostri.—B. Virginis, Mariæ,—et aliorum Sanctorum.

ŷ. Adjutorium.... R. Qui fecit.... etc.

OREMUS.

Omnipotens sempiterne Deus, qui Sanctorum tuorum imagines, sive effigies sculpi aut pingi non reprobas, ut quotiès illas oculis corporeis intuemur, totiès eorum actus et sanctitatem ad imitandum memoriæ oculis meditemur; hanc, quæsumus, imaginem, seu sculpturam in honorem et memoriam unigeniti Filii tui Domini nostri Jesu Christi, *vel* beatissimæ Virginis Mariæ, Matris Domini nostri Jesu Christi, *vel* Beati N. Apostoli tui, *vel* Martyris, *vel* Confessoris, *aut* Pontificis, *aut* Virginis adaptatam benedicere et sanctificare digneris; et præsta, ut quicumque coràm illâ unigenitum Filium tuum, *vel* beatissimam Virginem, *vel* gloriosum Apostolum, *sive* Martyrem, *sive* Confessorem, *aut* Virginem suppliciter colere et honorare studuerit, illius meritis et obtentu à te

---

(1) Cuando se trata de la bendicion de una cruz de Mision, el Sacerdote que la bendice añade la siguiente oracion tomada igualmente del Ritual Romano.

OREMUS.

Benedicet, Domine, hanc crucem tuam per quam eripuisti mundum à dæmonum potestate, et superasti passione tua suggestorem peccati qui gaudebat in prævaricatione primi hominis per ligni vetiti sumptionem. (*Hic aspergat aqua benedicta.*) Sanctificetur hoc signum crucis in nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti, ut orantes inclinantesque se propter Dominum ante istam Crucem invenient corporis et animæ sanitatem. Per Christum Dominum nostrum. Amen.

*Posteâ sacerdos genuflexus ante crucem devote adorat et osculatur, et idem faciunt quicumque voluerint.*

gratiam in præsentî, et æternam gloriam obtineat in futurum. Per eundem Christum Dominum nostrum. R/. Amen.

105. BENEDICTIO CORONARUM, AUT ROSSARIORUM.

ÿ. Adjutorium..... R/. Qui fecit cœlum..... etc.

OREMUS.

Omnipotens et misericors Deus, qui propter eximiam charitatem tuam quâ dilexisti nos, Filium tuum unigenitum Dominum nostrum Jesum Christum de cœlis in terram descendere, et de beatæ Virginis Mariæ Dominæ nostræ utero sacratissimo, Angelo nuntiante, carnem suscipere, crucemque et mortem subire, et tertia die gloriosè à mortuis resurgere voluisti, ut nos eriperes de potestate tenebrarum; obsecramus immensam clementiam tuam, ut hæc signa Rosarii in honorem et laudem ejusdem Genitricis Filii tui benedicās et sanctifices, eisquē tantam infundas virtutem Spiritûs Sancti, ut quicumque ea super se portaverint, atque attente et devotè recitaverint, per invocationem sancti nominis tui, corporis sanitatem et animæ tutelam percipiant. Per eundem Christum Dominum nostrum. R/. Amen.

106. BENEDICTIO CANDELARUM EXTRA DIEM PURIFICATIONIS  
B. M. V.

ÿ. Adjutorium... R/. Qui fecit cœlum... etc.

OREMUS.

Domine Jesu Christe, Fili Dei vivi, benedic candelas istas supplicationibus nostris; infunde eis, Domine, per virtutem sanctæ Crucis benedictionem cœlestem, qui eas ad repellendas tenebras humano generi tribuisti; talemque benedictionem signaculo sanctæ Crucis accipiant, ut quibuscumque locis accensæ sive positæ fuerint, discedant principes tenebrarum, et contremiscant, et fugiant pavidi cum omnibus ministris suis ab habitationibus illis, nec præsumant ampliùs inquietare aut molestare servientes tibi omnipotenti Deo; qui vivis et regnas in sæcula sæculorum. R/. Amen.

107. BENEDICTIO LOCI, VEL DOMUS.

ÿ. Adjutorium..... R/. Qui fecit cœlum..... etc.

OREMUS.

Benedic, Domine Deus omnipotens, locum istum vel domum istam, ut sit in eo vel in ea sanitas, castitas, victoria, virtus, humilitas, bonitas et mansuetudo, plenitudo legis et gratiarum actio Deo Patri, et Filio, et Spiritui Sancto, et hæc

benedictio maneat super hunc locum et super habitantes in eo nunc et semper. *R.* Amen.

408. BENEDICTIO VESTIUM ET CINGULI, QUÆ DEFERUNTUR IN HONOREM B. MARIE VIRGINIS.

*Ÿ.* Adjutorium..... *R.* Qui fecit cœlum..... etc.

OREMUS.

Benedic<sup>✠</sup>, Domine, vestem istam et cingulum istud in honorem et sub protectione Beatissimæ Virginis Mariæ sumenda; et præsta per invocationem sancti tui nominis, ut qui ea induerit corporis sanitatem et animæ tutelam percipiat. Per Christum Dominum nostrum. *R.* Amen.

409. BENEDICTIO PUERORUM ET PUELLARUM.

*Ÿ.* Adjutorium..... *R.* Qui fecit cœlum..... etc.

OREMUS.

Quæsumus, omnipotens Deus, pueris istis pro quibus tuam deprecamur clementiam, benedicere dignare, et per virtutem Sancti Spiritû corda eorum corrobora, vitam sanctifica, castimoniâ decora, et sensus eorum in bonis operibus munitos informa; prospera tribue, pacem concede, salutem confer, charitatem largire, et ab omnibus diabolicis atque humanis insidiis, tuâ protectione et virtute, semper defende, et in finem ad requiem Paradisi eos perducas. Per Dominum nostrum, etc.

ORÈMUS.

Domine Jesu Christe, qui parvulos tibi oblatos et ad te venientes complectebaris (*hic ponat manus super capita puerorum*) manusque super illos imponens benedicebas atque dicebas: Sinite parvulos venire ad me, et nolite prohibere eos, talium est enim regnum cœlorum, et Angeli eorum semper vident faciem Patris mei; respice, quæsumus, ad pueri *vel* puellæ (*si fuerit unus*) seu puerorum *vel* puellarum præsentium innocentiam, et ad suorum parentum devotionem; et clementer eos hodiè per ministerium meum benedic, tu in tuâ gratiâ et misericordiâ semper proficiant, te sapiant, te diligant, te timeant; et mandata tua custodiant, et ad finem optatum feliciter perveniant, per te, Salvator mundi, qui cum Patre et Spiritu Sancto, etc.

Benedictio Dei omnipotentis Pa<sup>✠</sup>tris, et Fi<sup>✠</sup>lii, et Spi<sup>✠</sup>ritûs Sancti descendat super vos, et custodiat atque dirigat vos, et maneat semper vobiscum. *R.* Amen.

*Aspergantur aquâ benedictâ.*

## 110. BENEDICTIO COMMUNIS.

(Se encuentra en varios rituales Romanos.)

ŷ. Adjutorium..... r/. Qui fecit cœlum..... etc.

OREMUS.

Deus, cujus verbo sanctificantur omnia quæ vel facimus, vel percipimus; infunde, quæsumus, benedictionem tuam super nos et super creaturam tuam; ut per invocationem sancti tui nominis, quæcumque presentis vitæ necessitas piè postulat, misericorditer cum gratiarum actione assequamur. Per Christum, etc. r/. Amen.

*Deinde aquâ benedictâ aspergat.*

## 111. MODO DE DAR LA BENDICION PAPAL (1).

Methodus indictionis præmittendæ Pontificiæ Benedictio-  
ni statis diebus super populum elargiendæ.—Ritusque in eâ  
servandus à regularibus, quibus à S. Sede hujusmodi facul-  
tas indulta est, vel indulgebatur.

*Admoneatur populus de Indulgentiâ à Sede Apostolicâ  
concessâ, de præceptis operibus pro eâ lucrificiendâ; de  
die quo visitanda est designata ecclesia; de horâ deniquè  
quâ dabitur Pontificia Benedictio. De quibus, quatenus  
opus sit, etiam schedis impressis, et consuetis locis palàm  
affixis certior fiat.*

*Postquàm statutis die et horâ, populus ad ecclesiam  
convenerit, altâ voce legantur Apostolicæ Litteræ, seu de-  
creta, quibus indulgentia conceditur, unâ cum potestate*

(1) Al conceder á los misioneros de la Compañía de Jesús la facultad de dar la bendicion Papal, Su Santidad Pio IX quiere que esta bendicion se dé, no con la mano, sino con el crucifijo, *detur cum imagine, D. N. Jesu Christi.*

Trátase de una sola bendicion dada á toda una parroquia, á todo un pueblo, etc., al fin de la Mision. Se comprenden en el nombre de Mision los retiros de ocho dias dados á toda una parroquia.—No se comprenden en él los retiros que se dan á las comunidades religiosas.—Se hallan comprendidas en el referido nombre de Mision los Sermones del Adviento y de Cuaresma, si concluyen, y con mas razon si se hacen como las Misiones.

Esta bendicion se da solo con el beneplácito de los superiores eclesiásticos.

Léase de nuevo el núm. 63. El 4 de Mayo de 1851 permitió el Sumo Pontífice á los Misioneros Jesuitas, que cediesen al mas antiguo ó al mas digno de los eclesiásticos presentes en la Mision, el favor de dar esta bendicion.

*Benedictionem Apostolicam super populum effundendi, ut de delegatione audientibus constet; et concessio ex latino sermone in vulgarem accommodatum ad populi intelligentiam conversa pronuntietur; populus ad suorum scelerum detestationem pio brevique sermone excitetur; post quæ sacerdos, nullis circumstantibus ministris, stolâ et superpelliceo indutus (ut in Rituali hoc præscribitur, cum agitur de benedictionibus quæ extra Missam præbyteris permittuntur), ante altare genuflexus, sequentibus verbis Dei opem imploret:*

Ÿ. Adjutorium nostrum in nomine Domini;

℞. Qui fecit cælum et terram.

Ÿ. Domine, exaudi orationem meam;

℞. Et clamor meus ad te veniat.

Ÿ. Dominus vobiscum;

℞. Et cum spiritu tuo.

*Deindè stans sequentem recitet orationem:*

OREMUS.

Omnipotens et misericors Deus, da nobis auxilium de Sancto, et vota populi hujus in humilitate cordis veniam peccatorum poscentis, tuamque benedictionem præstolantis et gratiam, clementer exaudi: dexteram tuam super eum benignus extende, ac plenitudinem divinæ benedictionis effunde, quâ bonis omnibus cumulatus, felicitatem et vitam consequatur æternam. Per Christum..... ℞. Amen.

*Postquam, ad cornu Epistolæ accedat, ut in Actis Ecclesiæ Mediolanensis (par. 4.), benedicet in ecclesiâ ad altare, stans in cornu Epistolæ: et stans in cornu Epistolæ, non trinâ, hoc est, triplici signo crucis, sed unâ benedictione, unico videlicet signo crucis, benedicat, proferens altâ voce hæc verba:*

Benedicat vos Omnipotens Deus ☩ Pater, et Filius, et Spiritus Sanctus. ℞. Amen.

Sic præcipitur in Epistolâ Encyclicâ Benedicti XIV, ad PP. Generales Ordinum Regularium.

Dat. Romæ apud Sanctam Mariam Majorem, die 19 Martii 1748; Pontificatûs sui anno VIII.

## § II.

## FORMULAS DE ADMISIONES.

412. RITUS BENEDICENDI ET IMPONENDI SCAPULARE RUBRUM PASSIONIS SACRATISSIMIQUE CORDIS DOMINI NOSTRI JESU CHRISTI, NECNON ET CORDIS AMANTISSIMI AC COMPATIENTIS BEATÆ MARIE VIRGINIS IMMACULATÆ.

*Genusflexo qui suscepturus est Scapulare, Sacerdos superpelliceo et stolâ rubra indutus, capite detecto, dicat:*

Ÿ. Adjutorium nostrum in nomine Domini;

R. Qui fecit cœlum et terram.

Ÿ. Dominus vobiscum;

R. Et cum spiritu tuo.

## OREMUS.

Domine Jesu Christe, qui tegimen nostræ mortalitatis induere dignatus, temetipsum exinanivisti, formam servi accipiens, et factus obediens usque ad mortem Crucis, tuæ largitatis clementiam humiliter imploramus, ut hoc genus vestimenti, quod in honorem et memoriam dolorissimæ Passionis tuæ tuique sacratissimi Cordis, necnon et Cordis amantissimi ac compatientis Immaculatæ Matris tuæ institutum fuit, atque ut illo induti hæc mysteria devotiùs recolant, benedicere digneris, ut hic famulus tuus qui (vel hæc famula tua quæ) ipsum gestaverit, te quoque, per tua merita et intercessionem beatissimæ Virginis Mariæ, induere mereatur; Qui vivis et regnas in sæcula sæculorum. Amen.

*Hic Sacerdos S. Scapulare aquâ benedictâ aspergit, et illud imponit, dicens:*

Accipe, carissime frater, (vel carissima soror), hunc habitum benedictum, ut veterem hominem exutus (vel exuta) novumque indutus (vel induta) ipsum dignè perferas, et ad vitam pervenias sempiternam; Per Christum Dominum nostrum.

*Deindè subjungit:*

Et ego, ex facultate mihi concessâ, recipio te (vel vos) ad participationem omnium honorum spiritualium quæ per Sanctæ Sedis Apostolicæ privilegium huic sancto Scapulari, in gratiam Congregationis Missionis, concessa sunt. In nomine Patris, et Filii, et Spiritûs Sancti. Amen.

*Deniquè dicatur trinâ vice versiculus sequens:*

Te ergò quæsumus, tuis famulis subveni, quos pretioso sanguine redemisti!

443. RITUS SERVANDUS IN BENEDICTIONE HABITUS, AC  
RECEPTIONE CONFRATRUM  
B. VIRGINIS MARIE DE MONTE CARMELO.

*Sodalitati Carmeli nomen daturus, ipso die ad Pœnitentiæ, atque Eucharistiæ Sacramenta accedat, ut Plenariam Indulgentiam à Paulo V concessam lucrari valeat.*

*Si fieri potest, Scapulare benedicendum est ad Altare B. V. Mariæ de Monte Carmelo, duobus cereis accensis.*

*Sacerdos superpelliceum, vel Regulare Pallium induat, unâ cum Stola albi coloris.*

*Genusflexa qui habitum recipit, Sacerdos stans dicat:*

Suscepimus, Deus, misericordiam tuam in medio templi tui: secundum nomen tuum, Deus, sic et laus tua in fines terræ: justitiâ plena est dextera tua.

Kyrie, eleison —Christe, eleison.—Kyrie, eleison.—Pater noster.

Ÿ. Et ne nos inducas in tentationem;

℞. Sed libera nos à malo.

Ÿ. Salvum fac servum tuum, *vel* (ancillam tuam);

℞. Deus meus sperantem in te.

Ÿ. Mitte ei, Domine, auxilium de sancto;

℞. Et de Sion tuere eum, *vel* eam.

Ÿ. Nihil proficiat inimicus in eo, *vel* in eâ;

℞. Et filius iniquitatis non apponat nocere ei.

Ÿ. Domine, exaudi orationem meam;

℞. Et clamor meus ad te veniat.

Ÿ. Dominus vobiscum;

℞. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

Suscipiat te Christus in numero fidelium suorum, et nos, licet indigni, te suscipimus in orationibus nostris. Concedat tibi Deus per unigenitum suum Mediatorem Dei et hominum, tempus benè vivendi, locum benè agendi, constantiam benè perseverandi, et ad æternæ vitæ hæreditatem feliciter perveniendi: et sicut vos hodiè fraterna charitas spiritualiter jungit in terris, ita divina pietas, quæ dilectionis est auctrix et amatrix, nos cum fidelibus suis conjungere dignetur in Cælis. Per eundem Christum Dominum nostrum.

℞. Amen.

Ÿ. Adjuditorium nostrum in nomine Domini;

℞. Qui fecit cælum et terram.

Ÿ. Sit nomen Domini benedictum;

℞. Ex hoc nunc et usque in sæculum.

ŷ. Domine, exaudi orationem meam;

℞. Et clamor meus ad te veniat.

ŷ. Dominus vobiscum;

℞. Et cum spiritu tuo.

## OREMUS.

Æterne Pater, et omnipotens Deus, qui Unigenitum vestem nostræ moralitatis induere voluisti: obsecramus immensam tuæ largitatis benedictionem in hoc genus effluere vestimenti, quod Sancti Patres ad innocentiam et humilitatis indicium à renuntiantibus sæculo gestari sãxerunt, et sic ipsum benedicere digneris, ut quicumque eo usus fuerit induere mereatur ipsum Dominum nostrum Jesum Christum Filium tuum, qui tecum vivit, et regnat in unitate Spiritûs Sancti Deus, per omnia sæcula sæculorum.

℞. Amen.

## OREMUS.

Suppliciter te, Domine, rogamus, ut super hunc habitum servo tuo (*vel* ancillæ tuæ), imponendum benedictio tua benigna descendat, ut sit benedictus, atque divinã virtute procul pellantur hostium nostrorum visibilium et invisibilium tela nequissima. ℞. Amen.

*Aspergat habitum aquã benedictã, et imponendo dicat:*

Accipe, vir devote (*vel* mulier devota) hunc habitum benedictum, precantes Santissimam Virginem, ut ejus meritis illum perferas sinè maculã, et te ab omni adversitate defendat, atque ad vitam perducatur æternam. ℞. Amen.

Adesto, Domine, supplicationibus nostris, et hunc famulum tuum (*vel* hanc famulam tuam), quem (*vel* quam) sacræ Religioni Carmelitarum sociamus, perpetuã tribue firmitate corroborari, ut perseveranti proposito, in omni sanctitate tibi valeat famulari.

Protege, Domine, famulum tuum (*vel* famulam tuam) subsidiis pacis, et B. Mariæ semper Virginis patrocinii confidentem à cunctis hostibus redde securum (*vel* securam).

Benedicat te Conditor Cœli et Terræ Deus Omnipotens, qui te eligere dignatus est ad Beatissimæ Virginis Mariæ de Monte Carmelo societatem, et Confraternitatem, quam precamur, ut in horã obitûs tui conterat caput Serpentis, qui tibi est adversarius, et tandem tamquã victor (*vel* victrix) palmam, et coronam sempiternæ hæreditatis consequaris. Per Christum Dominum nostrum. ℞. Amen.

*Si autem habitus solum sit benedicendus, incipitur à ŷ. Adjutorium nostrum usquẽ ad orationem Suppliciter inclusivè.*

*Deindè arpergat confratrem aquâ benedictâ et subjungat:*

Ego auctoritate, quâ fungor, et mihi concessâ, recipio te ad Confraternitatem sacræ Religionis Carmelitarum, et investio, ac participem te facio omnium bonorum spiritualium ejusdem Ordinis. In nomine Patris, et Filii, et Spiritûs Sancti.—Amen.

*His expletis describatur confratis nomen in Codice Confraternitatis (1), et paucis sed efficacioribus verbis eum adhortetur ad cautè, piè, sanctèque vivendum, ne Deiparam offendat, quam in posterum peculiari devotionis obsequio et affectu colere, ac veluti singularem ac dulcissimam Matrem prosequi fas erit.*

444. OTRA FÓRMULA MAS BREVE DE ADMISION EN LA COFRADÍA DEL CÁRMEN (2).

ŷ. Adjutorium nostrum. ... r/. Qui fecit....

ŷ. Sit nomen Domini benedictum;

r/. Ex hoc nunc et usquè in sæculum.

ŷ. Domine, exaudi orationem meam;

r/. Et clamor meus ad te veniat.

OREMUS.

Æterne Pater, et Omnipotens Deus, qui unigenitum Filium tuum vestem nostræ mortalitatis induere voluisti; obsecramus immensam tuæ largitatis benedictionem in hoc genus effluere vestimenti, quod Sancti Patres ad innocentiae et humilitatis indicium à renuntiantibus sæculo gestari sanxerunt, et sic ipsum benedicere digneris, ut quicumque eo usus fuerit, induere mereatur ipsum Dominum nostrum Jesum Christum Filium tuum, qui tecum vivit et regnat in sæcula sæculorum. Amen.

*Aspergat aquâ benedictâ Scapulare, et illud imponens dicat:*

Accipe jugum Christi suave et onus ejus leve, in nomine Patris, et Filii, et Spiritûs Sancti. Amen.

OREMUS.

Adesto, Domine, supplicationibus nostris, et hunc famulum (vel famulam) quem sacræ Religioni sociamus, perpetuâ

(1) La inscripcion no es de necesidad sino de simple conveniencia. (Véase el núm. 78, pág. 303.)

(2) Se encuentra en la *Raccolta di Orazioni*, etc., sexta edizione Romana, 1525. (Véase el *Manual del Misionero* por el R. P. Nampon, pág. 397).

tribue firmitate corroborari, ut perseveranti proposito in omni sanctitate tibi voleat famulari, qui vivis et regnas, etc.

Auctoritate mihi concessâ, ego te recipio et adscribo Confraternitati sanctissimi Scapularis in honorem Deiparæ Virginis instituti, teque facio participem omnium gratiarum, privilegiorum, honorumque spiritualium ejusdem Confraternitatis, in nomine Patris, et Filii, et Spiritûs Sancti. Amen.

## 445. RITUS.

Benedicendi et imponendi Scapulare cæruleum in honorem CONCEPTIONIS BEATÆ MARIE VIRGINIS IMMACULATÆ, quod à Clericis Regularibus, *Teatinis* nuncupatis, ex speciali privilegio CLEMENTIS PAPÆ X distribuitur et a CLEMENTE PAPA XI, approbatus anno 1710.

*Genusflexo, qui suscepturus est Scapulare, Sacerdos superpelliceo et stolâ albâ indutus, capite detecto, dicat absolute:*

Ÿ. Adjutorium nostrum in nomine Domini;

R/. Qui fecit cælum et terram.

Ÿ. Dominus vobiscum;

R/. Et cum spiritu tuo.

## OREMUS.

Domine JESU CHRISTE, qui tegimen nostræ mortalitatis induere dignatus es, tuæ largitatis clementiam humiliter imploramus, ut hoc genus vestimenti, quod in honorem, et memoriam CONCEPTIONIS BEATÆ MARIE VIRGINIS IMMACULATÆ, nec non ut ille induti exorent in hominum pravorum morum reformationem, institutum fuit, benedicere digneris, ut hic famulus tuus, qui eo usus fuerit (*vel hæc famula tua quæ eo usa fuerit*), eâdem Beatâ Mariâ Virgine intercedente, te quoque induere mereatur. Qui vivis et regnas in sæcula sæculorum, Amen.

*Postea Sacerdos, nihil dicendo aspergit Scapulare aquâ benedictâ; deindè illud imponit dicens:*

Accipe, Frater (*vel Soror*), Scapulare CONCEPTIONIS BEATÆ MARIE VIRGINIS IMMACULATÆ, ut, eâ intercedente, veterem hominem exutus (*vel exuta*), et ab omni peccatorum inquinamento mundatus (*vel mundata*), ipsum perferas sinè maculâ et ad vitam pervenias sempiternam. Per Christum Dominum nostrum, Amen.

*Posteâ subjungit:*

Et ego, ex facultate mihi concessâ, recipio te ad participationem honorum omnium spiritualium, quæ in Clericorum Regularium Congregatione, ex gratiâ Dei, fiunt: et quæ per Sanctæ Sedis Apostolicæ privilegium concessa sunt.

✠ In nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti. r̄. Amen.

116. RITUS IMPONENDI HABITUM CONFRATRIBUS SOCIETATIS  
SEPTEM DOLORUM B. M. V.

*Sacerdos indutus superpelliceo et stolâ violaceâ, dicat:*

ŷ. Adjutorium nostrum in nomine Domini;

r̄. Qui fecit cælum et terram.

ŷ. Dominus vobiscum;

r̄. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

Omnipotens sempiterne Deus, qui morte Unigeniti tui mundum collapsum restaurare dignatus es, ut nos à morte æternâ liberares, et ad gaudia Regni cœlestis perduceres: respice, quæsumus super hanc familiam Servorum in nomine Beatissimæ Virginis septem Doloribus sauciæ congregatam, de cujus gremio hic famulus tuus, (*vel hæc famula tua*) esse cupit, *vel hi famuli tui, vel hæc famulæ tuæ esse cupiunt*) ut augeatur numerus tibi fideliter servientium: ut omnibus sæculi, et carnis perturbationibus liberatus (*liberata*) (*liberati*), et à laqueis diaboli securus (*secura*) (*securi*), intercessionem ejusdem Beatæ Mariæ Virginis, et Beatorum Augustini, et Philippi, ac septem nostrorum Beatorum Patrum Ordinis nostri Fundatorum, vera gaudia possideat (*vel possideant*). Per Christum Dominum nostrum. Amen.

*Indè venedicat Habitum et Coronam, dicens:*

OREMUS.

Domine Jesu Christe, qui tegmen nostræ mortalitatis induere dignatus es, obsecramus immensam largitatis tuæ abundantiam, ut hoc genus vestimentorum, quod Sancti Patres nostri ad innocentiae, humiliatatisque indicium, in memoriam septem Dolorum B. Mariæ Virginis nos ferre sanxerunt, ita benedicere digneris, ut qui illis fuerit indutus, corpore pariter et animo induat te Salvatorem nostrum. Qui vivis et regnas in sæcula sæculorum. Amen.

OREMUS.

Omnipotens, et misericors Deus, qui propter nimiam charitatem, quâ dilexisti nos, Filium tuum Unigenitum Dominum nostrum Jesum Christum pro redemptione nostrâ, de cœlis ad terram descendere, carnem suscipere et Crucis tormentum subire voluisti; obsecramus immensam clementiam tuam, ut hanc Coronam, in memoriam septem Dolorum Genitricis Filii tui ab Ecclesiâ tuâ fidei dicatam benedicas, et sanctifices, et ei tantam Spiritus Sancti virtutem infundas, ut quicumque eam recitaverit, ac secum portaverit, atque

in domo suâ reverenter tenuerit, ab omni hoste visibili, et invisibili, semper, et ubiquè in hoc sæculo liberetur, et in exitu suo à Beatissimâ Virgine Mariæ tibi bonis operibus coronatus præsentari mereatur. Per Dominum nostrum. Amen.

*Tandem aspergit: Asperges me, etc.*

*Præbendo Habitum et Coronam dicat:*

Accipe, carissime Frater (*vel carissima Soror*) Habitum B. M. Virginis singulare signum Servorum suorum, in memoriam septem Dolorum, quos ipsa in vitâ, et morte Unigeniti Filii sui sustinuit ut itâ indutus (*vel induta*) sub ejus patrocinio perpetuo vivas. Amen.

Accipe Coronam B. Mariæ Virginis, in memoriam septem Dolorum suorum contextam, ut dum eam ore laudaveris, ejus pœnas toto corde compatiaris. Amen.

Benedictio Dei omnipotentis, etc.

#### 447. FÓRMULA DE ADMISION EN UNA COFRADÍA CUALQUIERA.

Por ejemplo, del Santísimo Sacramento, del Sagrado Corazon, del Santo Rosario, etc.

Los que hayan de ser recibidos se colocan delante de la mesa de la comunión, de rodillas con un cirio en la mano; el sacerdote legítimamente autorizado, revestido de sobrepelliz y de estola, de rodillas delante del altar, dice el *Veni creator*, y la oración *Deus, qui corda fidelium*, volviéndose despues á los que recibe, dice:

Auctoritate mihi concessâ, ego te (vos) recipio et adscribo Confraternitati (SS. Sacramenti, *vel* SS. Cordis, etc.) teque participem (vosque participes) facio omnium gratiarum, Indulgentiarum, privilegiorum, bonorumque spiritualium ejusdem Confraternitatis, in nomine Patris, et Filii, et Spiritûs Sancti. Amen.

Despues se recita el *Te Deum* y se toma nota en el Registro de los nuevos cofrades. Esta anotacion sola bastaria en rigor para considerarse individuo de la Cofradia. No es necesaria ni aun esta, para pertenecer á la Cofradia del Santo Escapulario.

A la admision en la Cofradia del Rosario, se sigue ordinariamente la bendicion de los rosarios y de los cirios para los nuevos cofrades. La admision en la Cofradia del Santísimo Sacramento que Pablo V (1607) queria ver fundada en todas las parroquias, es frecuentemente precedida de la profesion de fé en la presencia real (1).

(1) *Manual del Misionero*, citado mas arriba, pág. 444.

## § III.

## 448. ORDO ET MODUS COMUNICANDI INDULGENTIAM PLENARIAM MORIENTIBUS.

(Juxtà formulam præscriptam à Benedicto XIV, in Bullâ *Pia Mater*, 5 Aprilis 1747).

Ÿ. Adjutorium, etc.

℞. Qui fecit cælum et terram, etc.

*Antiphona.* Ne reminiscaris, Domine, delicta famuli tui (*vel ancillæ tuæ*), neque vindictam sumas de peccatis ejus.

Kyrie, eleison. Christe, eleison. Kyrie, eleison. Pater noster.

Ÿ. Et ne nos inducas in tentationem;

℞. Sed libera nos à malo.

Ÿ. Salvum fac servum tuum (*vel ancillam tuam*); *et sic deinceps.*

℞. Deus meus, sperantem in te.

Ÿ. Domine, exaudi orationem meam;

℞. Et clamor meus ad te veniat.

Ÿ. Dominus vobiscum;

℞. Et cum spiritu tuo.

## OREMUS.

Clementissime Deus, Pater misericordiarum, et Deus totius consolationis qui neminem vis perire in te credentem, atque sperantem, secundum multitudinem miserationum tuarum respice propitius famulum tuum N., quem tibi vera fides et spes Christiana commendant. Visita eum in salutari tuo, et per Unigeniti tui Passionem, et mortem, omnium ei delictorum suorum remissionem, et veniam clementer indulge; ut ejus anima in horâ exitûs sui te judicem propitiatum inveniat; et in sanguine ejusdem Filii tui ab omni maculâ abluta transire ad vitam mereatur perpetuam. Per Christum Dominum nostrum. ℞. Amen.

*Tum dicto ab uno ex Clericis adstantibus, Confiteor, Sacerdos dicat: Misereatur, etc. Deindè:*

Dominus noster Jesus Christus, Filius Dei vivi, qui beato Petro Apostolo suo dedit potestatem ligandi atque solvendi, per suam piissimam misericordiam recipiat Confessionem tuam, et restituat tibi stolam primam, quam in Baptismate recepisti; et ego facultate mihi ab Apostolicâ Sede tributâ, Indulgentiam plenariam et remissionem omnium peccatorum tibi concedo.

In nomine Patris, etc.

Per sacrosancta humanæ reparationis mysteria, remittat

tibi Omnipotens Deus omnes præsentis et futuræ vitæ pœnas Paradisi portas aperiat, et ad gaudia sempiterna perducatur. Amen.

Benedicat te Omnipotens Deus, Pater, Filius, et Spiritus Sanctus. Amen.

*Si verò infirmus sit adeo morti proximus ut neque confessionis generalis faciendæ, neque præmissarum precum recitandarum tempus suppetat, statim Sacerdos benedictionem ei impertiatur.*

119. MODUS IMPERTIENDI GENERALEM ABSOLUTIONEM  
MORIBUNDIS CONFRATRIBUS  
BEATISSIMÆ V. M. DE MONTE CARMELO.

*Cùm Sacerdos ingressus fuerit infirmi cubiculum, dicat:*

Ÿ. Pax huic domui;

℞. Et omnibus habitantibus in eâ.

*Deinde impositâ Stola violacei coloris, aspergat ægrum et circumstantes aquâ benedictâ in modum crucis dicens:*

*Antiphona.*

Asperges me hyssopo, etc.

Miserere mei Deus, secundum magnam misericordiam tuam. Gloria Patri, etc.

*El repet. Ant.* Asperges me, etc.

Ÿ. Salvum fac servum tuum (vel ancillam tuam);

℞. Deus meus, sperantem in te.

Ÿ. Nihil proficiat inimicus in eo (vel in eâ);

℞. Et filius iniquitatis non apponat nocere ei.

Ÿ. Mitte ei, Domine, auxilium de sancto.

℞. Et de Sion tuere eum (vel eam).

Ÿ. Domine, exaudi orationem meam;

℞. Et clamor meus ad te veniat.

Ÿ. Dominus vobiscum;

℞. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

Exaudi nos, Domine sancte, Pater Omnipotens æterne Deus, et mittere digneris sanctum Angelum tuum de Cœlis, qui custodiat, foveat, protegat, visitet, atque defendat omnes habitantes in hoc habitaculo. Per Christum Dominum nostrum. ℞. Amen.

*Deindè genuflexus dicat Litanias B. Virginis Mariæ.*

Kyrie, eleison, Christe, eleison, etc.

*Pater noster, et Ave Maria.*

Sub tuum præsidium confugimus, Sancta Dei Genitrix,

nostras deprecationes ne despicias in necessitatibus nostris, sed à periculis cunctis libera eum (vel eam) semper, Virgo gloriosa et benedicta. Domina nostra, mediatrix nostra, advocata nostra, tuo eum (eam) Filio reconcilia, tuo eum (eam) Filio repræsenta.

Ÿ. Ora pro eo (eâ), Sancta Dei Genitrix;

℞. Ut dignus (digna) efficiatur promissionibus Christi.

Ÿ. Domine, exaudi orationem meam;

℞. Et clamor meus ad te veniat.

Ÿ. Dominus vobiscum;

℞. Et cum spiritu tuo.

#### OREMUS.

Protege, Domine, famulum tuum (vel famulam tuam) subsidiis pacis, et Beatæ Mariæ semper Virginis patrocinii confidentem à cunctis hostibus redde securum (vel securam).

Sanctissimæ Genitricis tuæ Sponsi, quæsumus Domine, meritis adjuvemur, ut quod possibilitas nostra non obtinet ejus nobis intercessione donetur.

Omnipotens et misericors Deus, qui humano generi et salutis remedia, et vitæ æternæ subsidia contulisti: respice propitius famulum tuum (vel famulam tuam) infirmitate corporis laborantem, et animam refove quam creasti; ut in horâ exitûs illius absque peccati maculâ tibi Creatori suo per manus sanctorum Angelorum repræsentrari mereatur.

Deus infirmitatis humanæ singulare præsidium, auxilii tui super infirmum famulum tuum (vel infirmam famulam tuam) ostende virtutem, et sic eum (eam) gratiâ tuâ confirmare digneris, ut in horâ mortis ejus non prævaleat contra eum (eam) adversarius, sed cum Angelis tuis transitum habere mereatur ad vitam.

Omnipotens sempiterne Deus, qui Montis Carmeli Ordinem gloriosæ Virginis Matris Mariæ sacrata titulo insignitum Sanctorum tuorum Eliæ, Angeli, Cyrilli, Alberti, Teresiæ, et aliorum plurimorum Sanctorum meritis decorasti, tribue, quæsumus, ut per eorum merita et suffragia ab instantibus animæ et corporis malis, et periculis liberatus (vel liberata) ad te verum Carmeli verticem gaudens pervenire mereatur. Per Christum Dominum nostrum. ℞. Amen.

*His absolutis dicatur Confiteor, deindè Sacerdos stans dicat:*

Misereatur tui Omnipotens Deus, et dimissis peccatis tuis perducatur te ad vitam æternam. ℞. Amen.

Indulgentiam, absolutionem, et remissionem peccatorum tuorum tribuat tibi Omnipotens, et misericors Dominus. ℞. Amen.

## OREMUS.

Deus Omnipotens Salvator et Redemptor generis humani, qui Apostolis suis dedit ligandi et solvendi potestatem, ipse te absolvere dignetur ab omnibus iniquitatibus tuis, et quantum meæ fragilitati permittitur, auxiliante ipso ab~~so~~lutus (vel absoluta) antè faciem ejus. Qui vivit et regnat, etc.

*Deindè conferat Indulgentiam Plenariam in hâc formulâ:*

Concedo tibi Indulgentiam Plenariam peccatorum tuorum facultate mihi concessâ, et commissâ virtute Bullarum Ordinis Carmelitarum, quod si præsens mortis periculum, Deo favente evaseris, sit tibi hæc Indulgentia pro vero mortis articulo reservata. In nomine Patris, et Fi~~lii~~, et Spiritus Sancti. Amen.

*Preces in casu necessitatis possunt omitti, et illicò ægro Absolutionem impertiri antequàm è vitâ discedat.*

420. MODUS APPLICANDI INDULGENTIAM PLENARIAM MORIBUNDIS CONFRATRIBUS IMMACULATÆ CONCEPTIONIS BEATÆ MARIE VIRGINIS.

*Dicatur ab infirmo, si vires habeat, vel ab alio, si infirmus nequeat: Confiteor Deo, etc. à Sacerdote vero Misereatur, et Indulgentiam, etc.*

## DEINDE.

Dominus noster Jesus Christus, Filius Dei vivi, qui Beato Petro Apostolo suo dedit potestatem ligandi atque solvendi, per suam piissimam misericordiam te absolvat; et ego auctoritate ipsius, et Beatorum Apostolorum Petri et Pauli, ex speciali gratiâ mihi traditâ tibi que concessâ à Sanctissimo Domino nostro Papâ Clemente Decimo, et à Pontifice Clemente Decimoprimo confirmatâ, absolvo te ab omni vinculo excommunicationis majoris et minoris, suspensionis, et interdicti, si teneris, in quantum possum et tu indiges; et restituo te sanctis sacramentis, Ecclesiæ comunioni, et unitati Fidelium, in nomine Patris~~is~~, et Filii~~is~~, et Spiritus~~is~~ Sancti. Amen.

Item eâdem auctoritate mihi traditâ, et tibi concessâ, ego te absolvo ab omnibus peccatis tuis, quæcumque toto decursu vitæ tuæ, quomodocumque comisisti, de quibus corde contritus (vel contrita), et ore confessus (vel confessa) es, et quorum memoriam non habes usque in præsentem diem, et de quibus confiteri minimè recordatus (vel recordata) fuisti; et restituo te illi innocentiae, in quâ eras quandò baptizatus (vel baptizata) fuisti, et puritati eidem, in quantum claves

sanctæ Matris Ecclesiæ se extendunt. Remitto tibi etiam pœnas purgatorii, quas per culpas et offensas contra Deum, ei proximum et teipsum (*vel* teipsam) commissas incurristi. Claudio tibi portas inferni, januas aperio Paradisi: bona per te facta, et facienda, sint tibi in remissionem peccatorum, in augmentum gratiæ et præmium vitæ æternæ: et hoc, si in infirmitate quâ ægrotas decedas: aliàs, ex misericordiâ Dei, salva sint tibi, donec fueris in articulo mortis constitutus (*vel* constituta). In nomine Patris  $\text{✠}$ , et Filii  $\text{✠}$ , et Spiritûs  $\text{✠}$  Sancti. *ñ.* Amen.

#### 121. FORMA APPLICATIONIS INDULGENTIÆ PLENARIÆ CONFRA- TRIBUS SANCTISSIMI ROSARII IN ARTICULO MORTIS.

*Dicto Confiteor, Sacerdos dicet:* Misereatur, etc. Indulgentiam, etc.

#### OREMUS.

Dominus noster Jesus Christus Filius Dei vivi, qui Beato Petro Apostolo suo dedit potestatem ligandi atque solvendi, per suam piissimam misericordiam recipiat confessionem tuam, et remittat tibi omnia peccata quæcumque et quomodocumque in toto viæ decursu commisisti, de quibus corde contritus, et ore confessus es (*vel* contrita et confessa es), restituens tibi stolam primam, quam in baptisate recepisti. Et, per Indulgentiam Plenariam à Summis Pontificibus Innocentio VIII et Pio V, Confratribus sanctissimi Rosarii in articulo mortis constitutis concessam, liberet te à præsentis ac futuræ vitæ, pœnis; dignetur Purgatorii cruciatus remittere, portas inferi claudere, Paradisi januam aperire, teque ad gaudia sempiterna perducere, per sacratissima suæ vitæ, passionis et glorificationis mysteria in sanctissimo Rosario comprehensa. Qui cum Patre et Spiritu Sancto, Deus unus, vivit et regnat in sæcula sæculorum. Amen.

#### CONCLUSION.

Terminamos con algunas palabras sacadas de una carta que San Ignacio de Loyola escribió desde Roma á principios del año 1540, á sus paisanos los moradores de Azpeitia:

«Creo que os alegraré y consolaré vuestras almas en el Espíritu Santo, enviándoos un diploma por medio del cual el Sumo Pontífice os concede dos ó tres Indulgencias. Pero siendo las Indulgencias dignas de tan grande estima que yo me considero incapaz de apreciarlas en su justo valor y de alabarlas como se merecen, os ruego y exhorto á todos, por

el amor y el respeto que debeis á Dios, que estimeis soberanamente la gracia que se os ha hecho: *Tales verò (Indulgentiæ) quoniam eæ sunt, tantique faciendæ, ut nec à me pro illarum meritis laudari, nec verbis posse confidam convenienter extolli; quod restat unum, omnes vos propter amorem Dei ac reverentiam hortor et obsecro, maximo eas in pretio habere curetis.*»

N. B. Indulgentiarum libri omnes, Diaria, Summaria, libelli, folia, etc., in quibus earum concessionibus continetur, non edantur absque licentia S. Congregationis Indulgentiarum. (Decreta de libris prohibitis, § III, núm. 12.—*In Indice*, pág. XLVI.)

## A. M. D. G.

## INDICE GENERAL.

Dos palabras al lector.	VII
Decreto de la S. Congregacion de las Indulgencias.	IX
Aprobaciones.	XI
Dedicatoria.	XIII
Prólogo.	XV
I. Principios.—Definicion de la Indulgencia.	21
II. Fundamento de las Indulgencias.	33
III. Poder de conceder las Indulgencias.	50
IV. Saludables efectos del uso de las Indulgencias.	68
V. Aplicacion de las Indulgencias.	79
VI. Diferentes clases de Indulgencias.	90
— Indulgencia del Jubileo.	94
— Indulgencias falsas, apócrifas.	97
VII. Disposiciones necesarias para ganar las Indulgencias.	108
— Intencion.	109
— Estado de gracia santificante.	111
— Cumplimiento de las obras prescritas.	115
— Decretos relativos á la confesion, á la comunion etc.	119
— Decreto en favor de los sordo-mudos.	127
VIII. Traslacion de las Indulgencias.	130
IX. Recapitulacion.	132
Advertencia.	138
— Nuevo decreto relativo á la traduccion de las oraciones.	144
ARTÍCULO I.—Oraciones. 1. Trisagio de los Angeles.	150
— Nota esencial concerniente á la Indulgencia concedida una vez al mes.	151
2. Tres Gloria Patri, etc.	152

3. Tres ofrendas á la Santísima Trinidad etc.	154
4. Triduo ó Novena en honor de la Santísima Trinidad.	id.
5. Alabanza al Santo Nombre de Dios.	157
6. Oraciones y peticiones.	158
7. Himno <i>Veni Creator</i> ; y prosa <i>Veni Sancte Spiritus</i> .	160
8. Oracion: <i>En ego, ó bone</i> , etc.	163
9. <i>Ego volo celebrare Missam</i> , etc.	166
10. Oracion: <i>Obsecro te dulcissime</i> , etc.	167
11. Oracion <i>Anima Christi</i> , etc. Alma de Cristo etc.	168
12. Oracion jaculatoria, ú ofrenda de la preciosa sangre de Nuestro Señor Jesucristo.	170
13. Oracion jaculatoria al Santísimo Sacramento.	id.
14. Himno <i>Pange lingua</i> ó el <i>Tantum ergo</i> .	172
15. Ofrenda á Jesucristo.	id.
16. Jaculatoria: <i>Misericordia, Jesús mio</i> .	173
17. Oracion jaculatoria: <i>Dulcissime Jesu, ne sis mihi</i> , etc.	174
18. Santos nombres de Jesús y de María.	id.
19. Invocacion á Jesús, María y José.	176
20. Oracion: <i>Sacrosanctæ</i> , etc.	177
21. Oracion para los confesores.	178
22. Oficio de la Santísima Virgen.	179
23. Oficio párvulo de la Inmaculada Concepcion.	180
24. Letanía de la Santísima Virgen.	id.
25. El <i>Angelus</i> ó el <i>Regina Cæli</i> , etc.	181
26. El <i>Salve Regina</i> etc. y el <i>Sub tuum</i> , etc.	184
27. Jaculatoria: Dulce corazon de María, etc.	185
28. Oracion al Santo Corazon de María.	186
29. El <i>Stabat Mater</i> , etc.	188
30. El <i>Memorare</i> ó <i>Acuérdate</i> , etc.	189
31. Jaculatorias en honor de la Inmaculada Concepcion.	id.
32. Oracion: <i>Oh Señora mia</i> , etc.	190
33. Oracion á la Santísima Virgen y á Santa Ana.	191
34. Oracion á San José.	192
35. Oracion al Angel de la Guarda.	194
36. Oracion á San Luis Gonzaga.	195
37. Tres <i>Padre Nuestros</i> y <i>Ave Marias</i> por los fieles.	196
38. El <i>de profundis</i> por los difuntos.	id.
39. Oficio de difuntos.	198
40. Oracion por la paz.	id.
ARTICULO II.— <i>Ejercicios de piedad</i> .—41. La meditacion.	200
42. La Santa Misa.	201
43. La comunion frecuente.	202
44. Exámen de conciencia.	203
45. Visita de una imágen del sagrado corazon de Jesús.	id.
46. Actos de fé, esperanza y caridad.	id.
47. Acto de conformidad en la voluntad de Dios.	204
48. Oraciones, Jaculatorias durante el dia.	205
49. Asistencia al Sermon.	id.
ARTICULO III.— <i>Devociones particulares</i> —50. Via crucis.	206
51. Crucifijos que tienen indulgencias para el Vía crucis.	221

52. Devocion al corazon agonizante de Jesús.	223
53. Oracion de las Cuarenta Horas.	226
54. Visita de las Estaciones el jueves y el viernes Santo.	227
55. Fiesta del Santísimo Sacramento, ó del Corpus.	229
56. Hora Santa.	230
57. Novena en honor del S. Corazon de Jesús.	231
58. Primer viernes del mes.	232
59. Mes de Maria.	id.
60. Ejercicio en honor de Nuestra Señora de los Dolores.	234
61. Lo seis domingos y la fiesta de San Luis Gonzaga.	235
62. Devocion á San Estanislao de Kostka.	237
63. Ejercicios de San Ignacio, ó Retiro Espiritual y Misiones.	240
64. <i>Agnus Dei</i> .	244
ARTICULO IV.— <i>Obras de celo y de caridad</i> .—65. El Catecismo.	248
66. Obra de la Propagacion de la fé.	250
67. Obra de la Santa Infancia.	255
68. Obra de los buenos libros.	257
69. Obra de los soldados.	259
70. Acompañar el Santo Viático á casa de los enfermos.	264
71. Visita de los enfermos y de los presos.	263
72. Comida de caridad en honor de la Santa familia.	264
73. Acto de caridad para con las almas del Purgatorio.	265
ARTICULO V.— <i>Cofradías y Asociaciones piadosas</i> .—74. Observaciones generales.	268
75. Cofradía del Santísimo Sacramento.	276
76. Cofradía del Sagrado Corazon de Jesús.	279
— Culto perpetuo del Sagrado Corazon de Jesús.	289
77. Escapulario encarnado ó de la Pasion.	290
78. Cofradía del escapulario de Nuestra Señora del Cármen.	293
79. Escapulario de la Inmaculada Concepcion.	310
80. Rosario y Cofradía del Rosario.	319
81. Congregaciones de la Santisima Virgen.	328
82. Archicofradía del Santo é Inmaculado Corazon de Maria	338
83. Archicofradía de desagravios por las blasfemias.	343
84. Congregacion de la buena muerte.	344
85. La Santa esclavitud de la Madre de Dios.	348
86. Asociacion del culto perpetuo de San José	352
ARTICULO VI.— <i>Bendicion de los objetos piadosos, cruces, rosarios, efigies y medallas</i> .—87. Declaraciones.	355
— Indulgencias Apostólicas.	361
88. Cruces y rosarios traídos de tierra Santa.	367
89. Indulgencias del Rosario.	368
ARTICULO VII.— <i>Indulgencias especiales</i> .—90. Indulgencias de los Rosarios de Santa Brígida.	373
91. Rosario de los Siete dolores.	377
92. Bendicion ó Indulgencia Papal.	382
93. Indulgencias de las estaciones de Roma.	383
— Visita de las siete Iglesias y de los siete Altares.	386
94. Indulgencia del perdon ó de la Porciúncula.	388
95. Indulgencias del Año Santo.	396

96. Indulgencia del Altar privilegiado.	398
97. Indulgencia plenaria en la hora de la muerte.	408
ARTÍCULO VIII.— <i>Indulgencias para los Religiosos y Religiosas.</i> —98. Observaciones.	414
99. Indulgencias.	417
ARTÍCULO IX.— <i>Apéndice. Indulgencias del santuario de nuestra Señora de Fourviere, en Lyon.</i> —100. Nuestra Señora de Fourviere.	421
101. Indulgencias concedida á la Capilla de Fourviere.	426
I. <i>Fórmulas de bendiciones.</i> —102 Observaciones.	435
103. Benedictio crucis.	id.
— Etiam in missionibus.	id.
104. Benedictio imaginum.	436
105. Benedictio Coronarum aut Rossariorum.	437
106. Benedictio candelarum extra diem Purificationis B. M. V.	id.
107. Benedictio loci, vel domus.	id.
108. Benedictio vestium et cinguli, in honorem B. M. V.	438
109. Benedictio puerorum et puellarum.	id.
110. Benedictio Communis.	439
111. Modo de dar la bendicion Papal.	id.
II. <i>Fórmulas de admisiones, etc.</i>	441
113. Fórmula para admitir en la Cofradía de Ntra. Sra. del Cármen.	442
114. Otra fórmula mas breve para admitir en la Cofradía del Carmelo.	444
115. Fórmula para la bendicion é imposicion del Escapulario de la Inmaculada Concepcion.	445
116. Ritus imponendi habitum confratribus Societatis septem dolorum. B. M. V.	446
117. Fórmula de admision solemne en una cofradía cualquiera.	447
III. — 118 Ordo et Modus communicandi Indulgentiam plenariam morientibus.	448
119 Modus impertiendi generalem absolutionem moribundis confratribus Beatissimæ V. M. de Monte Carmelo.	449
120. Modus applicandi Indulgentiam plenariam moribundis confratribus Inmaculatæ Conceptionis B. Mariæ Virginis.	451
121. Forma applicationis Indulgentiæ plenariæ confratribus sanctissimi Rosarii in articulo mortis.	452
Conclusion.	id.

FIN DEL ÍNDICE.

UNIVERSIDAD DE CADIZ



3740405085





